

Bogotá, DC, martes, 22 de abril de 2025

Señor (a)  
**Peticionario (a) Anónimo**  
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 20256200345642 del 28 de marzo del 2025. Incumplimiento en de compromisos ambientales de la empresa Drummond.

Expediente: 15DPE3720-00-2025, LAM0027, LAM3271

Respetado (a) señor (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual indica:

*“(…) DRUMMOND INCUMPLE LOS COMPROMISOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS POR RESOLUCION NO TIENEN PROCESOS DE COMPENSACION AMBIENTAL Y SIGUEN EXPLOTANDO EL MEDIO AMBIENTE COLOMBIANO (…)”*

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>1</sup>, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>4</sup>, le informa lo siguiente:

Sea lo primero indicar, que las funciones conferidas a esta Autoridad en el objeto de su creación establecen entre otras funciones, las de “Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos”, significando con ello que esta Autoridad Ambiental es un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera encargado del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales de aquellos proyectos, obras o actividades que por Ley se les exija instrumentos de control y manejo ambiental para mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y el desarrollo sostenible del País.

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>4</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Así mismo es necesario mencionarle que mediante Decreto 3573 de 2011 fue creada esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le fueron asignadas siguientes funciones que se especifican en el Artículo 3, como se detallan a continuación:

*(...) **Artículo 3. Funciones.** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA cumplirá, las siguientes funciones:*

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales -SILA- y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL*
- 4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.*
- 7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental. de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*
- 8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA- por todos los conceptos que procedan.*
- 9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.*
- 10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 Y 39 de la Ley 99 de 1993.*
- 11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.*
- 12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.*
- 13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.*
- 14. Las demás funciones que le asigne la ley. (...)"*

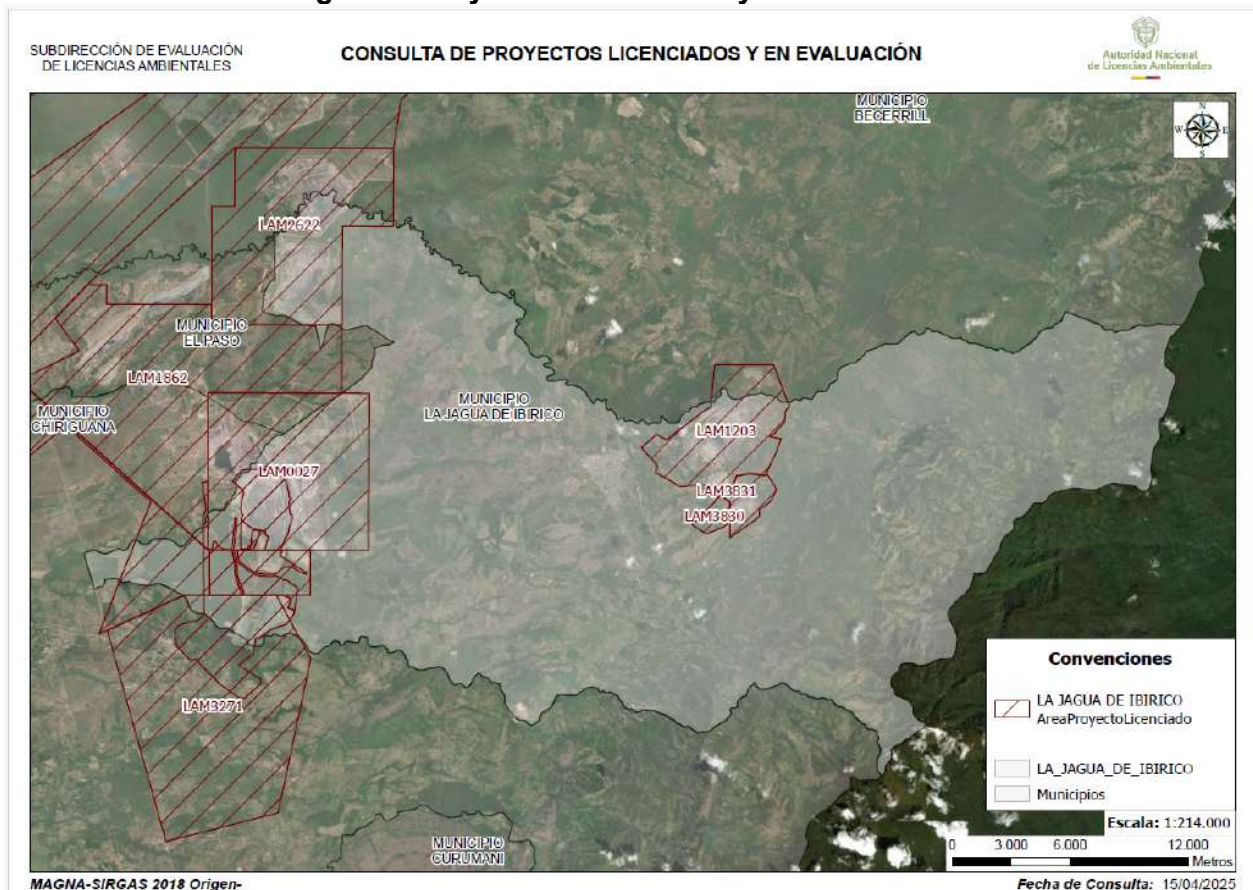
Ahora bien, se realizó la consulta con la base de datos geográfica de ANLA consolidada a la fecha, de proyectos mineros del titular DRUMMOND LTD. licenciados y en evaluación para el municipio de La Jagua de Ibirico, y se encontró superposición con los siguientes proyectos:

### **Tabla 1. Proyectos licenciados y en evaluación de en el área de interés.**

EXPEDIENTE	SECTOR	TITULAR	PROYECTO
LAM0027	Minería	DRUMMOND LTD	EXPLORACIÓN CARBONÍFERA LA LOMA
LAM3271	Minería	DRUMMOND LTD	EXPLORACIÓN MINERA EN LAS ÁREAS DE LOS CONTRATOS 144/97 EL DESCANSO, 283/95 SIMILOA, Y 284/95 RINCÓN HONDO.

*Fuente: base de datos geográfica de ANLA, 2025*

**Figura 1. Proyectos licenciados y en evaluación**



*Fuente: base de datos geográfica de ANLA, 2025*

Dicho lo anterior, esta Autoridad Nacional en cumplimiento al artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, realizó el seguimiento y control ambiental a cada uno de los proyectos con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante la licencia ambiental.

Por lo tanto, se comparten los actos administrativos de seguimiento donde se relaciona el cumplimiento del plan de compensación para cada uno de los proyectos mencionados en la tabla 1.

- LAM0027 – Acta 445 del 28 de junio de 2024, Concepto técnico 4250 del 24 de junio del 2024
- LAM3271 – Acta 1152 del 27 de diciembre del 2024, Concepto Técnico 9893 del 24 de diciembre de 2024.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); **Correo Electrónico** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: Sí, Acta 445 del 28 de junio de 2024  
Concepto técnico 4250 del 24 de junio del 2024

Acta 1152 del 27 de diciembre del 2024  
Concepto Técnico 9893 del 24 de diciembre de 2024

Publicación en la página WEB de la ANLA

Medio de Envío: Correo Electrónico



CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ BARRAGAN  
CONTRATISTA



JOHAN SEBASTIAN REYES MENDIETA  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE3720-00-2025, LAM0027, LAM3271, LAM3271, LAM3271, LAM3271, LAM3271, LAM3830

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



	<b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

**ACTA No. 445 de 2024**

**PROYECTO DENOMINADO:**

*“Explotación Carbonífera Mina La Loma – Pribbenow”*

**EXPEDIENTE: LAM0027**

**TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL: DRUMMOND LTD**

**FECHA DE INICIO:** 28 de junio de 2024      **FECHA DE FIN:** 28 de junio de 2024

**HORA DE INICIO:** 8:03 am      **HORA DE FIN:** 9:44 am

**LUGAR:** Plataforma Microsoft Teams

**I. ASISTENTES**

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO/PROFESIÓN	ENTIDAD
<b>CIELO AMPARO GÓMEZ COMBA</b>	46.363.664	Profesional Especializada Código 2028 Grado 16 / Grupo de Caribe	<b>AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA</b>
<b>JOSE JOAQUÍN ARISTIZÁBAL GÓMEZ</b>	1.014.181.227	Revisor Jurídico / Grupo de Caribe	
<b>YARLEN EMILCEN PRADA MORENO</b>	1.100.950.759	Abogada Ejecutora / Grupo de Caribe	
<b>EDER LEONARDO SÁNCHEZ</b>	79.719.104	Líder Técnico / Grupo de Caribe	

	<b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO/PROFESIÓN	ENTIDAD
<b>ANDREA VIVIANA BARRERA MERCHAN</b>	53.166.520	Profesional Biótico / Grupo de Caribe	<b>DRUMMOND LTD</b>
<b>MARGARITA STELLA LARA PEREA</b>	23.322.726	Profesional Social / Grupo de Caribe	
<b>PAMELA CHALMETA RUIZ</b>	53.062.694	Directora Jurídica Ambiental / Apoderada Especial	
<b>IVONNE MIRANDA SIERRA</b>	1.221.968.065	Abogada II	
<b>WENDY SILVA</b>	1.083.569.751	Pasante Legal/ambiental	
<b>GUSTAVO VALENCIA</b>	8.062.863	Supervisor Senior de Compensación	
<b>CATALINA BARRERA</b>	1.039.449.001	Supervisor de Compensación	
<b>JESUS MATTOS</b>	1.067.715.933	Supervisor asistente	
<b>ERICA BARAHONA</b>	22.519.472	Directora de compensaciones ambientales/Ingeniera de sistemas	

## II. ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la reunión de control y seguimiento ambiental.
2. Presentación de los asistentes y verificación de la calidad en la que concurren.
3. Presentación y motivación de los requerimientos de seguimiento determinados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

	<b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

4. Oportunidad del titular del instrumento de manejo y control ambiental para presentar observaciones o solicitar aclaraciones a los requerimientos recomendados en el concepto técnico de seguimiento.
5. Pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y establecimiento de requerimientos definitivos.
6. Encuesta de satisfacción.
7. Notificación de las decisiones.
8. Comunicaciones.
9. Firmas.
10. Cierre de la reunión.

### III. DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

#### 1. APERTURA DE LA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

La Profesional Especializada Código 2028 – Grado 16 del Grupo Caribe de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, **CIELO AMPARO GÓMEZ COMBA**, designada a través de la Resolución 128 del 3 de enero de 2022 y de conformidad con lo establecido en el Manual de Funciones acogido mediante la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021 “*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA*”, se encuentra facultada para presidir esta reunión virtual y suscribir el acta mediante la cual se ejerce la función de control y seguimiento, declara abierta e instalada la reunión de Control y Seguimiento Ambiental al proyecto denominado “*Explotación Carbonífera Mina La Loma – Pribbenow*”. Expediente: LAM0027.

En primer lugar, se confirma la asistencia de la Doctora **PAMELA CHALMETA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.062.694 y Tarjeta Profesional No. 210588 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada Especial del titular del instrumento de manejo y control ambiental la sociedad DRUMMOND LTD dentro de las actividades de control y seguimiento ambiental del proyecto denominado “*Explotación Carbonífera Mina La Loma – Pribbenow*”, localizado en los municipios de La Jagua de Ibirico, Chiriguana y El Paso en el departamento del Cesar, perteneciente al expediente LAM0027, quien presentó en la actual reunión copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de

	<b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

Comercio de Bogotá el 4 de junio de 2024 y el poder especial otorgado por el doctor JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ, en su condición de Representante Legal.

La sociedad **DRUMMOND LTD**, recibirá notificaciones en la Calle 72 No. 10 – 07, oficina 1302 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico: [correo@drummondlt.com](mailto:correo@drummondlt.com)

A continuación, se presentan los fundamentos legales y la dinámica a desarrollarse durante la reunión:

La presente reunión de seguimiento esta reglada y se realiza en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y hace parte de las actividades de control y seguimiento ambiental para el proyecto denominado “*Explotación Carbonífera Mina La Loma – Pribbenow*”, perteneciente al expediente LAM0027, y su desarrollo tiene lugar acudiendo a lo establecido en el artículo 35 de la ley 1437 de 2011.

**Artículo 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento.** *Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.*

**Artículo 35. Trámite de la actuación y audiencias.** *Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.*

*Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.*

*Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella.*

Atendiendo las reglas para el trámite y el desarrollo de las audiencias y diligencias, se informa a los asistentes, que la presente reunión de control y seguimiento ambiental está siendo registrada en audio y video, con el fin de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado, grabación que formará parte integral del respectivo expediente. Se informa que, los únicos medios oficiales de grabación son los que provea la ANLA. Se advierte que, sin perjuicio de la necesidad de suscribir la correspondiente Acta, en la cual se consignarán las generalidades o citas de lo ocurrido en la diligencia, esta se entiende indicativa, siendo claro que, en ningún caso, las intervenciones orales podrán ser sustituidas por escritos que se incorporen con posterioridad en el Acta, ya que esta no sustituye el sistema de registro (la grabación) salvo que se presenten fallas en los

	<b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

medios de grabación, por ello, dentro del Acta no se realizará reproducción escrita de las grabaciones. Se solicita a los asistentes la disciplina en el uso de la palabra y poner sus celulares en modo silencio.

Se aclara al titular del instrumento de manejo y control ambiental, que la presente diligencia consiste en la verificación de los aspectos referentes al avance de las actividades desarrolladas en el marco de la Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021, modificada por medio de la Resolución 501 del 2 de marzo de 2022 mediante la cual se evaluó y aprobó las áreas y estrategias de intervención al “*PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA AMPLIACIÓN LÍMITE SUR DEL PROYECTO LA LOMA*” para los componentes biótico y socioeconómico, así como, a las obligaciones determinadas en las Resoluciones 304 del 2 de febrero de 2022 y 2502 del 18 de octubre de 2022, donde se evaluó el cambio de áreas para el “*PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO*”, establecidos para el proyecto “*Explotación Carbonífera Mina La Loma – PRIBBENOW*”, teniendo en cuenta lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental realizada por el Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA de la ANLA entre los días 9 al 12 de abril de 2024, a los predios denominados La Florida, Santa Rosa, Palenquillo y El Corozo.

Se realizará lectura de los **siete (7) requerimientos** propuestos en el Concepto Técnico de Control y Seguimiento Ambiental No. 4250 del 24 de junio de 2024, de la siguiente forma; **un (1) bloque de cuatro (4) requerimientos** y, finalmente, **un (1) bloque de tres (3) requerimientos los cuales son producto del presente seguimiento**, y se suspende la reunión para que el titular la sociedad **DRUMMOND LTD** lo analice.

Posteriormente, se reanuda la reunión para que, si es del caso, el titular del instrumento de manejo y control ambiental presente sus observaciones o solicite aclaraciones a los requerimientos propuestos en el concepto técnico; a lo cual, la Autoridad Nacional dará respuesta estableciendo los requerimientos definitivos.

Contra los requerimientos definitivos, expresados por el funcionario delegado de la ANLA, a consignarse en el acta de la diligencia, no le procede recurso alguno.

De igual forma, se le aclara al titular del instrumento de manejo y control ambiental que en el acta también se relacionarán las obligaciones cumplidas y concluidas para el periodo de seguimiento.

En cuanto a las obligaciones que NO aplican para el periodo del seguimiento, así como la justificación de las obligaciones declaradas cumplidas, éstas se relacionan en el Concepto Técnico de Control y Seguimiento Ambiental No. 4250 del 24 de junio de 2024, el cual hace parte integral de la presente acta de reunión de seguimiento.

## 2. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD EN LA QUE CONCURREN

	<b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

Se procede a hacer la correspondiente presentación de cada uno de los asistentes y la verificación de su registro en la presente Acta. Se solicitan los documentos que acreditan su representación.

**3. PRESENTACIÓN DE CADA REQUERIMIENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DETERMINADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, ARGUMENTOS POR PARTE DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y DECISIÓN SOBRE EL REQUERIMIENTO DEFINITIVO.**

<b>REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO</b>		
Requerir a la sociedad <b>DRUMMOND LTD</b> , para que presente en el término de <b>seis (6) meses</b> , contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de las decisiones emitidas en la presente reunión, las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:		
<b>REQUERIMIENTO</b> Concepto Técnico de Control y Seguimiento Ambiental No. 4250 del 24 de junio de 2024	<b>ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL</b>	<b>REQUERIMIENTO DEFINITIVO</b>
<b>REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO</b>		
Requerir a la sociedad <b>DRUMMOND LTD</b> , para que presente en el término de <b>seis (6) meses</b> , contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de las decisiones emitidas en la presente reunión, las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:		
<b>MEDIO SOCIOECONÓMICO</b> <b>REQUERIMIENTO 1</b>  Presentar soportes documentales (actas, registros de asistencia y fotográfico), de la visita a la mina con las comunidades que están incluidas en el PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 304 del 2 de febrero de 2022 y 2502 del 18 de octubre de 2022.	La sociedad <b>DRUMMOND LTD</b> , no hace observaciones al respecto, y expresa que remitirá la información en el término establecido.	No se realizan modificaciones al requerimiento y la redacción queda como inicialmente se planteó.

	<b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

<p><b>MEDIO SOCIOECONÓMICO REQUERIMIENTO 2</b></p> <p>Presentar soportes documentales (actas, registros de asistencia y fotográfico) de las capacitaciones para el fortalecimiento del proyecto de apicultura, para dar sostenibilidad al mismo, de acuerdo con lo determinado en las Resoluciones 304 del 2 de febrero de 2022 y 2502 del 18 de octubre de 2022.</p>	<p>La sociedad <b>DRUMMOND LTD</b>, no hace observaciones al respecto, y expresa que remitirá la información en el término establecido.</p>	<p>No se realizan modificaciones al requerimiento y la redacción queda como inicialmente se planteó.</p>
<p><b>REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO</b></p> <p>Requerir a la sociedad <b>DRUMMOND LTD</b>, para que presente en el término de <b>tres (3) meses</b>, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de las decisiones emitidas en la presente reunión, las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:</p>		
<p><b>MEDIO BIÓTICO REQUERIMIENTO 3</b></p> <p>Presentar soportes documentales del desarrollo del PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD POR LA AMPLIACIÓN HACIA EL LÍMITE SUR DE LA MINA LA LOMA, en el Predio Palenquillo, establecido mediante la Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021 para las siguientes actividades:</p> <p>a. Realizar el control biológico de los individuos establecidos. (Restauración activa).</p> <p>b. Realizar la resiembra del material vegetal evitando que aumente la</p>	<p>La sociedad <b>DRUMMOND LTD</b>, solicita ampliación del término inicialmente otorgado, por un plazo de seis (6) meses para entregar la información aquí requerida, argumentando que, deben realizar un diagnóstico para determinar el control biológico, así como para establecer el diseño de la resiembra, además, que la próxima temporada de lluvias sería aproximadamente en el mes de octubre, situaciones que imposibilitan dar cumplimiento al requerimiento en el término de tres (3) meses.</p>	<p>Presentar en el término de <b>seis (6) meses</b> contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de las decisiones emitidas en la presente reunión, soportes documentales del desarrollo del PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD POR LA AMPLIACIÓN HACIA EL LÍMITE SUR DE LA MINA LA LOMA, en el Predio Palenquillo, establecido mediante la Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021 para las siguientes actividades:</p>

	<b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

<p>mortalidad de individuos en este predio.</p> <p>c. Corregir las vallas informativas, referente al programa de compensación.</p>	<p>Además, es importante considerar que los trámites contractuales internos, toman su tiempo.</p> <p>Resaltan la voluntad de cumplir con los requerimientos, sin embargo, reiteran que se requiere ampliar el tiempo para la entrega de la información.</p> <p>La ANLA valoró los argumentos expuestos por la sociedad, determinando la viabilidad de conceder un plazo de seis (6) meses para dar cumplimiento al requerimiento, tal como quedará establecido en esta acta.</p>	<p>a. Realizar el control biológico de los individuos establecidos. (Restauración activa).</p> <p>b. Realizar la resiembra del material vegetal evitando que aumente la mortalidad de individuos en este predio.</p> <p>c. Corregir las vallas informativas, referente al programa de compensación.</p>
<p><b>MEDIO BIÓTICO REQUERIMIENTO 4</b></p> <p>Presentar los soportes documentales del reforzamiento del aislamiento implementado en el Predio el Corozo, para evitar el ingreso de semovientes, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021.</p>	<p>La sociedad <b>DRUMMOND LTD</b>, solicita ampliación del plazo a seis (6) meses para entregar la información requerida, debido que el predio El Corozo es extenso, y es necesario realizar el recorrido del mismo, para estructurar técnicamente el reforzamiento de aislamiento de este, en razón a ello, se requiere un tiempo razonable, con la finalidad de no incumplir con lo requerido.</p> <p>La ANLA analizó los argumentos expuestos por la sociedad, determinando la viabilidad de conceder un plazo de seis (6) meses para dar cumplimiento al requerimiento, tal como quedará</p>	<p>Presentar en el término de <b>seis (6) meses</b> contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de las decisiones emitidas en la presente reunión, los soportes documentales del reforzamiento del aislamiento implementado en el Predio el Corozo, para evitar el ingreso de semovientes, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021.</p>

	<b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

	establecido en esta acta de reunión.	
<b>MEDIO BIÓTICO REQUERIMIENTO 5</b>  Presentar alternativas para la reposición de los individuos perdidos en el derrumbe que se presentó en el Predio La Florida polígono CFSA-DMD-R017-1204-P0128-P00060-2, del PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO, de conformidad con lo determinado en el artículo tercero de la Resolución 304 del 2 de febrero de 2022.	La sociedad <b>DRUMMOND LTD</b> , no hace observaciones al respecto, y expresa que remitirá la información en el término establecido.	No se realizan modificaciones al requerimiento y la redacción queda como inicialmente se planteó.
<b>MEDIO BIÓTICO REQUERIMIENTO 6</b>  Presentar la propuesta de áreas nuevas para desarrollar el "PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO", de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 304 del 2 de febrero de 2022 y 2502 del 18 de octubre de 2022.	La sociedad <b>DRUMMOND LTD</b> , precisa que mediante comunicación con NUR 20246200103432 del 29 de enero del 2024, presentó la propuesta de áreas nuevas para desarrollar el "PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO", por tanto, solicita retirar el requerimiento.  La ANLA procede a revisar el documento presentado en la comunicación señalada por la sociedad, verificando que en efecto en el mismo se entregó la propuesta de las nuevas áreas para ejecutar el "PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO	Según las consideraciones plasmadas en la segunda casilla de esta acta, se retira el requerimiento de este seguimiento.

	<b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

	<p><i>SAN ANTONIO</i>”, por lo cual se procede a eliminar el requerimiento de la presente reunión de seguimiento y control ambiental.</p>	
<p><b>MEDIO BIÓTICO REQUERIMIENTO 7</b></p> <p>Presentar en desarrollo del “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO”, para el Predio Santa Rosa correspondiente a los polígonos CFSA-DMD-R1137-1204-P0044-P00259-2 y CFSA-DMD-R1137-1204-P0044-P00088, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 2502 del 18 de octubre de 2022, soporte de las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Realizar el control biológico de los individuos establecidos. (Restauración activa).</li> <li>b. Realizar un adecuado tutorado de los individuos.</li> </ol>	<p>La sociedad <b>DRUMMOND LTD</b>, no hace observaciones al respecto, y expresa que remitirá la información en el término establecido.</p>	<p>No se realizan modificaciones al requerimiento y la redacción queda como inicialmente se planteó.</p>

**4. OPORTUNIDAD DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL PARA PRESENTAR OBSERVACIONES O SOLICITAR ACLARACIONES A LOS REQUERIMIENTOS RECOMENDADOS EN EL CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO.**

Este punto se desarrolló en el numeral 3.

	<b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

## 5. PRONUNCIAMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Y ESTABLECIMIENTO DE REQUERIMIENTOS DEFINITIVOS.

Este punto de desarrolló en el numeral 3.

## 6. ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

La Dirección General de la ANLA, con el objetivo de conocer la percepción de los usuarios de las reuniones de control y seguimiento ambiental, ha dispuesto una encuesta web cuyo código QR se aprecia en la diapositiva, la cual cuenta con una serie de preguntas para calificar de 1 a 5 de acuerdo con la calidad de la información recibida.

En este sentido, se invita a los asistentes por parte de la sociedad **DRUMMOND LTD**, para que procedan a diligenciar la encuesta mediante el escáner del código que aparece en pantalla.

## 7. NOTIFICACIÓN DE DECISIONES

De conformidad con lo preceptuado en el **artículo 67 de la Ley 1437 de 2011**:

***Notificación en estrados.** Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas.*

En el evento en que el titular del instrumento y control ambiental, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, y 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009, y demás normas vigentes y a la jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio, conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

En este orden, las decisiones adoptadas en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental se notificarán a la Doctora **PAMELA CHALMETA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.062.694, y Tarjeta

	<b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

Profesional No. 210588 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada Especial de la sociedad **DRUMMOND LTD**, en Estrados.

Acto seguido, se procede a compartir en la plataforma Microsoft Teams el acta de reunión de control y seguimiento ambiental que nos convoca, para realizar los ajustes de forma a que haya lugar. Después, el acta será remitida al correo electrónico: [correo@drummondltd.com](mailto:correo@drummondltd.com) con el pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. El acta será devuelta el mismo día a la Autoridad Ambiental debidamente firmada por el representante legal y/o apoderado debidamente constituido a los correos electrónicos [lsantoyo@anla.gov.co](mailto:lsantoyo@anla.gov.co) y [yprada@anla.gov.co](mailto:yprada@anla.gov.co) para que pueda ser suscrita por la funcionaria que presidió la reunión por parte de la ANLA.

Se hace constar que tanto el audio, el video, la presentación de la reunión, el Concepto Técnico de Control y Seguimiento Ambiental, hacen parte integral del acta y serán remitidos a la sociedad **DRUMMOND LTD**.

Se pone de presente que la reunión de control y seguimiento ambiental fue registrada en audio y video.

## 8. COMUNICACIONES

En concordancia con las decisiones adoptadas, se comunicará la presente acta a las Alcaldías Municipales de El Paso (corregimiento de La Loma), Chiriguana y La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar, a la Gobernación del Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, para lo de sus competencias.

## 9. FIRMAS

Para constancia de lo anterior, se firma a las 9:44 am del día 28 de junio de 2024, por:



**CIELO AMPARO GÓMEZ COMBA**  
 Profesional Especializada – Grupo de Caribe de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales  
**Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA**



**PAMELA CHALMETA RUIZ**  
 Cédula de ciudadanía No. 53.062.694  
 Tarjeta Profesional No. 210588 del C. S de la J.  
 Apoderada Especial  
**DRUMMOND LTD**

	<b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

Una vez suscrita por las partes, la presente Acta entrará a formar parte del expediente **LAM0027**.

### ANEXOS DEL ACTA

1. Presentación de reunión de control y seguimiento.
2. Copia del Concepto Técnico de Control y Seguimiento Ambiental No. 4250 del 24 de junio de 2024.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **DRUMMOND LTD.**
4. Poder especial conferido a la doctora **PAMELA CHALMETA RUIZ.**
5. Copia del audio y video de la reunión.



**Autoridad Nacional  
de Licencias Ambientales**



# REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Proyecto Minero: EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA MINA LA  
LOMA – PRIBBENOW

Expediente: LAM0027

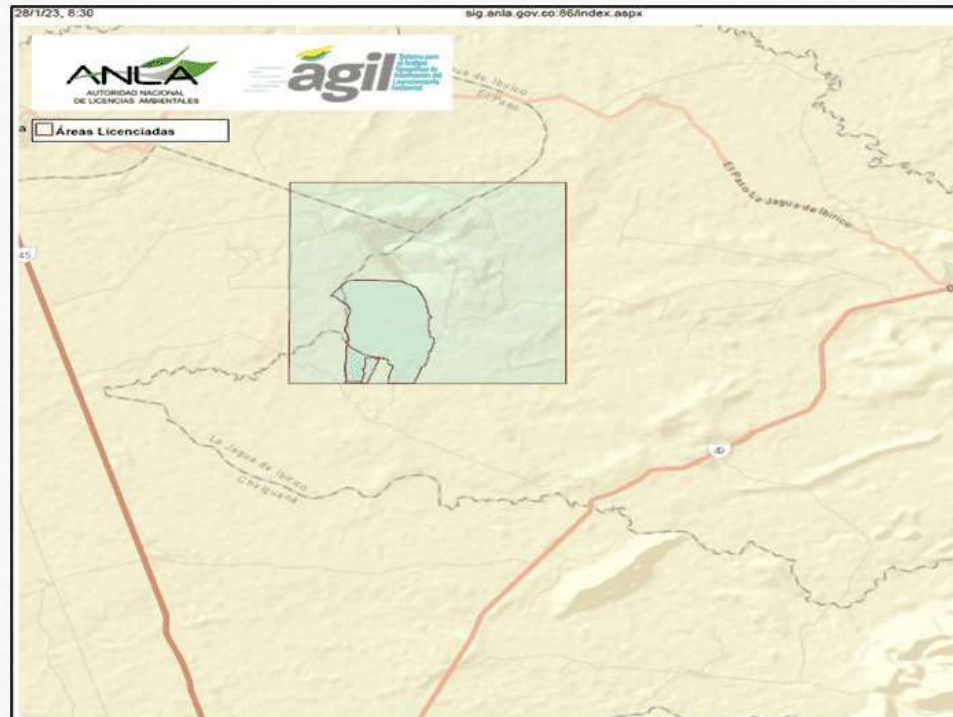
Titular: DRUMMOND LTD.

2024



# LOCALIZACIÓN

## Área del proyecto



Fuente: AGIL, 28/02/2024

DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS
CESAR	- EL PASO (Corregimiento La Loma) - LA JAGUA DE IBIRICO - CHIRIGUANÁ

## Objetivo del seguimiento

Verificar los aspectos referentes al avance de las actividades desarrolladas en el marco de la Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021, modificada por medio de la Resolución 501 del 2 de marzo de 2022 mediante la cual se evaluó y aprobó las áreas y estrategias de intervención al “PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA AMPLIACIÓN LÍMITE SUR DEL PROYECTO LA LOMA” para los componentes biótico y socioeconómico, así como, a las obligaciones determinadas en las Resoluciones 304 del 2 de febrero de 2022 y 2502 del 18 de octubre de 2022, donde se evaluó el cambio de áreas para el “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO”, establecidos para el proyecto “Explotación Carbonífera Mina La Loma – PRIBBENOW”, teniendo en cuenta lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental realizada por el Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA de la ANLA entre los días 9 al 12 de abril de 2024, a los predios denominados La Florida, Santa Rosa, Palenquillo y El Corozo.





# REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO

Requerir a la sociedad **DRUMMOND LTD**, para que presente en el término de **seis (6) meses**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de las decisiones emitidas en la presente reunión, las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:



# Medio Socioeconómico

## REQUERIMIENTO 1

Presentar soportes documentales (actas, registros de asistencia y fotográfico), de la visita a la mina con las comunidades que están incluidas en el PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 304 del 2 de febrero de 2022 y 2502 del 18 de octubre de 2022.



# CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 1

Durante la visita de seguimiento ambiental al proyecto carbonífero Mina La Loma – Pribbenow, específicamente al Plan Compensación Forestal realizada los días 9 al 12 de abril de 2024, se sostuvo reunión con propietarios de los predios incluidos en el proyecto referido, en la cual el presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Esmeralda, señaló que, el proyecto es fundamental para la comunidad, éste se proyectó para proteger y conservar el territorio mediante las practicas amigables con el ambiente, y ser ejecutado en la parte alta para compensar la intervención que realiza la sociedad en la mina.

Adicionalmente, en dialogo con otros propietarios se indicó la necesidad de conocer las actividades mineras que se desarrollan por parte de la sociedad DRUMMOND LTD., con el fin de tener un contexto completo de lo que significa la compensación y su rol en el plan de compensación.

En virtud de lo anterior, se requiere a la sociedad para que programe y realice visita a la mina con las comunidades que hacen parte del programa de compensación, con el fin de que éstas conozcan de primera fuente el proyecto minero (actividades, impactos generados, las medidas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección, compensación, recuperación de las áreas liberadas y el establecimiento del vivero forestal, entre otros), con el propósito de despejar inquietudes y dudas en las comunidades.

# Medio Socioeconómico

## REQUERIMIENTO 2

Presentar soportes documentales (actas, registros de asistencia y fotográfico) de las capacitaciones para el fortalecimiento del proyecto de apicultura, para dar sostenibilidad al mismo, de acuerdo con lo determinado en las Resoluciones 304 del 2 de febrero de 2022 y 2502 del 18 de octubre de 2022.



# CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 2

En el marco de la visita de seguimiento Ambiental al proyecto carbonífero Mina La Loma – Pribbenow, específicamente al plan de compensación forestal, en reunión que se realizó con los beneficiarios de este proyecto en las instalaciones de la Institución Educativa de la vereda La Trinidad, los participantes informaron que, la sociedad a través de la Fundación Pro Sierra, realiza capacitaciones en temas ambientales: manejo y uso del recurso hídrico, prevención y atención a incendios forestales, cambio climático, programa agroforestal, e implementación y manejo de programa de apicultura, este último programa ha sido dispendioso, porque, cuando en la colmena la abeja reina se muere o se aleja, las abejas obreras buscan otra colmena y la producción de miel se reduce y/o se pierde el cultivo.

Por lo anterior, se requiere que la sociedad fortalezca las capacitaciones relacionadas con el programa de apicultura, buscando alternativas de manejo para la sostenibilidad de éste.

Reunión – los propietarios de los predios que están incluidos en el programa de compensación forestal - vereda La Trinidad



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental -ANLA. 10/04/2024



Autoridad Nacional  
de Licencias Ambientales

# REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO

Requerir a la sociedad **DRUMMOND LTD**, para que presente en el término de **tres (3) meses**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de las decisiones emitidas en la presente reunión, las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

# Medio Biótico

## REQUERIMIENTO 3

Presentar soportes documentales del desarrollo del PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD POR LA AMPLIACIÓN HACIA EL LÍMITE SUR DE LA MINA LA LOMA, en el Predio Palenquillo, establecido mediante Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021 para las siguientes actividades:

- a. Realizar el control biológico de los individuos establecidos. (Restauración activa).
- b. Realizar la resiembra del material vegetal evitando que aumente la mortalidad de individuos en este predio.
- c. Corregir las vallas informativas, referente al programa de compensación.

# CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 3 (1 de 2)

En el marco de la visita de control y seguimiento ambiental, realizada el día 9 de abril de 2024 se hizo el recorrido del predio Palenquillo (6.6 ha), evidenciando lo siguiente:

- a. Se observan mordeduras o agujeros en el follaje, lo cual indica ataque biológico en los individuos sembrados.



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental -  
ANLA. 09/04/2024

# CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 3 (2 de 2)

b. Se observa ausencia de algunos individuos sembrados.



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental - ANLA. 09/04/2024

c. La valla instalada hace alusión al programa de compensación forestal de la cuenca del arroyo San Antonio.



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental - ANLA. 09/04/2024

# Medio Biótico

## REQUERIMIENTO 4

Presentar los soportes documentales del reforzamiento del aislamiento implementado en el Predio el Corozo, para evitar el ingreso de semovientes, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021.



# CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 4

En el marco del seguimiento ambiental, el día 12 de abril de 2024 se realizó el recorrido por el predio El Corozo (24,58 ha), el cual se encuentra enmarcado dentro de las acciones de conservación-preservación, donde se observó la presencia de semovientes, los cuales alterarían la estructura y composición de los servicios ecosistémicos, dentro de cada uno de los polígonos seleccionados para las acciones de conservación.



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental -ANLA. 12/04/2024

# Medio Biótico

## REQUERIMIENTO 5

Presentar alternativas para la reposición de los individuos perdidos en el derrumbe que se presentó en el Predio La Florida polígono CFSA-DMD-R017-1204-P0128-P00060-2, del PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO, de conformidad con lo determinado en el artículo tercero de la Resolución 304 del 2 de febrero de 2022.



# CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 5

El 10 de abril de 2024, se realizó un recorrido por el predio aprobado para realizar las actividades de compensación aprobado mediante Resolución 304 del 2 de febrero de 2022, se visitó el predio CFSA-DMD-R017-1204-P0128-P00060-2 La Florida, donde se realizaron actividades de restauración ecológica en 0.43 ha, a través de la siembra de 65 individuos, donde se observó la presencia de un pequeño derrumbe, generando la pérdida de 14 individuos.



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental -ANLA. 10/04/2024

# Medio Biótico

## REQUERIMIENTO 6

Presentar la propuesta de áreas nuevas para desarrollar el “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO”, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 304 del 2 de febrero de 2022 y 2502 del 18 de octubre de 2022.




# CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 6

En la reunión de apertura de la visita de seguimiento ambiental realizada el 9 de abril de 2024 se informa por parte del titular del instrumento ambiental, que se identificaron predios que actualmente están vinculados a procesos de la Unidad de Restitución de Tierras (URT), los cuales son inviables para implementar dichas acciones. En ese sentido y de acuerdo con el análisis de viabilidad predial, es necesario presentar la propuesta de áreas nuevas para desarrolló del “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO”.

# Medio Biótico

## REQUERIMIENTO 7



Presentar en desarrollo del “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO”, para el Predio Santa Rosa correspondiente a los polígonos CFSA-DMD-R1137-1204-P0044-P00259-2 y CFSA-DMD-R1137-1204-P0044-P00088, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 2502 del 18 de octubre de 2022, soporte de las siguientes actividades:

- a. Realizar el control biológico de los individuos establecidos. (Restauración activa).
- b. Realizar un adecuado tutorado de los individuos.

# CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 7

En el marco de la visita de seguimiento ambiental, el día 11 de abril de 2024, se realizó un recorrido por los predios CFSA-DMD-R1137-1204-P0044-P00259-2 y CFSA-DMD-R1137-1204-P0044-P00088 – Santa Rosa, donde se realizaron actividades de restauración ecológica en 4.152 ha, teniendo las siguientes observaciones.

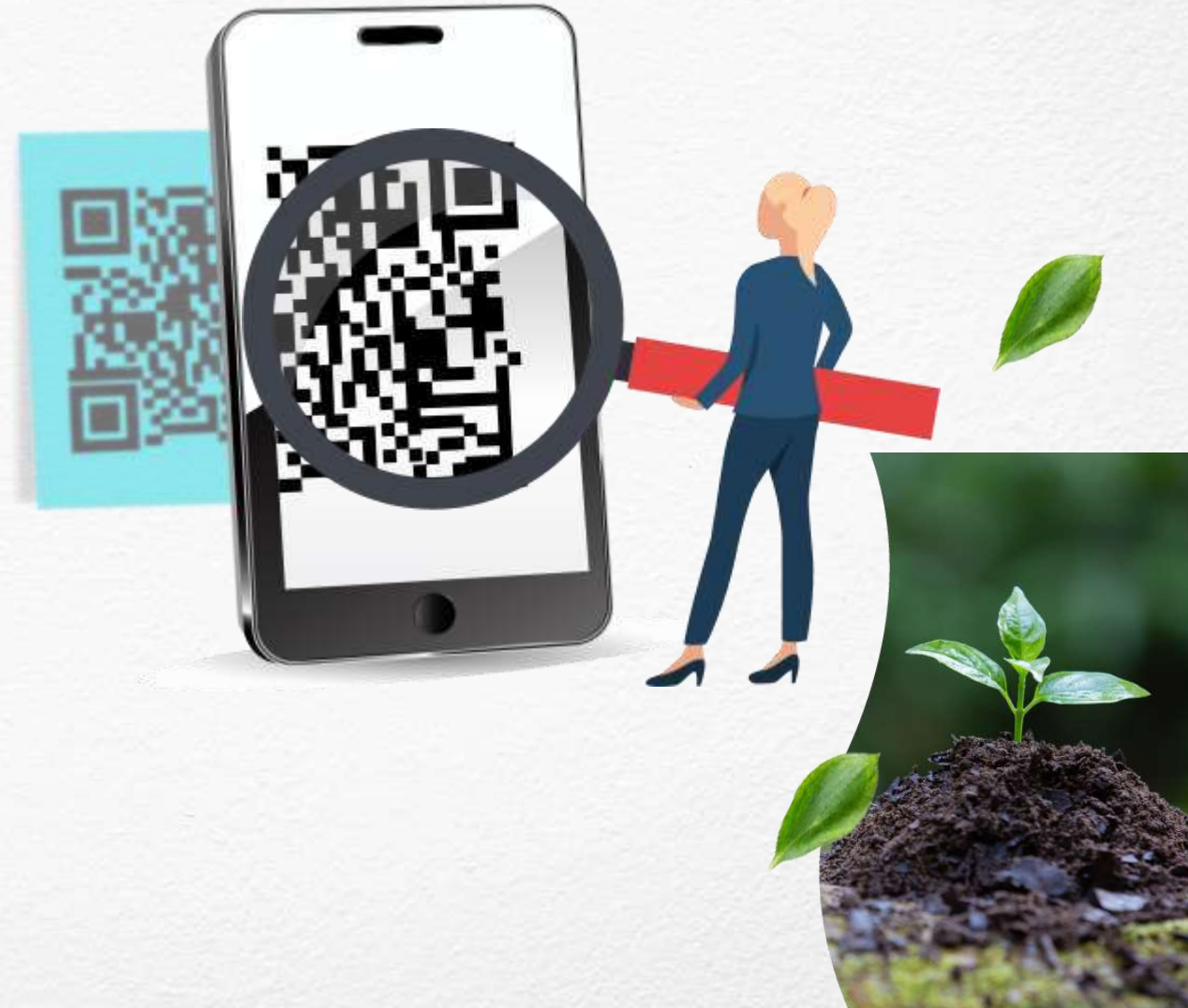
a. Se observan individuos con perforación en el follaje y color amarillento.



b. Realizar el tutorado de los individuos de mayor tamaño que permitan mantenerse de forma vertical para que su crecimiento sea hacia arriba de forma erguida y no toque el suelo.



# ENCUESTA DE SATISFACCIÓN






Autoridad Nacional  
de Licencias Ambientales

# GRACIAS

[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)

 **Facebook**  
@ANLACol

 **X**  
@ANLA\_Col

 **Instagram**  
ANLA\_Col

 **Youtube**  
@ANLA\_Col - Autoridad  
Nacional de Licencias  
Ambientales

 **LinkedIn**  
Autoridad Nacional de  
Licencias Ambientales

 **Tik Tok**  
anla\_col

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página 1 de 85</b>

20244200042506

**CONCEPTO TÉCNICO No. 004250** del lunes, 24 de junio de 2024

### INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

#### INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

<b>EXPEDIENTE</b>	LAM0027
<b>PROYECTO</b>	EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA MINA LA LOMA –PRIBBENOW
<b>INTERESADO</b>	DRUMMOND LTD
<b>NIT</b>	800.021.308-5
<b>TELÉFONO</b>	(1) 3264900 – FAX: (1) 2102054 (BOGOTÁ)
<b>SECTOR Y SUBSECTOR</b>	Minería
<b>GRUPO INTERNO</b>	Grupo Caribe
<b>JURISDICCIÓN</b>	MUNICIPIOS DE EL PASO (CORREGIMIENTO DE LA LOMA), CHIRIGUANÁ Y LA JAGUA DE IBIRÍCO. DEPARTAMENTO DEL CESAR
<b>AUTORIDAD AMBIENTAL</b>	Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR
<b>ICA Y PERIODO DE SEGUIMIENTO:</b>	SIN ICA
<b>FECHA DE VISITA</b>	09 al 12 de Abril de 2024
<b>ID SDE</b>	NA

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 2 de 85

## CONTENIDO

<b>1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>4</b>
<b>2. ALCANCE .....</b>	<b>7</b>
<b>2.1. TIPO DE SEGUIMIENTO .....</b>	<b>7</b>
<b>2.2. ETAPA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PROYECTO .....</b>	<b>8</b>
<b>3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO .....</b>	<b>8</b>
<b>3.1. OBJETIVO DEL PROYECTO .....</b>	<b>8</b>
<b>3.2. LOCALIZACIÓN.....</b>	<b>8</b>
<b>4. CAMBIOS MENORES.....</b>	<b>9</b>
<b>5. CONDICIONES ESPECIALES DEL PROYECTO DE ZOOCRÍA.....</b>	<b>9</b>
<b>6. PLANES Y PROGRAMAS .....</b>	<b>9</b>
<b>6.1. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA.....</b>	<b>9</b>
<b>6.1.1. Denuncias ambientales.....</b>	<b>9</b>
<b>6.2. APLICABILIDAD DE LAS FICHAS DEL PMA EN EL PERIODO DE SEGUIMIENTO</b> 10	
<b>6.3. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL .....</b>	<b>10</b>
<b>6.4. APLICABILIDAD DE LAS FICHAS DEL PSM EN EL PERIODO DE SEGUIMIENTO</b> 10	
<b>6.5. PLAN DE CONTINGENCIA .....</b>	<b>10</b>
<b>6.6. PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%.....</b>	<b>10</b>
<b>6.7. PLAN DE COMPENSACIÓN .....</b>	<b>10</b>
<b>6.8. EVALUACIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIÓN .....</b>	<b>14</b>
<b>6.8.1 Generalidades del plan de compensación.....</b>	<b>14</b>
<b>6.8.2 Estado de cumplimiento de las obligaciones de compensación .....</b>	<b>17</b>
<b>6.8.3 Resolución 17 del 5 de enero de 2007.....</b>	<b>18</b>
<b>6.8.4 Resolución 246 del 15 de marzo de 2013.....</b>	<b>18</b>
<b>6.8.5 Resolución 564 del 1 de junio de 2016.....</b>	<b>20</b>
<b>6.8.6 Resolución 0384 del 08 de abril de 2016.....</b>	<b>22</b>
<b>6.8.7 Auto 516 del 12 de febrero de 2018 .....</b>	<b>27</b>
<b>6.8.8 Auto 1702 del 20 de abril de 2018 .....</b>	<b>28</b>
<b>6.8.9 Auto 05665 del 25 de julio de 2019 .....</b>	<b>32</b>
<b>6.8.10 Acta 399 del 27 de octubre de 2020.....</b>	<b>35</b>
<b>6.8.11 Acta 200 del 28 de mayo de 2021.....</b>	<b>35</b>
<b>6.8.12 Auto 4884 del 30 de junio de 2021 .....</b>	<b>35</b>
<b>6.8.13 Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021 .....</b>	<b>37</b>
<b>6.8.14 Acta 594 del 24 de noviembre de 2021 .....</b>	<b>53</b>

6.8.15	<i>Auto 10940 del 20 de diciembre de 2021</i> .....	53
6.8.16	<i>Resolución 304 del 2 de febrero de 2022</i> .....	54
6.8.17	<i>Resolución 501 del 2 de marzo de 2022</i> .....	62
6.8.18	<i>Resolución 789 del 20 de abril de 2022</i> .....	62
6.8.19	<i>Resolución 2502 del 18 de octubre de 2022</i> .....	63
6.8.20	<i>Resolución 3019 del 20 de diciembre de 2022</i> .....	71
6.8.21	<i>Auto 4106 del 7 de junio de 2023</i> .....	71
6.8.22	<i>Acta 615 del 22 de septiembre de 2023</i> .....	74
<b>6.9</b>	<b>PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO</b> .....	<b>74</b>
<b>7.</b>	<b>EVALUACIÓN ECONOMICA</b> .....	<b>74</b>
<b>8.</b>	<b>ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS</b> .....	<b>74</b>
<b>9.</b>	<b>IMPACTOS NO PREVISTOS</b> .....	<b>74</b>
<b>10</b>	<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b> .....	<b>74</b>
<b>11</b>	<b>RESULTADO DEL SEGUIMIENTO</b> .....	<b>83</b>
<b>11.1</b>	<b>OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS</b> .....	<b>83</b>
<b>11.2</b>	<b>OBLIGACIONES EXCLUIDAS DEL SEGUIMIENTO</b> .....	<b>83</b>
<b>11.3</b>	<b>REQUERIMIENTOS</b> .....	<b>83</b>
<b>11.3.1</b>	<b><i>Requerimientos producto de este seguimiento</i></b> .....	<b>83</b>

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 4 de <b>85</b>

## 1. ANTECEDENTES

- 1.1. El Proyecto Carbonífero La Loma, también llamado Mina Pribbenow, está en etapa de explotación desde el año 1995, amparado con el contrato de concesión 078/88 cuyo titular es la Sociedad Drummond Ltd.
- 1.2. Mediante Resolución 0017 del 05 de enero de 2007, modificada por Resolución 1451 del 15 de agosto de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS), resuelve modificar la Resolución 60458 de diciembre 11 de 1991, mediante la cual el Ministerio de Minas y Energía en su momento aprobó la declaratoria de efecto ambiental y la Resolución 225 de 3 de agosto de 1994 del MMA por la cual se licenció ambientalmente la estación de cargue del proyecto minero; en el sentido de establecer a DRUMMOND LTD. el nuevo Plan de Manejo Ambiental para el proyecto carbonífero La Loma, ubicado en jurisdicción de los municipios de El Paso (Corregimiento de La Loma), Chiriguana y La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, en el que se comprenden las actividades mineras actuales, las obligaciones correspondientes a la estación de cargue y el nuevo avance del desarrollo minero en dirección Sur. De igual manera se autoriza, dentro de la ampliación de la operación minera que se establece en el nuevo Plan de Manejo Ambiental, las actividades de desviación o relocalización temporal del caño San Antonio por un periodo máximo de siete (7) años. Dicha desviación temporal corresponde a la alternativa 2, según la cartografía allegada por la Sociedad en la radicación 4120-E1-116267 del 29 de noviembre de 2006; la conformación de dos (2) nuevos botaderos (Este 1 y Oeste 2) para completar cinco (5) botaderos externos de material con los botaderos Oeste 1, CS-Este y CS-Norte; y la ampliación de la pista principal de aterrizaje sobre el costado norte de la misma.
- 1.3. Mediante Resolución 0295 del 20 de febrero de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos de CORPOCESAR, relacionados con las Licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de la Jagua de Ibirico, El Paso, Becerril, Chiriguana, Agustín Codazzi y Tamalameque, para su evaluación, control y seguimiento.
- 1.4. Mediante Auto 1410 del 28 de abril de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, efectuó seguimiento y control ambiental, realizando requerimientos en relación con la obligación de compensación. 1.4. Mediante Resolución 1451 de 15 de agosto de 2008, el entonces Ministerio de

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 5 de 85

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, modificó el artículo 2, y el numeral 30.2 del Artículo 4 de la Resolución 0017 del 5 de enero de 2007.

- 1.5. Mediante Auto 1211 del 29 de abril de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, efectuó requerimientos relacionados con la obligación de la compensación forestal por aprovechamiento forestal único.
- 1.6. Mediante Auto 1679 de 8 de junio de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto. 1.7. Mediante Auto 130 del 22 de enero de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, resolvió recurso de reposición interpuesto por la Sociedad en contra del Auto 1679 de 08 de junio de 2009.
- 1.7. Mediante Auto 1143 de abril 19 de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, efectuó seguimiento y control ambiental, realizando requerimientos en relación con la obligación de compensación.
- 1.8. Mediante la Resolución 1000 del 5 de diciembre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, evaluó propuesta de compensación forestal y modificó autorizaciones previas de aprovechamiento forestal Mediante Auto 4241 del 10 de diciembre de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto.
- 1.9. Mediante Resolución 0384 de abril 8 de 2016, la ANLA modifica el PMA en el sentido de autorizar la construcción del realineamiento No 4 del arroyo San Antonio, la conformación del botadero E3, relocalización de 2 tramos de la vía Las Marías – La Palmita - Construcción de su vía sustitutiva y autorizar la secuencia minera planteada para el periodo 2016 al 2019.
- 1.10. Mediante Auto 6679 del 30 de diciembre de 2016 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento y control ambiental, realizando requerimientos en relación con la obligación de compensación.
- 1.11. Mediante Auto 516 del 12 de febrero de 2018, la ANLA efectuó pronunciamiento sobre la propuesta conceptual presentada por Drummond Ltd., con título “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO”, Departamento del César, radicado para nueve (9) expedientes LAM0027, AFC0073, AFC0072, AFC0066, AFC050, AFC0123, AFC0128, AFC0166, AFC0174 el Concepto Técnico 150 de 24 de enero de 2018, y realiza unos requerimientos.

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		Página 6 de 85

- 1.12. Mediante Auto 1702 del 20 de abril de 2018, la ANLA efectúa seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones.
- 1.13. Mediante Auto 9215 del 31 de diciembre de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectúa seguimiento y control ambiental al expediente AFC0072.
- 1.14. Mediante Auto 2302 del 20 de abril de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectúa seguimiento y control ambiental al expediente AFC0123.
- 1.15. Mediante Auto 5665 de 25 de julio 2019 la ANLA efectúa seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones, acogiendo Concepto Técnico N° 8086 del 28 de diciembre de 2018.
- 1.16. Mediante Acta No. 0399 del 23 de octubre de 2020, la ANLA efectúa seguimiento y control ambiental, acogiendo Concepto Técnico No. 6503 del 22 de octubre de 2020.
- 1.17. Mediante Acta No. 200 del 28 de mayo de 2021, la ANLA efectúa seguimiento y control ambiental, acogiendo Concepto Técnico No. 02782 del 24 de mayo de 2021.
- 1.18. Mediante Auto 4884 del 30 de junio 2021, la ANLA efectúa seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones, acogiendo Concepto Técnico No. 2964 del 31 de mayo de 2021.
- 1.19. Mediante Resolución 02074 del 19 de noviembre de 2021, la ANLA efectúa seguimiento y control ambiental, acogiendo Concepto Técnico 6814 del 29 de octubre de 2021.
- 1.20. Mediante Acta 594 del 24 de noviembre de 2021, la ANLA efectúa seguimiento y control ambiental, acogiendo Concepto Técnico No. 6370 del 15 de octubre de 2021.
- 1.21. Mediante Auto 10940 del 20 de diciembre de 2021, la ANLA efectúa seguimiento y control ambiental, acogiendo Concepto Técnico No. 6814 del 29 de octubre de 2021.
- 1.22. Mediante Resolución 304 del 02 de febrero de 2022, la ANLA efectúa seguimiento y control ambiental, acogiendo Concepto Técnico No. 128 del 20 de enero de 2022.
- 1.23. Mediante Resolución 501 del 02 de marzo de 2022, la ANLA resuelve recurso de reposición en contra de la Resolución 02074 del 19 de noviembre de 2021.

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		Página 7 de 85

- 1.24. Mediante Resolución 789 del 20 de abril de 2022 se resuelve recurso de reposición contra la Resolución 304 del 2 de febrero de 2022. Acoge Concepto técnico 1595 del 30 de marzo de 2022.
- 1.25. Mediante Resolución 02502 del 18 de octubre de 2022, la ANLA efectúa seguimiento y control ambiental, acogiendo Concepto Técnico 5676 del 20 de septiembre de 2022, aprobando el Plan de Compensación.
- 1.26. Mediante Resolución 03019 del 20 de diciembre de 2022, que resuelve recurso de reposición interpuesta contra la Resolución 2502 del 18 de octubre de 2022, asociada a la obligación de compensación. Concepto Técnico 7383 del 29 de noviembre de 2022.
- 1.27. Mediante Auto 4106 del 07 de junio de 2023, la ANLA efectúa seguimiento y control ambiental, acogiendo Concepto Técnico 2387 del 10 de mayo de 2023.
- 1.28. Mediante Acta 615 del 22 de septiembre de 2023, la ANLA efectúa seguimiento y control ambiental, acogiendo Concepto Técnico 5815 del 21 de septiembre de 2023.

## 2. ALCANCE

El presente concepto técnico se realiza basado en las observaciones realizadas por el equipo de seguimiento de la Autoridad Ambiental durante la visita de seguimiento ambiental realizada entre los días del 09 al 12 de abril de 2024 a las actividades desarrolladas en el marco del plan de compensación aprobado mediante Resolución 304 del 02 de febrero de 2022 y Resolución 2502 del 18 de octubre de 2022, donde se evaluó el cambio de áreas para el “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO”, específicamente a los predios La Florida y Santa Rosa.

Así como los avances en campo de la ejecución de la Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021 y la Resolución 501 del 2 de marzo de 2022 la cual evaluó y aprobó las áreas y estrategias de intervención, PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA AMPLIACIÓN LÍMITE SUR DEL PROYECTO LA LOMA, específicamente en los Predios Palenquillo y El Corozo.

En el presente concepto técnico no se realizará revisión documental para las obligaciones de compensaciones ambientales ya que dentro del Expediente LAM0027 no se cuenta con información pendiente por revisar.

### 2.1. Tipo de Seguimiento

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 8 de 85

Seguimiento con visita

## 2.2. Etapa en la que se encuentra el proyecto

El proyecto se encuentra en la etapa de operación

## 3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

### 3.1. Objetivo del proyecto

El proyecto Explotación Carbonífera Mina La Loma – Pribbenow tiene como objetivo adelantar de manera técnica y dentro del área del título minero 078-88, la extracción, beneficio y transporte de carbón mineral, a través del sistema de explotación a cielo abierto y bajo tierra, incluyendo labores de extracción mediante voladura, arranque y cargue mecánico, tanto de mineral como de estéril y el posterior beneficio del carbón.

### 3.2. Localización

El proyecto “Explotación Carbonífera Mina La Loma –PRIBBENOW” se localiza en el departamento de Cesar, municipio(s) de La Jagua de Ibirico (60%), Chiriguana (35%) y El Paso (5%).

**Figura 1 Área del proyecto**

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 9 de 85



*Fuente: AGIL, 28/04/2024*

#### 4. CAMBIOS MENORES

No aplica este numeral para este seguimiento ambiental.

#### 5. CONDICIONES ESPECIALES DEL PROYECTO DE ZOOCRÍA

No aplica

#### 6. PLANES Y PROGRAMAS

Teniendo en cuenta el alcance del concepto técnico no aplica desarrollar este numeral.

##### 6.1. Participación ciudadana y participación pública

###### 6.1.1. Denuncias ambientales

No aplica para el presente seguimiento ambiental, dado que no se han presentado denuncias ambientales que estén relacionados con el proyecto Explotación Carbonífera Mina La Loma- Pribbenow.

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		Página 10 de 85

## 6.2. Aplicabilidad de las fichas del PMA en el periodo de seguimiento

Teniendo en cuenta el alcance del concepto técnico no aplica desarrollar este numeral.

## 6.3. Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental

Para el presente concepto de seguimiento ambiental este programa no aplica.

## 6.4. Aplicabilidad de las fichas del PSM en el periodo de seguimiento

Teniendo en cuenta el alcance del concepto técnico no aplica desarrollar este numeral.

## 6.5. Plan de Contingencia

Teniendo en cuenta el alcance del concepto técnico no aplica desarrollar este numeral.

## 6.6. Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

De acuerdo con La Resolución 548 del 5 de abril de 2019, por la cual se modifica el plan de manejo ambiental y se toman otras determinaciones se considera que el plan de inversión de no menos del 1%, para el presente proyecto no aplica, ya que no está amparado bajo el contexto de Licencia Ambiental definido por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, sino por un Plan de Manejo Ambiental. Adicionalmente, se resalta que la presente modificación no incluye permisos de uso y aprovechamiento de agua.

## 6.7. Plan de Compensación

Consultado el sistema ÁGIL-Módulo SDE, no se cuenta con concepto de Seguimiento Documental Espacial-SDE que corresponda con el periodo de seguimiento, por lo que no se tienen observaciones a los criterios de sensibilidad relacionados con la obligación de compensación.

Aclarado lo anterior, se sintetiza en la siguiente tabla, el resumen de las obligaciones de compensación vigentes para el proyecto, conforme al acto administrativo de origen y al plan de compensación aprobado que da respuesta y cumplimiento de cada una.

**Tabla 1. Estado de las obligaciones de compensación del proyecto “EXPLORACIÓN CARBONÍFERA MINA LA LOMA – PRIBBENOW”**

Expediente	Expediente Acumulado	Acto administrativo que impone la obligación	Tipo	Acto administrativo que aprobó el plan de compensación	Área por compensar (ha)	Estado actual
LAM0027	LAM0027	Resolución No. 35 del 22 de junio de 1993	Aprovechamiento forestal	Proyecto Reposición Forestal – Concertado con CORPOCESAR, seguimiento a cargo de dicha Autoridad	1.800	Mediante radicado 2022053677-1-000 del 23 de marzo de 2022 se presentó Acta de concertación con CORPOCESAR en donde se establece el cronograma de siembra para dar cumplimiento a la obligación.
	LAM0027	Resolución 246 del 15 de marzo 2013 – Numeral 12 artículo sexto	Pérdida de masa forestal	-	12,6*	La Sociedad no ha realizado la intervención para la construcción de las obras y actividades aprobadas en esta Resolución, en tal sentido no se ha generado el impacto.
	LAM0027	Resolución 384 del 8 de abril de 2016 - Numeral 8 Art. 4	Compensación por pérdida de biodiversidad	Mediante el Auto 1702 del 20 de abril de 2018, se aprobó el "PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA AMPLIACIÓN LÍMITE SUR DEL PROYECTO LA LOMA", donde se incluye la compensación por desvío de cauce, por la pérdida de la capacidad tanto temporal como permanente de uso del suelo y por pérdida de biodiversidad.	2.172,85	En ejecución, en fase de aprestamiento y diagnóstico de los sitios seleccionados
	LAM0027	Resolución 384 del 8 de abril de 2016 - Literal b, subnumeral 1.2 Art. 4	Desvío de cauce	Posteriormente, mediante Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021, modificada por la Resolución 501 del 2 de marzo de 2022, se aprobaron áreas de compensación para dar cumplimiento a obligaciones de los expedientes LAM0027, PAF0001 y AFC0246	110,96	
	LAM0027	Resolución 384 del 8 de abril de 2016 - Literal d subnumeral 1.6 Art. 4	Pérdida de capacidad temporal y permanente del suelo		309,72	
	AFC0073	Resolución 522 del 1 de julio de 2004	Aprovechamiento forestal	Mediante Auto 516 del 12 de febrero de 2018 se aprobaron líneas de	25,6	En ejecución, en fase de aprestamiento y

Expediente	Expediente Acumulado	Acto administrativo que impone la obligación	Tipo	Acto administrativo que aprobó el plan de compensación	Área por compensar (ha)	Estado actual
	AFC0072	Resolución 553 del 4 de julio de 2006	Aprovechamiento forestal	conservación y restauración, así como también la integración de nueve expedientes bajo el "PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO"	52	diagnóstico de los sitios seleccionados.
	AFC0066	Resolución 554 del 4 de julio de 2006	Aprovechamiento forestal		39,3	
	AFC050	Resolución 1137 del 26 de junio de 2007	Aprovechamiento forestal		918,8	
	LAM0027	Resolución 017 del 5 de enero de 2007	Desviación de cauce		173,5	
	AFC0123	Resolución 1023 de 03 de junio de 2009	Aprovechamiento forestal		21,17	
	AFC0128	Resolución 0828 del 30 de abril de 2010	Aprovechamiento forestal		362,5	
	AFC0166	Resolución 0237 del 11 de marzo de 2013	Aprovechamiento forestal		466	
	AFC0174	Resolución 0930 del 10 de septiembre de 2013	Aprovechamiento forestal		5,74	
<b>Subtotal LAM0027 (agrupados 9 expedientes)</b>					<b>6.470,74**</b>	
AFC0246	-	Resolución 500 del 10 de mayo de 2016 - Numeral 1 Art. 4. Auto 1702 del 20 de abril de 2018 - Art. 2	Compensación por aprovechamiento forestal mediante reforestación protectora	Mediante el Auto 1702 del 20 de abril de 2018, se aprobó el "PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA AMPLIACIÓN LÍMITE SUR DEL PROYECTO LA LOMA" Posteriormente, mediante Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021, modificada por la	1.371,53	Pendiente por ejecutar

Expediente	Expediente Acumulado	Acto administrativo que impone la obligación	Tipo	Acto administrativo que aprobó el plan de compensación	Área por compensar (ha)	Estado actual
	-	Resolución 500 del 10 de mayo de 2016 - Numeral 2 Art. 4. Auto 1702 del 20 de abril de 2018 - Art. 2	Compensación por afectación de especies amenazadas (establecimiento de 2649 árboles mediante líneas de enriquecimiento)	Resolución 501 del 2 de marzo de 2022, se aprobaron áreas de compensación para dar cumplimiento a obligaciones de los expedientes LAM0027, PAF0001 y AFC0246	6,62	Pendiente por ejecutar
<b>Subtotal AFC0246</b>					<b>1.378,15</b>	-
PAF00 01- 00- 2017	-	Resolución 1544 del 29 de noviembre de 2017 - Art. 6. Auto 1702 del 20 de abril de 2018 Art. 2	Compensar las coberturas diferentes a las naturales y seminaturales, correspondientes a Pastos limpios en 1,43 ha	Mediante el Auto 1702 del 20 de abril de 2018, se aprobó el "PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA AMPLIACIÓN LÍMITE SUR DEL PROYECTO LA LOMA"	39,01	
PAF00 01- 00- 2017	-	Resolución 1544 del 29 de noviembre de 2017 - Art. 8. Auto 1702 del 20 de abril de 2018 Art. 2	Compensación por pérdida de biodiversidad correspondientes a coberturas naturales y seminaturales, en 134,04 ha		499,44	
<b>Subtotal PAF0001</b>					<b>538,45</b>	-
<b>Total, área de compensación</b>					<b>8.387,34**</b>	-

**Fuente:** Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA con información de los conceptos técnicos 150 del 24 de enero de 2018 y 6814 del 20 de octubre de 2021

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 14 de 85

\*Las 12,6 ha de compensación por afectación de la masa forestal establecida mediante Resolución 246 del 15 de marzo 2013 – Numeral 12 artículo sexto, se incluyen aclarando que no se ha realizado la intervención por parte de la Sociedad por cuanto esta superficie puede ser descontada del total en caso de no causarse dicho impacto.

\*\*Incluye la compensación de 1.800 ha impuesta por CORPOCESAR y la compensación de 12.6 ha por afectación de la masa forestal establecida mediante Resolución 246 del 15 de marzo 2013 – Numeral 12 artículo sexto.

Para dar cumplimiento a las obligaciones listadas en la tabla anterior, se tiene los programas de compensación “PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA AMPLIACIÓN LÍMITE SUR DEL PROYECTO LA LOMA” aprobado para su ejecución por el Auto 1702 del 20 de abril de 2018, posteriormente modificado por las Resoluciones 2074 del 19 de noviembre de 2021, 501 del 2 de marzo de 2022 y el "PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO", aprobado para su ejecución mediante Auto 516 del 12 de febrero de 2018, posteriormente modificado por las Resoluciones 304 del 2 de febrero de 2022 y 2502 del 18 de octubre de 2022; en lo que respecta a las obligaciones que tiene a cargo el seguimiento esta Autoridad.

## 6.8. Evaluación del plan de compensación

Para este periodo de seguimiento ambiental, no aplica evaluar propuestas o ajustes a las obligaciones de compensación, por lo que no se incluye información en este numeral.

### 6.8.1 Generalidades del plan de compensación

A continuación, se relaciona la información general del Plan de compensación del proyecto:

**Tabla 2. Consideraciones Plan de Compensación**

<b>COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE LA BIODIVERSIDAD (Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012) impuesta por las Resoluciones 384 del 8 de abril de 2016 y 1544 del 29 de noviembre de 2017.</b>		
Nº	ÍTEM	COMPENSACIÓN
I	<b>Respecto a ¿Qué compensar?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Biomas PeriCaribeño Ariguani_Cesar Zonobioma seco tropical del Caribe para la Resolución 384 del 8 de abril de 2016.</li> <li>• Zonobioma seco tropical del caribe en PeriCaribeño Ariguani Cesar para la Resolución 1544 del 29 de noviembre de 2017</li> </ul>
II	<b>Respecto a ¿Dónde realizar la compensación?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Biomas PeriCaribeño Ariguani_Cesar Zonobioma seco tropical del Caribe para la Resolución 384 del 8 de abril de 2016.</li> <li>• Zonobioma seco tropical del caribe en PeriCaribeño Ariguani Cesar para la Resolución 1544 del 29 de noviembre de 2017</li> </ul>
	<b>Respecto a ¿Cuánto compensar en términos de área?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 2.172,85 de la Resolución 384 del 8 de abril de 2016</li> <li>• 499,44 de la Resolución 1544 del 29 de noviembre de 2017</li> </ul>

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 15 de 85

III	<b>Respecto a ¿Cómo compensar y qué tipo de acción se va a desarrollar?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Restauración pasiva para dar cumplimiento a la obligación impuesta en la Resolución 384 del 8 de abril de 2016</li> <li>Restauración activa mediante núcleo de colonización simple y nodriza, estímulo de dispersores y polinizadores, franjas conectoras, SAF/SSP y compra de tierra; restauración pasiva mediante cercas vivas, aislamiento; conservación de fauna, dispositivos para atrapar humedad atmosférica y acuerdos de conservación para dar cumplimiento a la obligación impuesta por la Resolución 1544 del 29 de noviembre de 2017</li> </ul>		
IV	<b>Restauración/Preservación</b>	<b>Actividad a desarrollar</b>	<b>Mecanismos/Modo</b>	<b>ESTADO DE AVANCE</b>
	Restauración	X	No aplica	Pendiente de ejecución.
	Enriquecimiento vegetal	X	No aplica	Pendiente de ejecución.
	Aislamientos	X	No aplica	Pendiente de ejecución.
	Herramienta de manejo de paisaje, proyectos silvopastoriles, agroforestales, silviculturales, otros) en áreas agrícolas y ganaderas.	X	Acuerdos de conservación	Pendiente de ejecución.

Por su parte para las compensaciones denominadas “otras compensaciones” se tienen las siguientes generalidades:

**Tabla 3. Generalidades otras compensaciones**

OTRAS COMPENSACIONES				
ACTO ADMINISTRATIVO	DESCRIPCION DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA	AREA Y/O ARBOLES A COMPENSAR	ESTADO ACTUAL	LUGAR DE EJECUCIÓN
Resolución No. 35b del 22 de junio de 1993	Aprovechamiento forestal	1800 ha	Pendiente de ejecución. Seguimiento a cargo de CORPOCESAR	-
Resolución 246 del 15 de marzo 2013 – Numeral 12 artículo sexto	Pérdida de masa forestal	12,6 ha	La Sociedad no ha realizado la intervención para la construcción de las obras y actividades	-

**OTRAS COMPENSACIONES**

ACTO ADMINISTRATIVO	DESCRIPCION DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA	AREA Y/O ARBOLES A COMPENSAR	ESTADO ACTUAL	LUGAR DE EJECUCIÓN
			aprobadas en esta Resolución, en tal sentido no se ha generado el impacto.	
Resolución 384 del 8 de abril de 2016 - Literal b), subnumeral 1.2 Art. 4	Desvió de cauce	110,96 ha	Pendiente de ejecución	"PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA AMPLIACIÓN LÍMITE SUR DEL PROYECTO LA LOMA" municipios de Chiriguana, La Jagua de Ibirico, veredas La Esmeralda, el Diamante, el Tolima, San Miguel, La Trinidad, San Antonio
Resolución 384 del 8 de abril de 2016 – Literal d) subnumeral 1.6 Art. 4	Pérdida de capacidad temporal y permanente del suelo	309,72 ha		
Resolución 522 del 1 de julio de 2004	Aprovechamiento forestal	25,6 ha		
Resolución 553 del 4 de julio de 2006	Aprovechamiento forestal	52 ha		
Resolución 554 del 4 de julio de 2006	Aprovechamiento forestal	39,3 ha		
Resolución 1137 del 26 de junio de 2007	Aprovechamiento forestal	918,8 ha		
Resolución 017 del 5 de enero de 2007	Desviación de cauce	173,5 ha		
Resolución 1023 de 03 de junio de 2009	Aprovechamiento forestal	21,17 ha		
Resolución 0828 del 30 de abril de 2010	Aprovechamiento forestal	362,5 ha		
Resolución 0237 del 11 de marzo de 2013	Aprovechamiento forestal	466 ha		

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 17 de 85

OTRAS COMPENSACIONES				
ACTO ADMINISTRATIVO	DESCRIPCION DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA	AREA Y/O ARBOLES A COMPENSAR	ESTADO ACTUAL	LUGAR DE EJECUCIÓN
Resolución 0930 del 10 de septiembre de 2013	Aprovechamiento forestal	5,74 ha		
Resolución 500 del 10 de mayo de 2016 - Numeral 1 Art. 4. Auto 1702 del 20 de abril de 2018 - Art. 2	Compensación por aprovechamiento forestal mediante reforestación protectora	1371,53 ha	Pendiente por ejecutar	“PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA AMPLIACIÓN LÍMITE SUR DEL PROYECTO LA LOMA” No especificadas veredas y municipios puntuales de compensación.
Resolución 500 del 10 de mayo de 2016 - Numeral 2 Art. 4. Auto 1702 del 20 de abril de 2018 - Art. 2	Compensación por afectación de especies amenazadas (establecimiento de 2649 árboles mediante líneas de enriquecimiento)	6,62 ha		
Resolución 1544 del 29 de noviembre de 2017 - Art. 6. Auto 1702 del 20 de abril de 2018 Art. 2	Compensar las coberturas diferentes a las naturales y seminaturales, correspondiente s a Pastos limpios en 1,43 ha	39,01 ha		

### 6.8.2 Estado de cumplimiento de las obligaciones de compensación

A continuación, se realiza el análisis de cumplimiento de los actos administrativos relacionados con las compensaciones del medio biótico.

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 18 de 85

**Tabla 32. Estado de cumplimiento del Plan de Compensación del Medio Biótico**

### 6.8.3 Resolución 17 del 5 de enero de 2007

Resolución 17 del 5 de enero de 2007		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTICULO SEGUNDO.</b> - Autorizar dentro del Plan de Manejo Ambiental establecido en el artículo anterior, las siguientes actividades:</p> <p>1. La desviación o relocalización temporal del caño San Antonio por un periodo máximo de siete (7) años. Dicha desviación temporal corresponde a la alternativa 2, según la cartografía allegada por la empresa en el radicado No. 4120-E1-116267 del 29 de noviembre de 2006, la cual se condiciona al cumplimiento previo de los siguientes requerimientos:</p> <p>(...)</p> <p>1.2. La presentación y aprobación de este Ministerio del programa de compensación específico por los efectos negativos derivados del desvío temporal del cauce.</p>		
Análisis de cumplimiento		
<p>La obligación hace parte del “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO”, aprobado mediante Resolución 304 del 2 de febrero de 2022 ya las disposiciones de la Resolución 789 del 20 de abril de 2022, a través de la cual se resolvió el recurso de reposición contra la Resolución 304 del 2 de febrero de 2022.</p> <p>En ese orden de ideas, el seguimiento a la presente obligación se realiza bajo las observaciones producto de los recorridos realizados en campo entre el 9 y 12 de abril de 2024, al avance de las actividades realizadas del “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO”.</p>		

### 6.8.4 Resolución 246 del 15 de marzo de 2013

Resolución 246 del 15 de marzo de 2013		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Además de las medidas establecidas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental anteriormente señaladas, la empresa DRUMMOND LTD, para el desarrollo del proyecto de construcción de la línea de transmisión eléctrica y subestación de conexión, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p>	Permanente	N/A

**Resolución 246 del 15 de marzo de 2013**

12. Como parte de la aplicación de la ficha "PMA-PMA-C-01. Compensación forestal" del Plan de Manejo Ambiental, la empresa DRUMMOND LTD., como medida de compensación por la pérdida de la masa forestal (biomasa no cuantificada) a ocasionar por la remoción de la vegetación de las áreas destinadas para la construcción de la línea de transmisión eléctrica y subestación de conexión que trata la presente modificación, deberá realizar una reforestación en una superficie de 12,6 hectáreas con especies nativas características de Bosque Secundario; actividad que deberá estar encaminada a conectar áreas boscosas y proyectar coberturas vegetales asociadas al caño Garrapatas y así construir corredores biológicos para la biota de la región.

Las áreas destinadas para esta actividad deberán ser concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Cesar y aprobadas por esta Autoridad. Dicha reforestación se deberá adelantar conforme con los lineamientos establecidos en la ficha de manejo y en el Numeral 19, Artículo 4 de la Resolución No. 0017 de 05 de enero de 2007, en cuanto a densidad de siembra (1000 arb/ha), incluyendo las actividades de mantenimiento necesario hasta alcanzar una condiciones similares o iguales a las encontradas antes de realizar la afectación por la empresa. Los referentes ecológicos y ambientales mínimos corresponden a los reportados por la empresa en cuanto a la composición, estructura, función de cada tipo de cobertura.

Se concede un plazo de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para dar inicio a las actividades asociadas a la presente medida, para lo cual la empresa DRUMMOND LTD., en un término no superior a seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la correspondiente concertación de las áreas seleccionadas con la respectiva propuesta, para su aprobación.

**Análisis de cumplimiento**

No aplica verificar el cumplimiento de esta obligación, pues de acuerdo con lo mencionado en el concepto técnico No. 01539 del 31 de marzo de 2023 la línea de transmisión no ha sido construida.

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 20 de 85

### 6.8.5 Resolución 564 del 1 de junio de 2016

Resolución 564 del 1 de junio de 2016		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Modificar el artículo cuarto de la Resolución N° 1137 del 26 de junio de 2007, en el sentido de adicionar las siguientes medidas de compensación ambiental, derivadas del desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas para el periodo prorrogado.</p> <p>1. Establecer la siguiente compensación forestal por el aprovechamiento forestal que se realizará en un área de 49.69 hectáreas, durante el periodo prorrogado</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO CUARTO</b></p> <p>a. Por la afectación de las coberturas vegetales que presenta vegetación leñosa, la Empresa deberá implementar una reforestación protectora con especies nativas en un área de 67,36 hectáreas, en áreas ubicadas al interior de las cuencas hidrográficas aledañas al proyecto, que incluya las actividades de mantenimiento necesario hasta alcanzar unas condiciones similares o iguales a las encontradas antes de realizar la intervención de las diferentes coberturas.</p>	Permanente	N/A
Análisis de cumplimiento		
<p>La obligación hace parte del “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO”, aprobado mediante Resolución 304 del 2 de febrero de 2022 ya las disposiciones de la Resolución 789 del 20 de abril de 2022, a través de la cual se resolvió el recurso de reposición contra la Resolución 304 del 2 de febrero de 2022.</p> <p>En ese orden de ideas, el seguimiento a la presente obligación se realiza bajo las observaciones producto de los recorridos realizados en campo entre el 9 y 12 de abril de 2024, al avance de las actividades realizadas del “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO”.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO CUARTO</b></p> <p>(...)</p> <p>b. La compensación forestal de las 67,36 hectáreas, debe iniciarse en un término no mayor a 1 año después de iniciado el aprovechamiento forestal, la superficie a compensar deberá corresponder al área equivalente por tipo de cobertura intervenido en el año inmediatamente anterior</p>	Temporal	N/A
Análisis de cumplimiento		

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 21 de 85

**Resolución 564 del 1 de junio de 2016**

La obligación hace parte del “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO”, aprobado mediante Resolución 304 del 2 de febrero de 2022 ya las disposiciones de la Resolución 789 del 20 de abril de 2022, a través de la cual se resolvió el recurso de reposición contra la Resolución 304 del 2 de febrero de 2022.

En ese orden de ideas, el seguimiento a la presente obligación se realiza bajo las observaciones producto de los recorridos realizados en campo entre el 9 y 12 de abril de 2024, al avance de las actividades realizadas del “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO”.

Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO CUARTO</b></p> <p>(...)</p> <p>c. Por la afectación de las especies: Lecythis minor, Bulnesia arborea y Licania arborea las cuales presentan alguna categoría de amenaza, la Empresa debe llevar a cabo una compensación forestal consistente en el establecimiento de trescientos treinta y seis (336) árboles mediante líneas de enriquecimiento y su mantenimiento no menor a cinco (5) años, luego de su establecimiento. Esta compensación forestal debe ser protectora y preferiblemente utilizar especies con algún grado de vulnerabilidad y/o endémicas.</p> <p>La medida aquí establecida, deberá ajustarse una vez la empresa informe el número de los individuos vegetales de especies amenazadas que efectivamente fueron talados (para efectos del cálculo de la Compensación por Aprovechamiento de Especies Amenazadas), información que debe presentarse con el Informe de Actividades de Aprovechamiento final.</p>	Permanente	N/A

**Análisis de cumplimiento**

La obligación hace parte del “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO”, aprobado mediante Resolución 304 del 2 de febrero de 2022 ya las disposiciones de la Resolución 789 del 20 de abril de 2022, a través de la cual se resolvió el recurso de reposición contra la Resolución 304 del 2 de febrero de 2022.

En ese orden de ideas, el seguimiento a la presente obligación se realiza bajo las observaciones producto de los recorridos realizados en campo entre el 9 y 12 de abril de 2024, al avance de las actividades realizadas del “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO”.

Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO CUARTO</b></p>	Temporal	N/A

 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 22 de 85

Resolución 564 del 1 de junio de 2016		
d. La reforestación protectora por concepto de afectación de especies amenazadas debe iniciarse en un término no mayor a 1 año después de finalizado el aprovechamiento forestal.		
Análisis de cumplimiento		
<p>La obligación hace parte del “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO”, aprobado mediante Resolución 304 del 2 de febrero de 2022 ya las disposiciones de la Resolución 789 del 20 de abril de 2022, a través de la cual se resolvió el recurso de reposición contra la Resolución 304 del 2 de febrero de 2022.</p> <p>En ese orden de ideas, el seguimiento a la presente obligación se realiza bajo las observaciones producto de los recorridos realizados en campo entre el 9 y 12 de abril de 2024, al avance de las actividades realizadas del “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO”.</p>		

#### 6.8.6 Resolución 0384 del 08 de abril de 2016

Mediante Acta 615 del 22 de septiembre de 2023 se da cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Numerales 8.2.1., 8.2.2, 8.2.3 y 8.2.4 del artículo cuarto.

Dando cumplimiento a las obligaciones referentes a compensación biótica establecidas en el presente acto administrativo.

Resolución 0384 del 08 de abril de 2016		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - La empresa DRUMMOND LTD., deberá presentar en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, o en el término específico que sea indicado en cada una de las obligaciones indicadas, un documento que contenga, los ajustes y/o complementaciones pertinentes a las fichas de manejo ambiental y de monitoreo y seguimiento que a continuación se definen:</p>		
<p>8. Presentar a esta autoridad ambiental, en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, donde se defina para las áreas objeto de autorización con la presenta modificación, el cálculo de la superficie que será compensada por pérdida de biodiversidad y sus correspondientes factores de compensación, lo anterior en</p>	<p>Temporal</p>	<p>N/A</p>

**Resolución 0384 del 08 de abril de 2016**

Obligación	Carácter	Cumple
<p>cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 1517 del 31 de agosto de 2012.</p> <p>8.1. Las áreas que deben ser objeto de compensación por pérdida de biodiversidad deberán corresponder a áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y al interior del área de influencia del proyecto minero (por lo menos del área de influencia indirecta), o en su defecto dentro de la misma subzona hidrográfica donde se encuentra el proyecto o subzonas hidrográficas circundantes. No obstante, lo anterior, y en aras de permitir que la compensación garantice una oportunidad de conservación efectiva, debe seguir el siguiente orden de prioridades:</p> <p>a) Áreas al interior del Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación.</p> <p>b) Áreas al interior del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).</p> <p>c) Áreas definidas como de importancia ambiental, de acuerdo a herramientas de planificación municipal y/o regional, incluyendo POMCAS.</p> <p>d) Predios en los cuales existan acuerdos de conservación entre privados, avalados por la autoridad ambiental regional, o universidades o grupos de investigación avalados por Colciencias. e) Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4 del Manual, lo cual en todos los casos debe ser concertado con la autoridad ambiental regional.</p> <p>8.2. Las acciones a desarrollar como compensación por pérdida por biodiversidad deben corresponder con las descritas taxativamente en el numeral 5.2 del Manual. Así las cosas, el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad deberá contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>8.2.1. Información y documentos relacionados con las acciones de preservación (sub numeral I numeral 5.4 del Manual), de ser la opción escogida para el cumplimiento de la compensación por pérdida de biodiversidad: La creación de áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, de conformidad con el Decreto 2372 de 2010.</p>		

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 24 de 85

Resolución 0384 del 08 de abril de 2016		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>a) Plano georreferenciado a escala cartográfica mínima 1:10.000 que permita una definición clara.</p> <p>b) Avalúo catastral del predio por el IGAC o la Autoridad competente.</p> <p>c) Información detallada del tipo de ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, entre otros. Se presentará conforme a los términos de referencia respectivos para el componente biótico en la línea base en el proceso de licenciamiento.</p> <p>d) Identificación y cuantificación del uso actual del suelo de los predios a adquirir y de los aledaños.</p> <p>e) Propuesta de declaratoria del área protegida conforme a lo establecido en el decreto 2372 de 2010.</p> <p>f) Documento de Acuerdo y Compromiso de la respectiva entidad territorial, UAESPNN y/o autoridad ambiental, garantizando la no enajenación de los predios o su invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a conservación, para el caso de áreas protegidas públicas.</p> <p>g) Plan operativo y de inversiones para el manejo del área protegida por el tiempo de duración de la medida de compensación.</p> <p>h) Definición del esquema para administración de recursos.</p> <p>i) Cronograma de actividades.</p> <p>8.2.2. El establecimiento de acuerdos de conservación voluntarios, entre el titular del proyecto y los propietarios, poseedores regulares o tenedores privados, comunidades indígenas y negras.</p> <p>a) Plano georreferenciado a escala cartográfica mínima 1:10.000. b) Información detallada del tipo de ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, entre otros. Se presentará conforme a los términos de referencia respectivos para el componente biótico en la línea base en el proceso de licenciamiento.</p> <p>c) Identificación y cuantificación del uso actual del suelo de los predios a conservar y de los aledaños.</p> <p>d) Propuesta de acuerdos de conservación voluntarios.</p>		

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 25 de 85

Resolución 0384 del 08 de abril de 2016		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>e) Documento de Acuerdo y Compromiso con los propietarios privados, poseedores o tenedores, comunidades indígenas o negras, garantizando la no enajenación de los predios o su invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a conservación.</p> <p>f) Plan operativo y de inversiones para desarrollar el proceso de firma de acuerdos de conservación, costos de oportunidad del desarrollo de la tierra por un periodo no inferior al de duración o vida útil del proyecto, obra o actividad.</p> <p>g) Plan operativo seguimiento y monitoreo de los acuerdos.</p> <p>h) Definición del esquema para administración.</p> <p>8.2.3. Información y documentos relacionados con las acciones de restauración (subnumeral II numeral 5.4 del Manual), de ser la opción escogida para el cumplimiento de la compensación por pérdida de biodiversidad:</p> <p>a) Plano georreferenciado a escala cartográfica mínima 1:10.000 que permita una definición clara.</p> <p>b) Información detallada del tipo de ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, entre otros. La cual se presentará conforme a los términos de referencia respectivos para el componente biótico en la línea base en el proceso de licenciamiento.</p> <p>c) Estudio de suelos para determinar la calidad del mismo.</p> <p>d) Documento de Acuerdo y Compromiso de la respectiva entidad territorial, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la UAESPNN, autoridad ambiental y/o propietario privado, comunidades indígenas o negras garantizando no la enajenación de los predios o su invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a restauración.</p> <p>e) Propuesta de restauración que deberá contener: - La definición del ecosistema referencia. Evaluación del estado actual del ecosistema que se va a restaurar, de acuerdo con los criterios de equivalencia ecológica y los criterios del Plan Nacional de Restauración de 2012. Definición de las escalas de acción y niveles de organización.</p>		

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 26 de 85

**Resolución 0384 del 08 de abril de 2016**

Obligación	Carácter	Cumple
<p>- Establecimiento de las escalas y jerarquías de disturbio. Estrategia de participación comunitaria. Evaluación del potencial de regeneración del ecosistema, de acuerdo con los criterios del Plan Nacional de Restauración de 2012.</p> <p>- Definición de tensionantes en cada una de las escalas. Diseño y selección de especies adecuadas para la restauración. Diseño de propagación y manejo de especies a utilizar.</p> <p>- Identificación de áreas. Diseño de la estrategia de acciones para restauración de acuerdo con los criterios del Plan Nacional de Restauración de 2012.</p> <p>Estrategia de monitoreo del proceso de restauración.</p> <p>El diseño del programa de monitoreo debe realizarse en el mismo momento en el que se plantean los objetivos de la restauración y se planean los tratamientos que serán aplicados, con su plan operativo y de inversiones.</p> <p>Propuesta de mantenimiento con su respectivo plan operativo y de inversiones. Propuesta de restauración con su correspondiente plan operativo y de inversiones. - Cronograma de actividades.</p> <p>8.2.4. Información y documentos relacionados con las acciones de saneamiento predial, ampliación y restauración en las actuales áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (subnumeral III numeral 5.4 del Manual), de ser la opción escogida para el cumplimiento de la compensación por pérdida de biodiversidad: 8.2.4.1. Para las actividades de saneamiento predial y ampliación de áreas protegidas, el plan de compensación deberá contemplar la información requerida en el numeral I y para las actividades de restauración se deberá presentar la información requerida en el numeral II.</p> <p>8.2.4.2. Con relación a la administración de recursos necesarios para el cumplimiento de los requisitos de las medidas de compensación (plan de compensación) por pérdida de biodiversidad, la empresa podrá considerar entre otras, las siguientes alternativas: a) Constituir un esquema de manejo de recursos tipo fondo fiduciario u otro, que garantice el diseño, implementación y monitoreo del plan de</p>		

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 27 de 85

Resolución 0384 del 08 de abril de 2016		
Obligación	Carácter	Cumple
manejo, de acuerdo a los mecanismos legalmente establecidos. b) Suscribir un convenio entre la Empresa y un fondo ya establecido, para que administre y ejecute los recursos. c) Ejecución directa de recursos pudiendo establecerse un contrato o convenio para que una organización no gubernamental o empresa consultora ejecute los recursos.		
Análisis del cumplimiento		
Mediante Concepto Técnico No. No.5815 del 11 de septiembre de 2023 acogido mediante Acta 615 del 22 de septiembre de 2023, se dieron por concluidas las obligaciones establecidas en los numerales 8.2.1., 8.2.2, 8.2.3 y 8.2.4 del artículo cuarto.		

### 6.8.7 Auto 516 del 12 de febrero de 2018

Mediante Acta 615 del 22 de septiembre de 2023 se da cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Literales e, f, g y h, del artículo tercero.

Auto 516 del 12 de febrero de 2018				
Obligación	Carácter	Cumple		
<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Aprobar a la sociedad DRUMMOND LTD., las siguientes de líneas de conservación y restauración así: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Restauración pasiva</li> <li>2. Restauración Activa - Núcleo simple</li> <li>3. Restauración Activa -Núcleo nodriza simple</li> <li>4. Restauración Activa -Perchas</li> <li>5. Restauración Activa -Conectores</li> <li>6. Restauración Activa -Cercas Vivas (16.5 Km)</li> <li>7. Restauración Activa -SAF / SSP</li> <li>8. Restauración Activa -Compra de tierra</li> <li>9. Conservación fauna (Paujil piquiazul, Crax alberti))</li> </ol>				

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 28 de 85

### Auto 516 del 12 de febrero de 2018

10. Acuerdos de conservación (Protectores ambientales, sistema de pagos No monetarios por servicios ambientales).

**PARÁGRAFO** -. Las anteriores líneas aprobadas hacen parte de la propuesta conceptual en la que se integran nueve (9) expedientes: LAM0027, AFC0073, AFC0072, AFC0066, AFC050, AFC0123, AFC0128, AFC0166, AFC0174 con título “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO”.

### 6.8.8 Auto 1702 del 20 de abril de 2018

#### Auto 1702 del 20 de abril de 2018

Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Aprobar a la sociedad DRUMMOND LTD., siguientes de líneas de conservación y restauración así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Restauración Activa -Núcleo de colonización simple</li> <li>2) Restauración Activa -Núcleo de colonización con Nodrizas</li> <li>3) Restauración Activa - Estímulo a dispersores y polinizadores</li> <li>4) Restauración Activa – Franjas conectoras</li> <li>5) Restauración Pasiva -Cercas Vivas</li> <li>6) Restauración Pasiva – Aislamiento</li> <li>7) Restauración Activa -SAF / SSP</li> <li>8) Restauración Activa -Compra de tierra</li> <li>9) Conservación fauna (Paujil piquiazul (Crax alberti))</li> <li>10) Dispositivos para atrapar humedad atmosférica</li> <li>11) Acuerdos de conservación (Protectores ambientales, sistema de pagos no monetarios por servicios ambientales).</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Las anteriores líneas hacen parte de la propuesta conceptual en la que se integran tres (3) expedientes: LAM0027, AFC0246 y PAF0001-00-2017 con título “PLAN DE COMPENSACION POR LA AMPLIACIÓN DEL LÍMITE SUR PROYECTO LA LOMA”.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La línea Restauración activa SAF / SSP, se acepta principalmente para las obligaciones de compensación por Pérdida temporal de la capacidad de uso del suelo – Coberturas vegetales de uso agropecuario.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> La compensación por pérdida de biodiversidad puede ser utilizada, sin embargo, se aclara que con el fin de que las herramientas de manejo del paisaje (SAF`s) cumplan</p>		

**Auto 1702 del 20 de abril de 2018**

con el objetivo de compensación y propendan por la conectividad ecosistémica, proveyendo un hábitat adecuado para especies de fauna, tanto para el tránsito como para anidación y alimento, dentro de los diseños agroforestales, se considera necesario manejar una densidad de siembra del componente forestal superior 550 individuos por hectárea.

**Obligación**

**Carácter**

**Cumple**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aceptar las áreas preliminares propuestas y detalladas en la siguiente tabla, toda vez que cumplan con el criterio de equivalencia ecosistémica. (...)

Expediente/acto administrativo	Área afectada	Tipo de ecosistema/distrito	Factor de compensación	Área a compensar
LAM 0027 Resolución 0384 de 2016	67.45	Bosque del zonioma seco tropical del caribe en Pericaribeño Ariguani Cesar - Pérdida de biodiversidad	10	674,5 has
	236.55	Vegetación secundaria alta del zonioma seco tropical del caribe en Pericaribeño Ariguani Cesar - Pérdida de biodiversidad	5	1177,75 has
	52.42	Vegetación secundaria baja del zonioma seco tropical del caribe en Pericaribeño Ariguani Cesar - Pérdida de biodiversidad	5	262,1 has
	5.35	Herbazal del zonioma seco tropical del caribe	10	26,75

**Auto 1702 del 20 de abril de 2018**

		en Pericaribeño Ariguaní Cesar - Pérdida de biodiversidad		
	110.96	por Relocalización de cauces	N/A	110.96
	309.72	por la Pérdida temporal de la capacidad de uso del suelo - Coberturas vegetales de uso agropecuario	1	309.72
PAF0001-00-2017 Resolución 1544 de 2017	5.79	Bosque del zonobioma seco tropical del caribe en Pericaribeño Ariguaní Cesar - Pérdida de biodiversidad	10	57.9
	67.15	Vegetación secundaria alta del zonobioma seco tropical del caribe en Pericaribeño Ariguaní Cesar - Pérdida de biodiversidad	5	335.75
	21.15	Vegetación secundaria baja del zonobioma seco tropical del caribe en Pericaribeño Ariguaní Cesar - Pérdida de biodiversidad	5	105,75
	39.01	Coberturas diferentes a las naturales y seminaturales	1	39.01
AFC0246 Resolución 500 de 2016	1371.53	Aprovechamiento forestal	NA	1371.53
	2.649 árboles	afectación a especies amenazadas		6,62 has

Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO TERCERO</b></p> <p>(...)</p> <p>i. Para las acciones Sistemas Agroforestales (SAFs) la empresa deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se aprueba el uso de componentes químicos para la fertilización y demás actividades del proceso.</li> <li>- Asesorarse de entidades como el ICA, que incentivan la producción agropecuaria ecológica en el país y que además cuentan con experiencia en el tema.</li> <li>- Se podrá optar por el uso de Bioinsumos utilizados en la producción ecológica, los cuales se encuentran reglamentados por la Resolución 187 del 2006 del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA.</li> </ul> <p>k. Para los sistemas silvopastoriles se debe incluir dentro de la propuesta medidas de buenas prácticas que hagan sostenible el sistema productivo propuesto, para esto se deben involucrar y considerar acciones que incluyen las siguientes actividades:</p>	Temporal	N/A

**Auto 1702 del 20 de abril de 2018**

- Manejo de excretas, lo cual puede aportar a la protección de los cuerpos de agua teniendo en cuenta que la actividad ganadera aporta a la contaminación del agua y el adecuado manejo de excretas puede funcionar como abonos de tipo orgánico para las actividades del predio.

- Medidas de manejo encaminadas al uso adecuado del recurso hídrico, es decir proponer alternativas de cosecha de agua para el ganado y en dado caso el riego de las pasturas y los árboles.

- Manejo de la sanidad de los animales a través del uso de productos naturales y plantas medicinales, todo encaminado a la protección de los recursos naturales evitando el uso de productos químicos.

d. (sic) Diligenciar actas de asistencia y registró fotográficos con el fin de evidenciar el cumplimiento de la actividad propuesta de Capacitación sobre implementación de herramientas de manejo del paisaje.

e. (sic) Implementar las cercas vivas, mínimo una de tres líneas de árboles, con lo cual se garantice la generación de conectividad.

**ARTÍCULO TERCERO  
(...)**

f. (sic) Previo al inicio de la ejecución del proyecto, definir y presentar en los informes indicadores biológicos que midan la efectividad de la estrategia implícita en los acuerdos de conservación, sobre la cual los indicadores de efectividad serán los que determinen el éxito de la medida y con los cuales se soporte el cumplimiento de la obligación.

Temporal

N/A

**ARTÍCULO TERCERO  
(...)**

g. (sic) No se permite el uso de especies exóticas, respecto a las especies vegetales a utilizar. Se requiere priorizar el uso de especies en algún grado de amenaza. Esta información deberá reportarse en donde se verificará que efectivamente las especies amenazadas fueron sembradas en mayor proporción que las demás.

h. (sic) Con respecto a la Producción de material vegetal, georreferenciar e incluir en la GDB los viveros planteados.

i. (sic) Realizar una vez escogidos los predios, una Caracterización físicobiótica de los mismos y evaluar el estado actual del ecosistema incluyendo tipos de cobertura, caracterización de especies, áreas de importancia ambiental dentro del predio, información que deberá ser usada como soporte técnico para la selección del inmueble.

Temporal

N/A

**Análisis de cumplimiento**

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 32 de 85

### Auto 1702 del 20 de abril de 2018

La obligación hace parte del “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL Y POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD DEL PROYECTO EXPANSIÓN SUR DE LA MINA LA LOMA”, aprobado mediante Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021 y a las disposiciones de la Resolución 501 del 2 de marzo de 2022, a través de la cual se resolvió el recurso de reposición contra la Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021.

En ese orden de ideas, el seguimiento a la presente obligación se realiza bajo las observaciones producto de los recorridos realizados en campo entre el 9 y 12 de abril de 2024, al avance de las actividades realizadas del “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL Y POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD DEL PROYECTO EXPANSIÓN SUR DE LA MINA LA LOMA”.

Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO TERCERO</b>  m. (sic) Informar a través de los ICA, el avance de cada una de las actividades propuestas y ejecutadas.  n. (sic) Las tablas que inician con Seg, como Seg_EspSembradaTB o Seg_CompensacionesTB, se deben diligenciar para el seguimiento del cumplimiento del plan.  o. (sic) En caso de ser necesarios permisos, para la ejecución de los proyectos éstos deberán ser solicitados ante la Autoridad Ambiental competente.	Temporal	N/A

### Análisis de cumplimiento

La obligación hace parte del “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL Y POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD DEL PROYECTO EXPANSIÓN SUR DE LA MINA LA LOMA”, aprobado mediante Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021 y a las disposiciones de la Resolución 501 del 2 de marzo de 2022, a través de la cual se resolvió el recurso de reposición contra la Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021.

En ese orden de ideas, el seguimiento a la presente obligación se realiza bajo las observaciones producto de los recorridos realizados en campo entre el 9 y 12 de abril de 2024, al avance de las actividades realizadas del “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL Y POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD DEL PROYECTO EXPANSIÓN SUR DE LA MINA LA LOMA”.

### 6.8.9 Auto 05665 del 25 de julio de 2019

Mediante Auto 4106 del 7 de junio de 2023 se da cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Numeral 1 del artículo segundo del Auto 5665 del 25 de julio de 2019.

Mediante Acta 615 del 22 de septiembre de 2023 se da cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Numeral 4 artículo segundo.
- Parágrafo 2 del artículo tercero.

 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 33 de 85

Auto 5665 del 25 de julio de 2019					
Obligación				Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Aceptar los polígonos 857, 858, 861, 864, 867, 868, 878, 879, 880 y 885, propuestos por la sociedad Drummond Ltd., mediante comunicación con radicado ANLA 2018108800-1-000 del 13 de agosto de 2018, conforme se relaciona a continuación:					
Nombre del Predio	Vereda	Propietario	#Polígono	Área (ha)	Actividad Propuesta
Las Palmeras	La Esmeralda	Fredy Uribe Quintero	857	0,671054	Restauración que incluye las siguientes estrategias: Restauración pasiva, Perchas, núcleos simples, núcleos con nodriza, conectores, cercas vivas, cercas de aislamiento, enriquecimiento
Las Palmeras	La Esmeralda	Fredy Uribe Quintero	858	0,652294	Restauración que incluye las siguientes estrategias: Restauración pasiva, Perchas, núcleos simples, núcleos con nodriza, conectores, cercas vivas, cercas de aislamiento, enriquecimiento
La Vega de Sao Paulo	El Tolima	Dionel Abril Carrascal	861	3,20039	Restauración que incluye las siguientes estrategias: Restauración pasiva, Perchas, núcleos simples, núcleos con nodriza, conectores, cercas vivas, cercas de aislamiento, enriquecimiento
Esperanza	San Antonio	Luis Albeiro Cudris Vasquez	864	2,0313	Restauración que incluye las siguientes estrategias: Restauración pasiva, Perchas, núcleos simples, núcleos con nodriza, conectores, cercas vivas, cercas de aislamiento, enriquecimiento
El Tequendama	San Antonio	Rosenda Nicolina Manjarrez de Muñoz	867	1,029665	Restauración que incluye las siguientes estrategias: Restauración pasiva, Perchas, núcleos simples, núcleos con nodriza, conectores, cercas vivas, cercas de aislamiento, enriquecimiento

**Auto 5665 del 25 de julio de 2019**

El Tequendama	San Antonio	Rosenda Nicolina Manjarrez de Muñoz	868	2,634359	Restauración que incluye las siguientes estrategias: Restauración pasiva, Perchas, núcleos simples, núcleos con nodriza, conectores, cercas vivas, cercas de aislamiento, enriquecimiento
San Miguel	La Trinidad	José Pedrozo	878	0,310513	Restauración que incluye las siguientes estrategias: Restauración pasiva, Perchas, núcleos simples, núcleos con nodriza, conectores, cercas vivas, cercas de aislamiento, enriquecimiento
San Miguel	La Trinidad	José Pedrozo	879	26,75195	Restauración que incluye las siguientes estrategias: Restauración pasiva, Perchas, núcleos simples, núcleos con nodriza, conectores, cercas vivas, cercas de aislamiento, enriquecimiento - Incluye la instalación de 163m de cercas para aislamiento
El Jardín	El Tolima	Maximiliano Bermúdez Rojas	880	15,20147	Restauración que incluye las siguientes estrategias: Restauración pasiva, Perchas, núcleos simples, núcleos con nodriza, conectores, cercas vivas, cercas de aislamiento, enriquecimiento
El Silencio	San Antonio	Alexander Perales	885	0,278242	Restauración que incluye las siguientes estrategias: Restauración pasiva, Perchas, núcleos simples, núcleos con nodriza, conectores, cercas vivas, cercas de aislamiento, enriquecimiento

**Obligación**

**Carácter**

**Cumple**

**ARTÍCULO TERCERO.** - No Aceptar los polígonos 856, 859, 860, 862, 863, 865, 866, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 881, 882, 883, 884, 886, 887 y 888, propuestos por la sociedad Drummond Ltd, mediante comunicación con radicado ANLA 2018108800-1-000 del 13 de agosto de 2018, para actividades de restauración, en un área de 120,75ha, atendiendo a lo informado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Obligación**

**Carácter**

**Cumple**

**PARÁGRAFO 1.** - En caso de continuar con los mismos polígonos propuestos, la Sociedad deberá replantear la actividad a implementar,

Temporal

N/A

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 35 de 85

Auto 5665 del 25 de julio de 2019		
<p>para lo cual, debe presentar la justificación técnica del porqué escogieron esta áreas y estrategias a implementar, en concordancia con lo dispuesto por el Auto 516 del 12 de febrero de 2018.</p> <p>Así mismo, deberá definir y presentar los objetivos y metas del proyecto en términos de conservación y restauración, y presentar los indicadores biológicos que midan la efectividad de la estrategia que se hace viable a través de los acuerdos de conservación.</p> <p>Finalmente deberá presentar una línea base de las áreas planteadas, que permita comparar el estado de los ecosistemas a conservar y conectar, y así demostrar la efectividad y adicionalidad del proyecto en términos biológicos.</p>		
Análisis de cumplimiento		
No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación de acuerdo al objeto del concepto técnico.		

#### 6.8.10 Acta 399 del 27 de octubre de 2020

Mediante Acta 615 del 22 de septiembre de 2023 se da cumplimiento a las siguientes obligaciones:

-Requerimiento 34.

Dando cumplimiento a las obligaciones referentes a compensación biótica establecidas en el presente acto administrativo.

#### 6.8.11 Acta 200 del 28 de mayo de 2021

Mediante Acta 615 del 22 de septiembre de 2023 se da cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Requerimiento 13 y 14.

Dando cumplimiento a las obligaciones referentes a compensación biótica establecidas en el presente acto administrativo.

#### 6.8.12 Auto 4884 del 30 de junio de 2021

Mediante Auto 10940 del 20 de diciembre de 2021 se da cumplimiento a las siguientes obligaciones:

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 36 de 85

- Numerales 2, 3, 8, 9, 10, 13, 14 y 15 del artículo primero.

Mediante Auto 10964 del 12 de diciembre de 2022 se da cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Numerales 4 y 11 del artículo primero.

Mediante Auto 4106 del 07 de junio de 2023 se da cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Numerales 6,7 y 12 del artículo primero.

Auto 4884 del 30 de junio de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Reiterar a la Sociedad DRUMMOND LTD., titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0017 del 05 de enero de 2007, para el proyecto “EXPLORACIÓN CARBONÍFERA MINA LA LOMA –PRIBBENOW”, el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> 1.La Sociedad deberá ajustar la resolución espacial referida para las pendientes, en cumplimiento al literal c) del artículo segundo del Auto 0516 del 12 de febrero de 2018.  5. Realizar una vez escogidos los predios, una Caracterización físicobiótica de los mismos y evaluar el estado actual del ecosistema incluyendo tipos de cobertura, caracterización de especies, áreas de importancia ambiental dentro del predio, información que deberá ser usada como soporte técnico para la selección del inmueble, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal i) del artículo segundo del Auto 1702 del 20 de abril de 2018.	Temporal	N/A
Reiteraciones		
Literal i) del artículo segundo del Auto 1702 del 20 de abril de 2018.		
Análisis de cumplimiento		

 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 37 de 85

**Auto 4884 del 30 de junio de 2021**

Esta obligación no aplica para su seguimiento teniendo en cuenta el objeto del concepto técnico.

### 6.8.13 Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021

Mediante Acta 615 del 22 de septiembre de 2023 se da cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Numerales 2.3 y 11.1. del artículo vigésimo.

**Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021**

Obligación	Carácter	Cumple											
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Aprobar a la Sociedad DRUMMOND LTD la compensación de 2.672,79 ha correspondientes a las obligaciones de Compensación por Pérdida de la Biodiversidad de las Resolución 384 del 8 de abril de 2016 del expediente LAM0027 y la Resolución 1544 del 29 de noviembre de 2017 del expediente PAF0001-00-2017; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, las cuales quedarán distribuidas de la siguiente forma:</p>													
<table border="1"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">EXPEDIENTE</th> <th style="text-align: center;">OBLIGACIÓN DE COMPENSACIÓN</th> <th style="text-align: center;">ÁREA POR COMPENSAR (ha)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>LAM0027</td> <td rowspan="2" style="text-align: center;">Compensación por pérdida de biodiversidad</td> <td style="text-align: right;">2.172,85</td> </tr> <tr> <td>PAF0001-00-2017</td> <td style="text-align: right;">499,44</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"><b>TOTAL</b></td> <td style="text-align: right;"><b>2.672,79</b></td> </tr> </tbody> </table>			EXPEDIENTE	OBLIGACIÓN DE COMPENSACIÓN	ÁREA POR COMPENSAR (ha)	LAM0027	Compensación por pérdida de biodiversidad	2.172,85	PAF0001-00-2017	499,44	<b>TOTAL</b>		<b>2.672,79</b>
EXPEDIENTE	OBLIGACIÓN DE COMPENSACIÓN	ÁREA POR COMPENSAR (ha)											
LAM0027	Compensación por pérdida de biodiversidad	2.172,85											
PAF0001-00-2017		499,44											
<b>TOTAL</b>		<b>2.672,79</b>											
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Aprobar a la Sociedad DRUMMOND LTD la compensación de 1378,15 ha, consistentes en 1371,53 ha por compensación por aprovechamiento forestal y 6,62 ha por la afectación de especies vegetales de la Resolución 500 del 10 de mayo de 2016 del expediente AFC0246, cuya acción de compensación será de la siguiente forma:</p>													
<p>a) Para las 6,62, ha de compensación y especies amenazadas se ejecutarán acciones de restauración activa.</p>													
<p>b) Para las 1371,53 ha de compensación por aprovechamiento forestal, mediante las siguientes acciones</p>													
<p>i. Mediante restauración activa al realizar reforestación protectora en cumplimiento del numeral 1), artículo cuarto de la Resolución 500 del 10 de mayo de 2016.</p>													
<p>ii. En caso de optar por otras acciones de compensación como la restauración pasiva, la sociedad deberá demostrar a esta Autoridad de manera previa a su establecimiento, que los parches en donde se implemente esta acción son:</p>													
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Áreas de importancia ecológica en las cuencas aledañas al proyecto.</li> <li>• Área propende a la conservación, en donde se establece que no ha perdido su capacidad de recuperarse por sí sólo, presentando la Evaluación del potencial de regeneración del ecosistema, de acuerdo con los criterios del Plan Nacional de Restauración de 2012.</li> </ul>													

**Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021**

- Presenta cobertura vegetal leñosa existente.
- Los parches con acciones de restauración pasiva han sido debidamente presentados a CORPOCESAR y esta Autoridad regional haya emitido un Concepto al respecto.

En cumplimiento de los numerales 3) y 6) del artículo cuarto de la Resolución 500 del 10 de mayo de 2016.

- **Artículo modificado por el artículo primero de la Resolución 501 del 2 de marzo de 2022**

**ARTÍCULO TERCERO.** Aprobar a la Sociedad DRUMMOND LTD la compensación de 39,01 ha, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución 1544 del 29 de noviembre de 2017 del expediente PAF0001-00-17 en relación con la compensación de las coberturas diferentes a las naturales y seminaturales, correspondientes a pastos limpios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

- **Artículo modificado por el artículo segundo de la Resolución 501 del 2 de marzo de 2022**

**ARTÍCULO CUARTO.** Aprobar a la Sociedad DRUMMOND LTD la compensación de 110,96 ha, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del subnumeral 1.2 del artículo cuarto de la Resolución 384 del 8 de abril de 2016 del expediente LAM0027 en relación a la compensación por el desvío de cauce, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Aprobar a la Sociedad DRUMMOND LTD la compensación de 309,72 ha, de acuerdo a lo establecido en Literal d) del numeral 1.6 del artículo cuarto de la Resolución 384 del 8 de abril de 2016 del expediente LAM0027 en relación a la Compensación por la pérdida de la capacidad tanto temporal como permanente de uso del suelo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** No aprobar a la Sociedad DRUMMOND LTD las 2.304,6 ha, dentro de los 351 parches propuestos en acciones de conservación de las coberturas o ecosistemas en mejores condiciones y con estados sucesiones avanzados, ubicados en el *PeriCaribeño Ariguani\_Cesar*, en cumplimiento de la obligación de compensación por pérdida de biodiversidad, distribuidos de la siguiente forma:

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>ÁREA PROPUESTA (ha)</b>	<b>NUMERO DE PARCHES</b>
LAM0027	Numeral 8 del artículo cuarto de la Resolución 0384 del 8 de abril de 2016	1.910,9	303
PAF0001-00-2017	Artículo octavo de la Resolución 1544 del 29 de noviembre de 2017.	393,7	48
<b>TOTAL</b>		<b>2.304,6</b>	<b>351</b>

Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

- **Confirmado por el artículo tercero de la resolución 501 del 2 de marzo de 2022.**

**Análisis de cumplimiento**

**Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021**

En el marco de la visita de seguimiento ambiental, el día 9 de abril de 2024 se realizó el recorrido se realizó el recorrido por los predios Palenquillo (6.6 ha) que se encuentran en siembra y Borrego (66 ha) en las cuales se adelantaran actividades próximamente, los cuales hacen parte del plan de compensación por pérdida de biodiversidad por la ampliación hacia el límite sur de la mina la loma, los cuales forman parte de los predios de la Sociedad Drummond Ltd., y se encuentra dentro de los 351 parches presentados para compensación por pérdida de biodiversidad, que de acuerdo con el presente artículo No fueron aprobados para las acciones de conservación.

Sin embargo, en el Concepto Técnico No. 06814 del 29 de octubre de 2021 se consideró lo siguiente: *“Se observan algunas zonas en las cuales, efectivamente las áreas han tenido un pequeño decrecimiento en su cobertura, en cuyo caso se puede decir que existen tensionantes que han actuado en esas áreas generando algunos parches carentes de vegetación inmersos dentro de una matriz de vegetación con estados sucesionales avanzados. En cuyo caso, esas áreas debería ser manejadas con acciones de restauración pasiva y/o restauración activa.”*

Por lo anterior, la Sociedad Drummond Ltd., luego de realizar una identificación de parches que se encuentran en predios de la compañía, encontraron que este polígono al igual que otros, presentaba tensionantes por ingreso de ganadería y varios claros con dominancia de pastos por lo cual optaron por incluir acciones de restauración activa consistentes en las áreas donde es posible realizar restauración activa, es por esto la Sociedad ha desarrollado actividades de señalización, reforzamiento de la cerca perimetral que evite el ingreso del ganado a la zona, identificación de núcleos de perturbación o claros al interior del polígono para adelantar siembras y siembra de especies nativas en los claros o núcleo de perturbación.

<b>Fotografía. Valla Informativa – Predio Palenquillo</b>	<b>Fotografía. Individuo sembrado – Predio Palenquillo</b>
	
<p><b>Fuente:</b> Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 9/04/2024</p>	<p><b>Fuente:</b> Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 9/04/2024</p>
<p><b>Fotografía. Mortalidad– Predio Palenquillo</b></p>	<p><b>Fotografía. Ataque Biológico – Predio Palenquillo</b></p>

**Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021**



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental  
ANLA, 9/04/2024



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental  
ANLA, 9/04/2024

En cuanto a los avances en términos de compensación el predio se encuentra señalizado y con valla informativa, sin embargo, el nombre del programa que se indica en esta valla no corresponde con el programa ejecutado.

Los individuos cuentan con una placa de identificación y georreferenciación, sin embargo, se encuentran varios individuos sin placa, mordeduras o agujeros en el follaje y ausencia de algunos individuos, se debe realizar el respectivo seguimiento en cuanto a sanidad y mortalidad.

**Requerimiento**

Presentar los respectivos soportes en un término de tres (3) meses en desarrollo del PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD POR LA AMPLIACIÓN HACIA EL LÍMITE SUR DE LA MINA LA LOMA, en el Predio Palenquillo, establecido mediante Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021 de las siguientes actividades:

1. Realizar el control biológico de los individuos establecidos. (Restauración activa).
2. Realizar la resiembra del material vegetal evitando que aumente la mortalidad de individuos en este predio.
3. Corregir las vallas informativas, referente al programa de compensación.

**Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Aprobar a la Sociedad DRUMMOND LTD las 368,13 ha, dentro de los 35 parches propuestos en acciones de restauración activa para el cumplimiento de la obligación de compensación por Pérdida de la Biodiversidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, la cual quedara de la siguiente forma:

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>OBLIGACION</b>	<b>AREA POR COMPENSAR</b>	<b>NUMERO DE PARCHES</b>
AFC0246	384	262,25	16
PAF0001	1544	105,88	19

**Se revocar lo dispuesto Mediante Artículo Cuarto de la Resolución No. 00501 Del 02 de marzo de 2022.**

**ARTÍCULO OCTAVO.** Aprobar a la Sociedad DRUMMOND LTD las 368,13 ha, dentro de los 35 parches propuestos en acciones de restauración activa y pasiva para el cumplimiento de la obligación de compensación por Pérdida de la Biodiversidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, la cual quedará de la siguiente forma:

<b>Expediente</b>	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>AREA PARA EJECUTAR LA COMPENSACIÓN (ha)</b>	<b>NUMERO DE PARCHES</b>
LAM0027	Numeral 8 del artículo cuarto de la Resolución 384 del 8 de abril de 2016	262,25	16
PAF0001	Artículo octavo de la Resolución 1544 del 29 de noviembre de 2017.	105,88	19
<b>TOTAL</b>		<b>368,13</b>	<b>35</b>

**Parágrafo:** Las acciones de restauración pasiva serán las establecidas en los numeral 5) y 6) del artículo primero del Auto 1702 del 20 de abril de 2018.

- **Artículo modificado por el artículo quinto de la resolución 501 del 2 de marzo de 2022**

**ARTÍCULO NOVENO.** Aprobar a la Sociedad DRUMMOND LTD las 111,11 ha, dentro de los 14 parches propuestos en acciones de conservación-preservación, por la compensación por el desvío de cauce, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, la cual quedara de la siguiente forma:

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>AREA PARA EJECUTAR LA COMPENSACIÓN (ha)</b>	<b>NUMERO DE PARCHES</b>
LAM0027	Literal b) del numeral 1.2 del artículo cuarto de la Resolución 384 del 8 de abril de 2016	111,11	14

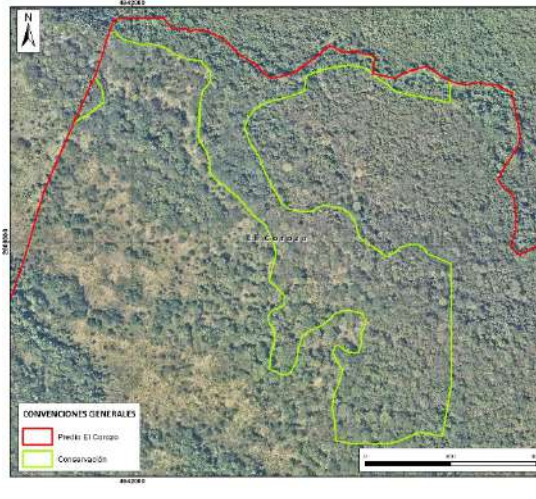
**Análisis de cumplimiento**

En el marco del seguimiento ambiental, el día 12 de abril de 2024 se realizó el recorrido por el predio El Corozo (24,58 ha), el cual forma parte de los predios de la Sociedad Drummond Ltd., y se encuentra dentro de los 14 parches propuestos en acciones de conservación-preservación, por la compensación por el desvío de cauce, este cuenta con señalización y valla informativa.

**Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021**

Esta obligación obedece compensación por el desvío de cauce correspondiente a 110,96 hectáreas, donde la Sociedad propone manejarlas con acciones de conservación, que corresponden a áreas incluidas en los acuerdos de conservación con acciones de aislamiento, lo cual se consideró adecuado para la intervención, resultando viable esta acción en los 14 parches propuestos que suman 111,11 ha.

**Fotografía. Acciones de Conservación y Preservación – Predio El Corozo. Coordenadas E 4942995.98; N 2607527.54. Origen Único.**



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 12/04/2024

En cuanto a los avances en términos de compensación el predio se encuentra señalizado y con valla informativa, de acuerdo con lo informado por el titular del instrumento ambiental en este predio se desarrollarán actividades de cercado en el límite predial.

Adicional, en el desarrollo del recorrido de seguimiento ambiental se observó la presencia de ganado, el cual alteraría la estructura y composición y/o restablecer los servicios ecosistémicos del ecosistema, dentro de cada uno de los polígonos seleccionados para las acciones de conservación. Se informa por parte del titular de instrumento que se desarrollan acciones preventivas contra incendios que se desarrollan por parte de Drummond Ltd., con el propósito de evitar incendios forestales que afecten las áreas de conservación y compensación existentes.

**Fotografía. Cercado– Predio El Corozo.**

**Fotografía. Presencia de semovientes – Predio El Corozo.**

**Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021**



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 12/04/2024



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 12/04/2024

**Requerimiento**

Reforzar el aislamiento implementado en el Predio el Corozo, para evitar el ingreso de semovientes que afecten la vegetación existente, presentando los respectivos soportes a esta Autoridad en un término de tres (3) meses, dando cumplimiento al artículo noveno de la Resoluciones 2074 del 19 de noviembre de 2022.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Aprobar** a la Sociedad DRUMMOND LTD las 309,69 ha, dentro de los 25 parches propuestos para implementar herramientas de manejo de paisaje, por la Compensación por la pérdida de la capacidad tanto temporal como permanente de uso del suelo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, la cual quedara de la siguiente forma:

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>AREA PARA EJECUTAR LA COMPENSACIÓN (ha)</b>	<b>NUMERO DE PARCHES</b>
LAM0027	Literal d) del numeral 1.6 del artículo cuarto de la Resolución 384 del 8 de abril de 2016	309,69	25

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Aprobar a la Sociedad DRUMMOND LTD, las 1378,94 ha correspondiente a las obligaciones de compensación por aprovechamiento forestal y afectación de especies amenazadas, dentro de 107 parches, con acciones de restauración activa y pasiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, la cual quedara de la siguiente forma:

<b>Expediente</b>	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>AREA PARA EJECUTAR LA COMPENSACIÓN (ha)</b>	<b>NUMERO DE PARCHES</b>
AFC0246	Numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución 500 del 10 de mayo de 2016	1.378,94	107
<b>TOTAL</b>		<b>1.378,94</b>	<b>107</b>

**Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021**

a) Mediante restauración activa al realizar reforestación protectora en cumplimiento del numeral 1), artículo cuarto de la Resolución 500 del 10 de mayo de 2016.

b) En caso de optar por otras acciones de compensación como la restauración pasiva, la sociedad deberá demostrar a esta Autoridad de manera previa a su establecimiento, que los parches en donde se implemente esta acción son:

- Áreas de importancia ecológica en las cuencas aledañas al proyecto.
- Área propende a la conservación, en donde se establece que no ha perdido su capacidad de recuperarse por sí sólo, presentando la Evaluación del potencial de regeneración del ecosistema, de acuerdo con los criterios del Plan Nacional de Restauración de 2012.
- Presenta cobertura vegetal leñosa existente.
- Los parches con acciones de restauración pasiva han sido debidamente presentados a CORPOCESAR y esta Autoridad regional haya emitido un Concepto al respecto.

En cumplimiento de los numerales 3) y 6) del artículo cuarto de la Resolución 500 del 10 de mayo de 2016.

- **Artículo modificado por el artículo sexto de la Resolución 501 del 2 de marzo de 2022**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Aprobar a la Sociedad DRUMMOND LTD, las 39,37 ha dentro de un único parche para las compensaciones de las coberturas diferentes a las naturales y seminaturales, correspondientes a pastos limpios, de conformidad con la expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, la cual quedará de la siguiente forma:

Expediente	ACTO ADMINISTRATIVO	AREA PARA EJECUTAR LA COMPENSACIÓN (ha)	NUMERO DE PARCHES
PAF0001	Artículo sexto de la Resolución 1544 del 29 de noviembre de 2016	39,37	1
<b>TOTAL</b>		<b>39,37</b>	<b>1</b>

- **Artículo modificado por el artículo séptimo de la Resolución 501 del 2 de marzo de 2022**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Aprobar a la Sociedad DRUMMOND LTD, las acciones de restauración pasiva, restauración activa y que se corresponde con las establecidas en el numeral 5° del manual adoptado por la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012, que deben ser aplicados en los parches aprobados en el DÓNDE compensar correspondiendo a los expedientes discriminados allí, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Aprobar a la Sociedad DRUMMOND LTD, como incentivos las acciones de reconversión productiva relacionados con los sistemas productivos agroforestales propuestos (Cercas Vivas, Apicultura, Sistema agroforestal Limón/mandarina, Sistema

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 45 de 85

**Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021**

Agroforestal mango, Sistema agroforestal aguacate has/ plátano, Sistema agroforestal café-aguacate, Sistema agroforestal cacao-plátano, Sistema agroforestal Tamarindo, Sistema agroforestal algodón orgánico con barrera viva). Los cuales no pueden ocupar en área más del 50% de lo que se va a liberar para realizar las acciones de compensación referentes a la restauración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Aprobar** a la Sociedad DRUMMOND LTD , como incentivos dentro de los acuerdos de conservación, las acciones de reconversión productiva relacionados con los sistemas productivos silvopastoriles propuestos (Sistema agroforestal Silvopastoril con unidades de potrero, Bancos Forrajeros, Árboles dispersos en potreros). Los cuales no pueden ocupar en área más del 50% de lo que se va a liberar para realizar las acciones de compensación referentes a la restauración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Aprobar** a la Sociedad DRUMMOND LTD, los beneficios colectivos propuestos, consistentes en los programas de Conservación del Paujil Piquiazul, Prevención y Control de incendios, Fortalecimiento Comunitario, Encadenamiento Productivo, Formación y gestión interinstitucional para el mejoramiento de vías, Financiación de apoyo para el mejoramiento veredal, procesos de educación ambiental con instituciones educativas, Bienestar humano, Divulgación y Comunicación, Implementación para la Estrategia para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico, a manera de complemento de las acciones de restauración propuestas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. No aprobar** a la Sociedad DRUMMOND LTD, los incentivos propuestos, relacionados con el Mejoramiento de Vivienda (Sistema de agua segura, Cosecha de agua, Sistema Séptico, Letrina, Estufa ecológica, Adecuaciones de vivienda), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. No aprobar** a la Sociedad DRUMMOND LTD, la propuesta de pago en dinero a los beneficiarios de predios en donde se lleven a cabo acciones de conservación (preservación, restauración), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El cumplimiento de las obligaciones de Compensación deberá ser durante la vida útil del proyecto o hasta el cumplimiento de los objetivos.

Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO VIGÉSIMO.</b> La Sociedad DRUMMOND LTD en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, deberá:</p> <p><b>1. Respecto al CUÁNTO compensar.</b></p> <p><b>1.1.</b> Presentar la capa <i>InfraProyectoPG</i> donde se incluya toda la infraestructura u obras que por la actividad del proyecto se desarrollaron y tuvieron una afectación al ecosistema, de tal modo que se pueda cuantificar el total del área afectada por las actividades del proyecto.</p>	Temporal	N/A

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 46 de 85

Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO VIGÉSIMO, numeral 2:</b> (...) <p><b>2.2.</b> Determinar con exactitud las zonas de conformación de parches internos dentro de áreas con estados avanzados de sucesión, para realizar allí las labores de restauración pasiva o activa, según sea el caso.</p>	Temporal	N/A
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO VIGÉSIMO:</b> (...) <p><b>3. Respecto al CÓMO compensar.</b></p> <p><b>3.1.</b> Ajustar el Plan de compensación en el sentido de incluir una propuesta de mantenimiento de manera correlacionada con un plan operativo y de inversiones, conforme a lo establecido en el numeral “II. Información y documentos relacionados con las acciones de restauración”, del manual de compensaciones por Pérdida de la Biodiversidad</p> <p><b>3.2.</b> Ajustar el Plan de compensación en el sentido de incluir dentro de la propuesta de restauración un plan operativo y de inversiones, conforme a lo establecido en el numeral “II. Información y documentos relacionados con las acciones de restauración”, del manual de compensaciones por Pérdida de la Biodiversidad</p>	Temporal	N/A
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO VIGÉSIMO:</b> (...) <p><b>4. Frente a la Restauración Pasiva.</b></p> <p><b>4.1.</b> Identificar las áreas propuestas para la ejecución de las acciones de restauración pasiva, siguiendo el Modelo de Almacenamiento Geográfico requerido en cumplimiento de la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio o la que lo modifique o sustituya</p>	Permanente	N/A
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO VIGÉSIMO:</b> (...)	Temporal	N/A

**Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021**

**4.2.** Presentar el acuerdo previo del propietario de las áreas para poder establecer cercas protectoras, con el fin de conservar y recuperar la vegetación. Es necesario presentar los soportes y/o actas

**4.3.** Presentar los soportes y certificados de la adquisición de los postes para realizar los aislamientos de las áreas, en caso de que sean de madera, con el fin de verificar que la adquisición del material se realizó en un lugar autorizado

**Obligación**

**Carácter**

**Cumple**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

(...)

**5. Frente a la Restauración Activa.**

**5.1.** Presentar las áreas definitivas en las cuales se desarrollarán las acciones de restauración activa, las cuales deberán ser aquellas interpretadas como intervenidas o degradadas y no en áreas con presencia de cobertura natural y altos estados sucesionales.

**5.2.** Presentar la disposición espacial y dimensionamiento de cada una de las acciones de restauración, especificando y diferenciando aquellas actividades que coadyuvan a la restauración (Estímulo a dispersores y polinizadores, Franjas conectoras, Cercas Vivas, Dispersión de semillas mediante semovientes y Labrado y escarificación), de aquellas que procuran restablecer la función, estructura y composición y/o restablecer los servicios ecosistémicos del ecosistema (núcleos), dentro de cada uno de los parches seleccionados para las acciones de restauración.

**5.3.** Determinar de manera puntual cuáles especies va a utilizar en cada uno de los arreglos propuestos.

Temporal

N/A

**Obligación**

**Carácter**

**Cumple**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

(...)

**5.4.** Implementar especies que propendan por generar el mayor número de beneficios ecosistémicos, con preferencia por aquellas que resulten de la caracterización de ecosistemas de referencia. Deben tener en cuenta el gremio ecológico, las especies identificadas como de regeneración

Temporal

N/A

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 48 de 85

**Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021**

<p>natural y/o especies que se encuentren con algún grado de amenaza en estos ecosistemas.</p> <p>5.5. Emplear especies nativas de la región para ejecutar las acciones de compensación. Bajo ningún argumento podrán usar especies no nativas o invasoras dentro de los arreglos propuestos. Se prohíbe el uso de la especie Calabazo o totumo (<i>Crescentia cujete</i>), u otra especie no nativa dentro de las acciones propuestas destinadas a la restauración</p> <p><b><i>El subnumeral 5.5. fue modificado por el artículo décimo cuarto de la Resolución 501 del 2 de marzo de 2022</i></b></p>		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p><b>ARTÍCULO VIGÉSIMO:</b></p> <p>(...)</p> <p>5.6. Sembrar un número mínimo de especies en dichos arreglos, que representen al menos el 70% de la diversidad alfa encontrada en el ecosistema de referencia, con el fin de favorecer la diversidad en los procesos de restauración a y los lineamientos del Plan Nacional de Restauración, en cuanto a la diversidad que se busca.”</p> <p><b>5.7.</b> Garantizar como mínimo el 90% de la sobrevivencia en los arreglos propuestos. Asimismo, las especies deberán ser plantadas con una altura mínima de 40-50 centímetros y con adecuadas características fitosanitarias y rustificación.</p> <p><b><i>El subnumeral 5.7. fue confirmado por el artículo décimo sexto de la Resolución 501 del 2 de marzo de 2022.</i></b></p>	Temporal	N/A
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p><b>ARTÍCULO VIGÉSIMO:</b></p> <p>(...)</p> <p><b>5.8.</b> Implementar todos los aspectos fitosanitarios para la propagación de especies forestales en los viveros temporales, contemplados en la propuesta y en la Resolución 3180 del 26 de agosto de 2009 del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA</p> <p>En caso de obtener el material vegetal de un vivero comercial, este debe estar registrado, de acuerdo con la Resolución 2457 del 21 de julio de 2010 del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA.</p>	Temporal	N/A

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 49 de 85

<b>Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021</b>
--

<p><b>5.9.</b> Establecer con precisión el número de viveros temporales, en caso de que esta sea la opción para obtener el material vegetal, definiendo su capacidad productiva, responsable de su ejecución y manejo, tiempo de permanencia en la zona.</p>		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p><b>ARTÍCULO VIGÉSIMO:</b></p> <p>(...)</p> <p><b>5.10.</b> Realizar el Estudio de suelos para determinar la calidad de este y fijar el tipo de fertilización a realizar, así como para determinar una línea base que permita realizar comparaciones posteriores y se puedan determinar los aportes hacia el ecosistema de las implementaciones realizadas.</p>	Temporal	N/A
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p><b>ARTÍCULO VIGÉSIMO:</b></p> <p>(...)</p> <p><b>6. Frente al MODO de compensación.</b></p> <p><b>6.1.</b> Definir este MODO de compensación de acuerdo con el artículo 2.2.9.8.2.5, Decreto 1007 del 14 de junio de 2018, que reglamenta el Decreto 870 del 25 de mayo de 2017, en donde para la implementación de los PSA, en caso de que la Sociedad decida validar incentivos económicos, para ello la Sociedad deberá especificar como mínimo lo siguiente:</p> <p><b>a.</b> Estimar, como valor de referencia.</p> <p><b>b.</b> Objetivo de conservación.</p> <p><b>c.</b> Duración del acuerdo.</p> <p><b>d.</b> El uso acordado del suelo del área objeto de pago.</p> <p><b>e.</b> Responsabilidades del beneficiario y el usuario de la licencia.</p> <p><b>f.</b> Ordenamiento del predio, en modelo de almacenamiento de la Autoridad.</p>	Temporal	N/A

**Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021**

**El numeral 6 fue confirmado por el artículo décimo séptimo de la Resolución 501 del 2 de marzo de 2022.**

Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO VIGÉSIMO:</b></p> <p><b>7. Frente a la estrategia de monitoreo.</b></p> <p><b>7.1.</b> Ajustar la estrategia de monitoreo en el sentido de definir con precisión el seguimiento a unas las acciones iniciales de restauración activa, que requiere de mayor atención, hasta lograr el establecimiento de los individuos sembrados.</p>	Temporal	N/A
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO VIGÉSIMO:</b></p> <p><b>8. Frente a objetivos metas e indicadores.</b></p> <p><b>8.1.</b> Ajustar los objetivos específicos con el fin de que guarden coherencia y cohesión con las actividades a desarrollar, formulación de indicadores y metas, siguiendo el enfoque de restauración y no pérdida neta de biodiversidad o ganancia neta de biodiversidad que se presenta en el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad.</p> <p><b>Modificado por el artículo décimo octavo de la Resolución 501 del 2 de marzo de 2022</b></p> <p><b>8.2.</b> Incluir indicadores de resultado que involucren atributos de la biodiversidad (Composición, estructura y función) y dentro de sus variables deben ser aplicables al ecosistema de referencia o estado previo, como punto de comparación para demostrar adicionalidad.</p> <p><b>8.3.</b> Desarrollar un programa de monitoreo, seguimiento y evaluación, con base en la hoja de vida de los indicadores desarrollados, la cual debe contener como mínimo: el nombre, descripción, unidad de medida, fórmula, variables utilizadas, periodicidad de medición, línea base y meta de cumplimiento.</p>	Temporal	N/A
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO VIGÉSIMO:</b></p> <p><b>9. Frente a los acuerdos de conservación.</b></p> <p><b>9.1.</b> Establecer el contexto paisajístico, estructura, composición y riqueza de especies, del ecosistema a</p>	Temporal	N/A

**Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021**

preservar dentro de cada uno de los predios objeto de acuerdo de conservación.

**9.2.** Realizar un levantamiento predial participativo en conjunto con los propietarios con el fin de definir las zonas de preservación y/o restauración, así como las zonas productoras y de usos sostenible dentro de lo cual debe estar la identificación y cuantificación del uso actual de suelo.

**9.3.** Presentar el modelo de Acuerdo de Conservación, el cual debe contener como mínimo lo siguiente:

**a.** Incorporar un texto explicativo de cada uno de los ítems plasmados en el documento que formaliza el acuerdo de conservación, en este caso del contrato de comodato.

**b.** Ajustar en el acuerdo de manera precisa el artículo específico con el cual se impuso la obligación de compensación y también debe establecer claramente el marco jurídico que le es aplicable; es decir, la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012.

**c.** Ajustar las obligaciones de cada una de las partes frente a las acciones tanto de conservación como de usos sostenible que se desarrollarán en el predio

**d.** Indicar en la duración del acuerdo que este dependerá de la finalización de las actividades de restauración (activa y pasiva), esto en el entendido de que la medida de compensación debe garantizar la no pérdida neta de biodiversidad, se logre generar: una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación; y el cumplimiento de la obligación como tal. Adicionalmente, el tiempo dependerá también del cumplimiento de los objetivos para las acciones de restauración propuestas.

**e.** Compromiso del propietario frente a la no enajenación de los predios o su invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a conservación

(...)

**9.5.** Incluir el Plan operativo y de inversiones para desarrollar el proceso de firma de acuerdos de conservación, costos de oportunidad del desarrollo de la tierra por un periodo no inferior al de duración o vida útil del proyecto, obra o actividad.

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 52 de 85

<b>Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021</b>
--

<b>9.6.</b> Especificar el Plan operativo y de inversiones a desarrollar dentro de los acuerdos de conservación.		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<b>ARTÍCULO VIGÉSIMO:</b> 9.4. Registrar las zonas destinadas a preservación u objeto de acciones de restauración ante la Corporación Autónoma, en este caso CORPOCESAR, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 2.2.1.1.12.1 y el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 ( <b>Modificado por el artículo décimo noveno de la Resolución 501 del 2 de marzo de 2022</b> ).	Temporal	N/A
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<b>ARTÍCULO VIGÉSIMO:</b> <b>10. Frente a los beneficios colectivos.</b> <b>10.1.</b> Presentar informes con soportes y evidencias de las actividades realizadas, junto con registro fotográfico y avances de la implementación, en el marco de la ejecución del plan de compensación, por cada propuesta que integra los beneficios colectivos	Permanente	N/A
<b>Análisis de cumplimiento</b>		
No aplica la verificación del cumplimiento a la presente obligación teniendo en cuenta el objeto establecido en el concepto técnico.		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<b>ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.</b> El cumplimiento de la obligación de compensación y su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad se dará en el momento que se observe que está de acuerdo con la vida útil del proyecto, obra o actividad, y hasta que se demuestre el logro de los objetivos propuestos en el plan de compensación y el cumplimiento de los requerimientos realizados en los actos administrativos.	Permanente	N/A
<b>Análisis de cumplimiento</b>		
No aplica la verificación del cumplimiento a la presente obligación teniendo en cuenta el objeto establecido en el concepto técnico.		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<b>ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.</b> La Sociedad DRUMMOND LTD en los Próximos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA's, de acuerdo con el estado avance del	Permanente	N/A

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 53 de 85

Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021		
cronograma entregado, deberá detallar el avance de cada una de las fases y acciones contemplados dentro del <i>PLAN DE COMPENSACION POR LA AMPLIACIÓN DEL LÍMITE SUR PROYECTO LA LOMA</i> , remitido mediante comunicación con radicación 2021209636-1-000 del 28 de septiembre de 2021		
Análisis de cumplimiento		
No aplica la verificación del cumplimiento a la presente obligación por cuanto esta se encuentra en términos de dar respuesta por parte del titular del instrumento de manejo ambiental		

#### 6.8.14 Acta 594 del 24 de noviembre de 2021

Mediante Acta 615 del 22 de septiembre de 2023, que acogió el concepto técnico 5815 del 11 de septiembre de 2023, se dio por cumplida y concluida la siguiente obligación:

-Requerimiento 13.

#### 6.8.15 Auto 10940 del 20 de diciembre de 2021

Mediante Auto 4106 del 7 de junio de 2023 se da cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Numerales 5, 6, 8 del artículo primero.

Auto 10940 del 20 de diciembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Reiterar a la Sociedad DRUMMOND LTD., titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 225 de 3 de agosto de 1994, para el proyecto “Explotación Carbonífera Mina La Loma – Pribbenow”, el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a que se hace referencia en el presente artículo:		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO PRIMERO</b> (...) 3. Diferenciar el área propuesta para cada línea aprobada. Para ello a nivel de sugerencia se puede diligenciar la siguiente tabla o similar (...), en cumplimiento del literal a) del artículo tercero del Auto 1702 del 20 de abril de 2020.	Temporal	N/A
Reiteraciones		

 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 54 de 85

<b>Auto 10940 del 20 de diciembre de 2021</b>
Literal a) del artículo tercero del Auto 1702 del 20 de abril de 2020.
<b>Análisis de cumplimiento</b>
No aplica la verificación del cumplimiento a la presente obligación teniendo en cuenta el objeto establecido en el concepto técnico.

### 6.8.16 Resolución 304 del 2 de febrero de 2022

Mediante Acta 615 del 22 de septiembre de 2023, que acogió el concepto técnico 5815 del 11 de septiembre de 2023, se dieron por cumplidas y concluidas las siguientes obligaciones:

Numerales 2.1, 2.5 y el numeral 4 del artículo séptimo.

<b>Resolución 304 del 02 de febrero de 2022</b>																																															
Obligación	Carácter	Cumple																																													
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Aceptar a la Sociedad DRUMMOND LTD, la ejecución de actividades de conservación en los polígonos CFSA-DMD-R017-1203-P0066-P01205, CFSA-DMD-R017-1203-P0019-P01222, CFSA-DMD-R017-1203-P0019-P01223, CFSADMD-R017-1203-P0019-P01224, CFSA-DMDR017-1203-P0019-P01226, CFSA-DMDR017-1203-P0019-P01227, CFSA-DMD-R017-1203-P0019-P01228 y CFSA-DMD-R017-1203-P0038-P00008-2, para el “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO”, específicamente para los expedientes LAM0027, AFC0072, AFC0123 y AFC0128; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y con la siguiente información de ubicación:</p>																																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Polígono</th> <th>Predio</th> <th>Municipio</th> <th>Vereda</th> <th>Área</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CFSA-DMD-R017-1203-P0066-P01205</td> <td>El Diamante</td> <td>CHIRIGUANA</td> <td>El Diamante</td> <td>27,17</td> </tr> <tr> <td>CFSA-DMD-R017-1203-P0019-P01222</td> <td>Los Jardines</td> <td>LA JAGUA DE IBIRICO</td> <td>El Tolima</td> <td>10,30</td> </tr> <tr> <td>CFSA-DMD-R017-1203-P0019-P01223</td> <td>Los Jardines</td> <td>LA JAGUA DE IBIRICO</td> <td>El Tolima</td> <td>45,70</td> </tr> <tr> <td>CFSA-DMD-R017-1203-P0019-P01224</td> <td>Los Jardines</td> <td>LA JAGUA DE IBIRICO</td> <td>El Tolima</td> <td>2,68</td> </tr> <tr> <td>CFSA-DMD-R017-1203-P0019-P01226</td> <td>Los Jardines</td> <td>LA JAGUA DE IBIRICO</td> <td>El Tolima</td> <td>1,17</td> </tr> <tr> <td>CFSA-DMD-R017-1203-P0019-P01227</td> <td>Los Jardines</td> <td>LA JAGUA DE IBIRICO</td> <td>El Tolima</td> <td>6,35</td> </tr> <tr> <td>CFSA-DMD-R017-1203-P0019-P01228</td> <td>Los jardines</td> <td>LA JAGUA DE IBIRICO</td> <td>El Tolima</td> <td>2,00</td> </tr> <tr> <td>CFSA-DMD-R017-1203-P0038-P00008-2</td> <td>Las Deñicas</td> <td>CHIRIGUANA</td> <td>La Esmeralda</td> <td>26,05</td> </tr> </tbody> </table>			Polígono	Predio	Municipio	Vereda	Área	CFSA-DMD-R017-1203-P0066-P01205	El Diamante	CHIRIGUANA	El Diamante	27,17	CFSA-DMD-R017-1203-P0019-P01222	Los Jardines	LA JAGUA DE IBIRICO	El Tolima	10,30	CFSA-DMD-R017-1203-P0019-P01223	Los Jardines	LA JAGUA DE IBIRICO	El Tolima	45,70	CFSA-DMD-R017-1203-P0019-P01224	Los Jardines	LA JAGUA DE IBIRICO	El Tolima	2,68	CFSA-DMD-R017-1203-P0019-P01226	Los Jardines	LA JAGUA DE IBIRICO	El Tolima	1,17	CFSA-DMD-R017-1203-P0019-P01227	Los Jardines	LA JAGUA DE IBIRICO	El Tolima	6,35	CFSA-DMD-R017-1203-P0019-P01228	Los jardines	LA JAGUA DE IBIRICO	El Tolima	2,00	CFSA-DMD-R017-1203-P0038-P00008-2	Las Deñicas	CHIRIGUANA	La Esmeralda	26,05
Polígono	Predio	Municipio	Vereda	Área																																											
CFSA-DMD-R017-1203-P0066-P01205	El Diamante	CHIRIGUANA	El Diamante	27,17																																											
CFSA-DMD-R017-1203-P0019-P01222	Los Jardines	LA JAGUA DE IBIRICO	El Tolima	10,30																																											
CFSA-DMD-R017-1203-P0019-P01223	Los Jardines	LA JAGUA DE IBIRICO	El Tolima	45,70																																											
CFSA-DMD-R017-1203-P0019-P01224	Los Jardines	LA JAGUA DE IBIRICO	El Tolima	2,68																																											
CFSA-DMD-R017-1203-P0019-P01226	Los Jardines	LA JAGUA DE IBIRICO	El Tolima	1,17																																											
CFSA-DMD-R017-1203-P0019-P01227	Los Jardines	LA JAGUA DE IBIRICO	El Tolima	6,35																																											
CFSA-DMD-R017-1203-P0019-P01228	Los jardines	LA JAGUA DE IBIRICO	El Tolima	2,00																																											
CFSA-DMD-R017-1203-P0038-P00008-2	Las Deñicas	CHIRIGUANA	La Esmeralda	26,05																																											
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> No aceptar a la Sociedad DRUMMOND LTD, la ejecución de actividades de restauración activa para el “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO”, específicamente para los expedientes LAM0027, AFC0072, AFC0123 y AFC0128, en los polígonos CFSA-DMD-R017-1204- P0122-P00048, CFSA-DMD-R017-1204-P0123- P00049, CFSA-DMD-R017-1204-P0124- P00261, CFSA-DMD-R017-1204-P0120-P00047-1, CFSADMD- R017-1204-P0120- P00047-2, CFSA-DMD-R017-1204-P0120-P00047-3, CFSA-DMD-R017-1204-P0136- P00262-4, CFSA-DMD-R017-1204-P0136-P00262-5, CFSA-DMD-R017-1204-P0136-P00262-7, CFSA-DMD-R017-1204-P0128-P00064, CFSA-DMD-R017-1204-P0128- P00060-1, CFSADMD-R017-1204-P0128-P00059, CFSA-DMD-</p>																																															

**Resolución 304 del 02 de febrero de 2022**

R017-1204-P0160- P01211, CFSA-DMD-R017-1204-P0097-P00011 y CFSA-DMD-R017-1204-P0097- P00011; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y con la siguiente ubicación específica:

Polígono	Predio	Municipio	Vereda	Área (ha)
CFSA-DMD-R017-1204-P0122-P00048	Llano Alto	LA JAGUA DE IBIRICO	San Miguel	7,266163
CFSA-DMD-R017-1204-P0123-P00049	El Mirador	LA JAGUA DE IBIRICO	San Miguel	9,960447
CFSA-DMD-R017-1204-P0124-P00261	Milagro	LA JAGUA DE IBIRICO	San Miguel	4,945461
CFSA-DMD-R017-1204-P0120-P00047-1	Villa Luz	LA JAGUA DE IBIRICO	San Miguel	8,079795
CFSA-DMD-R017-1204-P0120-P00047-2	Villa Luz	LA JAGUA DE IBIRICO	San Miguel	3,668193
CFSA-DMD-R017-1204-P0120-P00047-3	Villa Luz	LA JAGUA DE IBIRICO	San Miguel	0,85359
CFSA-DMD-R017-1204-P0136-P00262-4	Berlín	LA JAGUA DE IBIRICO	San Miguel	0,472839
CFSA-DMD-R017-1204-P0136-P00262-5	Berlín	LA JAGUA DE IBIRICO	San Miguel	1,629328
CFSA-DMD-R017-1204-P0136-P00262-7	Berlín	LA JAGUA DE IBIRICO	San Miguel	0,76957
CFSA-DMD-R017-1204-P0128-P00064	La Florida	LA JAGUA DE IBIRICO	El Tolima	4,423433
CFSA-DMD-R017-1204-P0128-P00060-1	La Florida	LA JAGUA DE IBIRICO	El Tolima	1,980346
CFSA-DMD-R017-1204-P0128-P00059	La Florida	LA JAGUA DE IBIRICO	El Tolima	1,295334
CFSA-DMD-R017-1204-P0160-P01211	El Porvenir	CHIRIGUANÁ	San Antonio	19,390604
CFSA-DMD-R017-1204-P0097-P00011	Risaralda	CHIRIGUANÁ	Las Nubes	0,537359
CFSA-DMD-R017-1204-P0097-P00011	Risaralda	CHIRIGUANÁ	Las Nubes	0,537359

**ARTÍCULO TERCERO. Aceptar** a la Sociedad DRUMMOND LTD, la ejecución de actividades de restauración activa para el "PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO", específicamente para los expedientes LAM0027, AFC0072, AFC0123 y AFC0128, en los polígonos CFSA-DMD-R017-1204- P0124-P00256, CFSA-DMD-R017-1204-P0019-P01244, CFSA-DMD-R017-1204-P0120- P00047-2, CFSA-DMD-R017-1204-P0120-P00047-3, CFSA-DMD-R017-1204-P0128- P00060-2, CFSA-DMD-R017-1204-P0136-P00262-1, CFSA-DMD-R017-1204-P0136- P00262-2, CFSA-DMD-R017-1204-P0136-P00262-3 y CFSA-DMD-R017-1204-P0122- P00115; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y cuya ubicación se relaciona a continuación:

**Resolución 304 del 02 de febrero de 2022**

<i>Poligono</i>	<i>Predio</i>	<i>Municipio</i>	<i>Vereda</i>	<i>Área</i>
CFSA-DMD-R017-1204-P0124-P00256	Milagro	LA JAGUA DE IBIRICO	San Miguel	3,09
CFSA-DMD-R017-1204-P0019-P01244	Los Jardines	LA JAGUA DE IBIRICO	El Tolima	2,88
CFSA-DMD-R017-1204-P0120-P00047-2	Villa Luz	LA JAGUA DE IBIRICO	San Miguel	3,67
CFSA-DMD-R017-1204-P0120-P00047-3	Villa Luz	LA JAGUA DE IBIRICO	San Miguel	0,85
CFSA-DMD-R017-1204-P0128-P00060-2	La Florida	LA JAGUA DE IBIRICO	El Tolima	0,43
CFSA-DMD-R017-1204-P0136-P00262-1	Berlin	LA JAGUA DE IBIRICO	San Miguel	0,47
CFSA-DMD-R017-1204-P0136-P00262-2	Berlin	LA JAGUA DE IBIRICO	San Miguel	0,33
CFSA-DMD-R017-1204-P0136-P00262-3	Berlin	LA JAGUA DE IBIRICO	San Miguel	1,71
CFSA-DMD-R017-1204-P0122-P00115	Llano Alto	LA JAGUA DE IBIRICO	San Miguel	0,67

**Análisis de cumplimiento**

Se informa por parte del titular del instrumento ambiental los avances a la fecha relacionados con el PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO – PCFSA.

Componente de Comunicaciones

**Programa radial:**

Se cuenta con un programa radial denominado las Voces del San Antonio, con una periodicidad quincenal en la emisora La Voz de La Jagua 95.7 FM en el horario de las 7:00 a.m.

A la fecha se han realizado 97 programas radiales, donde las entrevistas la mayoría se han realizan en campo, se comparten vídeos donde los protectores y sus familias invitan a escuchar el programa de radio y se gestionó la entrega de radios a los protectores ambientales.

**Vallas Informativas**

El titular del instrumento realizo la instalación vallas informativas, luego de recibir la aprobación por parte de la Secretaría de Planeación de la alcaldía del municipio de La Jagua, estas vallas presentan información relevante sobre el Programa de Compensación Forestal del Arroyo San Antonio, las cuales se verificaron en el recorrido realizado en el marco de la visita de seguimiento ambiental.

**Fotografía. Valla informativa**

**Fotografía. Valla informativa**

**Resolución 304 del 02 de febrero de 2022**



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 11/04/2024



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 11/04/2024

Adicional se observaron vallas alusivas a prevenir incendios forestales, fortaleciendo los capacitaciones, instrumentos e insumos suministrados por Drummond Ltd enmarcados en este programa de compensación.

**Fotografía. Valla informativa**



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 10/04/2024

**Fotografía. Valla informativa**



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 10/04/2024

**Componente Social**

Socialización con la comunidad, entidades

Educación Ambiental

Fortalecimiento a la Junta de Acción Comunal

Plan Local de desarrollo veredal La Esmeralda.

Incentivos No Económicos

En cuanto a incentivos no económicos y los cuales se verificaron en campo se encuentran los Sistemas Agroforestales, combinando sistemas de café, aguacate y apicultura.

En el marco de la visita de seguimiento ambiental, el día 10 de abril de 2024 se visitó el vivero del operador Prosierra que se encuentra en la Jagua de Ibirico, este vivero produce el material vegetal necesario para realizar las actividades de restauración activa.

**Fotografía. Vivero Forestal – Prosierra**

**Fotografía. Vivero Forestal – Prosierra**

**Resolución 304 del 02 de febrero de 2022**



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 10/04/2024



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 10/04/2024

**Restauración Ecológica**

En el marco de la ejecución del componente de restauración ecológica se desarrollan las siguientes actividades:

Talleres de Restauración ecológica.

Recolección de semillas nativas.

Establecimiento de viveros

Trazado de Líneas de Enriquecimiento.

Ahoyado en Líneas de Enriquecimiento.

Aplicación de Enmiendas.

Siembra de Árboles.

El 10 de abril de 2024, se realizó un recorrido por el predio aprobado para realizar las actividades de compensación aprobado mediante Resolución 00304 del 02 de febrero de 2022, se visitó el predio CFSA-DMD-R017-1204-P0128-P00060-2 La Florida, donde se realizaron actividades de restauración ecológica, en 0.43 ha a través de la siembra de 65 individuos en este predio se presentó un pequeño derrumbe, donde se perdieron 14 individuos.



**Fotografía. Derrumbe predio La Florida.**



**Fotografía. Derrumbe predio La Florida.**



**Resolución 304 del 02 de febrero de 2022**

<i>Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 10/04/2024</i>	<i>Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 10/04/2024</i>
<b>Fotografía. Vive – Restauración activa - La Florida.</b>	<b>Fotografía. Restauración activa - La Florida.</b>
	
<i>Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 10/04/2024</i>	<i>Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 10/04/2024</i>

De acuerdo con lo informado por el grupo de compensaciones de Drummond Ltd. ha ejecutado un total de 584.05 ha en acciones de compensación desarrolladas en el año 2023 en el programa de compensación Forestal en la subcuenca del arroyo San Antonio, correspondientes a restauración activa (34.85 ha.), restauración pasiva (51.88 ha.) 8.88 y conservación (497.32 ha).

Adicional informan que se identificaron predios que actualmente están vinculados a procesos de la Unidad de Restitución de Tierras (URT), los cuales son inviables para implementar dichas acciones. En ese sentido y de acuerdo con el análisis de viabilidad predial, es necesario presentar la propuesta de áreas nuevas para desarrolló del “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO”.

**Requerimientos**

Presentar los respectivos soportes a esta Autoridad en un término de tres (3) meses de las acciones desarrolladas en el derrumbe que se presentó en el Predio La Florida polígono CFSA-DMD-R017-1204-P0128-P00060-2, donde se perdió material vegetal producto de las actividades de compensación enmarcadas en el *PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO*, en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 304 del 2 de febrero de 2022.

Presentar un término de tres (3) meses la propuesta de áreas nuevas para desarrollar el “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO”, dando cumplimiento a las Resoluciones 304 del 02 de febrero de 2022 y 2502 del 18 de octubre de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO. No aceptar** a la Sociedad DRUMMOND LTD, la ejecución de actividades de restauración pasiva para el “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA

**Resolución 304 del 02 de febrero de 2022**

**SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO**, específicamente para los expedientes LAM0027, AFC0072, AFC0123 y AFC0128, en los polígonos CFSA-DMD-R017-1204- P0031-P01207, CFSA-DMD-R017-1204-P0127-P00284, CFSA-DMD-R017-1204-P0230- P00271, CFSA-DMD-R017-1204-P0019-P01242, CFSA-DMD-R017-1204-P0019-P01243, CFSA-DMD-R017-1204-P0019-P01246, CFSA-DMD-R017-1204-P0038-P00013 y CFSADMD- R017-1204-P0216-P01281; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Polígono	Predio	Municipio	Vereda	Área (ha)
CFSA-DMD-R017-1204-P0031-P01207	Las Lomas	CHIRIGUANÁ	La Esmeralda	2,724898
CFSA-DMD-R017-1204-P0127-P00284	San Miguel	LA JAGUA DE IBIRICO	La Trinidad	21,825805
CFSA-DMD-R017-1204-P0230-P00271	La Reforma	CHIRIGUANÁ	San Antonio	79,954487
CFSA-DMD-R017-1204-P0019-P01242	Los Jardines	LA JAGUA DE IBIRICO	El Tolima	12,613799
CFSA-DMD-R017-1204-P0019-P01243	Los Jardines	LA JAGUA DE IBIRICO	El Tolima	1,61689
CFSA-DMD-R017-1204-P0019-P01246	Los Jardines	LA JAGUA DE IBIRICO	El Tolima	9,870677
CFSA-DMD-R017-1204-P0038-P00013	Las Delicias	CHIRIGUANÁ	La Esmeralda	18,546871
CFSA-DMD-R017-1204-P0216-P01281	Brisa de los Andes	CHIRIGUANÁ	El Diamante	3,173365

**ARTÍCULO QUINTO. No aceptar** a la Sociedad DRUMMOND LTD, la ejecución de actividades de restauración pasiva para el **“PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO”**, específicamente para los expedientes LAM0027, AFC0072, AFC0123 y AFC0128, en los polígonos CFSA-DMD-R017-1204- P0019-P01245 y CFSA-DMD-R017-1204-P0038-P00008-1; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Polígono	Municipio	Predio	Vereda	Área (ha)
CFSA-DMD-R017-1204-P0019-P01245	LA JAGUA DE IBIRICO	Los Jardines	El Tolima	10,3179
CFSA-DMD-R017-1204-P0038-P00008-1	CHIRIGUANÁ	Las Delicias	La Esmeralda	2,112883

Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO SEXTO.</b> La Sociedad DRUMMOND LTD en un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá:</p> <p>(...)</p> <p><b>3.</b> En cuanto al Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:</p> <p><b>3.1.</b> Ajustar la capa CoberturaTierra específicamente para las áreas con cobertura presentada como Vegetación secundaria baja 3232,</p>	Temporal	N/A

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 61 de 85

**Resolución 304 del 02 de febrero de 2022**

acorde a la imagen presentada por la Sociedad, polígonos con ID 886, 884 y 973.

**Consideraciones**

No aplica la verificación del cumplimiento a la presente obligación teniendo en cuenta el objeto establecido en el concepto técnico.

Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO.</b> La Sociedad DRUMMOND LTD en los Próximos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA’s, de acuerdo con el estado de avance del cronograma para el programa de Compensación Forestal de la subcuenca del arroyo San Antonio, deberá:</p> <p><b>1.</b> Respecto a los polígonos nuevos presentados mediante comunicación con radicación 2021246559-1-000 del 12 de noviembre de 2021, y aprobados por la Autoridad Nacional, presentar:</p> <p><b>1.1</b> Caracterización de la línea base para las coberturas presentes en los nuevos polígonos aprobados, presentados por la Sociedad mediante comunicación con radicación 2021246559-1-000 del 12 de noviembre de 2021.</p>	Permanente	N/A
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b></p> <p>(...)</p> <p><b>2.2.</b> Información detallada del tipo de ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, entre otros. Se debe presentar conforme a los términos de referencia respectivos para el componente biótico en la línea base en el proceso de licenciamiento.</p>	Permanente	N/A
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b></p> <p>(...)</p> <p><b>2.3.</b> Identificación y cuantificación del uso actual del suelo (<i>extensión en hectáreas</i>) de los predios a conservar y de los aledaños.</p>	Permanente	N/A
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b></p>	Permanente	N/A

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 62 de 85

Resolución 304 del 02 de febrero de 2022		
(...) <b>2.4.</b> Documento de Acuerdo y Compromiso con los propietarios privados, poseedores o tenedores, comunidades indígenas o negras, garantizando la no enajenación de los predios o su invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a conservación.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> (...) <b>3.</b> Presentar informes de avance de las actividades de compensación por aprovechamiento forestal, en los cuales se incluyan: <b>3.1.</b> Resultados a los indicadores para cada actividad aprobada. <b>3.2.</b> Registro fotográfico <b>3.3.</b> Actividades ejecutadas	Permanente	N/A
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> (...) <b>5.</b> Presentar la certificación del registro de plantación protectora ante CORPOCESAR, según lo establecido en el Artículo 70 del Decreto 1791 de 1996 y Artículo 2.2.1.12.2. del Decreto 1532 de 2019, adicionado en el Decreto 1076 de 2015, una vez finalizado el proceso.	Permanente	N/A
Consideraciones		
No aplica la verificación del cumplimiento a la presente obligación por cuanto esta se encuentra en términos de dar respuesta por parte del titular del instrumento de manejo ambiental.		

#### 6.8.17 Resolución 501 del 2 de marzo de 2022

Resolución por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021.

#### 6.8.18 Resolución 789 del 20 de abril de 2022

Resolución por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 304 del 2 de febrero de 2022.

 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 63 de 85

### 6.8.19 Resolución 2502 del 18 de octubre de 2022

Mediante Acta 615 del 22 de septiembre de 2023, que acogió el concepto técnico 5815 del 11 de septiembre de 2023, se dieron por cumplidas y concluidas las siguientes obligaciones:

- Subnumerales i y v del literal b) del numeral 1 del artículo octavo.
- Literal d) del numeral 1 del artículo octavo

Resolución 2502 del 18 de octubre de 2022						
Obligación			Carácter	Cumple		
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Aprobar a la Sociedad DRUMMOND LTD, la ejecución de actividades de conservación en los polígonos CFSA-DMD-R1137-1203-P0030-P00024, CFSA-DMD-R1137-1203-P0032-P00258, CFSA-DMD-R1137-1203-P0035-P01203, CFSA-DMD-R1137-1203-P0041-P00214-1, CFSA-DMD-R1137-1203-P0031-P00217, CFSA-DMD-R1137-1203-P0031-P01230, CFSA-DMD-R1137-1203-P0038-P00013-1, CFSA-DMD-R1137-1203-P0038-P00013-2, CFSA-DMD-R1137-1203-P0040-P00015-1, CFSA-DMD-R1137-1203-P0040-P00015-2, CFSA-DMD-R1137-1203-P0216-P01238, CFSA-DMD-R1137-1203-P0265-P01239, CFSA-DMD-R1137-1203-P0265-P01240, CFSA-DMD-R1137-1203-P0038-P00008, CFSA-DMD-R1137-1204-P0228-P00090, CFSA-DMD-R1137-1204-P0091-P00046, CFSA-DMD-R1137-1204-P0038-P00013-3, CFSA-DMD-R1137-1204-P0040-P00015-3, CFSA-DMD-R1137-1204-P0040-P00015-4, CFSA-DMD-R1137-1204-P0040-P00015-5, CFSA-DMD-R1137-1204-P0040-P00015-6, CFSA-DMD-R1137-1204-P0040-P00006, CFSA-DMD-R1137-1204-P0040-P00005, CFSA-DMD-R1137-1204-P0040-P00002, CFSA-DMD-R1137-1204-P0040-P00001 para el “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO”, específicamente el expediente AFC0050 con la siguiente ubicación:, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</p>						
ID_OT_COMP	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	ÁREA (ha)	MUNICIPIO	VEREDA	PREDIO
CFSA-DMD-R1137-1204-P0228-P00090	Restauración ecológica	Restauración pasiva	11,693	CHIRIGUANÁ	La Esmeralda	Buenos Aires
CFSA-DMD-R1137-1204-P0091-P00046			17,724	CHIRIGUANÁ	San Antonio	Los Troncos y Pinos
CFSA-DMD-R1137-1204-P0038-P00013-3			0,122	CHIRIGUANÁ	La Esmeralda	Las Delicias
CFSA-DMD-R1137-1204-P0040-P00015-3			0,151	CHIRIGUANÁ	La Esmeralda	Las Nubes
CFSA-DMD-R1137-1204-P0040-P00015-4			2,496	CHIRIGUANÁ	La Esmeralda	Las Nubes
CFSA-DMD-R1137-1204-P0040-P00015-5			2,802	CHIRIGUANÁ	La Esmeralda	Las Nubes
CFSA-DMD-R1137-1204-P0040-P00015-6			0,243	CHIRIGUANÁ	La Esmeralda	Las Nubes
CFSA-DMD-R1137-1204-P0040-P00006			1,028	CHIRIGUANÁ	La Esmeralda	Las Nubes

**Resolución 2502 del 18 de octubre de 2022**

CFSA-DMD-R1137-1204-P0040-P00005			1,217	CHIRIGUANÁ	La Esmeralda	Las Nubes
CFSA-DMD-R1137-1204-P0040-P00002			1,568	CHIRIGUANÁ	La Esmeralda	Las Nubes
CFSA-DMD-R1137-1204-P0040-P00001			1,896	CHIRIGUANÁ	La Esmeralda	Las Nubes
CFSA-DMD-R1137-1204-P0041-P00214-1			7,224	CHIRIGUANÁ	La Esmeralda	Las Palmeras
CFSA-DMD-R1137-1204-P0041-P00213			2,026	CHIRIGUANÁ	La Esmeralda	Las Palmeras
CFSA-DMD-R1137-1204-P0216-P01282			1,217	CHIRIGUANÁ	El Diamante	Brisa de Andes
CFSA-DMD-R0564-1204-P0228-P0123			0,470	CHIRIGUANÁ	La Esmeralda	Buenos Aires
CFSA-DMD-R1137-1203-P0030-P00024			1,699	CHIRIGUANÁ	La Esmeralda	Bella Esperanza
CFSA-DMD-R1137-1203-P0032-P00258			38,245	CHIRIGUANÁ	La Esmeralda	Montserrat
CFSA-DMD-R1137-1203-P0035-P01203			35,045	CHIRIGUANÁ	La Esmeralda	Las Planuras
CFSA-DMD-R1137-1203-P0041-P00214-1			0,405	CHIRIGUANÁ	La Esmeralda	Las Palmeras
CFSA-DMD-R1137-1203-P0031-P00217			46,859	CHIRIGUANÁ	La Esmeralda	Las Lomas
CFSA-DMD-R1137-1203-P0031-P01230	Establecer acuerdos de conservación, servidumbres ecológicas, incentivos para el mantenimiento de las áreas	Conservación, designación de áreas donde se limitan los usos, en particular para el ganado y la tala de árboles. Se lleva a cabo mediante acuerdos de compromiso mutuo.	0,187	CHIRIGUANÁ	La Esmeralda	Las Lomas
CFSA-DMD-R1137-1203-P0038-P00013-1			3,583	CHIRIGUANÁ	La Esmeralda	Las Delicias
CFSA-DMD-R1137-1203-P0038-P00013-2			12,021	CHIRIGUANÁ	La Esmeralda	Las Delicias
CFSA-DMD-R1137-1203-P0040-P00015-1			2,908	CHIRIGUANÁ	La Esmeralda	Las Nubes
CFSA-DMD-R1137-1203-P0040-P00015-2			35,745	CHIRIGUANÁ	La Esmeralda	Las Nubes
CFSA-DMD-R1137-1203-P0216-P01238			104,694	CHIRIGUANÁ	El Diamante	Brisa de Andes
CFSA-DMD-R1137-1203-P0265-P01239			3,255	CHIRIGUANÁ	La Esmeralda	El Pikiniki
CFSA-DMD-R1137-1203-P0265-P01240			17,726	CHIRIGUANÁ	La Esmeralda	El Pikiniki
CFSA-DMD-R1137-1203-P0038-P00008			0,684	CHIRIGUANÁ	La Esmeralda	Las Delicias
Total			354,936	-	-	-

**ARTÍCULO SEGUNDO.** No aprobar a la Sociedad DRUMMOND LTD, la ejecución de actividades de conservación en los polígonos CFSA-DMD-R1137-1203-P0263-P00212 y CFSA-DMD-R1137-1203-P0266-P01241, para el "PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO", específicamente para el expediente AFC0050, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

ID_OT_COMP	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	ÁREA (ha)	MUNICIPIO	VEREDA	PREDIO
------------	-----------	-------------	-----------	-----------	--------	--------

**Resolución 2502 del 18 de octubre de 2022**

CFSA-DMD-R1137- 1203-P0263-P00212	Establecer acuerdos de conservación, servidumbres ecológicas, Incentivos para mantenimiento y conservación de las áreas	Conservación, designación de áreas donde se limitan los usos, en particular para el ganado y la tala de árboles. Se lleva a cabo mediante acuerdos de compromiso mutuo.	240,821	LA JAGUA DE IBIRICO	La Esmeralda	El Cajón
CFSA-DMD-R1137- 1203-P0266-P01241			102,156	CHIRIGUA NÁ	La Esmeralda	Media Luna
<b>Total</b>			<b>342,977</b>	-	-	-

- **Artículo modificado por el artículo primero de la Resolución 3019 del 20 de diciembre de 2022**

**ARTÍCULO TERCERO.** Aprobar a la Sociedad DRUMMOND LTD, la ejecución de actividades de restauración ecológica activa en los polígonos CFSA-DMD-R1137-1204- P0044-P00259-1, CFSA-DMD-R1137-1204-P0044-P00088, CFSA-DMD-R1137-1204- P0044-P00259-2, CFSA-DMD-R1137-1204-P0044-P00259-3 para el “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO”, específicamente para el expediente AFC0050, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, con la siguiente ubicación:

ID_OT_COMP	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	ÁREA (ha)	MUNICIPIO	VEREDA	PREDIO
CFSA-DMD-R1137-1204-P0044-P00259-1	Restauración ecológica	Restauración activa que contempla alguna de estas actividades: Perchas, núcleos simples o núcleos con nodriza o conectores o cercas vivas o cercas de aislamiento o enriquecimiento	1,358	CHIRIGUANÁ	Buenos Aires	Santa Rosa
CFSA-DMD-R1137-1204-P0044-P00088			2,034	CHIRIGUANÁ	Buenos Aires	Santa Rosa
CFSA-DMD-R1137-1204-P0044-P00259-2			2,118	CHIRIGUANÁ	Buenos Aires	Santa Rosa
CFSA-DMD-R1137-1204-P0044-P00259-3			1,124	CHIRIGUANÁ	Buenos Aires	Santa Rosa
<b>Total</b>			<b>6,635</b>	-	-	-

**Análisis de cumplimiento**

En el marco de la visita de seguimiento ambiental, el día 11 de abril de 2024, se realizó un recorrido por el predio aprobado para realizar las actividades de compensación aprobado mediante Resolución 2502 de 2022, se visitó los predios CFSA-DMD-R1137-1204-P0044-P00259-2 y CFSA-DMD-R1137-1204-P0044-P00088 – Santa Rosa, donde se realizaron actividades de restauración ecológica, en 4.152 ha, a través de la siembra de especies nativas.

**Fotografía. Siembra de individuos – Predio Santa Rosa**

**Fotografía. Siembra de individuos – Predio Santa Rosa**

**Resolución 2502 del 18 de octubre de 2022**



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 11/04/2024



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 11/04/2024

Así mismo se desarrollaron actividades de sistema agroforestales mediante la siembra de café y el mejoramiento locativo realizado en este predio.

**Fotografía. SAF Café – Predio Santa Rosa**



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 11/04/2024

**Fotografía. Mejoramiento Locativo – Predio Santa Rosa**



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 11/04/2024

De acuerdo con lo observado los individuos presentan un buen marcaje de los individuos para realizar el respectivo monitoreo, así como la señalización de la zona que permita la visibilidad en terreno de los individuos y evite que se pueda generar daños en estos, permitiendo un mejor tránsito del personal que realizará el seguimiento y monitoreo.

Se debe realizar control biológico ya que algunos individuos presentan perforaciones en las hojas y debe realizar el tutorado de los individuos de mayor tamaño para mantenga en forma vertical para que su crecimiento sea hacia arriba de forma erguida y no toque el suelo, permitiendo que se desarrolle más sano, evitando que el tallo se quiebre.

De acuerdo con lo informado por el grupo de compensaciones de Drummond Ltd. ha ejecutado un total de 584.05 ha en acciones de compensación desarrolladas en el año 2023 en el programa de

**Resolución 2502 del 18 de octubre de 2022**

compensación Forestal en la subcuenca del arroyo San Antonio, correspondientes a restauración activa (34.85 ha.), restauración pasiva (51.88 ha.) 8.88 y conservación (497.32 ha).

Adicional informan que se identificaron predios que actualmente están vinculados a procesos de la Unidad de Restitución de Tierras (URT), los cuales no son inviables para implementar dichas acciones. En ese sentido y de acuerdo con el análisis de viabilidad predial, es necesario presentar la propuesta de áreas nuevas para desarrolló del “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO”.

**Requerimiento**

Presentar los respectivos soportes a esta Autoridad en un término de tres (3) meses para el “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO”, de las siguientes actividades para el Predio Santa Rosa correspondiente a los polígonos CFSA-DMD-R1137-1204-P0044-P00259-2 y CFSA-DMD-R1137-1204-P0044-P00088 en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 2502 del 18 de octubre de 2022.:

- a) Realizar el control biológico de los individuos establecidos. (Restauración activa).
- b) Realizar un correcto tutorado de los individuos.

Presentar un término de tres (3) meses la propuesta de áreas nuevas para desarrollar el “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO”, dando cumplimiento a las Resoluciones 304 del 02 de febrero de 2022 y 2502 del 18 de octubre de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO.** No aprobar a la Sociedad DRUMMOND LTD, la ejecución de actividades de conservación pen los polígonos CFSA-DMD-R554-1204-P0091-P00994-2, CFSA-DMD-R554-1204-P0091-P00994-1, CFSA-DMD-R554-1204-P0066-P01264, CFSA- DMD-R554-1204-P0066-P01265, CFSA-DMD-R554-1203-P0066-P01284, CFSA-DMD- R554-1203-P0019-P01285 para el “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO”, específicamente para el expediente AFC0066, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, con la siguiente ubicación:

**ARTÍCULO QUINTO.** Aprobar a la Sociedad DRUMMOND LTD, la ejecución de actividades de restauración ecológica pasiva y de conservación en los polígonos CFSA-DMDR522-1203-P0019-P01225 y CFSA-DMD-R522-1204-P0019-P01283 para el “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO”, específicamente para el expediente AFC0073, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, con la siguiente ubicación:

ID_OT_COMP	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	AREÁ (ha)	MUNICIPIO	VEREDA	PREDIO
CFSA-DMD-R522-1203-P0019- P01225	Establecer acuerdos de conservación, servidumbres ecológicas, Incentivos para el mantenimiento y conservación de	Conservación, designación de áreas donde se limitan los usos, en particular para el ganado y la tala de árboles. Se lleva a cabo mediante acuerdos de compromiso mutuo.	9,315	LA JAGUA DE IBIRICO	El Tolima	Los Jardines

**Resolución 2502 del 18 de octubre de 2022**

	las áreas	*Restauración activa				
CFSA-DMD-R522-1204-P0019-P01283	Restauración ecológica	Restauración pasiva	2,232	LA JAGUA DE IBIRICO	El Tolima	Los Jardines
		*Restauración activa				
<b>Total</b>			<b>11,547</b>	-	-	-

**PARAGRAFO:** La Sociedad deberá adicionalmente desarrollar acciones de restauración activa en las áreas que presenten coberturas transformadas dentro de los polígonos CFSA-DMDR522-1203-P0019-P01225 y CFSA-DMD-R522-1204-P0019-P01283.

- **Artículo modificado por el artículo cuarto de la Resolución 3019 del 20 de diciembre de 2022**

**ARTÍCULO SEXTO.** Aprobar a la Sociedad DRUMMOND LTD, la ejecución de actividades de restauración ecológica activa en los polígonos CFSA-DMD-R0930-1204-P0229-P00087 y CFSA-DMD-R0930-1204-P0160-P01286 para el "PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO", específicamente para el expediente AFC0174, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, con la siguiente ubicación:

ID_OT_COMP	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	AREÁ (ha)	MUNICIPIO	VEREDA	PREDIO
CFSA-DMD-R0930-1204-P0229-P00087	Restauración ecológica	Restauración activa que contempla alguna de estas actividades:	4,529	CHIRIGUANÁ	Buenos Aires	El Diviso
CFSA-DMD-R0930-1204-P0160-P01286		Perchas, núcleos simples o núcleos con nodriza o conectores o cercas vivas o cercas de aislamiento o enriquecimiento	1,211	CHIRIGUANÁ	San Antonio	El Porvenir
<b>Tota</b>			<b>5,740</b>	-	-	-

**Obligación**

**Carácter**

**Cumple**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Sociedad DRUMMOND LTD, en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá:

(...)

2. Ajustar el planteamiento de las áreas de modificación para el expediente AFC0066 para lo cual deberá tener en cuenta el estado actual del área seleccionada y la necesidad de implementar actividades de conservación o restauración activa.

Temporal

N/A

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 69 de 85

**Resolución 2502 del 18 de octubre de 2022**

**Análisis de cumplimiento**

No aplica la verificación del cumplimiento a la presente obligación teniendo en cuenta el objeto establecido en el concepto técnico.

Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO SÉPTIMO</b> (...) <p>3. Ajustar el planteamiento de actividades de restauración ecológica para los polígonos CFSA-DMD-R522-1203-P0019-P01225 y CFSA-DMD-R522-1204-P0019-P01283 en los cuales se deberán ejecutar actividades de restauración activa conforme al estado actual de las coberturas de la tierra del expediente AFC0073.</p>	Temporal	N/A

**Análisis de cumplimiento**

No aplica la verificación del cumplimiento a la presente obligación teniendo en cuenta el objeto establecido en el concepto técnico.

Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO OCTAVO.</b> La Sociedad DRUMMOND LTD en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), y conforme el avance en el cronograma del PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO, <p>deberá:</p> <p>1. Respecto a los polígonos nuevos aprobados por la Autoridad Nacional.</p> <p>a) Presentar la Caracterización de la línea base para las coberturas presentes en los nuevos polígonos aprobados</p>	Permanente	N/A

Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO OCTAVO, numeral 1, literal b:</b> (...) <p>ii. Allegar la información detallada del tipo de ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, entre otros. La información podrá ser presentada con base en la metodología establecida en el "Manual de Métodos para el Desarrollo de Inventarios de Biodiversidad del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt".</p> <p><b>(Modificado por el artículo sexto de la Resolución 3019 del 20 de diciembre de 2022)</b></p>	Permanente	N/A

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 70 de 85

Resolución 2502 del 18 de octubre de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO OCTAVO, numeral 1, literal b:</b> (...) iii. Presentar la identificación y cuantificación del uso actual del suelo (Extensión en hectáreas) de los predios a conservar y de los aledaños.	Permanente	N/A
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO OCTAVO, numeral 1, literal b:</b> (...) iv. Allegar el documento de Acuerdo y Compromiso con los propietarios privados, poseedores o tenedores, comunidades indígenas o negras, garantizando la no enajenación de los predios o su invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a conservación.	Permanente	N/A
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO OCTAVO, numeral 1:</b> c) Presentar informes de avance de las actividades de compensación por aprovechamiento forestal, en los cuales se incluyan: i. Resultados a los indicadores para cada actividad aprobada. ii. Registro fotográfico iii. Actividades ejecutadas	Permanente	N/A
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO OCTAVO, numeral 1:</b> (...) e) Presentar la certificación del registro de plantación protectora ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), según lo establecido en el artículo 70 del Decreto 1791 de 1996 y artículo 2.2.1.12.2. del Decreto 1532 de 2019, adicionado en el Decreto 1076 de 2015, una vez finalizado el proceso.	Permanente	N/A
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO OCTAVO</b> (...) 2. Presentar el avance de las actividades ejecutadas en el marco del “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA	Permanente	N/A

 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 71 de 85

Resolución 2502 del 18 de octubre de 2022							
DEL ARROYO SAN ANTONIO" por acción para el total de polígonos aprobados, de acuerdo con el modelo de tabla presentado a continuación:							
ID POLIGONO	PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA	ACCION	ÁREA APROBADA (ha)	ÁREA INTERVENI DA (ha)	% DE AVANCE
Análisis de cumplimiento							
No aplica la verificación del cumplimiento a la presente obligación por cuanto esta se encuentra en términos de dar respuesta por parte del titular del instrumento de manejo ambiental.							

### 6.8.20 Resolución 3019 del 20 de diciembre de 2022

Resolución que resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2502 del 18 de octubre de 2022.

### 6.8.21 Auto 4106 del 7 de junio de 2023

Auto 4106 del 7 de junio de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Reiterar a la Sociedad DRUMMOND LTD, el cumplimiento de la obligación que se indica a continuación, en los términos y condiciones en que fue establecida en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO PRIMERO</b> (...) 1. Aclarar específicamente para el expediente AFC0050 lo autorizado con la Resolución 564 de 1 de junio de 2016, referente a 49.69 hectáreas autorizadas para aprovechamiento durante el período prorrogado y en la cual se estableció la reforestación protectora con especies nativas en un área de 67.36 hectáreas, en cumplimiento del literal k) del artículo segundo del Auto 516 del 12 de febrero de 2018, el numeral 1 del artículo primero del Auto 1085 del 1 de marzo de 2022.	Temporal	N/A
Reiteraciones		
Literal k) del artículo segundo del Auto 516 del 12 de febrero de 2018 Numeral 1 del artículo primero del Auto 1085 del 1 de marzo de 2022.		

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 72 de 85

**Auto 4106 del 7 de junio de 2023**

Numeral 1 del artículo primero del Auto 10964 del 12 de diciembre de 2022

**Análisis de cumplimiento**

No aplica la verificación del cumplimiento a la presente obligación teniendo en cuenta el objeto establecido en el concepto técnico.

Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO PRIMERO</b> (...) <p>2. Ajustar la capa CoberturaTierra específicamente para las áreas con cobertura presentada como Vegetación secundaria baja 3232, acorde a la imagen presentada por la Sociedad, polígonos con ID 886, 884 y 973, en cuanto al Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento del subnumeral 3.1 del numeral 3 del artículo sexto de la Resolución 304 del 2 de febrero de 2022 reiterado en el numeral 5 del artículo primero del Auto 10964.</p>	Temporal	N/A

**Reiteraciones**

Numeral 5 del artículo primero del Auto 10964.

**Análisis de cumplimiento**

No aplica la verificación del cumplimiento a la presente obligación teniendo en cuenta el objeto establecido en el concepto técnico.

Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO PRIMERO</b> (...) <p>3. Ajustar en la información geográfica allegada, el cronograma de forma tal que se plantee en términos de cumplimiento del objetivo de conservación y restauración para el plan de compensación del medio biótico Programa de compensación forestal de la subcuenca del arroyo San Antonio, Departamento del César”, remitido mediante comunicación con radicado ANLA 2019167406-1-000 del 25 de octubre de 2019, en cumplimiento del numeral 8 del artículo segundo del Auto 5665 del 25 de julio de 2019, requerimiento 33 del Acta 399 del 27 de octubre de 2020, requerimiento 13 del Acta 200 del 28 de mayo de 2021, y el numeral 15 del artículo primero del Auto 4884 del 30 de junio de 2021.</p>	Temporal	N/A

**Reiteraciones**

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 73 de 85

**Auto 4106 del 7 de junio de 2023**

Subnumeral 3.1 del numeral 3 del artículo sexto de la Resolución 304 del 2 de febrero de 2022

**Análisis de cumplimiento**

No aplica la verificación del cumplimiento a la presente obligación teniendo en cuenta el objeto establecido en el concepto técnico.

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> La Sociedad DRUMMOND LTD, en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Replantear la actividad a implementar los polígonos 856, 859, 860, 862, 863, 865, 866, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 881, 882, 883, 884, 886, 887 y 888, propuestos por la sociedad DRUMMOND LTD, mediante comunicación con radicado ANLA 2018108800-1-000 del 13 de agosto de 2018, para lo cual, debe presentar la justificación técnica del porqué escogieron esta áreas y estrategias a implementar, en concordancia con lo dispuesto por el Auto 516 del 12 de febrero de 2018.</li> <li>2. Ajustar la fórmula propuesta para el indicador “Áreas de restauración activa establecidas: <math>ARA\% = HRAEHRAP \times 100</math>, Donde: <math>ARA\%</math> = Porcentaje de áreas de restauración activa establecidas, <math>HRAE</math> = No. de hectáreas en restauración pasiva establecidas, <math>HRAP</math> = No. de hectáreas de restauración activa planeadas”, el cual debe medir únicamente actividades de restauración activa y no pasiva</li> <li>3. Actualizar la superficie a la cual se le va a realizar el seguimiento bajo el enfoque de actividades de restauración activa conforme a las disposiciones de las Resoluciones 304 del 2 de febrero de 2022, 2503 del 18 de octubre de 2022 y 3019 del 20 de diciembre de 2022. 4. Presentar los sitios de monitoreo de los indicadores planteados en donde se incluyan todos los polígonos y actividades aprobados a la fecha y la ubicación puntual de los sitios potenciales para realizar el monitoreo, teniendo en cuenta que dichos polígonos deben discriminar la actividad que se aprobó a ejecutar en la capa “CompensacionBiodiversidad” y/o “OtraCompensacion” según corresponda, para el “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO”. Dicha capa será el insumo para el seguimiento permanente al cumplimiento de las obligaciones de compensación.</li> </ol>	Temporal	N/A
--	----------	-----

**Análisis de cumplimiento**

No aplica la verificación del cumplimiento a la presente obligación por cuanto esta se encuentra en términos de dar respuesta por parte del titular del instrumento de manejo ambiental.

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 74 de 85

### 6.8.22 Acta 615 del 22 de septiembre de 2023

No aplica la verificación del cumplimiento a la presente obligación teniendo en cuenta el objeto establecido en el concepto técnico.

### 6.9 Plan de Desmantelamiento y Abandono

Teniendo en cuenta el alcance del concepto técnico no aplica desarrollar este numeral.

## 7. EVALUACIÓN ECONOMICA

Teniendo en cuenta el alcance del concepto técnico no aplica desarrollar este numeral.

## 8. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Teniendo en cuenta el alcance del concepto técnico no aplica desarrollar este numeral.

### 1. IMPACTOS NO PREVISTOS

Una vez ejecutada la visita de seguimiento ambiental al proyecto EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA LA LOMA - MINA LA LOMA- PRIBBENOW., los días 09 al 12 de abril de 2024 y tomando en consideración el criterio técnico de los medios botico y socioeconómico, se puede concluir que no se identificaron impactos no previstos dentro del proyecto y su área de influencia, teniendo en cuenta el alcance de este seguimiento.

## 10 OTRAS CONSIDERACIONES

Una vez ejecutada la visita de seguimiento ambiental al proyecto EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA LA LOMA - MINA LA LOMA- PRIBBENOW., se tienen otras consideraciones al presente concepto técnico, relacionadas con el medio Socioeconómico.

### MEDIO SOCIOECONÓMICO

En el marco de la visita de seguimiento ambiental al proyecto Explotación Carbonífera mina La Loma – Pribbenow, se desarrollaron reuniones participativas con los presidentes de las Juntas de Acción Comunal de las veredas de: La Esmeralda, La Trinidad, Las Nubes, Buenos Aires, San Miguel, San Antonio, y con propietarios de los predios incluidos en el programa de compensación foresta.

Asimismo, se realizó visitas a los predios Santa Rosa, de la vereda Buenos Aires; San Miguel de la vereda La Trinidad, incluidos en el programa de compensación forestal con el propósito de dialogar con los propietarios de los mencionados predios.

**- Reunión con el equipo de la sociedad (equipo de compensación forestal y comunicaciones y relacionamiento con la comunidad).**

Se realizó reunión el equipo de compensación forestal y con el profesional de comunicaciones del área social de Drummond Ltd., en este espacio la sociedad presentó las actividades ejecutadas en los predios que fueron incluidos en el programa compensación forestal.

**Fotografías.** Reunión de inicio de la visita de seguimiento ambiental – programa Compensación Forestal



**Fuente:** Equipo de seguimiento Ambiental – ANLA 09/04/2024

Desde el medio social, el profesional social manifestó que realizó la convocatoria a los presidentes de las Juntas de Acción Comunal de las veredas: La Trinidad, San Miguel, Tolima, San Antonio, Las Nubes, Buenos Aires y La Esmeralda, de igual manera a los propietarios de los predios incluidos en el programa de compensación foresta, a las reuniones participativas que se desarrollaron durante la visita de seguimiento ambiental.

Las comunidades fueron convocadas por la sociedad en las Instituciones Educativas de la zona, así:

- (i)- Para el día 10 de abril, en la I.E de la vereda La Trinidad, a las 9:00 a.m. para luego realizar la visita a uno de los predios beneficiados por el referido programa.
- (ii)- El día 11 de abril convocó reunión en la I.E. de la vereda Tolima.

**- Reunión en la Institución Educativa de la vereda La Trinidad**

En las instalaciones de la Institución Educativa de la vereda La Trinidad se desarrolló la reunión programada en el marco de la visita de seguimiento ambiental que realiza la ANLA al proyecto de minero Explotación Carbonífera mina La Loma – Pribbenow, específicamente al programa de compensación forestal, con el propósito de tener acercamientos y relacionamiento con los propietarios de los predios vinculado en el programa de Compensación Forestal.

 <p><b>AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES</b></p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 22/09/2022</p>
		<p><b>Versión:</b> 9</p>
		<p><b>Código:</b> SL-FO-05</p>
		<p><b>Página</b> 76 de 85</p>

En esta reunión participaron: el presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Trinidad que también es el presidente de la Asociación de Juntas de Acción Comunal – ASOJUNTAS de la Jagua de Ibirico, y los propietarios de los predios vinculados al proyecto, el Secretario del Medio Ambiente de la administración del municipio de La Jagua de Ibirico, representantes de la sociedad y del operador del programa Fundación Pro Sierra.

En este espacio se contextualizó los objetivos de la reunión y de la visita de seguimiento al programa de compensación forestal, teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en los autos administrativos: Auto 516 del 12 de febrero de 2018, Resolución 304 del 02 de febrero de 2022, Resolución 2502 del 18 de octubre de 2022 y la resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021.

La sociedad realizó la intervención ilustrando a los participantes sobre la importancia del programa compensación forestal que ejecuta a través de la Fundación Pro Sierra.

El presidente de la junta de acción comunal – JAC de la vereda La Trinidad, manifestó que la sociedad a través de la Fundación Pro Sierra, desde el inicio del programa ha realizado relaciones de acercamiento y de comunicación permanente con las comunidades vinculadas al programa de Compensación Forestal.

Para acceder al programa, la sociedad a través de la Fundación Pro Sierra realizó una caracterización mediante la aplicación de una encuesta, para tener los datos del beneficiado, determinar el área destinada al proyecto, identificar las necesidades de la vivienda y/o del predio con el fin de apoyar con la intervención. Con los datos obtenidos se establecieron los incentivos económicos para cada propietario de los predios seleccionados teniendo en cuenta el área destinada para el proyecto.

Además, capacita a los integrantes del proyecto en temas ambientales como manejo y uso del recurso hídrico, prevención y atención a incendios forestales, cambio climático, programa agroforestal, programa de cultivo de café, e implementación y manejo de programa de apicultura (evitar accidentes por picadura de las abejas), este último programa ha sido dispendioso, cuando en la colmena la abeja reina se muere, las abejas obreras buscan otra colmena.

Asimismo, implementó proceso de capacitación en el tema de manejo integral de residuos sólidos en las veredas El Tolima, Trinidad, Nubes, San Antonio y La Esmeralda.

De igual manera, el presidente de la JAC, manifestó que la sociedad apoyo a la comunidad con la adecuación de la Institución Educativa - I.E de la vereda La Trinidad e intervino en el mejoramiento de la vía con la coordinación de la administración municipal.

Algunos beneficiarios del programa, informaron que, los profesionales de Pro Sierra visitan a las familias que esta incluidas en el programa, para identificar las necesidades requeridas para el mejoramiento de cada vivienda. Ha construido las estufas ecológicas, el sistema de agua segura a partir de la cosecha de agua, instalación de baños con los respectivos pozos sépticos.

En esta reunión, los propietarios de los predios incluidos en el programa, señalaron que con el programa de compensación forestal – siembra de árboles nativos y con la instalación de cerca de alambre se protegen las áreas destinadas al programa con el fin de conservar y proteger la serranía fuente de agua natural.

**Fotografía.** Reunión con los propietarios de los predios que están incluidos en el programa de compensación forestal - vereda La Trinidad que están incluidos



**Fotografía.** Intervención del Presidente de la Junta de Acción Comunal – vereda La Trinidad



*Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental. 10/04/2024*

El Secretario de Medio Ambiente de la administración del municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, intervino, manifestando que actual administración está el proceso de identificar y coordinar con la sociedad los proyecto que ejecuta con las comunidades como es el caso del programa de compensación forestal.

La comunidad le solicito el secretario de medio ambiente del municipio de La Jagua de Ibirico, apoyo para disponer los residuos sólidos que se genera en la parte alta para evitar quemarlos, al respecto el secretario de medio ambiente señaló que en el Plan de Desarrollo Municipal que se encuentra en construcción, se incluirá un programa macro sobre el manejo integral de los residuos sólidos desde la fuente hasta la disposición final.

**Fotografías.** Reunión participativa con los propietarios de los predios que hacen parte del programa de compensación forestal



**Fotografía.** Intervención del secretario de Medio Ambiente de la administración de La Jagua de Ibirico



*Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental. 10/04/2024*

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 78 de 85

La comunidad planteo alternativas para la recolección de los residuos sólidos, a partir de las capacitaciones que la Fundación Pro Sierra ha realizado, como la separación de los residuos desde el mismo momento en generan, pero requieren del apoyo de la administración con unas canecas colocadas en sitios estratégicos para que la comunidad los deposite los residuos sólidos.

**Reunión con los propietarios del predio La Florida, vereda El Tolima**

Se desarrolló la visita al predio Santa Rosa de la vereda Buenos Aires, con el fin de verificar la intervención que la sociedad ha realizado en éste. La propietaria del referido predio informó que la sociedad apoyo con el mejoramiento de la vivienda con la construcción de la estufa ecológica, la construcción e instalación de la unidad sanitaria y con la cosecha de agua.

Asimismo, mencionó que la cocina ecológica ha beneficiado a la familia, disminuye la contaminación evitando afectaciones a la salud, el humo que emite sale por una chimenea o filtro, con ésta se ahorra combustible o sea la leña en un gran porcentaje dado que la coció de los alimentos es rápida, cuenta con tiempo para atender otras actividades del hogar. La instalación de la unidad sanitaria es importante para el aseo personal, mejora la calidad de vida de la familia.

Con la instalación del sitio para cultivar y almacenar el abono orgánico, el hijo del propietario del predio La Florida, manifestó que éste ha contribuido a tener constantemente abono para los cultivos (café, caña, árboles de aguacate, cultivos de pan coger). La sociedad, a través de Pro Sierra (operador), realiza jornadas de capacitación relacionados con el manejo de los cultivos, siembra, sostenibilidad de árboles de especies nativas, manejo de los residuos sólidos, uso eficiente del agua, manejo del cultivo de abejas – apicultura.

<b>Fotografía.</b> Visita y reunión con la propietaria del predio La Florida, vereda El Tolima	<b>Fotografía.</b> Conversatorio con el propietario (hijo) del predio La Florida, Vereda El Tolima
	
<b>Fuente:</b> Equipo de Seguimiento Ambiental. 10/04/2024	

- **Reunión con los propietarios de los predios vinculados al programa de Compensación Forestal en la Institución Educativa de la vereda La Esmeralda**

El objetivo de la reunión: tener un acercamiento con la comunidad que hace parte del programa de Compensación Forestal, establecido en los autos administrativos establecidos por la ANLA, para el programa referido.

En esta reunión se contextualizó a los participantes las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, relacionadas con el seguimiento ambiental que realiza a los proyectos licenciados por la misma

<p><b>Fotografía.</b> Reunión Participativa en las Instalaciones de la Institución Educativa La Esmeralda intervención del equipo de seguimiento de la ANLA</p>	<p><b>Fotografía.</b> Intervención del Presidente de la Junta de Acción Comunal – vereda La Esmeralda</p>
	
<p><b>Fuente:</b> Equipo de Seguimiento Ambiental. 11/04/2024</p>	

El presidente de la Junta de Acción Comunal – JAC, de la vereda La Esmeralda, intervino desde el punto de vista de su condición de representante de la comunidad, y como propietario de un predio que está vinculados al programa, manifestó que este programa es fundamental para comunidad, éste se concibió para proteger, conservar nuestra biodiversidad en el territorio mediante las practicas amigables con el ambiente.

La sociedad a través de la Fundación Pro Sierra, está apoyando a la comunidad con las actividades, acciones, incentivos y con las capacitaciones dirigidas al grupo de productores que están integrando el programa de compensación forestal en la sub cuenca del Arroyo San Antonio, este programa ha beneficiada a las comunidades mejorando la calidad de vida mediante obras realizadas en las viviendas, además ha reforzado las relaciones con los vecinos.

Además, manifestó que la protección y conservación del medio ambiente se realiza en la parte alta para compensar intervención que realiza la sociedad en la mina.

Teniendo en cuenta lo señalado por el presidente de la junta de Acción Comunal, se requiere a la sociedad que programe una visita a la mina con la comunidad que está incluida

en el programa de compensación foresta y comunidad de la vereda La Esmeralda y veredas vecinas, para que las comunidades conozcan el manejo del proyecto minero.

Algunos propietarios de los predios incluidos en el programa de compensación forestal, informaron que el programa está avanzando en cuanto la instalación de la barrera (alambre) para protección y conservación de la vegetación nativa que existe y los árboles sembrados en los predios seleccionados, siembra de árboles a partir de la recolección de semillas de especies nativas de la región, para éste la Fundación Pro Sierra cuenta con un vivero que ha requerido tiempo por la recolección de semillas, germinación de las misma. Siembra de café para renovar las plantas del mismo; montaje y seguimiento a los proyectos de apicultura. Continuamente los profesionales de la Fundación Pro Sierra, realizan el seguimiento a los proyectos establecidos prestando asistencia técnica para cada actividad que se desarrolla en los predios; con el mejoramiento a las viviendas (construcción y/o mejoramiento de las unidades sanitarias y construcción de cocinas ecológicas), con estas intervenciones se ha mejorado la calidad de vida de las familias que hacen parte de éste programa.

**Fotografías.** Reunión con los propietarios de los predios incluidos en el programa de compensación forestal – I.E. La Esmeralda



*Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental. 11/04/2024*

Se realizó reunión con una líder del programa de compensación forestal de la vereda La Esmeralda, quien señaló que la sociedad ha apoyado a la comunidad a través de la Fundación Pro Sierra con el proyecto de reforestación en predios que fueron visitados previamente para verificar si era necesario reforestar y/o conservar, luego fueron seleccionados y se firmaron acuerdos con los propietarios de los predios seleccionados.

Además, comentó que el programa está posicionado en la zona, dado que la sociedad a través de la fundación Pro Sierra, realiza el seguimiento a cada predio con la presencia del propietario para revisar el estado de los árboles, los acuerdos de los incentivos son efectivos y apoya los ingresos familiares en las situaciones económicas.

De igual manera, la sociedad apoyo a la comunidad de la vereda con la construcción y remodelación de la Escuela La Esmeralda para que los niños tengan aulas adecuadas para el aprendizaje, asimismo son motivados a los alumnos y docentes para desarrollar el proceso escolar, solucionó el problema del acceso a la población educativa, los niños ya no tienen que desplazarse a las instituciones educativas de otras veredas.

<p><b>Fotografía 30.</b> Reunión con una Líder de programa de compensación forestal – I.E. La Esmeralda</p>	<p><b>Fotografía 31.</b> Acercamiento con el docente y los alumnos de la I.E. La Esmeralda</p>
	
<p><i>Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental. 11/04/2024</i></p>	

En la reunión con el docente de la Institución Educativa La Esmeralda, informó que en esta I.E. cursando 38 niños, en los grados de primaria y básica primaria. La sociedad entregó el tanque para el agua para esta I.E., el agua la toman de un predio cercano a la misma, comentó que, con recursos de la sociedad y la administración del municipio de La Jagua de Ibirico se construyó la escuela con dos aulas escolares, dos unidades sanitarias (una para niños y otra para las niñas), cocina, comedora escolar, con su respectiva dotación (silla, mesas y escritorios), esta I.E. fue entregada a finales del 2019.

De igual manera, señaló que, la población escolar y la comunidad de la vereda se han beneficiado de esta institución educativa, dado que los niños cuentan con espacios amplios y cómodos para recibir sus clases lo cual permite al docente ejercer sus funciones, transmitir los conocimientos y realizara jornadas de esparcimiento para los niños y los padres de familia.

### **Visita al predio Santa Rosa, vereda Buenos Aires, municipio de La Jagua de Ibirico**

Se realizó una visita al predio Santa Rosa ubicado en la vereda Buenos Aires, en el recorrido por el predio los profesionales de Pro Sierra fueron describiendo y explicando la intervención y las actividades que han realizado en este predio, tales como: instalación de cerca de alambre para aislar y proteger el bosque nativo que aún existe, plantación de especies nativas, establecimiento y renovación del cultivo de café, el establecimiento del proyecto de apicultura.

**Fotografías. Visita al predio Santa Rosa – vereda Buenos Aires, con la participación de la sociedad y Fundación Pro Sierra (Operador)**



*Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental. 11/04/2024*

### **Acercamiento con los propietarios del predio Santa Rosa, vereda Buenos Aires**

En la vivienda el propietario del predio Santa Rosa, se realizó un acercamiento participativo con los propietarios del predio relacionado, los profesionales de la sociedad y de la fundación Pro Sierra, y el equipo de seguimiento de la ANLA.

El propietario del predio Santa Rosa, manifestó que la sociedad a través de Pro Sierra, los convocó a participar en el programa de compensación forestal, una vez que fue seleccionado se inició el programa con la suscripción de un acuerdo entre las partes (sociedad y propietario), este programa tiene oportunidades para poder conservar el bosque, con los incentivos económicos que se establecieron a 15 años las normas son claras se debe tener el bosque protegido.

El propietario fue explicando cada programa a través de un registro fotográfico del antes y el después de las obras establecidas en su predio. Para el proyecto agroforestal se acordó trabajar con la renovación del cultivo de café, este consiste en la eliminación parcial de la vegetación improductiva, para rejuvenecer las plantas mediante la formación de nuevo tejido, es decir sembrar nuevas plantas de café, aprovechando los árboles existentes para que proteja las plántulas del sol, asimismo, cuida del suelo y promueve la conservación de bosques de la Serranía de Perijá.

### **Fotografías. Reunión con el propietario del predio Santa Rosa – vereda Buenos Aires**



*Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental. 11/04/2024*

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 83 de 85

En cuanto a la instalación del proyecto de apicultura, manifestó que cuidar las abejas es dispendioso por la consecución de la Reina, pero una vez tener la reina es fácil, ha recibido capacitación para cuidar las abejas, y obtener la producción de miel que es reconocida en la zona. La sociedad a través de Pro Sierra, continuamente está capacitando a la comunidad que está en el programa, en temas relacionados con el uso y manejo del agua, prevención de incendios forestales y manejo de los mismos cuando se presente, manejo de los residuos sólidos (no hacer quemadas), manejo de la preparación del terreno para sembrar.

En la vivienda, se desarrolló el programa de mejoramiento con la instalación completa de una unidad sanitaria y la construcción de la Cosecha de Agua (captación de agua lluvia) esta consiste en captar el agua lluvia en una superficie para su almacenamiento y posterior uso.

## 11 RESULTADO DEL SEGUIMIENTO

### 11.1 Obligaciones cumplidas y concluidas

Producto del seguimiento no hay obligaciones cumplidas y concluidas en el presente concepto técnico.

### 11.2 Obligaciones excluidas del seguimiento

Producto del seguimiento no hay obligaciones a excluir en el presente concepto técnico.

### 11.3 Requerimientos

Como resultado del presente seguimiento, el Equipo de Seguimiento Ambiental recomienda al área jurídica que en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se hagan los siguientes requerimientos:

#### 11.3.1 Requerimientos producto de este seguimiento

Requerir a la sociedad DRUMMOND LTD., el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y presentar a esta Autoridad Nacional los respectivos soportes documentales que permitan verificar su cumplimiento:

- 1) Presentar soportes en un término de tres (3) meses del desarrollo del PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD POR LA AMPLIACIÓN HACIA EL LÍMITE SUR DE LA MINA LA LOMA, en el Predio Palenquillo, establecido mediante Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021 de las siguientes actividades:

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 84 de 85

- a. Realizar el control biológico de los individuos establecidos. (Restauración activa).
  - b. Realizar la resiembra del material vegetal evitando que aumente la mortalidad de individuos en este predio.
  - c. Corregir las vallas informativas, referente al programa de compensación.
- 2) Presentar en un término de tres (3) meses los soportes del reforzar el aislamiento implementado en el Predio el Corozo, para evitar el ingreso de semovientes en cumplimiento al Artículo Noveno de la Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2022.
  - 3) Presentar en un término de tres (3) meses alternativos para la reposición de los individuos perdidos en el derrumbe que se presentó en el Predio La Florida polígono CFSA-DMD-R017-1204-P0128-P00060-2, del PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO, en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 304 del 2 de febrero de 2022.
  - 4) Presentar un término de tres (3) meses la propuesta de áreas nuevas para desarrollar el “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO”, dando cumplimiento a las Resoluciones No 304 del 02 de febrero de 2022 y No 2502 del 18 de octubre de 2022.
  - 5) Presentar en un término de tres (3) meses en desarrollo del “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO”, para el Predio Santa Rosa correspondiente a los polígonos CFSA-DMD-R1137-1204-P0044-P00259-2 y CFSA-DMD-R1137-1204-P0044-P00088 en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 2502 del 18 de octubre de 2022, soporte de las siguientes actividades:
    - a. Realizar el control biológico de los individuos establecidos. (Restauración activa).
    - b. Realizar un adecuado tutorado de los individuos.
  - 6) Presentar en un término de seis (6) meses los soportes documentales (actas, registros de asistencia y fotográfico), de la visita a la mina con las comunidades que están incluidas en el PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO”, en cumplimiento a las Resoluciones No 304 del 02 de febrero de 2022 y No 2502 del 18 de octubre de 2022.
  - 7) Presentar en un término de seis (6) meses soportes (actas, registros de asistencia y fotográfico) del fortalecimiento del proyecto de apicultura, para dar sostenibilidad

 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 85 de 85

al mismo. En cumplimiento a las Resoluciones No 304 del 02 de febrero de 2022 y No 2502 del 18 de octubre de 2022.

**Firmas:**



MARGARITA STELLA LARA PEREA  
CONTRATISTA



EDER LEONARDO SANCHEZ TELLEZ  
CONTRATISTA

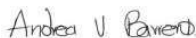


ANDREA VIVIANA BARRERA MERCHAN  
CONTRATISTA

**Ejecutores/Revisores**



MARGARITA STELLA LARA PEREA  
CONTRATISTA



ANDREA VIVIANA BARRERA MERCHAN  
CONTRATISTA



EDER LEONARDO SANCHEZ TELLEZ  
CONTRATISTA

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:30:46  
Recibo No. 8324012688  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32401268800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Nombre: DRUMMOND LTD  
Nit: 800.021.308-5  
Domicilio: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00307083  
Fecha de matrícula: 9 de octubre de 1987  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2024

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl1 72 No.10-07 Ofc 1302  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: correo@drummondltd.com  
Teléfono comercial 1: 6015871000  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl1 72 No.10-07 Ofc 1302  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: correo@drummondltd.com  
Teléfono para notificación 1: 6015871000  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:30:46  
Recibo No. 8324012688  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32401268800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Establecimiento de la Sucursal: E.P. No. 4159 Notaría 21 de Bogotá del 24 de septiembre de 1.987, inscrita el 9 de octubre de 1.987 bajo el No. 7654 del Libro VI, se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad DRUMMOND LTD, domiciliada en Alabama (USA) de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Por Resolución No. EX-08349 del 7 de junio de 1988 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 16 de junio de 1988 bajo el No. 8997 del Libro VI, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

El plazo de duración para los negocios de la sucursal en Colombia es hasta el 31 de diciembre de 2100.

**OBJETO SOCIAL**

DRUMMOND establecerá una sucursal (la sucursal) en Colombia, con el fin de vincularse a la exploración, instalación, explotación y comercialización de las minas de carbón y de hidrocarburos líquidos y gaseosos en general, incluyendo gas metano asociado al carbón en Colombia y a todas aquellas actividades relacionadas que sean necesarias, aconsejables o convenientes para la conducción de dicho negocio, incluyendo, pero sin limitación, la instalación y operación de instalaciones de transporte y otras infraestructuras.

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:30:46  
Recibo No. 8324012688  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32401268800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CAPITAL**

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia es de: Us\$33.000.000,00

Equivalentes a \$14.897'578.000,00 (catorce mil ochocientos noventa y siete millones quinientos setenta y ocho mil pesos m/cte.).

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O MANDATARIO**

A. Celebrar contratos, incluyendo el otorgamiento de garantías y la aceptación de ofertas a nombre de la sucursal hasta por los siguientes valores (o su equivalente en pesos colombianos): 1. Richard Lynn Mullen, hasta por una cuantía de USD \$ 10.000.000; Ronald K Damron hasta por una cuantía de USD \$ 10.000.000; 3. Allan Joseph Lang, hasta por una cuantía de USD \$ 10.000.000; 4. Bruce Charles Webster, hasta por una cuantía de USD \$ 10.000.000; 5. Jose Miguel Linares Martínez, hasta por una cuantía de USD \$ 250.000; 6. Ángel Alberto Garcia Blanco, hasta por una cuantía de USD \$ 200.000; 7. Luisa Fernández Mejía, hasta por una cuantía de USD \$ 100.000; 8. Juan Carlos López González, hasta por una cuantía de USD \$ 10.000; 9. Juan Carlos Córdoba Velez, hasta por una cuantía de USD \$ 10.000; B. Independientemente de la cuantía, quedan facultades para actuar como representantes legales de la sucursal en cualquier asunto judicial o administrativo, ya sea como demandante o demandado, peticionario, tercero interviniente o parte, ante cualquier autoridad del país incluyendo pero sin limitarse, a cualquier autoridad de la rama ejecutiva, entes de control o cualquier autoridad judicial inclusive ante árbitros y conciliadores, Estos representantes legales tendrán poder total para asegurar la cabal defensa de los intereses de la sucursal y tendrán autoridad para responder bajo juramento o sin él, todos los interrogatorios o cuestionarios hechos a la sucursal en Colombia de DRUMMOND LTD. También podrán conciliar, transigir, recibir o desistir en dichos procedimientos judiciales o administrativos. II. Además de los representantes legales ya señalados, podrán actuar como representantes, sólo para los efectos y administrativo señalados en el liberal B anterior, las siguientes personas: 1. Santander Alfredo Araujo Castro, portador de la Cédula de Ciudadanía número 5.088.026 de La Paz y Marco Tulio Castro

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:30:46  
Recibo No. 8324012688  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240126880001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Castillo, portador de la Cédula de Ciudadanía número 12.646.575 de Valledupar. III. Designar a las siguientes personas para actuar como representantes legales en asuntos tributarios, aduaneros o cambiarios: 1. Kanneth Pierce Dortch, portador del Pasaporte número 503.702.033 de Estados Unidos de América; 2. Allan Joseph Lang, portador del Pasaporte número 505.677.701 de Estados Unidos de América; 3. Jose Miguel Linares Martínez, portador de la Cédula de Ciudadanía número 79.267.044 de Bogotá D.C.; 4. Luisa Fernandez Mejía, portador de la Cédula de Ciudadanía número 35.468.780 de Usaquén; 5. Richard Medina Sanabria, portador de la Cédula de Ciudadanía número 79.659.168 de Bogotá D.C.; 6. Juan Carlos López González, portador de la Cédula de Ciudadanía número 80.413.692 de Bogotá D.C.; y 7. Santander Alfredo Araujo Castro, portador de la cédula de ciudadanía número 5.088.026 de La Paz. Los representantes aquí designados están facultados para: A) Firmar y presentar toda clase de declaraciones tributarias aduaneras y cambiarias, lo que incluye, entre otras, las de: retenciones en la fuente, autorretenciones en la fuente, impuestos sobre las ventas - IVA-, impuestos de industria y comercio, retenciones en la fuente de industria y comercio, declaraciones de importación en cualquier modalidad, declaraciones de exportación en cualquier modalidad, declaraciones de cambio y, en general, cualquier otra declaración tributaria, aduanera o cambiaria, incluyendo declaraciones que puedan ser establecidas después de la fecha en que esta resolución es adoptada; B) Firmar y presentar correcciones a cualquiera de las declaraciones referidas en el literal a) precedente, incluyendo aquellas declaraciones que hayan sido presentadas antes de la fecha de esta resolución; c) Firmar, presentar y corregir de requerirse, declaraciones informativas de precios de transferencia, documentación comprobatoria de precios de transferencia y cualquier otra documentación relacionada con precios de transferencia, que pueda ser requerida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o por cualquier otra entidad que pueda estar encargada de auditar el cumplimiento de precios de transferencia en Colombia; D) Firmar, presentar y corregir de requerirse, solicitudes de devolución, relacionadas con saldos a favor, pagos de lo no debido o pagos en exceso de impuestos o por cualquier otra causa, y para representar a la sucursal en Colombia de DRUMMOND LTD., a lo largo de los procesos de devolución, incluyendo facultades para firmar y presentar respuestas a requerimientos ordinarios de información o documentación, recibir y negociar los títulos de devolución de impuestos, conocidos como TIDIS, entre cualquier otra que pueda ser

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:30:46

Recibo No. 8324012688

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32401268800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
necesaria para atender los procesos de devolución; E) Reportar información en medios magnéticos y de relevancia tributaria, responder requerimientos ordinarios de información o documentación que haga cualquier administración tributaria, aduanera o cambiaria en Colombia, firmar y presentar respuestas a requerimientos especiales, ampliaciones a requerimientos especiales, pliegos de cargos, formular excepciones contra mandamientos de pago, firmar y presentar recursos (y. Gr. Reposición, reconsideración y apelación, entre otros), desistir, transigir, recibir, reasumir, terminar por mutuo acuerdo, conciliar procesos judiciales de impuestos, y cualquier otra que pueda ser requerida para defender adecuadamente los intereses de la sucursal, en cualquier controversia relacionada con impuestos, aduanas o cambios internacionales; F) Actualizar el Registro Único Tributario de la sucursal, si se requiere, solicitar resoluciones de facturación cuando se requiera, y en general, cualquier otra acción ordinaria con las administraciones tributarias en Colombia, tendientes a asegurar el pronto y adecuado cumplimiento tributario, aduanero y cambiario; G) Designar ya sea apoderados especiales o generales para ejercer cualquiera de las capacidades arriba mencionadas en los literales a) a F) anteriores y para representar a la sucursal ante las autoridades judiciales en Colombia en asuntos tributarios, aduaneros o cambiarios; y H) En términos generales, adelantar cualquier acción, trámite o recursos que sea requerido para el adecuado cumplimiento de las obligaciones o la defensa de la sucursal ante cualquier autoridad tributaria por cualquier tipo de impuestos tasa o contribución. IV. Otorgar a los siguientes representantes legales designados, además de las mencionadas en los apartes anteriores, facultades adicionales para presentar declaraciones de impuestos sobre la renta, impuestos sobre la renta para la equidad - CREE-, impuestos a la seguridad democrática, impuesto al patrimonio, impuestos a la riqueza, así como para firmar y presentar correcciones a cualquiera de las declaraciones mencionadas en este punto IV, Sólo tendrán estas facultades adicionales, los representantes legales mencionados a continuación: 1. Kanneth Pierce Dortch, portador del pasaporte número 503.702.033 de Estados Unidos de América; 2. Allan Joseph Lang, portador del pasaporte número 505.677.701 de Estados Unidos de América; 3. Jose Miguel Linares Martínez, portador de la Cédula de Ciudadanía número 79.267.044 de Bogotá D.C.; y 4. Richard Medina Sanabria, portador de la Cédula de Ciudadanía número 79.659.168 de Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:30:46  
Recibo No. 8324012688  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240126880001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Certificación del 24 de febrero de 2022, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2022 con el No. 00326760 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Richard Lynn Mullen	P.P. No. 567526703
Representante Legal	Ronald K Damron	P.P. No. 566683487
Representante Legal	Allan Joseph Lang	P.P. No. A35002102
Representante Legal	Bruce Charles Webster	P.P. No. 565552374
Representante Legal	Jose Miguel Linares Martinez	C.C. No. 79267044
Representante Legal	Angel Alberto Garcia Blanco	C.C. No. 80496697
Representante Legal	Luisa Fernandez Mejia	C.C. No. 35468780
Representante Legal	Juan Carlos Lopez Gonzalez	C.C. No. 80413692
Representante Legal	Juan Carlos Cordoba Velez	C.C. No. 19385160
Representantes Legales En Asuntos Tributarios, Aduaneros O	Kenneth Pearce Dortch	P.P. No. 503702033

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:30:46  
Recibo No. 8324012688  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240126880001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Cambiarios

Representantes Allan Joseph Lang P.P. No. A35002102  
Legales En  
Asuntos  
Tributarios,  
Aduaneros O  
Cambiarios

Representantes Jose Miguel Linares C.C. No. 79267044  
Legales En Martinez  
Asuntos  
Tributarios,  
Aduaneros O  
Cambiarios

Representantes Luisa Fernandez Mejia C.C. No. 35468780  
Legales En  
Asuntos  
Tributarios,  
Aduaneros O  
Cambiarios

Representantes Richard Medina Sanabria C.C. No. 79659168  
Legales En  
Asuntos  
Tributarios,  
Aduaneros O  
Cambiarios

Representantes Juan Carlos Lopez C.C. No. 80413692  
Legales En Gonzalez  
Asuntos  
Tributarios,  
Aduaneros O  
Cambiarios

Representantes Santander Alfredo C.C. No. 5088026  
Legales En Araujo Castro  
Asuntos  
Tributarios,  
Aduaneros O

## CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:30:46

Recibo No. 8324012688

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32401268800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Cambiarios

Representantes Santander Alfredo C.C. No. 5088026  
Para Efectos Araujo Castro  
Judiciales Y  
Administrativos

Representantes Marco Tulio Castro C.C. No. 12646575  
Para Efectos Castillo  
Judiciales Y  
Administrativos

**REVISORES FISCALES**

Por Escritura Pública No. 0000906 del 3 de febrero de 2003, de Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de marzo de 2003 con el No. 00108690 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG S.A.S	AUDIT N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado del 23 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2023 con el No. 00343534 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal T	Rodrigo German Albarracin Cruz	C.C. No. 86052138 T.P. No. 80739-

Por Documento Privado No. 5496 del 29 de mayo de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2019 con el No. 00295329 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente T	Ruth Stella Zambrano Mateus	C.C. No. 52165987 T.P. No. 83221-

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:30:46  
 Recibo No. 8324012688  
 Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240126880001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REFORMAS DE LA SUCURSAL**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1693	22-IV-1.988	21 BTA.	3-V-1.988-NO.8693
2232	19- V-1.988	21 BTA.	23-V-1.988-NO.8810
547	17-II-1.989	18 BTA.	17-II-1.989-NO.10539
1429	12-IV-1.989	21 BTA.	2- V-1.989-NO.11072
1494	5-IV-1.990	21 BTA.	10-IV-1.990-NO.13548
0033	8- I-1.992	21 BTA.	15- I-1.992-NO.25667
2946	23-XI-1.992	45 STAFE BTA	2-XII-1992-NO.34772

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0005749 del 17 de junio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00076851 del 17 de junio de 1997 del Libro VI
E. P. No. 0016416 del 1 de diciembre de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00113305 del 3 de diciembre de 2003 del Libro VI
E. P. No. 0014479 del 14 de diciembre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00127857 del 20 de diciembre de 2005 del Libro VI
Doc. Priv. del 20 de abril de 2011 de la Representante Legal	00199748 del 17 de junio de 2011 del Libro VI
E. P. No. 10954 del 28 de noviembre de 2013 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	00228911 del 2 de diciembre de 2013 del Libro VI
E. P. No. 0086 del 20 de enero de 2015 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	00241591 del 23 de enero de 2015 del Libro VI
E. P. No. 7090 del 29 de septiembre de 2016 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	00262157 del 3 de octubre de 2016 del Libro VI
E. P. No. 07229 del 4 de octubre de 2016 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	00262302 del 6 de octubre de 2016 del Libro VI
E. P. No. 7229 del 4 de octubre de 2016 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	00262431 del 11 de octubre de 2016 del Libro VI

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:30:46

Recibo No. 8324012688

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32401268800001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 7229 del 4 de octubre de 2016 de la Notaría 72 de Bogotá del 11 de octubre de 2016 del Libro VI

D.C.

E. P. No. 7229 del 4 de octubre de 2016 de la Notaría 72 de Bogotá del 11 de octubre de 2016 del Libro VI

D.C.

E. P. No. 909 del 1 de abril de 2022 de la Notaría 16 de Bogotá del 11 de abril de 2022 del Libro VI

D.C.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 0510

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:30:46

Recibo No. 8324012688

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32401268800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 15.507.041.137.970

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0510

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:30:46

Recibo No. 8324012688

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32401268800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Santa Marta D.T.C. e H., 24 de junio del 2024

DRU-E-01612-2024

Señores  
**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)**  
Carrera 13A No. 34 - 72  
Bogotá D.C.

**REF.: Poder para asistir y actuar en nombre de Drummond Ltd. en la reunión de control y seguimiento ambiental.- Expediente LAM-0027.-**

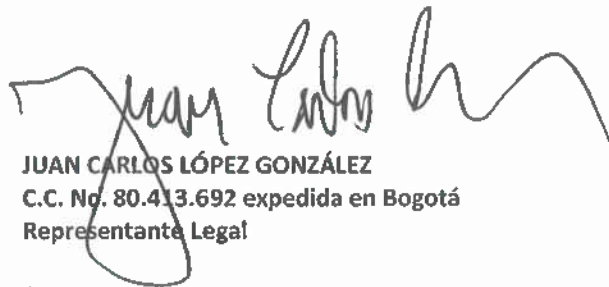
Respetados señores,

**JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.413.692 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de **DRUMMOND LTD.** (en adelante la "compañía"), por medio del presente, confiero poder a la Doctora **PAMELA CHALMETA RUIZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.062.694 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No. 210588 del Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), para que asista a la reunión convocada por su Despacho en la hora y fecha señala mediante el radicado NUR20244200434591 del 18 de junio de 2024, en la cual se adelantará la reunión de control y seguimiento ambiental, en el marco del expediente en la referencia.

La Dra. Chalmeta, queda ampliamente facultada en el ejercicio de este poder, para conciliar, recibir, desistir, sustituir libremente este poder y reasumirlo y en general para agotar los trámites que en derecho sean pertinentes en la defensa de nuestros intereses, conforme al artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 (código general del proceso).

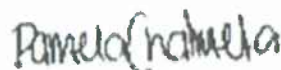
Sírvanse reconocerle personería a mi apoderada en los fines del mandato conferido.

Atentamente,



**JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ**  
C.C. No. 80.413.692 expedida en Bogotá  
Representante Legal

Acepto,



**PAMELA CHALMETA RUIZ**  
C.C. 53.062.694 de Bogotá

	<b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

**ACTA No. 1152 de 2024**

**PROYECTO DENOMINADO:**

*“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95 El Corozo”*

**EXPEDIENTE: LAM3271**

**TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL:** DRUMMOND LTD  
**FECHA DE INICIO:** 27 de diciembre de 2024      **FECHA DE FIN:** 27 de diciembre de 2024  
**HORA DE INICIO:** 8:02 am      **HORA DE FIN:** 9:58 am  
**LUGAR:** Plataforma Microsoft Teams

**I. ASISTENTES**

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO/PROFESIÓN	ENTIDAD
<b>LAURA EDITH SANTOYO NARANJO</b>	63.310.405	Coordinadora del Grupo Caribe	<b>AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA</b>
<b>JOSE JOAQUÍN ARISTIZÁBAL GÓMEZ</b>	1.014.181.227	Revisor Jurídico / Grupo de Caribe	
<b>YARLEN EMILCEN PRADA MORENO</b>	1.100.950.759	Abogada Ejecutora / Grupo de Caribe	
<b>EDER LEONARDO SÁNCHEZ</b>	79.719.104	Líder Técnico / Grupo de Caribe	
<b>ANDREA VIVIANA BARRERA MERCHAN</b>	53.166.520	Profesional Biótico / Grupo de Caribe	

	<b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO/PROFESIÓN	ENTIDAD
MARGARITA STELLA LARA PEREA	23.322.726	Profesional Social / Grupo de Caribe	
IVONNE MIRANDA SIERRA	1.221.968.065	Apoderada Especial	<b>DRUMMOND LTD</b>
PAMELA CHALMETA RUIZ	53.062.694	Directora Jurídica Ambiental	
ANGELA FLORIAN	1.002.374.697	Pasante Legal-Ambiental	
ERICA BARAHONA	22.519.472	Directora de Compensación	
CATALINA BARRERA	1.039.449.001	Supervisor de Compensación	
JESUS MATTOS	1.067.715.933	Supervisor Asistente de Compensación	
CARLOS CONTRERAS DOMÍNGUEZ	92.525.448	Supervisor Líder de Gestión Ambiental	
MARIO GARCIA	1.082.872.001	Supervisor de Gestión Ambiental	
DANIEL MUÑOZ	619.996	Gerente Ambiental	

## II. ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la reunión de control y seguimiento ambiental.
2. Presentación de los asistentes y verificación de la calidad en la que concurren.
3. Presentación y motivación de los requerimientos de seguimiento determinados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.
4. Oportunidad del titular del instrumento de manejo y control ambiental para presentar observaciones o solicitar aclaraciones a los requerimientos recomendados en el concepto técnico de seguimiento.

	<b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

5. Pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y establecimiento de requerimientos definitivos.
6. Encuesta de satisfacción.
7. Notificación de las decisiones.
8. Comunicaciones.
9. Firmas.
10. Cierre de la reunión.

### III. DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

#### 1. APERTURA DE LA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

La servidora pública **LAURA EDITH SANTOYO NARANJO**, en calidad de Coordinadora del grupo Caribe, adscrita a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, designada a través del artículo vigésimo de la Resolución 2829 del 5 de diciembre de 2023, y de conformidad con lo establecido en el Manual de Funciones acogido mediante la Resolución 2439 del 1 de noviembre de 2024 “*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA*”, se encuentra facultada para presidir esta reunión virtual y suscribir el acta mediante la cual se ejerce la función de control y seguimiento, declara abierta e instalada la reunión de Control y Seguimiento Ambiental al avance del plan de compensación aprobado mediante la Resolución 1872 del 25 agosto de 2023, para el proyecto denominado “*Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95 El Corozo*”. Expediente: LAM3271.

En primer lugar, se confirma la asistencia de la Doctora **IVONNE MIRANDA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.221.968.065 y Tarjeta Profesional No. 310480 del C. S de la J, en calidad de Apoderada Especial, de la sociedad **DRUMMOND LTD**, dentro de las actividades de control y seguimiento ambiental al avance del plan de compensación aprobado mediante la Resolución 1872 del 25 agosto de 2023, para el proyecto denominado “*Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283- 95 El Corozo*”, localizado en los municipios de Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguana, Agustín Codazzi y El Paso en el departamento del Cesar, perteneciente al expediente LAM3271, quien presentó en la actual reunión el poder conferido por el doctor **JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ** en su condición de representante legal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, adjunto.

	<b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

La sociedad **DRUMMOND LTD**, recibirá notificaciones en la Calle 72 No. 10 – 07 Oficina 1302 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico: [correo@drummondLtd.com](mailto:correo@drummondLtd.com)

A continuación, se presentan los fundamentos legales y la dinámica a desarrollarse durante la reunión:

La presente reunión de seguimiento esta reglada y se realiza en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y hace parte de las actividades de control y seguimiento ambiental al avance del plan de compensación aprobado mediante la Resolución 1872 del 25 agosto de 2023, para el proyecto denominado “*Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95 El Corozo*”, perteneciente al expediente LAM3271, y su desarrollo tiene lugar acudiendo a lo establecido en el artículo 35 de la ley 1437 de 2011.

**Artículo 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento.** *Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.*

**Artículo 35. Trámite de la actuación y audiencias.** *Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.*

*Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.*

*Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella.*

Atendiendo las reglas para el trámite y el desarrollo de las audiencias y diligencias, se informa a los asistentes, que la presente reunión de control y seguimiento ambiental está siendo registrada en audio y video, con el fin de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado, grabación que formará parte integral del respectivo expediente. Se informa que, los únicos medios oficiales de grabación son los que provea la ANLA. Se advierte que, sin perjuicio de la necesidad de suscribir la correspondiente Acta, en la cual se consignarán las generalidades o citas de lo ocurrido en la diligencia, esta se entiende indicativa, siendo claro que, en ningún caso, las intervenciones orales podrán ser sustituidas por escritos que se incorporen con posterioridad en el Acta, ya que esta no sustituye el sistema de registro (la grabación) salvo que se presenten fallas en los medios de grabación, por ello, dentro del Acta no se realizará reproducción escrita de las grabaciones. Se solicita a los asistentes la disciplina en el uso de la palabra y poner sus celulares en modo silencio.

	<b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

Se aclara al titular del instrumento de manejo y control ambiental, que la presente diligencia consiste en la verificación de las actividades desarrolladas en el marco del plan de compensación aprobado mediante la Resolución 1872 del 25 agosto de 2023, “*Por la cual se Evalúa un Plan de Compensación y se adoptan otras disposiciones*”, para el proyecto denominado “*Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283- 95 El Corozo*” durante lo transcurrido del año 2024, teniendo en cuenta lo observado en la visita presencial de control y seguimiento ambiental realizada por el Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA de la ANLA los días 26 al 29 de noviembre de 2024.

Se realizará lectura de los **siete (7) requerimientos** propuestos en el Concepto Técnico de Control y Seguimiento Ambiental 9893 del 24 de diciembre de 2024, de la siguiente forma; **un (1) bloque de cuatro (4) requerimientos**, luego **un (1) bloque de tres (3) requerimientos**, y se suspende la reunión para que el titular la sociedad **DRUMMOND LTD** lo analice.

Posteriormente, se reanuda la reunión para que, si es del caso, el titular del instrumento de manejo y control ambiental presente sus observaciones o solicite aclaraciones a los requerimientos propuestos en el concepto técnico; a lo cual, la Autoridad Nacional dará respuesta estableciendo los requerimientos definitivos.

Contra los requerimientos definitivos, expresados por el funcionario delegado de la ANLA, a consignarse en el acta de la diligencia, no le procede recurso alguno.

De igual forma, se le aclara al titular del instrumento de manejo y control ambiental que en el acta también se relacionarán las obligaciones cumplidas y concluidas para el periodo de seguimiento.

En cuanto a las obligaciones que NO aplican para el periodo del seguimiento, así como la justificación de las obligaciones declaradas cumplidas, éstas se relacionan en el Concepto Técnico de Control y Seguimiento Ambiental 9893 del 24 de diciembre de 2024, el cual hace parte integral de la presente acta de reunión de seguimiento.

**2. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD EN LA QUE CONCURREN**

Se procede a hacer la correspondiente presentación de cada uno de los asistentes y la verificación de su registro en la presente Acta. Se solicitan los documentos que acreditan su representación.

**3. PRESENTACIÓN DE CADA REQUERIMIENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DETERMINADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, ARGUMENTOS POR PARTE DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y DECISIÓN SOBRE EL REQUERIMIENTO DEFINITIVO.**

	<b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

### REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO

Requerir a la sociedad **DRUMMOND LTD**, para que presente en el término de **seis (6) meses**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de las decisiones emitidas en la presente reunión o en el término indicado en cada requerimiento, las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

REQUERIMIENTO Concepto Técnico de Control y Seguimiento 9893 del 24 de diciembre de 2024	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO																																																																																	
<p><b>PLAN DE COMPENSACIÓN REQUERIMIENTO 1</b></p> <p>Presentar, en cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, soportes del estado actual y el avance de las acciones desarrolladas en cada uno de los predios que se relacionan a continuación:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Predio</th> <th>Área Total por predio (ha)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Buenos Aires</td><td>10,94</td></tr> <tr><td>2</td><td>Casa De Zinc</td><td>14,71</td></tr> <tr><td>3</td><td>Damasco</td><td>115,89</td></tr> <tr><td>4</td><td>Dios Vera - Montefrío 2</td><td>8,4</td></tr> <tr><td>5</td><td>Dios Vera – Trementina</td><td>14,35</td></tr> <tr><td>6</td><td>Edibael Contreras</td><td>1,1</td></tr> <tr><td>7</td><td>El Brillante</td><td>16,82</td></tr> <tr><td>8</td><td>El Carmen</td><td>0,06</td></tr> <tr><td>9</td><td>El Cerro – Altahona</td><td>40,75</td></tr> <tr><td>10</td><td>El Consuelo</td><td>27,67</td></tr> <tr><td>11</td><td>El Corozo</td><td>71,6</td></tr> <tr><td>12</td><td>El Cuero – Altahona</td><td>40,78</td></tr> <tr><td>13</td><td>El Espejo</td><td>98,23</td></tr> <tr><td>14</td><td>El Jardín - Monte Frio</td><td>16,2</td></tr> </tbody> </table>	N°	Predio	Área Total por predio (ha)	1	Buenos Aires	10,94	2	Casa De Zinc	14,71	3	Damasco	115,89	4	Dios Vera - Montefrío 2	8,4	5	Dios Vera – Trementina	14,35	6	Edibael Contreras	1,1	7	El Brillante	16,82	8	El Carmen	0,06	9	El Cerro – Altahona	40,75	10	El Consuelo	27,67	11	El Corozo	71,6	12	El Cuero – Altahona	40,78	13	El Espejo	98,23	14	El Jardín - Monte Frio	16,2	<p>La sociedad <b>DRUMMOND LTD</b>, señala en, primer orden, que acepta los requerimientos, no obstante, solicita ampliación del término para presentar la información requerida en los requerimientos 1 al 4, en el próximo ICA del año 2025 (presentará en marzo del año 2026), argumentando temas de logística, procesos internos, así como las actividades previas en campo que debe realizar, como lo es la verificación de cobertura, la búsqueda del operador, ya que teniendo en cuenta el número de hectáreas, es necesario encontrar un operador robusto, responsable, que cumpla los criterios mínimos de contratación, y que pueda responder ante las necesidades del proyecto,</p>	<p>Modificar el requerimiento el cual quedará en los siguientes términos:</p> <p>Presentar, en el término de diez (10) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de las decisiones emitidas en esta reunión, y en cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, soportes del estado actual y el avance de las acciones desarrolladas en cada uno de los predios que se relacionan a continuación:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Predio</th> <th>Área Total por predio (ha)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Buenos Aires</td><td>10,94</td></tr> <tr><td>2</td><td>Casa De Zinc</td><td>14,71</td></tr> <tr><td>3</td><td>Damasco</td><td>115,89</td></tr> <tr><td>4</td><td>Dios Vera - Montefrío 2</td><td>8,4</td></tr> <tr><td>5</td><td>Dios Vera – Trementina</td><td>14,35</td></tr> <tr><td>6</td><td>Edibael Contreras</td><td>1,1</td></tr> <tr><td>7</td><td>El Brillante</td><td>16,82</td></tr> <tr><td>8</td><td>El Carmen</td><td>0,06</td></tr> <tr><td>9</td><td>El Cerro – Altahona</td><td>40,75</td></tr> <tr><td>10</td><td>El Consuelo</td><td>27,67</td></tr> <tr><td>11</td><td>El Corozo</td><td>71,6</td></tr> </tbody> </table>	N°	Predio	Área Total por predio (ha)	1	Buenos Aires	10,94	2	Casa De Zinc	14,71	3	Damasco	115,89	4	Dios Vera - Montefrío 2	8,4	5	Dios Vera – Trementina	14,35	6	Edibael Contreras	1,1	7	El Brillante	16,82	8	El Carmen	0,06	9	El Cerro – Altahona	40,75	10	El Consuelo	27,67	11	El Corozo	71,6
N°	Predio	Área Total por predio (ha)																																																																																	
1	Buenos Aires	10,94																																																																																	
2	Casa De Zinc	14,71																																																																																	
3	Damasco	115,89																																																																																	
4	Dios Vera - Montefrío 2	8,4																																																																																	
5	Dios Vera – Trementina	14,35																																																																																	
6	Edibael Contreras	1,1																																																																																	
7	El Brillante	16,82																																																																																	
8	El Carmen	0,06																																																																																	
9	El Cerro – Altahona	40,75																																																																																	
10	El Consuelo	27,67																																																																																	
11	El Corozo	71,6																																																																																	
12	El Cuero – Altahona	40,78																																																																																	
13	El Espejo	98,23																																																																																	
14	El Jardín - Monte Frio	16,2																																																																																	
N°	Predio	Área Total por predio (ha)																																																																																	
1	Buenos Aires	10,94																																																																																	
2	Casa De Zinc	14,71																																																																																	
3	Damasco	115,89																																																																																	
4	Dios Vera - Montefrío 2	8,4																																																																																	
5	Dios Vera – Trementina	14,35																																																																																	
6	Edibael Contreras	1,1																																																																																	
7	El Brillante	16,82																																																																																	
8	El Carmen	0,06																																																																																	
9	El Cerro – Altahona	40,75																																																																																	
10	El Consuelo	27,67																																																																																	
11	El Corozo	71,6																																																																																	

15	El Jardín - Siete Agosto 1	53,61	<p>adicionalmente, reitera que, los procesos de contratación internos de la compañía que tiene preestablecidos por ser de talla internacional son inamovibles, por lo cual el término otorgado es insuficiente.</p> <p>La ANLA precisa que, los requerimientos están enfocados en la presentación de avances y no en la ejecución del total de las acciones aprobadas. Asimismo, en el marco del control y seguimiento ambiental que se realiza al plan de compensación, es necesario contar con la información en el año 2025, para que el seguimiento que se efectuara en dicha anualidad sea efectivo.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto, considera procedente ampliar el término a diez (10) meses para presentar la información, como se dejará establecido en la siguiente casilla.</p>	12	El Cuero – Altahona	40,78
16	El Milagro	28,72		13	El Espejo	98,23
17	El Paraíso - Alto Sicarare	13,42		14	El Jardín - Monte Frio	16,2
18	El Paraíso - Las Vegas	28,38		15	El Jardín - Siete Agosto 1	53,61
19	El Porvenir - Siete Agosto 1	0,99		16	El Milagro	28,72
20	El Porvenir - Siete Agosto 2	6,86		17	El Paraíso - Alto Sicarare	13,42
21	El Progreso - Monte Frio	8,71		18	El Paraíso - Las Vegas	28,38
22	El Rocío	9,27		19	El Porvenir - Siete Agosto 1	0,99
23	El Rosal	2,87		20	El Porvenir - Siete Agosto 2	6,86
24	El Santuario	22,28		21	El Progreso - Monte Frio	8,71
25	El Silencio	10,6		22	El Rocío	9,27
26	El Triunfo	7,3		23	El Rosal	2,87
27	El Vergel	19,74		24	El Santuario	22,28
28	Eudes Ruis Chona	32,24		25	El Silencio	10,6
29	Hernán Capera Vidal	36,07		26	El Triunfo	7,3
30	Índira	11,51		27	El Vergel	19,74
31	Jhonny Barbosa	18,67		28	Eudes Ruis Chona	32,24
32	La Barsobia	1,41		29	Hernán Capera Vidal	36,07
33	La Bendición - Alto Sicarare	0		30	Índira	11,51
34	La Bendición - Siete Agosto 1	1,8		31	Jhonny Barbosa	18,67
35	La Bendición de Dios	10,71		32	La Barsobia	1,41
36	La Ciberia	6,92		33	La Bendición - Alto Sicarare	0
37	La Cumbre	14,81		34	La Bendición - Siete Agosto 1	1,8
38	La Divisa - Las Vegas	5,08		35	La Bendición de Dios	10,71
39	La Encontrada	62,81	36	La Ciberia	6,92	
40	La Esperanza - Alto Sicarare 1	0,78	37	La Cumbre	14,81	
41	La Esperanza - Alto Sicarare 2	7,2	38	La Divisa - Las Vegas	5,08	
42	La Esperanza - Arenas Blancas	36,37	39	La Encontrada	62,81	
43	La Esperanza - Candela 2	9,78	40	La Esperanza - Alto Sicarare 1	0,78	
44	La Fontera	12,08	41	La Esperanza - Alto Sicarare 2	7,2	
45	La Fortuna - Monte Frio 2	43,2	42	La Esperanza - Arenas Blancas	36,37	
46	La Mano de Dios	15,08	43	La Esperanza - Candela 2	9,78	
47	La Mas Fria	35,44	44	La Fontera	12,08	
48	La Neverita	26,11	45	La Fortuna - Monte Frio 2	43,2	

49	La Sabana - Siete Agosto	9,26			46	La Mano de Dios	15,08
50	La Victoria	28,33			47	La Mas Fria	35,44
51	Las ánimas	288,1			48	La Neverita	26,11
52	Las Delicias	11,46			49	La Sabana - Siete Agosto	9,26
53	Las Marías - Caño Seco	24,9			50	La Victoria	28,33
54	Las Palmas	29			51	Las ánimas	288,1
55	Las Torres	90,22			52	Las Delicias	11,46
56	Loma Bella – Altahona	72,45			53	Las Marías - Caño Seco	24,9
57	Loma Bella 2 – Altahona	10,27			54	Las Palmas	29
58	Los Cocos	25,6			55	Las Torres	90,22
59	Los Mangos	1,39			56	Loma Bella – Altahona	72,45
60	Los Olivos	24,88			57	Loma Bella 2 – Altahona	10,27
61	Mas Bendición	2,99			58	Los Cocos	25,6
62	Miramar	25,41			59	Los Mangos	1,39
63	Monte Alto	10,37			60	Los Olivos	24,88
64	Monte Hored	34,44			61	Mas Bendición	2,99
65	No Hay Como Dios	16,55			62	Miramar	25,41
66	Normandía	19,71			63	Monte Alto	10,37
67	Nueva Esperanza	5,11			64	Monte Hored	34,44
68	Nueva Granada	14,97			65	No Hay Como Dios	16,55
69	Nueva Idea	27,73			66	Normandía	19,71
70	Parcela # 64	7,02			67	Nueva Esperanza	5,11
71	Parcela # 76	1,19			68	Nueva Granada	14,97
72	Parcela # 77	4,38			69	Nueva Idea	27,73
73	Parcela # 78	20,25			70	Parcela # 64	7,02
74	Parcela # 79	26,62			71	Parcela # 76	1,19
75	Parcela # 80	20,64			72	Parcela # 77	4,38
76	Parcela # 81	0,87			73	Parcela # 78	20,25
77	Regalo De Dios	11,13			74	Parcela # 79	26,62
78	RNSC Altahona Castro - Las Flores	32,29			75	Parcela # 80	20,64
79	RNSC Nacional – Altahona	50,93			76	Parcela # 81	0,87
80	San Agustín	2,83			77	Regalo De Dios	11,13
81	Sin información – Abimael	64,02			78	RNSC Altahona Castro - Las Flores	32,29
82	Sin información - ánimas 1	35,39			79	RNSC Nacional – Altahona	50,93



**ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

83	Sin información - ánimas 2	71,03
84	Sin información - ánimas 3	5,97
85	Sin información - ánimas 4	24,88
86	Sin información – Dina	17,7
87	Tu Veras	18,65
88	Villa Del Bosque	4,39
89	Vista Hermosa	6,91
	<b>Total</b>	<b>2278,55</b>

80	San Agustín	2,83
81	Sin información – Abimael	64,02
82	Sin información - ánimas 1	35,39
83	Sin información - ánimas 2	71,03
84	Sin información - ánimas 3	5,97
85	Sin información - ánimas 4	24,88
86	Sin información – Dina	17,7
87	Tu Veras	18,65
88	Villa Del Bosque	4,39
89	Vista Hermosa	6,91
	<b>Total</b>	<b>2278,55</b>

**PLAN DE COMPENSACIÓN REQUERIMIENTO 2**

Presentar el avance de las actividades aprobadas mediante el artículo quinto de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, implementando acciones de conservación en los siguientes predios:

N°	Predio	Área para descartar (ha)	Área del predio propuesta a conservar (ha)	Área aprobada a conservar (ha)
1	Brisas Del Fonse N° 2	4,49	34,69	30,2
2	Dios Vera - Montefrío 1	6,83	43,59	36,76
3	El Externado – Altahona	1,58	69,98	68,4
4	El Jordán	3,51	14,54	11,03
5	El Maná	1,89	5,24	3,35
6	El Paraíso - Siete Agosto	1,27	5,04	3,77
7	El Porvenir - Caño Seco 1	5,82	18,47	12,65
8	El Porvenir - Caño Seco 2	0,53	38,26	37,73
9	El Progreso - Las Vegas	1,1	21,6	20,5
10	El Tesoro	2,6	12,76	10,16
11	Gladis Esther	2,81	22,74	19,93
12	La Alcancia	8,14	65,21	57,07
13	La Americana	3,13	14,24	11,11
14	La Bendición - Siete Agosto 2	2,06	5,2	3,14
15	La Chiquinquirá	3	8,35	5,35
16	La Divisa - Caño Seco	0,77	64,99	64,22
17	La Esperanza	9,49	26,78	17,29

Las consideraciones se encuentran plasmadas en el requerimiento 1.

Modificar el requerimiento el cual quedará en los siguientes términos:

Presentar, en el término de diez (10) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de las decisiones emitidas en esta reunión, el avance de las actividades aprobadas mediante el artículo quinto de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, implementando acciones de conservación en los siguientes predios:

N°	Predio	Área para descartar (ha)	Área del predio propuesta a conservar (ha)	Área aprobada a conservar (ha)
1	Brisas Del Fonse N° 2	4,49	34,69	30,2
2	Dios Vera - Montefrío 1	6,83	43,59	36,76
3	El Externado – Altahona	1,58	69,98	68,4
4	El Jordán	3,51	14,54	11,03
5	El Maná	1,89	5,24	3,35
6	El Paraíso - Siete Agosto	1,27	5,04	3,77
7	El Porvenir - Caño Seco 1	5,82	18,47	12,65
8	El Porvenir - Caño Seco 2	0,53	38,26	37,73
9	El Progreso - Las Vegas	1,1	21,6	20,5
10	El Tesoro	2,6	12,76	10,16
11	Gladis Esther	2,81	22,74	19,93
12	La Alcancia	8,14	65,21	57,07

18	La Esperanza - Monte Frio	2,07	126,84	124,77
19	La Florida	2,66	31,37	28,71
20	La Fortuna - Monte Frio 1	8,67	52,33	43,66
21	La Machaca	19,9	119,78	99,88
22	La Ocañerita	4,53	12,07	7,54
23	La Piragua	3,35	38,88	35,53
24	La Popa	5,58	11	5,42
25	La Porfía	7,14	17,46	10,32
26	La Sabana - Las Vegas	27,09	185,87	158,78
27	Las Neblinas	0,64	5,97	5,33
28	Los Jardines	5,65	18,6	12,95
29	RNSC Nueva Delhi - Altahona	23,74	117,31	93,57
30	San Cagua	1,57	66,07	64,5
31	San Isidro	1,56	53,57	52,01
32	Villa Luz	2,35	21,49	19,14
<b>Total</b>		<b>175,52 ha</b>	<b>1.350,29 ha</b>	<b>1.174,77 ha</b>

13	La Americana	3,13	14,24	11,11
14	La Bendición - Siete Agosto 2	2,06	5,2	3,14
15	La Chiquinquirá	3	8,35	5,35
16	La Divisa - Caño Seco	0,77	64,99	64,22
17	La Esperanza	9,49	26,78	17,29
18	La Esperanza - Monte Frio	2,07	126,84	124,77
19	La Florida	2,66	31,37	28,71
20	La Fortuna - Monte Frio 1	8,67	52,33	43,66
21	La Machaca	19,9	119,78	99,88
22	La Ocañerita	4,53	12,07	7,54
23	La Piragua	3,35	38,88	35,53
24	La Popa	5,58	11	5,42
25	La Porfía	7,14	17,46	10,32
26	La Sabana - Las Vegas	27,09	185,87	158,78
27	Las Neblinas	0,64	5,97	5,33
28	Los Jardines	5,65	18,6	12,95
29	RNSC Nueva Delhi - Altahona	23,74	117,31	93,57
30	San Cagua	1,57	66,07	64,5
31	San Isidro	1,56	53,57	52,01
32	Villa Luz	2,35	21,49	19,14
<b>Total</b>		<b>175,52 ha</b>	<b>1.350,29 ha</b>	<b>1.174,77 ha</b>

**PLAN DE COMPENSACIÓN  
REQUERIMIENTO 3**

Presentar, en cumplimiento del artículo décimo de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, soportes de la implementación de herramientas de manejo de paisaje, proyectos silvopastoriles, agroforestales y silviculturales, en los predios citados a continuación:

N°	Predio	Área Total por predio (ha)
1	Casa Blanca	0,01
2	Casa De Zinc	1,31
3	Damasco	4,91
4	El Corozo	5,58
5	El Espejo	4,53
6	El Jardín - Siete Agosto 1	2,33
7	El Paraíso - Las Vegas	1,13
8	El Porvenir - Caño Seco 2	4,17
9	El Progreso - Las Vegas	2,81
10	El Progreso - Monte Frio	0,82
11	El Rosal	0,33
12	El Silencio	1,58
13	El Vergel	1,52
14	Eudes Ruis Chona	3,33
15	Gladis Esther	3,22
16	Heiner Barbosa Rodriguez	0,94
17	Jhonny Barbosa	3,99
18	La Alcancia	4,42

Las consideraciones se encuentran plasmadas en el requerimiento 1.

Modificar el requerimiento el cual quedará en los siguientes términos:

Presentar, en el término de diez (10) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de las decisiones emitidas en esta reunión, y en cumplimiento del artículo décimo de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, soportes de la implementación de herramientas de manejo de paisaje, proyectos silvopastoriles, agroforestales y silviculturales, en los predios citados a continuación:

N°	Predio	Área Total por predio (ha)
1	Casa Blanca	0,01
2	Casa De Zinc	1,31
3	Damasco	4,91
4	El Corozo	5,58
5	El Espejo	4,53
6	El Jardín - Siete Agosto 1	2,33
7	El Paraíso - Las Vegas	1,13
8	El Porvenir - Caño Seco 2	4,17
9	El Progreso - Las Vegas	2,81
10	El Progreso - Monte Frio	0,82
11	El Rosal	0,33
12	El Silencio	1,58



**ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

19	La Cumbre	2,52
20	La Divisa - Caño Seco	2,8
21	La Divisa - Las Vegas	0,48
22	La Encontrada	1,76
23	La Esperanza - Alto Sicarare 1	0,17
24	La Esperanza - Siete Agosto	2,04
25	La Mano de Dios	1,9
26	La Sabana - Las Vegas	8,03
27	Las Neblinas	0,38
28	Las Palmas	1,58
29	Loma Bella - Altahona	2,81
30	Monte Hored	2,83
31	RNSC Nacional - Altahona	35,24
32	RNSC Nueva Delhi - Altahona	23,88
33	Sin información - Abimael	1,64
34	Sin información - ánimas 1	8,26
<b>Total</b>		<b>143,25 ha</b>

13	El Vergel	1,52
14	Eudes Ruis Chona	3,33
15	Gladis Esther	3,22
16	Heiner Barbosa Rodríguez	0,94
17	Jhonny Barbosa	3,99
18	La Alcancia	4,42
19	La Cumbre	2,52
20	La Divisa - Caño Seco	2,8
21	La Divisa - Las Vegas	0,48
22	La Encontrada	1,76
23	La Esperanza - Alto Sicarare 1	0,17
24	La Esperanza - Siete Agosto	2,04
25	La Mano de Dios	1,9
26	La Sabana - Las Vegas	8,03
27	Las Neblinas	0,38
28	Las Palmas	1,58
29	Loma Bella - Altahona	2,81
30	Monte Hored	2,83
31	RNSC Nacional - Altahona	35,24
32	RNSC Nueva Delhi - Altahona	23,88
33	Sin información - Abimael	1,64
34	Sin información - ánimas 1	8,26
<b>Total</b>		<b>143,25 ha</b>

**PLAN DE COMPENSACIÓN REQUERIMIENTO 4**

Presentar el avance de las actividades aprobadas mediante el artículo décimo primero de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, implementando acciones de Uso Sostenible en los siguientes predios:

N°	Predio	Área total con cobertura natural (ha)	Área Total por predio (ha)	Área aprobada para uso sostenible (ha)
1	El Externado - Altahona	0,32	5,04	6,35
2	El Jordán	0,37	0,86	43,02
3	Nueva Idea	0,16	3,66	4,37
<b>Área Total (ha)</b>		<b>0,85</b>	<b>9,56</b>	<b>8,89</b>

Las consideraciones se encuentran plasmadas en el requerimiento 1.

Modificar el requerimiento el cual quedará en los siguientes términos:

Presentar, en el término de diez (10) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de las decisiones emitidas en esta reunión, el avance de las actividades aprobadas mediante el artículo décimo primero de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, implementando acciones de Uso Sostenible en los siguientes predios:

N°	Predio	Área total con cobertura natural (ha)	Área Total por predio (ha)	Área aprobada para uso sostenible (ha)
1	El Externado - Altahona	0,32	5,04	6,35
2	El Jordán	0,37	0,86	43,02
3	Nueva Idea	0,16	3,66	4,37
<b>Área Total (ha)</b>		<b>0,85</b>	<b>9,56</b>	<b>8,89</b>

**PLAN DE COMPENSACIÓN REQUERIMIENTO 5**

Presentar, en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución 1872 del 25 de

La sociedad **DRUMMOND LTD**, no hace observaciones al respecto.

No se realizan modificaciones al requerimiento y la redacción queda como inicialmente se planteó.

	<b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

<p>agosto de 2023, soportes de las actividades de restauración activa realizadas en el predio Campo amor en cuanto a:</p> <p>a. Realizar la señalización de los individuos establecidos bajo el objeto de restauración activa utilizando codificación, la cual permita realizar el respectivo seguimiento y monitoreo.</p> <p>b. Realizar el control biológico de los individuos establecidos. (Restauración activa).</p> <p>c. Realizar el tutorado de los individuos que requieran el soporte para un adecuado desarrollo.</p> <p>d. Realizar la resiembra de los individuos muertos.</p>		
<p><b>PLAN DE COMPENSACIÓN REQUERIMIENTO 6</b></p> <p>Presentar los soportes documentales (actas, registros de asistencia y fotográfico), de los acercamientos y reuniones de socialización, explicando detalladamente la Resolución 1872 del 25 agosto de 2023, por la cual se evaluó un Plan de Compensación y se adoptan otras disposiciones, a los propietarios, tenedores y/o poseedores de los predios incluidos en el Plan de Compensación Forestal. Lo anterior, en cumplimiento de la Medida 2 de la Ficha PMA-PMA-ED-SO1, Programa</p>	<p>La sociedad <b>DRUMMOND LTD</b>, señala que el requerimiento está relacionado con el requerimiento 4 del Acta 1019 del 26 de diciembre de 2023, al cual dio respuesta a través del radicado NUR 20246200556462 de mayo de 2024, donde se remitió los soportes de las citaciones realizadas a los propietarios de predios aprobados, los registros fotográficos, así como la presentación que se expuso en la reunión.</p>	<p>Se retira el requerimiento 6 del presente seguimiento.</p>

	<b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

de Información Comunitaria e Institucional.	La ANLA una vez analizó la información expuesta por la sociedad, determinó procedente retirar el requerimiento, tal como se dejará plasmado en la siguiente casilla.	
<b>PLAN DE COMPENSACIÓN REQUERIMIENTO 7</b>  Presentar los soportes y/o evidencias de las gestiones realizadas con el señor Ernesto Jose Altahona Castro, para informar sobre los avances del Plan de Compensación Forestal, aprobado mediante Resolución 1872 del 25 agosto de 2023, en cumplimiento a la Medida 2 de la Ficha PMA-PMA-ED-SO1, Programa de Información Comunitaria e Institucional.	La sociedad <b>DRUMMOND LTD</b> , solicita ampliación del plazo para dar cumplimiento al requerimiento, en concordancia con el término establecido para los requerimientos 1 al 4.  La ANLA considera viable otorgar el plazo solicitado y se conceden 10 meses para atender el requerimiento, lo cual quedará plasmado en la tercera casilla.	Modificar el requerimiento el cual quedará en los siguientes términos:  Presentar, en el término de diez (10) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de las decisiones emitidas en esta reunión, los soportes y/o evidencias de las gestiones realizadas con el señor Ernesto Jose Altahona Castro, para informar sobre los avances del Plan de Compensación Forestal, aprobado mediante Resolución 1872 del 25 agosto de 2023, en cumplimiento a la Medida 2 de la Ficha PMA-PMA-ED-SO1, Programa de Información Comunitaria e Institucional.

**4. OPORTUNIDAD DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL PARA PRESENTAR OBSERVACIONES O SOLICITAR ACLARACIONES A LOS REQUERIMIENTOS RECOMENDADOS EN EL CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO.**

Este punto se desarrolló en el numeral 3.

**5. PRONUNCIAMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Y ESTABLECIMIENTO DE REQUERIMIENTOS DEFINITIVOS.**

Este punto de desarrolló en el numeral 3.

	<b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

## 6. ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

La Dirección General de la ANLA, con el objetivo de conocer la percepción de los usuarios de las reuniones de control y seguimiento ambiental, ha dispuesto una encuesta web cuyo código QR se aprecia en la diapositiva, la cual cuenta con una serie de preguntas para calificar de 1 a 5 de acuerdo con la calidad de la información recibida.

En este sentido, se invita a los asistentes por parte de la sociedad **DRUMMOND LTD**, para que procedan a diligenciar la encuesta mediante el escáner del código que aparece en pantalla.

## 7. NOTIFICACIÓN DE DECISIONES

De conformidad con lo preceptuado en el **artículo 67 de la Ley 1437 de 2011**:

***Notificación en estrados.** Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas.*

En el evento en que el titular del instrumento y control ambiental, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, y 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009, y demás normas vigentes y a la jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio, conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

En este orden, las decisiones adoptadas en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental se notificarán a la Doctora **IVONNE MIRANDA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.221.968.065 y Tarjeta Profesional No. 310480 del C. S de la J, en calidad de Apoderada Especial, de la sociedad **DRUMMOND LTD**, en Estrados.

Acto seguido, se procede a compartir en la plataforma Microsoft Teams el acta de reunión de control y seguimiento ambiental que nos convoca, para realizar los ajustes de forma a que haya lugar. Después, el acta será remitida al correo electrónico: [correo@drummondltd.com](mailto:correo@drummondltd.com) con el pronunciamiento de la Autoridad

	<b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. El acta será devuelta el mismo día a la Autoridad Ambiental debidamente firmada por el representante legal y/o apoderada debidamente constituido, a los correos electrónicos: [lsantoyo@anla.gov.co](mailto:lsantoyo@anla.gov.co) y [yprada@anla.gov.co](mailto:yprada@anla.gov.co) para que pueda ser suscrita por la funcionaria que presidió la reunión por parte de la ANLA.

Se hace constar que tanto el audio, el video, la presentación de la reunión, el Concepto Técnico de Control y Seguimiento Ambiental, hacen parte integral del acta y serán remitidos a la sociedad **DRUMMOND LTD.**

Se pone de presente que la reunión de control y seguimiento ambiental fue registrada en audio y video.

## 8. COMUNICACIONES

En concordancia con las decisiones adoptadas, se comunicará la presente acta a los señores Ernesto Jose Altahona Castro, Edilmer Muñoz Bolívar, Jesualdo Vega Camacho, al Centro de Estudios Sociales y Políticas Públicas – CESOPP (terceros intervinientes), las alcaldías de Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguana, Agustín Codazzi y El Paso en el departamento del Cesar, a la Gobernación del Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, para lo de sus competencias.

## 9. FIRMAS

Para constancia de lo anterior, se firma a las 9:58 am del día 27 de diciembre de 2024, por:

*Laura E. Santoyo N.*

**LAURA EDITH SANTOYO NARANJO**  
 Coordinadora del grupo Caribe de la  
 Subdirección de Seguimiento de Licencias  
 Ambientales  
**Autoridad Nacional de Licencias Ambientales**  
**– ANLA**

*Ivonne Miranda S.*

**IVONNE MIRANDA SIERRA**  
 Cédula de ciudadanía No. 1.221.968.065  
 Tarjeta Profesional 310480 del C. S de la J  
 Apoderada Especial  
**DRUMMOND LTD**

Una vez suscrita por las partes, la presente Acta entrará a formar parte del expediente **LAM3271.**

	<b>ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

### ANEXOS DEL ACTA

1. Presentación de reunión de control y seguimiento.
2. Copia del Concepto Técnico de Control y Seguimiento 9893 del 24 de diciembre de 2024.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad DRUMMOND LTD.
4. Poder especial conferido a la doctora IVONNE MIRANDA SIERRA.
5. Copia del audio y video de la reunión.



**Autoridad Nacional  
de Licencias Ambientales**



# REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**Proyecto:** *Explotación minera en las áreas de los contratos  
144/97 El Descanso y 283- 95 El Corozo*

**Expediente:** LAM3271

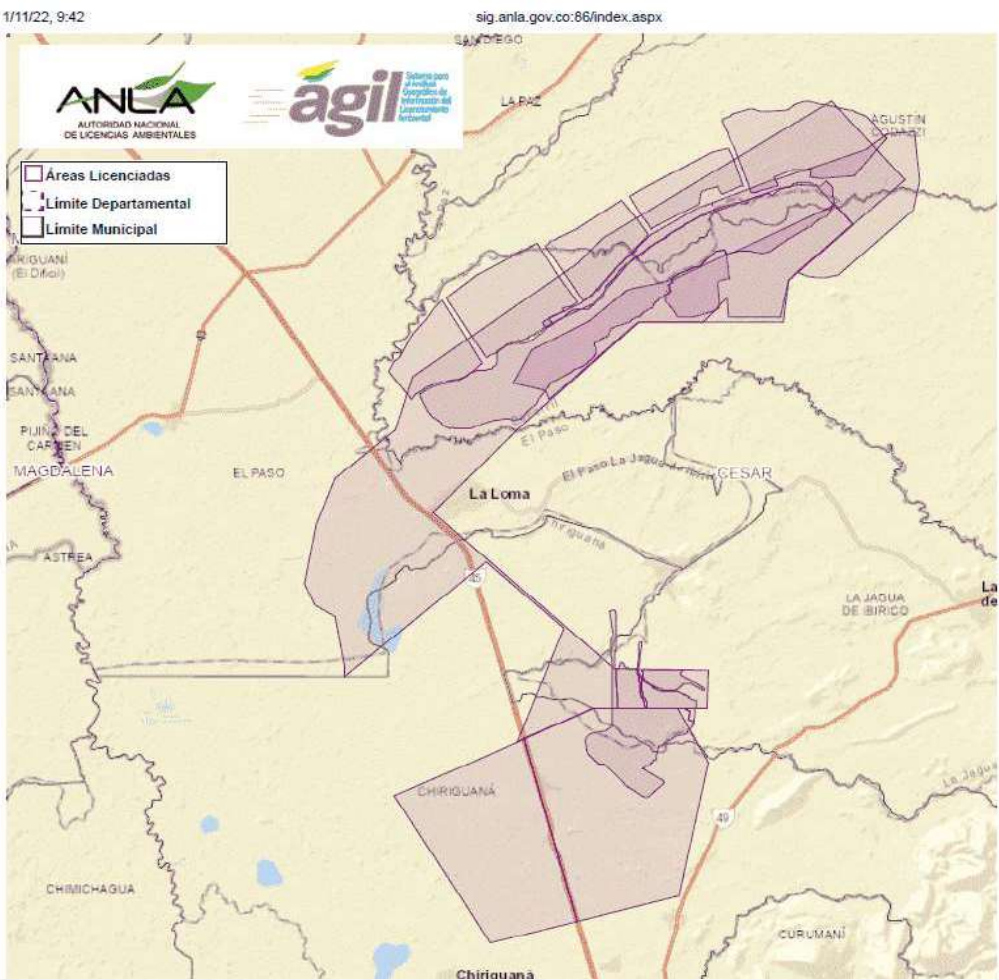
**Titular:** DRUMMOND LTD

2024



# LOCALIZACIÓN

## Área del proyecto





MUNICIPIOS	DEPARTAMENTO
Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguana, Agustín Codazzi y El Paso	Cesar

Fuente: ÁGIL, ANLA. Consultado el 20/11/2024

# OBJETIVO DEL SEGUIMIENTO

Verificar las actividades desarrolladas en el marco del plan de compensación aprobado mediante la Resolución 1872 del 25 agosto de 2023, *“Por la cual se Evalúa un Plan de Compensación y se adoptan otras disposiciones”*, para el proyecto denominado *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283- 95 El Corozo”* durante lo transcurrido del año 2024, teniendo en cuenta lo observado en la visita presencial de control y seguimiento ambiental realizada por el Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA de la ANLA los días 26 al 29 de noviembre de 2024.





# REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO

Requerir a la sociedad **DRUMMOND LTD**, para que presente en el término de **seis (6) meses**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de las decisiones emitidas en la presente reunión, las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:



# Plan de Compensación

## REQUERIMIENTO 1 (1 de 4)

Presentar, en cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, soportes del estado actual y el avance de las acciones desarrolladas en cada uno de los predios que se relacionan a continuación:

N°	Predio	Área Total por predio (ha)
1	Buenos Aires	10,94
2	Casa De Zinc	14,71
3	Damasco	115,89
4	Dios Vera - Montefrío 2	8,4
5	Dios Vera - Tremontina	14,35
6	Edibael Contreras	1,1
7	El Brillante	16,82
8	El Carmen	0,06
9	El Cerro - Altahona	40,75
10	El Consuelo	27,67
11	El Corozo	71,6
12	El Cuero - Altahona	40,78
13	El Espejo	98,23
14	El Jardín - Monte Frio	16,2
15	El Jardín - Siete Agosto 1	53,61
16	El Milagro	28,72
17	El Paraíso - Alto Sicarare	13,42
18	El Paraíso - Las Vegas	28,38
19	El Porvenir - Siete Agosto 1	0,99
20	El Porvenir - Siete Agosto 2	6,86

# Plan de Compensación

## REQUERIMIENTO 1 (2 de 4)

21	El Progreso - Monte Frio	8,71
22	El Roció	9,27
23	El Rosal	2,87
24	El Santuario	22,28
25	El Silencio	10,6
26	El Triunfo	7,3
27	El Vergel	19,74
28	Eudes Ruis Chona	32,24
29	Hernán Capera Vidal	36,07
30	Indira	11,51
31	Jhonny Barbosa	18,67
32	La Barsobia	1,41
33	La Bendición - Alto Sicarare	0
34	La Bendición - Siete Agosto 1	1,8
35	La Bendición de Dios	10,71
36	La Ciberia	6,92
37	La Cumbre	14,81
38	La Divisa - Las Vegas	5,08
39	La Encontrada	62,81
40	La Esperanza - Alto Sicarare 1	0,78
41	La Esperanza - Alto Sicarare 2	7,2
42	La Esperanza - Arenas Blancas	36,37
43	La Esperanza - Candela 2	9,78
44	La Fontera	12,08
45	La Fortuna - Monte Frio 2	43,2

# Plan de Compensación

## REQUERIMIENTO 1 (3 de 4)

46	La Mano de Dios	15,08
47	La Mas Fría	35,44
48	La Neverita	26,11
49	La Sabana - Siete Agosto	9,26
50	La Victoria	28,33
51	Las ánimas	288,1
52	Las Delicias	11,46
53	Las Marías - Caño Seco	24,9
54	Las Palmas	29
55	Las Torres	90,22
56	Loma Bella – Altahona	72,45
57	Loma Bella 2 – Altahona	10,27
58	Los Cocos	25,6
59	Los Mangos	1,39
60	Los Olivos	24,88
61	Mas Bendición	2,99
62	Miramar	25,41
63	Monte Alto	10,37
64	Monte Hored	34,44
65	No Hay Como Dios	16,55
66	Normandía	19,71
67	Nueva Esperanza	5,11
68	Nueva Granada	14,97
69	Nueva Idea	27,73
70	Parcela # 64	7,02

# Plan de Compensación

## REQUERIMIENTO 1 (4 de 4)

71	Parcela # 76	1,19
72	Parcela # 77	4,38
73	Parcela # 78	20,25
74	Parcela # 79	26,62
75	Parcela # 80	20,64
76	Parcela # 81	0,87
77	Regalo De Dios	11,13
78	RNSC Altahona Castro - Las Flores	32,29
79	RNSC Nacional – Altahona	50,93
80	San Agustín	2,83
81	Sin información – Abimael	64,02
82	Sin información - ánimas 1	35,39
83	Sin información - ánimas 2	71,03
84	Sin información - ánimas 3	5,97
85	Sin información - ánimas 4	24,88
86	Sin información – Dina	17,7
87	Tu Veras	18,65
88	Villa Del Bosque	4,39
89	Vista Hermosa	6,91
	Total	2278,55

# CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 1

En los recorridos realizados en el marco de la visita de seguimiento ambiental los días 27 y 28 de noviembre de 2024, se visitaron los predios citados a continuación donde se adelantan las acciones de conservación aprobados para la implementación de Acuerdos.

N°	Predio	Área Total por predio (ha)
1	Campo Amor	95,36
2	San Pedro	33,28
3	Santa Eulalia	117,61
4	Villa Cecilia	56,07
5	El Laurel	18,9
6	El Rosal Lote 1	17,93
7	El Rosal Lote 2	18,32
8	El Rosal Lote 3	14,15
9	El Rosal Lote 4	11,44
10	El Rosal Lote 5	10,44
11	El Rosal Lote 6	10,94
	<b>Total</b>	<b>404,44</b>

# Plan de Compensación

## REQUERIMIENTO 2\*



Presentar el avance de las actividades aprobadas mediante el artículo quinto de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, implementando acciones de conservación en los siguientes predios:

N°	Predio	Área para descartar (ha)	Área del predio propuesta a conservar (ha)	Área aprobada a conservar (ha)
1	Brisas Del Fonse N° 2	4,49	34,69	30,2
2	Dios Vera - Montefrío 1	6,83	43,59	36,76
3	El Externado – Altahona	1,58	69,98	68,4
4	El Jordán	3,51	14,54	11,03
5	El Maná	1,89	5,24	3,35
6	El Paraíso - Siete Agosto	1,27	5,04	3,77
7	El Porvenir - Caño Seco 1	5,82	18,47	12,65
8	El Porvenir - Caño Seco 2	0,53	38,26	37,73
9	El Progreso - Las Vegas	1,1	21,6	20,5
10	El Tesoro	2,6	12,76	10,16
11	Gladis Esther	2,81	22,74	19,93
12	La Alcancía	8,14	65,21	57,07
13	La Americana	3,13	14,24	11,11
14	La Bendición - Siete Agosto 2	2,06	5,2	3,14
15	La Chiquinquirá	3	8,35	5,35
16	La Divisa - Caño Seco	0,77	64,99	64,22
17	La Esperanza	9,49	26,78	17,29
18	La Esperanza - Monte Frio	2,07	126,84	124,77
19	La Florida	2,66	31,37	28,71
20	La Fortuna - Monte Frio 1	8,67	52,33	43,66
21	La Machaca	19,9	119,78	99,88
22	La Ocañerita	4,53	12,07	7,54
23	La Piragua	3,35	38,88	35,53
24	La Popa	5,58	11	5,42
25	La Porfía	7,14	17,46	10,32
26	La Sabana - Las Vegas	27,09	185,87	158,78
27	Las Neblinas	0,64	5,97	5,33
28	Los Jardines	5,65	18,6	12,95
29	RNSC Nueva Delhi - Altahona	23,74	117,31	93,57
30	San Cagua	1,57	66,07	64,5
31	San Isidro	1,56	53,57	52,01
32	Villa Luz	2,35	21,49	19,14
	<b>Total</b>	<b>175,52 ha</b>	<b>1.350,29 ha</b>	<b>1.174,77 ha</b>

# Plan de Compensación

## REQUERIMIENTO 3\*

Presentar, en cumplimiento del artículo décimo de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, soportes de la implementación de herramientas de manejo de paisaje, proyectos silvopastoriles, agroforestales y silviculturales, en los predios citados a continuación:

N°	Predio	Área Total por predio (ha)
1	Casa Blanca	0,01
2	Casa De Zinc	1,31
3	Damasco	4,91
4	El Corozo	5,58
5	El Espejo	4,53
6	El Jardín - Siete Agosto 1	2,33
7	El Paraíso - Las Vegas	1,13
8	El Porvenir - Caño Seco 2	4,17
9	El Progreso - Las Vegas	2,81
10	El Progreso - Monte Frio	0,82
11	El Rosal	0,33
12	El Silencio	1,58
13	El Vergel	1,52
14	Eudes Ruis Chona	3,33
15	Gladis Esther	3,22
16	Heiner Barbosa Rodríguez	0,94
17	Jhonny Barbosa	3,99
18	La Alcancía	4,42
19	La Cumbre	2,52
20	La Divisa - Caño Seco	2,8
21	La Divisa - Las Vegas	0,48
22	La Encontrada	1,76
23	La Esperanza - Alto Sicarare 1	0,17
24	La Esperanza - Siete Agosto	2,04
25	La Mano de Dios	1,9
26	La Sabana - Las Vegas	8,03
27	Las Neblinas	0,38
28	Las Palmas	1,58
29	Loma Bella - Altahona	2,81
30	Monte Hored	2,83
31	RNSC Nacional - Altahona	35,24
32	RNSC Nueva Delhi - Altahona	23,88
33	Sin información - Abimael	1,64
34	Sin información - ánimas 1	8,26
<b>Total</b>		<b>143,25 ha</b>

# Plan de Compensación

## REQUERIMIENTO 4\*

Presentar el avance de las actividades aprobadas mediante el artículo décimo primero de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, implementando acciones de Uso Sostenible en los siguientes predios:

°	Predio	Área total con cobertura natural (ha)	Área Total por predio (ha)	Área aprobada para uso sostenible (ha)
1	El Externado - Altahona	0,32	5,04	6,35
2	El Jordán	0,37	0,86	43,02
3	Nueva Idea	0,16	3,66	4,37
<b>Área Total (ha)</b>		<b>0,85</b>	<b>9,56</b>	<b>8,89</b>

# CONSIDERACIONES REQUERIMIENTOS 2, 3 y 4

De acuerdo con lo informado por la Sociedad en el marco de la visita de seguimiento ambiental, no se han desarrollado actividades en estos predios, razón por la cual, esta Autoridad Nacional, realiza los respectivos requerimientos.

# Plan de Compensación

## REQUERIMIENTO 5

Presentar, en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, soportes de las actividades de restauración activa realizadas en el predio Campo amor en cuanto a:

- a. Realizar la señalización de los individuos establecidos bajo el objeto de restauración activa utilizando codificación, la cual permita realizar el respectivo seguimiento y monitoreo.
- b. Realizar el control biológico de los individuos establecidos. (Restauración activa).
- c. Realizar el tutorado de los individuos que requieran el soporte para un adecuado desarrollo.
- d. Realizar la resiembra de los individuos muertos.

# CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 5



Fuente: Equipo de seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía  
27/11/2024

# Plan de Compensación

## REQUERIMIENTO 6

Presentar los soportes documentales (actas, registros de asistencia y fotográfico), de los acercamientos y reuniones de socialización, explicando detalladamente la Resolución 1872 del 25 agosto de 2023, por la cual se evaluó un Plan de Compensación y se adoptan otras disposiciones, a los propietarios, tenedores y/o poseedores de los predios incluidos en el Plan de Compensación Forestal. Lo anterior, en cumplimiento de la Medida 2 de la Ficha PMA-PMA-ED-SO1, Programa de Información Comunitaria e Institucional.

# CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 6

En la reunión que se desarrolló el 27 de noviembre de 2024, durante la visita de seguimiento al proyecto minero, en la institución educativa de la vereda Siete de Agosto del municipio de Agustín Codazzi, con propietarios, tenedores y/o poseedores de los predios que fueron incluidos en el Plan de Compensación Forestal, manifestaron que no han recibido información sobre lo establecido en la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023 por la cual la ANLA evaluó un Plan de Compensación y adoptó otras disposiciones.

Además, señalaron que desde el año 2021 (cuando firmaron cartas de intención), la sociedad no ha realizado acercamientos con los mismos, para informar sobre el estado del proyecto, ni de las áreas de cada predio incluido en el referido Plan.

Reunión con Propietarios de los predios incluidos en el plan de Compensación Forestal



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental -ANLA. 27/11/2024 - vereda Siete de Agosto

# Plan de Compensación

## REQUERIMIENTO 7

Presentar los soportes y/o evidencias de las gestiones realizadas con el señor Ernesto José Altahona Castro, para informar sobre los avances del Plan de Compensación Forestal, aprobado mediante Resolución 1872 del 25 agosto de 2023, en cumplimiento a la Medida 2 de la Ficha PMA-PMA-ED-SO1, Programa de Información Comunitaria e Institucional.

# CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 7

En el marco de la visita de seguimiento ambiental (26 al 28 de noviembre de 2024) al Plan de Compensación Forestal, el día 27 de noviembre del año en curso, se atendió al señor Ernesto José Altahona Castro, quien manifestó que, desde el mes de marzo de 2024, cuando fue socializada la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, no ha recibido ninguna comunicación por parte de la sociedad sobre el desarrollo y/o avance del Plan de Compensación Forestal.

En virtud de lo anterior, se requiere que la sociedad establezca mecanismos de comunicación con el señor Ernesto José Altahona Castro, para informarle sobre el desarrollo y/o avances del referido Plan y presente evidencias de éstas.

Reunión con el señor Ernesto José Altahona Castro



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental -ANLA. 27/11/2024.

# ENCUESTA DE SATISFACCIÓN





Autoridad Nacional  
de Licencias Ambientales

# GRACIAS

[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)

 **Facebook**  
@ANLACol

 **X**  
@ANLA\_Col

 **Instagram**  
ANLA\_Col

 **Youtube**  
@ANLA\_Col - Autoridad  
Nacional de Licencias  
Ambientales

 **LinkedIn**  
Autoridad Nacional de  
Licencias Ambientales

 **Tik Tok**  
anla\_col

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página 1 de 103</b>

20244200098936

**CONCEPTO TÉCNICO No. 009893** del martes, 24 de diciembre de 2024

### INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

<b>EXPEDIENTE</b>	LAM3271
<b>PROYECTO</b>	“EXPLORACIÓN MINERA EN LAS ÁREAS DE LOS CONTRATOS 144/97 “EL DESCANSO”, 283/95 “COROZO”
<b>INTERESADO</b>	DRUMMOND LTD
<b>NIT</b>	800.021.308-5
<b>TELÉFONO</b>	(1) 3264900 – FAX: (1) 2102054 (BOGOTÁ)
<b>SECTOR Y SUBSECTOR</b>	Minería
<b>GRUPO INTERNO</b>	Grupo Caribe Pacífico
<b>JURISDICCIÓN</b>	MUNICIPIOS DE BECERRIL, LA JAGUA DE IBIRICO, CHIRIGUANÁ, AGUSTÍN CODAZZI Y EL PASO, DEPARTAMENTO DEL CESAR
<b>AUTORIDAD AMBIENTAL</b>	Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR
<b>ICA Y PERIODO DE SEGUIMIENTO:</b>	Sin ICA
<b>FECHA DE VISITA</b>	26 al 29 de noviembre de 2024
<b>ID SDE</b>	N/A

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 2 de 103

## CONTENIDO

<b>1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>4</b>
<b>2. ALCANCE .....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. TIPO DE SEGUIMIENTO .....</b>	<b>6</b>
<b>2.2. ETAPA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PROYECTO .....</b>	<b>6</b>
<b>3.1. OBJETIVO DEL PROYECTO .....</b>	<b>6</b>
<b>4. CAMBIOS MENORES.....</b>	<b>7</b>
<b>5. CONDICIONES ESPECIALES DEL PROYECTO DE ZOOCRÍA.....</b>	<b>7</b>
<b>6. CUMPLIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS.....</b>	<b>7</b>
<b>6.1. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA.....</b>	<b>7</b>
<b>6.2. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL .....</b>	<b>8</b>
<b>6.2 APLICABILIDAD DE LAS FICHAS DEL PSM EN EL PERIODO DE SEGUIMIENTO</b>	<b>8</b>
<b>6.3 SEGUIMIENTO AL PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO.....</b>	<b>8</b>
<b>6.4 PLAN DE CONTINGENCIAS.....</b>	<b>8</b>
<b>6.7 PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%.....</b>	<b>8</b>
<b>6.7.1 GENERALIDADES DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% 8</b>	
<b>6.7.2 ESTADO DE CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% .....</b>	<b>11</b>
<b>6.7.2.1 RESOLUCIÓN 414 DEL 11 DE MARZO DE 2008.....</b>	<b>11</b>
<b>6.7.2.2 RESOLUCIÓN 152 DEL 30 DE ENERO DE 2009 .....</b>	<b>12</b>
<b>6.7.2.3 RESOLUCIÓN 369 DEL 23 DE MAYO DE 2012 .....</b>	<b>16</b>
<b>6.7.2.4 RESOLUCIÓN 555 DEL 30 DE MAYO DE 2014 .....</b>	<b>17</b>
<b>6.7.2.5 RESOLUCIÓN 1725 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015.....</b>	<b>18</b>
<b>6.7.2.6 RESOLUCIÓN 1418 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021 .....</b>	<b>18</b>
<b>6.7.2.7 RESOLUCIÓN 2283 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021.....</b>	<b>24</b>
<b>6.7.2.8 AUTO 9324 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022.....</b>	<b>27</b>
<b>6.7.2.9 ACTA 463 DEL 28 DE JUNIO DEL 2023.....</b>	<b>30</b>
<b>6.7.2.10 RESOLUCIÓN 1872 DEL 25 DE AGOSTO DEL 2023 .....</b>	<b>34</b>
<b>RESOLUCIÓN 1872 DEL 25 DE AGOSTO DEL 2023 .....</b>	<b>34</b>
<b>6.7.3 GENERALIDADES DEL PLAN DE COMPENSACIÓN.....</b>	<b>35</b>

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 3 de 103

<b>6.7.4</b>	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DEL PLAN DE COMPENSACIÓN .....</b>	<b>38</b>
<b>6.7.4.1</b>	<b>AUTO 1597 DEL 28 DE MAYO DE 2013.....</b>	<b>52</b>
<b>6.7.4.2</b>	<b>RESOLUCIÓN 1180 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2016 .....</b>	<b>53</b>
<b>6.7.4.3</b>	<b>AUTO 4199 DEL 13 DE MAYO DE 2020.....</b>	<b>54</b>
<b>6.7.4.4</b>	<b>RESOLUCIÓN 1391 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021 .....</b>	<b>54</b>
<b>6.7.4.5</b>	<b>RESOLUCIÓN 2283 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021.....</b>	<b>64</b>
<b>6.7.4.6</b>	<b>AUTO 9324 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022.....</b>	<b>68</b>
<b>6.7.4.7</b>	<b>ACTA 463 DEL 28 DE JUNIO DE 2023.....</b>	<b>69</b>
<b>6.7.4.8</b>	<b>RESOLUCIÓN 1872 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023 .....</b>	<b>72</b>
<b>6.7.4.9</b>	<b>ACTA 555 DEL 31 DE JULIO DE 2024 .....</b>	<b>90</b>
<b>6.8</b>	<b>PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO .....</b>	<b>90</b>
<b>7</b>	<b>ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVO.....</b>	<b>90</b>
<b>8</b>	<b>IMPACTOS NO PREVISTOS.....</b>	<b>90</b>
<b>9</b>	<b>ANÁLISIS REGIONAL .....</b>	<b>90</b>
<b>10</b>	<b>OTRAS CONSIDERACIONES DEL SEGUIMIENTO .....</b>	<b>90</b>
<b>11</b>	<b>RESULTADO DEL SEGUIMIENTO .....</b>	<b>97</b>
<b>11.1</b>	<b>OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS.....</b>	<b>97</b>
<b>11.2</b>	<b>OBLIGACIONES PARA EXCLUIR.....</b>	<b>97</b>
<b>11.3</b>	<b>REQUERIMIENTOS .....</b>	<b>97</b>
<b>11.3.1</b>	<b><i>Requerimientos producto de este seguimiento .....</i></b>	<b><i>97</i></b>

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 4 de 103

## 1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, otorgó a la sociedad DRUMMOND LTD., Licencia Ambiental Global para el proyecto minero denominado El Descanso Norte en su parte norte correspondiente al contrato de concesión 144 de 1997, en jurisdicción de los municipios de Becerril, y Agustín Codazzi en el departamento del Cesar.
- 1.2. Mediante Resolución 1343 del 30 de julio de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad y modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0414 de marzo 11 de 2008.
- 1.3. Mediante Resolución 152 del 30 de enero de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, modificó la Resolución 414 de 11 de marzo de 2008, por la cual se otorgó Licencia Ambiental para el proyecto El Descanso Norte en lo referente a los permisos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales, específicamente los permisos de: exploración de aguas subterráneas, concesión de aguas, vertimientos y aprovechamiento forestal.
- 1.4. Mediante Resolución 555 del 30 de mayo de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, modificó la Licencia Ambiental Global, otorgada a la sociedad DRUMMOND LTD., mediante la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, en el sentido de autorizar el desarrollo y ejecución de las actividades propias de la Fase I del proyecto El Descanso en su parte Sur, Rincón Hondo y Similoa, construcción de obra conexas, así como otorgar los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales necesarios para el avance del tajo de explotación del sector sur del proyecto.
- 1.5. Mediante Resolución 1180 del 11 de octubre de 2016 la ANLA modifico una la Licencia Ambiental.
- 1.6. Mediante Auto 4199 del 13 de mayo de 2020 la ANLA, realizo seguimiento y control ambiental.
- 1.7. Mediante Resolución 1391 del 10 de noviembre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA evalúa un plan de compensación y se adoptan otras disposiciones acoge Concepto Técnico 4683 del 9 de agosto de 2021.
- 1.8. Mediante Resolución 1418 del 12 de agosto de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA modifica resolución en virtud del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019. Concepto Técnico 4683 del 9 de agosto de 2021. No

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		Página 5 de 103

se realiza la verificación del cumplimiento por cuanto DRUMMOND LTD., se encuentra en términos para su cumplimiento.

- 1.9. Mediante Resolución No. 2283 del 14 de diciembre de 2021 la ANLA modificó la Licencia Ambiental Global y adoptó otras determinaciones”
- 1.10. Mediante Auto 9324 del 24 de octubre de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realiza seguimiento específico de las obligaciones de inversión forzosa de no menos del 1% y compensaciones ambientales.
- 1.11. Mediante Acta No 463 de 28 de julio de 2023 la ANLA realizo seguimiento y control ambiental.
- 1.12. Mediante Auto 6434 de 18 de agosto de 2023 la ANLA reconoce al señor ERNESTO JOSE ALTAHONA CASTRO como tercer interviniente.
- 1.13. Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, evalúa un Plan de Compensación y se adoptan otras disposiciones.
- 1.14. Mediante Acta No. 555 del 31 de julio de 2024 la ANLA realizo seguimiento y control ambiental.
- 1.15. Mediante Resolución No. 1984 del 10 de septiembre del 2024 la ANLA modifica el artículo décimo primero de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023 y se adoptan otras determinaciones.
- 1.16. Mediante Resolución No. 1985 del 10 de septiembre del 2024 la ANLA por la cual se evaluó una propuesta del plan de Inversión Forzosa de No Menos del 1% y se adoptan otras determinaciones.

## 2. ALCANCE

El presente concepto técnico se realiza basado en las observaciones realizadas por el equipo de seguimiento de la Autoridad Ambiental durante la visita de seguimiento ambiental realizada entre los días del 26 al 29 de noviembre de 2024 a las actividades desarrolladas en el marco del plan de compensación aprobado mediante las siguientes Resoluciones: Resolución 02283 del 14 de diciembre de 2012, “Por la cual se modifica una Licencia Ambiental Global y se adoptan otras determinaciones”; Resolución 1872 del 25 agosto de 2023, “Por la cual se Evalúa un Plan de Compensación y se adoptan otras disposiciones”.

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 6 de 103

En el presente concepto técnico no se realizará revisión documental para las obligaciones de compensaciones ambientales, la verificación de la información presenta para el componente de compensaciones en él informe de cumplimiento ambiental correspondiente al año 2023, se revisó mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024.

## 2.1. Tipo de Seguimiento

Seguimiento con visita

## 2.2. Etapa en la que se encuentra el proyecto

El proyecto se encuentra en la etapa de operación

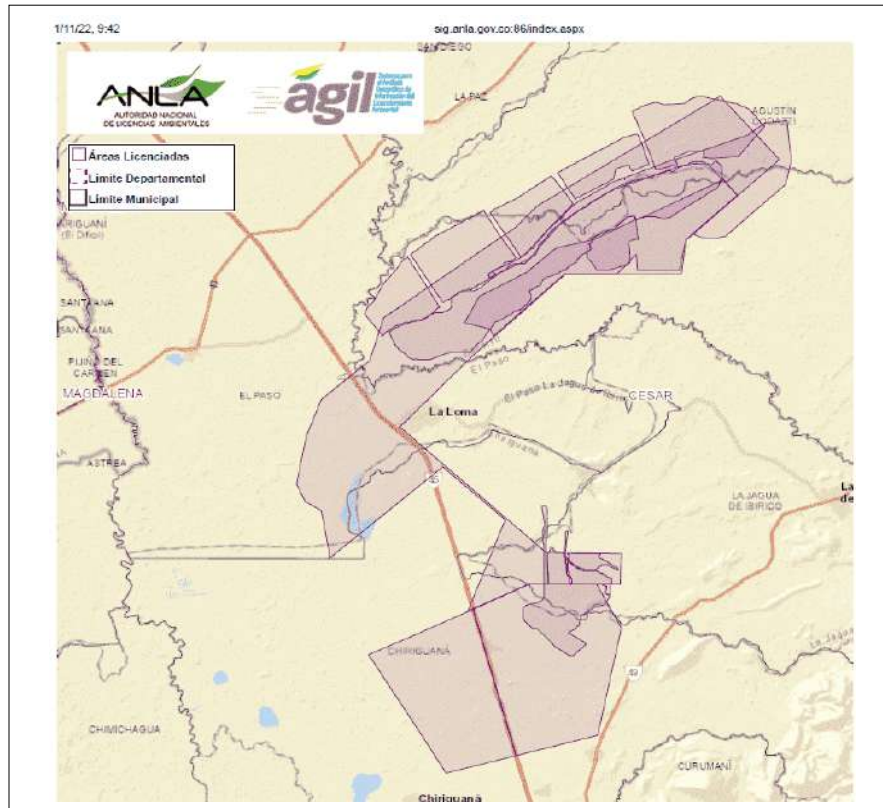
## 3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

### 3.1. Objetivo del proyecto

El proyecto “Explotación Minera en las Áreas de los Contratos 144/97 “EL DESCANSO”, 283/95, 283/95 “COROZO”, tiene como objetivo Adelantar la explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 “El Descanso”, 283/95 “Similoa” y 284/95 “Rincón Hondo, viabilizado ambientalmente por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, modificada por la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014, modificada por Resolución 1725 del 30 de diciembre de 2015 y modificada por la resolución 1180 del 11 de octubre de 2016 y modificada por la Resolución 02283 del 21 de diciembre de 2021.

### 3.2. Localización

El proyecto ““Explotación Minera en las Áreas de los Contratos 144/97 “EL DESCANSO”, 283/95, 283/95 “COROZO”,” se localiza en el departamento de Cesar, Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná, Agustín Codazzi y El Paso.



*Fuente: AGIL, 20/11/2024*

#### **4. CAMBIOS MENORES**

No aplica el ítem para el presente concepto técnico.

#### **5. CONDICIONES ESPECIALES DEL PROYECTO DE ZOOCRÍA**

No aplica el ítem para el presente concepto técnico.

#### **6. CUMPLIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS**

Teniendo en cuenta el alcance del concepto técnico no aplica desarrollar este numeral.

##### **6.1. Participación ciudadana y participación pública**

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página 8 de 103</b>

No aplica para el presente seguimiento ambiental, dado que no se han presentado denuncias ambientales que estén asociados al proyecto Explotación Minera en las Áreas de los Contratos 144/97 “El Descanso”, 283/95 “Similoa” y 284/95 “Rincón Hondo”

## 6.2. Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental

Teniendo en cuenta el alcance del concepto técnico no aplica desarrollar este numeral.

## 6.2 Aplicabilidad de las fichas del PSM en el periodo de seguimiento

Teniendo en cuenta el alcance del concepto técnico no aplica desarrollar este numeral.

## 6.3 Seguimiento al Plan de Seguimiento y Monitoreo.

Teniendo en cuenta el alcance del concepto técnico no aplica desarrollar este numeral.

## 6.4 Plan de Contingencias

Teniendo en cuenta el alcance del concepto técnico no aplica desarrollar este numeral.

## 6.7 Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

### 6.7.1 Generalidades del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

**Tabla 1. Generalidades Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%**

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO				
ÁMBITO GEOGRÁFICO				
Las cuencas hidrográficas del Arroyo El Zorro, Arroyo Caimancito y el Río Calenturitas, la cuenca del arroyo las Ánimas y los caños Muñoz y Matazul, la cuenca del Caño el Platanal				
Subzona hidrográfica del bajo Cesar				
LÍNEAS DE INVERSIÓN				
LÍNEAS DE INVERSIÓN	PROYECTOS/ PROGRAMAS	MECANISMO	ÁREAS/ BENEFIC IARIOS	ESTADO
DECRETO 1900 DE 2006				
Elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica	Elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Calenturitas	N/A	No Especifica	En ejecución

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		Página <b>9</b> de <b>103</b>

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO				
	Estructuración y elaboración (formulación) del POMCA para la cuenca del arroyo Las Ánimas	N/A	No Especifica	Pendiente de ejecutar
	Ejecución de proyectos de implementación del POMCA, relacionados con el mejoramiento y manejo de la cuenca ordenada.	N/A	No Especifica	Pendiente de ejecutar
Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural	Enriquecimiento vegetal y reconfiguración de corredores de migración	-	No Especifica	Pendiente de ejecutar
Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas.	Adquisición de los predios	-	No Especifica	Pendiente de ejecutar
Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico	Adquisición de equipos de instrumentación hidrológica, limnología e hidrobiológica de cuencas, de manera concertada con el IDEAM	N/A	No Especifica	Pendiente de ejecutar
	Red de piezómetros para el monitoreo de aguas subterráneas que permitan ampliar el conocimiento del recurso hidrogeológico de la zona de influencia de Drummond Ltd		11 Piezómetros	Pendiente de ejecutar
DECRETO 2099 DE 2016				
Acciones de protección, conservación y preservación a través de	Programa del POMCA de la subcuenca Calenturitas y la subcuenca Bajo Cesar- Ciénaga Zapatosa. "Adecuación y	N/A	N/A	Pendiente de ejecutar

**INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO**

<p>restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, dentro de las cuales se puede incluir el desarrollo de proyectos de uso sostenible</p>	<p>mejoramiento de suelos para reducir la desertificación.”, enfocado en acciones de acciones de restauración y rehabilitación que puedan ayudar a restablecer los servicios de los ecosistemas, a partir del aislamiento de áreas degradadas, y el enriquecimiento de la cobertura en bosque, entre otras</p>			
	<p>Programa del POMCA de la subcuenca Calenturitas y la subcuenca Bajo Cesar- Ciénaga Zapatosa. “Promoción y establecimiento de sistemas agroecológicos sostenibles” con acciones encaminadas a la transformación de sistemas agrícolas de producción convencional a sistemas de producción agroecológicos, así como el trabajo con las comunidades para la disminución de los elementos y agentes de tensión, contribuirá a la recuperación del ecosistema</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>Pendiente de ejecutar</p>

**ARTÍCULO 321 DE LA LEY 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019**

	SI/NO	% INCREMENTAL/ IPC
<p>¿El titular se acogió al Artículo 321?</p>	<p>SI</p>	<p>%INCREMENTAL ARTICULO QUINTO RESOLUCION 1418 DEL 12/08/2021</p>
<p>¿Realizó la actualización de la base de liquidación conforme al Artículo 321?</p>	<p>SI</p>	<p>Evaluated in the present follow-up, for the non-compliance of the Cronograma</p>
<p>¿Presentó la certificación del valor de la base de liquidación del 1% con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y presentada a más tardar a 31 de</p>	<p>NO</p>	<p>La Sociedad a la fecha del presente seguimiento no ha dado</p>

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		Página 11 de 103

<b>INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO</b>		
marzo del año siguiente? Especificar el incremento en el monto certificado		cumplimiento a la entrega de los certificados firmados por el Contador Público o Revisor Fiscal de la vigencia 2021 y 2022, así como tampoco a aclarado los valores de la certificación del periodo 1 de junio de 2009 al 31 de diciembre de 2020
<b>BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%</b>		
ÍTEM	VALOR (\$)	ACTO ADMINISTRATIVO
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% actualizada (Porcentaje Incremental) Periodo entre los años 2008 a 2009. Proyecto el descanso Norte, aprobado en la Resolución 1418 del 12 de agosto de 2021	\$1.632.625.180	Evaluado en el presente Concepto Técnico
Incremento por Incumplimiento al cronograma evaluado en el presente Concepto técnico Descanso Norte 114/97 Resolución 414 del 11 de marzo de 2008	\$533.512.968	
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, actualizada, (Por IPC), periodo 2003 al 2021 Proyecto el Corozo (283/95,- Resolución 555 del 30 de mayo de 2014), evaluado en el presente Concepto técnico	\$1.089.747.612	
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, actualizada, (Por IPC), periodo 2003 al 2021 Proyecto el Corozo (283/95,- Resolución 555 del 30 de mayo de 2014), evaluado en el presente Concepto técnico	\$3.255.885.760	
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%	\$0	
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1% Resolución 1418 del 12 de agosto de 2021	\$200.000.000	
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar para el proyecto "EXPLOTACIÓN MINERA EN LAS ÁREAS DE LOS CONTRATOS 144/97 "EL DESCANSO", 283/95 "COROZO"	\$3.055.885.760	

## 6.7.2 Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%

En los siguientes numerales se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes asociadas al Plan de inversión de no menos del 1%:

### 6.7.2.1 Resolución 414 del 11 de marzo de 2008

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 12 de 103

**Resolución 414 del 11 de marzo de 2008**

Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-</b> DRUMMOND LTD., deberá, en el respectivo trámite de solicitud de concesión, incluir lo pertinente a la inversión del 1%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del Decreto 1900 de junio 12 de 2006, en concordancia con el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, en donde se destine el 1 % del total de su inversión para el desarrollo de medidas conducentes a la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de las cuencas hidrográficas que alimentan dicha concesión, para lo cual deberá:</p> <p><b>Modificado mediante:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos cuarto y quinto de la Resolución 152 del 30 de enero de 2009, en el sentido de precisar las cuencas hidrográficas sobre las cuales se debe realizar la inversión del 1%.</li> <li>• Artículo quinto de la Resolución 1725 del 30 de diciembre de 2015, en el sentido de incluir dentro de dicha obligación la cuenca del Caño el Platanal.</li> </ul>		

Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.</b> (...)</p> <p>2. Dar prioridad dentro del Plan de Inversiones del 1 % al desarrollo de medidas relacionadas con el monitoreo (hidrológico, limnológico e hidrobiológico), mantenimiento, restauración y/o mejoramiento del complejo cenagoso del río Cesar, sin desconocer otras acciones encaminadas, a:</p> <p><b>Artículo modificado mediante:</b> <b>Artículo cuarto de la Resolución 152 del 30 de enero de 2009</b></p> <p>2.1 Financiación en un máximo del 10 % del valor de la inversión del 1%, para la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Calenturitas, en el caso de la ausencia de dicho Plan.</p> <p>2.2 Enriquecimiento vegetal y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural a lo largo de las márgenes del Caño el Zorro y el Río Calenturitas, en una superficie adicional a la establecida como compensación por remoción de especies leñosas consideradas amenazadas.</p> <p>2.3 Reconformación de corredores de migración para la fauna terrestre en las cuencas del Caño el Zorro y de los ríos Calenturitas y Sicarare, así como de las ciénagas Matepalma, La Panchita y Zapatosa, a lo largo de las zonas de retiro y entre relictos de bosque secundario, en una superficie adicional a las áreas establecidas en las márgenes como medida de compensación.</p> <p>2.4 Adquisición de los predios localizados en zonas de nacimientos del caño el Zorro y del Río Calenturitas, para su conservación y/o restauración.</p> <p>2.5 Formación de promotores comunitarios en las temáticas relacionadas con el manejo y conservación de cuencas hidrográficas, a fin de coadyuvar en la gestión ambiental de las cuencas hidrográficas del Caño el Zorro y Río Calenturitas, Ciénaga La Panchita, Matepalma y Zapatosa.</p>		

### 6.7.2.2 Resolución 152 del 30 de enero de 2009

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 13 de 103

**Resolución 152 del 30 de enero de 2009**

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

**ARTÍCULO CUARTO.** - Modificar el artículo Décimo Tercero de la Resolución 414 de marzo 11 de 2008, en el sentido de precisar las cuencas hidrográficas sobre las cuales se debe realizar la inversión del 1%, para de esta manera poder cumplir con lo establecido en la ley, como es la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. En este caso, las cuencas hidrográficas del arroyo el Zorro, arroyo Caimancito y el río Calenturitas para el Sector del Descanso Norte, y la cuenca del arroyo las Ánimas para el sector de la Fase 1 de los contratos Descanso Sur, Rincón Hondo y Similoa.

**Artículo modificado mediante:**

- Artículo décimo tercero de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.
- Artículo quinto de la Resolución 1725 del 30 de diciembre de 2015, en el sentido de incluir dentro de dicha obligación la cuenca del Caño el Platanal.

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

**ARTÍCULO QUINTO.** - Aprobar transitoriamente el programa de inversión del 1%, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1900 del 12 de junio del 2006, para el proyecto El Descanso en su parte Norte y el sector de la Fase 1 del contrato Descanso Sur, Rincón, el cual incluye las siguientes obras y actividades:

**Artículo modificado mediante:**

Artículo décimo tercero de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.

1. Sector Descanso Norte.

- i) Financiación en un máximo del 10% del valor de la inversión del 1%, para la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Calenturitas, en el caso de la ausencia de dicho Plan,
- ii) Enriquecimiento vegetal y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural a lo largo de las márgenes del arroyo el Zorro, arroyo Caimancito y el río Calenturitas, en una superficie adicional a la establecida como compensación por remoción de especies leñosas consideradas amenazadas;
- iii) Reconfiguración de corredores de migración para la fauna terrestre en las cuencas del arroyo el Zorro, arroyo Caimancito y el río Calenturitas, en una superficie adicional a las áreas establecidas en las márgenes como medida de compensación;
- iv) Adquisición de los predios localizados en zonas de nacimientos del arroyo el Zorro, arroyo Caimancito y el río Calenturitas, para su conservación y/o restauración.
- v) Formación de promotores comunitarios en las temáticas relacionadas con el manejo y conservación de cuencas hidrográficas, a fin de coadyuvar en la gestión ambiental de las cuencas hidrográficas del arroyo el Zorro, arroyo Caimancito y el río Calenturitas.

Permanente

N/A

**Análisis del cumplimiento**

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 14 de 103

<b>Resolución 152 del 30 de enero de 2009</b>
---

Obligación	Carácter	Cumple
No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.		

Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO QUINTO.</b> (...) <p>2. Sector Fase 1 contratos Descanso Sur Rincón Hondo y Simíloa.</p> <p>i) Financiación en un máximo del 10 % del valor de la inversión del 1%, para la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del arroyo Las Ánimas, en el caso de la ausencia de dicho Plan, U) Ejecución de Proyectos de implementación del POMCA, relacionados con el mejoramiento y manejo de la cuenca ordenada, incluyendo acciones de prevención de riesgos naturales asociados al cauce,</p> <p>ii) Adquisición de equipos de instrumentación hidrológica, limnológica e hidrobiológica de cuencas, de manera concertada con el IDEAM.</p>	Permanente	N/A

<b>Análisis del cumplimiento</b>
----------------------------------

No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.

Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO QUINTO.</b> (...) <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> - El Programa de Inversión del 1% a que hace referencia el artículo anterior quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> (...) <p>c. Presentar informes semestrales (julio - enero) de los avances de la ejecución del Plan de inversión del 1% con el avance de la ejecución de todas las actividades y obras autorizados, incluidos los indicadores de ejecución y el seguimiento al mismo.</p>	Permanente	N/A

<b>Análisis del cumplimiento</b>
----------------------------------

No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.

Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO QUINTO.</b> (...) <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Requerir a la empresa DRUMMOND LTD, para que en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, previa concertación con</p>	Temporal	N/A

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 15 de 103

**Resolución 152 del 30 de enero de 2009**

Obligación	Carácter	Cumple
<p>CORPOCESAR, remita la siguiente información que incluya cronogramas de ejecución y detalle de costos para cada una de las actividades aprobadas transitoriamente en las cuales se decida hacer la inversión, así:</p> <p>1. Líneas de trabajo Sector Descanso Norte.</p> <p>(...)</p> <p>1.2. Enriquecimiento vegetal y Reconformación de corredores de migración: Ubicación georreferenciada, especificaciones técnicas y económicas de las actividades a desarrollar.</p> <p>1.3. Adquisición de los predios: Ubicación georreferenciada, avalúo catastral del predio por el IGAC, información detallada (aspectos biofísicos), incluyendo el tipo de ecosistema dominante en el área y su estado actual y acta de Acuerdo y Compromiso de la respectiva entidad territorial y/o autoridad ambiental, garantizando la no enajenación de estos o su invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación o preservación.</p> <p>1.4. Formación de promotores comunitarios: contenido del programa a desarrollar, metodología a implementar, intensidad horaria, población beneficiada y contemplar un módulo dirigido a la formulación y gestión de proyectos locales y regionales de tipo ambiental.</p>		

**Análisis del cumplimiento**

No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.

Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO QUINTO.</b></p> <p>(...)</p> <p>2. Líneas de trabajo Sector Fase I contratos Descanso Sur, Rincón Hondo y Similoa.</p> <p>2.1. Estructuración y elaboración (formulación) del POMCA para la cuenca del arroyo Las Ánimas: Copia del acto administrativo que indique que dicha cuenca se encuentra priorizada para ser declarada en ordenación, así como del acta de compromiso de la Corporación para desarrollar el POMCA y recibo de consignación que demuestre el desembolso del monto correspondiente, cuya financiación no puede ser superior al 10% del valor de la inversión del 1%.</p> <p>2.2. Ejecución de proyectos de implementación del POMCA, relacionados con el mejoramiento y manejo de la cuenca ordenada,</p>	Temporal	N/A

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 16 de 103

Resolución 152 del 30 de enero de 2009		
Obligación	Carácter	Cumple
incluyendo acciones de prevención de riesgos naturales asociados al cauce: Acta que indique el compromiso de la Drummond Ltd con la Corporación para cofinanciar en la microcuenca del arroyo Las Ánimas, la implementación de los proyectos del POMCA considerados sobre el tema como prioritarios, y recibo de consignación que demuestre el desembolso del monto correspondiente por una cuantía igual a la que será destinada para el desarrollo de esta línea de acción.		
Análisis del cumplimiento		
No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO QUINTO.</b> (...) 2. Líneas de trabajo Sector Fase I contratos Descanso Sur, Rincón Hondo y Similoa. (...) 2.3. Adquisición de equipos de instrumentación hidrológica, limnológica e hidrobiológica de cuencas, de manera concertada con el IDEAM: Número y tipo de estaciones a ser establecidas, sitios seleccionados para ubicación de las estaciones, debidamente concertados con el IDEAM y Corpocesar (cuenca hidrográfica, coordenadas y ubicación en planta), especificaciones técnicas de equipos y sistema a ser adoptado para su operación, administración y mantenimiento.	Temporal	N/A
Análisis del cumplimiento		
No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.		

### 6.7.2.3 Resolución 369 del 23 de mayo de 2012

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 17 de 103

Resolución 369 del 23 de mayo de 2012		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Modificar la Licencia Ambiental Global otorgada a la empresa Drummond Ltd. para el proyecto minero denominado “El Descanso” en su parte norte, correspondiente al contrato de concesión minera No. 144 de 1997, en jurisdicción de los municipios de Becerril, Agustín Codazzi, El Paso, Chiriguana y La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar, mediante la Resolución No. 414 del 11 de marzo de 2008 y sus modificaciones, en el sentido de otorgar concesión de las aguas subterráneas procedentes de los pozos “PWEDN-2” y “PWEDN-3”, adicionando para el efecto los siguientes subnumerales al numeral 6 “Concesión de Aguas Subterráneas” del Artículo Cuarto de la Resolución No. 414 del 11 de marzo de 2008, adicionado por el artículo segundo de la Resolución 152 del 30 de enero de 2009 y adicionado por el artículo primero de la Resolución No. 2205 del 10 de noviembre de 2009, así:</p> <p>(...)</p>		

#### 6.7.2.4 Resolución 555 del 30 de mayo de 2014

Resolución 555 del 30 de mayo de 2014		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:</b> Modificar el Artículo Décimo Tercero de la Resolución No. 414 del 2008, modificado por los Artículos Cuarto y Quinto de la Resolución No. 0152 de 2009, en el sentido de incluir los costos de inversión del 1% atribuibles al desarrollo de la Fase 1 de los contratos Descanso Sur, Rincón Hondo y Similoa, el cual quedará así:1.</p> <p>Modificación del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0152de 2009.</p> <p>(...)</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - <i>Modificar el artículo Décimo Tercero de la Resolución 414 de marzo 11 de 2008, en el sentido de precisar las cuencas hidrográficas sobre las cuales se debe realizar la inversión del 1%, para de esta manera poder cumplir con lo establecido en la ley, como es la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. En este caso, las cuencas hidrográficas del arroyo el Zorro, arroyo Caimancito y el río Calenturitas para el Sector del Descanso Norte, y la cuenca del arroyo las Ánimas para el sector de la Fase 1 de los contratos Descanso Sur, Rincón Hondo y Similoa.</i></p> <p>2. <i>Modificación del Artículo Quinto de la Resolución No. 0152 de 2009.</i></p> <p>(...)</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.</b> - <i>Aprobar transitoriamente el programa de inversión del 1%, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1900 del 12 de junio del 2006, para el proyecto El Descanso en su parte Norte y el sector de la Fase 1 del contrato Descanso Sur, Rincón, el cual incluye las siguientes obras y actividades:1. Sector Descanso Norte. i) Financiación en un máximo del 10% del valor de la inversión del 1%, para la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Calenturitas, en el caso de la ausencia de dicho Plan,ii) Enriquecimiento vegetal y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural a lo largo de las márgenes del arroyo el Zorro, arroyo Caimancito y el río Calenturitas, en una superficie adicional a la establecida como compensación por remoción de</i></p>		

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 18 de 103

Resolución 555 del 30 de mayo de 2014		
Obligación	Carácter	Cumple
<i>especies leñosas consideradas amenazadas; Ui) Reconformación de corredores de migración para la fauna terrestre en las cuencas del arroyo el Zorro, arroyo Caimancito y el río Calenturitas, en una superficie adicional a las áreas establecidas en las márgenes como medida de compensación; iv) Adquisición de los predios localizados en zonas de nacimientos del arroyo el Zorro, arroyo Caimancito y el río Calenturitas, para su conservación y/o restauración. y) Formación de promotores comunitarios en las temáticas relacionadas con el manejo y conservación de cuencas hidrográficas, a fin de coadyuvar en la gestión ambiental de las cuencas hidrográficas del arroyo el Zorro, arroyo Caimancito y el río Calenturitas</i>		

#### 6.7.2.5 Resolución 1725 del 30 de diciembre de 2015

Resolución 1725 del 30 de diciembre de 2015		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO QUINTO.</b> - <i>Modificar el Artículo Décimo Tercero de la Resolución 414 del 2008, modificado por los Artículos Cuarto y Quinto de la Resolución No. 0152 de 2009, modificado por el Artículo Décimo Tercero de la Resolución 555 de 30 de mayo de 2014, en lo relacionado con la obligación de la inversión del 1%, en sentido de incluir dentro de dicha obligación la cuenca del Caño el Platanal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</i>		

#### 6.7.2.6 Resolución 1418 del 12 de agosto de 2021

Resolución 1418 del 12 de agosto de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> <i>Modificar el artículo décimo tercero de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014, el cual modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, modificado por los artículos cuarto y quinto de la Resolución 152 del 30 de enero de 2009, en el sentido aprobar el acogimiento al porcentaje incremental de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de conformidad con lo señalado en el artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019), presentado por la Sociedad DRUMMOND LTD, para el proyecto “El Descanso”, localizado en jurisdicción de los municipios de Becerril, Agustín Codazzi, La Jagua de Ibirico y Chiriguaná del departamento del Cesar, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.</i>		
<b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> <i>Tener como líneas de inversión, los proyectos y/o programas del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%, vigentes a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para el proyecto “El Descanso”, las siguientes:</i>		

**Resolución 1418 del 12 de agosto de 2021**

Obligación	Carácter	Cumple																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>LÍNEAS DE INVERSIÓN</th> <th>PROYECTOS / PROGRAMAS</th> <th>ESTADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;"><b>DECRETO 1900 DE 2008</b></td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica</td> <td>Elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Calenturitas.</td> <td>En Ejecución</td> </tr> <tr> <td>Fabricación y elaboración (formulación) del POMCA para la cuenca del arroyo Las Ánimas.</td> <td>Pendiente de ejecución</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aclaramiento de áreas para facilitar la sucesión natural.</td> <td>Ejecución de proyectos de implementación del POMCA, relacionados con el mejoramiento y manejo de la cuenca afectada.</td> <td>Pendiente de ejecución</td> </tr> <tr> <td>Enriquecimiento vegetal y Reconfiguración de corredores de migración.</td> <td>Pendiente de ejecución</td> </tr> <tr> <td>Adquisición de predios y mejoras en zonas de páramo, bosques de neblina y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, arroyos, quebradas, raudales y raudales hincados.</td> <td>Adquisición de los predios.</td> <td>Pendiente de ejecución</td> </tr> <tr> <td>Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico</td> <td>Adquisición de equipos de instrumentación hidrológica, limnológica e hidrobiológica de cuencas, de manera concertada con el IDEAM.</td> <td>Pendiente de ejecución</td> </tr> </tbody> </table>	LÍNEAS DE INVERSIÓN	PROYECTOS / PROGRAMAS	ESTADO	<b>DECRETO 1900 DE 2008</b>			Elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica	Elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Calenturitas.	En Ejecución	Fabricación y elaboración (formulación) del POMCA para la cuenca del arroyo Las Ánimas.	Pendiente de ejecución	Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aclaramiento de áreas para facilitar la sucesión natural.	Ejecución de proyectos de implementación del POMCA, relacionados con el mejoramiento y manejo de la cuenca afectada.	Pendiente de ejecución	Enriquecimiento vegetal y Reconfiguración de corredores de migración.	Pendiente de ejecución	Adquisición de predios y mejoras en zonas de páramo, bosques de neblina y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, arroyos, quebradas, raudales y raudales hincados.	Adquisición de los predios.	Pendiente de ejecución	Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico	Adquisición de equipos de instrumentación hidrológica, limnológica e hidrobiológica de cuencas, de manera concertada con el IDEAM.	Pendiente de ejecución		
LÍNEAS DE INVERSIÓN	PROYECTOS / PROGRAMAS	ESTADO																						
<b>DECRETO 1900 DE 2008</b>																								
Elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica	Elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Calenturitas.	En Ejecución																						
	Fabricación y elaboración (formulación) del POMCA para la cuenca del arroyo Las Ánimas.	Pendiente de ejecución																						
Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aclaramiento de áreas para facilitar la sucesión natural.	Ejecución de proyectos de implementación del POMCA, relacionados con el mejoramiento y manejo de la cuenca afectada.	Pendiente de ejecución																						
	Enriquecimiento vegetal y Reconfiguración de corredores de migración.	Pendiente de ejecución																						
Adquisición de predios y mejoras en zonas de páramo, bosques de neblina y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, arroyos, quebradas, raudales y raudales hincados.	Adquisición de los predios.	Pendiente de ejecución																						
Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico	Adquisición de equipos de instrumentación hidrológica, limnológica e hidrobiológica de cuencas, de manera concertada con el IDEAM.	Pendiente de ejecución																						

**ARTÍCULO TERCERO.** Las áreas y acciones de conservación asociadas a la inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto “El Descanso”, son las siguientes:

PNGIBSE*		ÁREAS EJECUTADAS (ha)	ÁREAS POR EJECUTAR (ha)	BENEFICIARIOS O UNIDADES***
Conservación:	Restauración	Restauración ecológica		
		Rehabilitación		
		Recuperación**		
	Subtotal			
Preservación	Consolidamiento e información***		PMA Cuenca río Calenturitas	
	<b>TOTAL</b>			

\*Política Nacional para la Gestión Integral de la Recreación y sus Servicios Recreacionales.  
 \*\*En este enfoque de la restauración, se empujan los ecosistemas complementarios de uso sostenible: agroforestales, silvopastorales, agropecuarios, etc.  
 \*\*\*Consolidamiento e información hace referencia a uno o varios de las siguientes actividades: Elaboración, formulación o adopción del POMCA; Acciones de gestión del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo; Manejo limnológico e hidrobiológico; Construcción de obras y actividades biocénicas para el manejo de suelos, agua y vegetación; interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales; Capacitación ambiental para la formación de profesionales ambientales.

Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> El ámbito geográfico para realizar la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto “El Descanso”, son las cuencas hidrográficas del arroyo El Zorro, del arroyo Caimancito, del Río Calenturitas, la cuenca del arroyo las Ánimas y de los caños Muñoz, Matazul y Platanal.</p>		

Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO QUINTO.</b> ACEPTAR la liquidación parcial actualizada de la inversión forzosa de no menos del 1% de conformidad con el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, que corresponde a la suma de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE. (\$1.632.625.180,09), liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NUEVE PESOS MCTE. (\$163.262.518.009), para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2008 y el 31 de mayo de 2009.</p>		

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El valor del incremento de la actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, corresponde a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE. (\$130.238.652,73).

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 20 de 103

**Resolución 1418 del 12 de agosto de 2021**

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor de los proyectos del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, ejecutados, corresponde a la suma de CERO (\$0). PESOS MCTE.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El valor de los proyectos del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, que se encuentran en ejecución, corresponde a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$200.0000.000).

**PARÁGRAFO CUARTO.** Frente al monto en ejecución, es importante tener en cuenta que la Resolución 974 del 1 de junio de 2007, en su artículo primero establece que se podrá invertir hasta un 10% del valor total de la inversión, como el porcentaje que debe destinarse para la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, así las cosas, para la validación definitiva por parte de la Autoridad Nacional, se tendrá en cuenta que no puede superar el 10% del valor total de la inversión del 1%, sin embargo y en vista que a la fecha se encuentran pendientes montos por certificar se mantiene en ejecución hasta tanto se verifique que cumpla con el porcentaje señalado en la Resolución 974 del 01 de junio de 2007.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El valor de los proyectos del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, que se encuentran por ejecutar, corresponde a la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE. (\$1.432.625.180,09)

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Inversión forzosa de no menos del 1% actualizada (Artículo 321)	\$1.632.625.180,09
Valor <b>ejecutado</b> de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$0
Valor <b>en ejecución</b> de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$200.0000.000
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% <b>por ejecutar</b>	\$1.432.625.180,09

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

**ARTÍCULO SEXTO.** Con base en lo establecido en el artículo 321 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, la Sociedad deberá iniciar la ejecución del Plan de inversión forzosa de no menos del 1% en un término máximo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Temporal

N/A

**Análisis del cumplimiento**

No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Cualquier aprobación previa de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, queda sin efecto a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 21 de 103

<b>Resolución 1418 del 12 de agosto de 2021</b>		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<b>ARTÍCULO OCTAVO.</b> La Sociedad DRUMMOND LTD., en un término no mayor a un (1) mes contado a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo deberá:		
<p>1. Con relación a los temas financieros producto del acogimiento al artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.</p> <p>1.1. Presentar las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% del período del 1 de junio de 2009 al 31 de diciembre de 2020, mediante certificado de Contador público o revisor fiscal, así sea en ceros, con el fin de tener el total de inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% certificadas.</p>	Temporal	N/A
<b>Análisis del cumplimiento</b>		
No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p><b>ARTÍCULO OCTAVO.</b></p> <p>1.2. Actualizar la base de liquidación de conformidad con el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, y actualizar el plan de inversión, la proyección financiera y el cronograma.</p>	Temporal	N/A
<b>Análisis del cumplimiento</b>		
No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p><b>ARTÍCULO OCTAVO.</b></p> <p>3. Respecto al proyecto “Establecimiento de bosque de galería y aislamiento en márgenes asociadas al río maracas desde la Abscisa K000 hasta K13 + 313”, para su evaluación y aprobación, se deberá presentar:</p> <p>3.1. Precisar los objetivos y alcance de las actividades a desarrollar por cada objetivo. Deberán seguirse los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Restauración, específicamente, en sus Anexos 2 y 3.</p> <p>3.2. Ubicación del proyecto en el ámbito geográfico autorizado para la ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%.</p> <p>3.3. Metas e indicadores de seguimiento y cumplimiento (Cualitativos y cuantitativos) que contribuyan al objetivo de las acciones de protección, conservación y/o preservación;</p>	Temporal	N/A

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 22 de 103

**Resolución 1418 del 12 de agosto de 2021**

Obligación	Carácter	Cumple
<p>además permita realizar el seguimiento de las actividades propuestas (cronograma).</p> <p>3.4. Cronograma de actividades, presupuesto y proyección financiera.</p> <p>3.5. Formulación del Plan de monitoreo, seguimiento y evaluación.</p> <p>3.6. Ubicación geográfica acorde con el modelo de datos para la presentación de información cartográfica establecido mediante Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o el que lo sustituya y/o modifique.</p> <p>3.7. Presentar las especies a implementar (nativas de la región), y la densidad de siembra.</p> <p>3.8. Selección del área (s) susceptible (s) a desarrollar actividades de restauración.</p> <p>3.8.1. Identificación de los criterios para la selección de predios.</p> <p>3.8.2. Tamaño en hectáreas de las áreas a intervenir.</p> <p>3.8.3. Acuerdos con el titular del predio: Documento soporte del acuerdo y compromiso de las partes.</p> <p>3.8.4. Caracterización biofísica de las áreas objeto del proyecto y evaluación del estado actual del ecosistema, se debe enfatizar en el uso actual del suelo.</p> <p>3.9. Para el aislamiento se debe contar con el acuerdo previo del propietario de las áreas para poder establecer cercas protectoras, con el fin de conservar y recuperar la vegetación y con ello proteger el recurso hídrico. Las áreas por aislar deben ser justificadas en función de su importancia ambiental y en la medida de lo posible estar localizadas en cuencas de importancia para el abastecimiento de acueductos.</p>		

**Análisis del cumplimiento**

No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.

<p><b>ARTÍCULO OCTAVO.</b> (...)</p> <p>4. Respecto al proyecto "Capacitación y concientización ambiental para los actores institucionales privados, territoriales, locales entre otros asociados al río Maracas" para su evaluación y aprobación, se deberá presentar:</p> <p>4.1. Alcance y objetivos acordes con acciones de protección, conservación y/o preservación de la cuenca.</p> <p>4.2. Ubicación del proyecto en el ámbito geográfico aprobado para el desarrollo del proyecto.</p> <p>4.3. Metas e indicadores de seguimiento y cumplimiento (Cualitativos y cuantitativos) que contribuyan al objetivo de las acciones de protección, conservación y/o preservación;</p>	Temporal	N/A
---	----------	-----

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 23 de 103

<b>Resolución 1418 del 12 de agosto de 2021</b>		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p>además permita realizar el seguimiento de las actividades propuestas (cronograma).</p> <p>4.4. Cronograma de actividades, presupuesto y proyección financiera.</p> <p>4.5. Ubicación geográfica acorde con el modelo de datos para la presentación de información cartográfica establecido mediante Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o el que lo sustituya y/o modifique.</p> <p>4.6. Registro soporte de que la Institución seleccionada por el usuario de la licencia Ambiental cumple con lo reglamentado en el Decreto 4904 de 2009 del Ministerio de educación Nacional o el que la sustituya o modifique, ya que obedece a una estrategia de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.</p> <p>4.7. Soporte de que el plan de estudios cumple con lo establecido en la Norma de Competencia Laboral del SENA (No. 220201007).</p>		
<b>Análisis del cumplimiento</b>		
No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<b>ARTÍCULO NOVENO.</b> En caso de que las actividades en ejecución no se desarrollen de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un (1) año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la fórmula señalada en el párrafo 1° del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.	Permanente	N/A
<b>Análisis del cumplimiento</b>		
No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<b>ARTÍCULO DÉCIMO.</b> La Sociedad, a más tardar el 31 de marzo de cada año, deberá presentar la actualización del valor de la base de liquidación del 1% con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal, donde informe la realización o no de nuevas actividades que deban ser adicionadas al valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.	Permanente	N/A
<b>Análisis del cumplimiento</b>		
No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.		

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 24 de 103

Resolución 1418 del 12 de agosto de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>Obligación</b></p> <p><b>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.</b> La Sociedad, deberá reportar si formuló el Plan de inversión forzosa de no menos del 1%, en lo concerniente a las acciones de conservación y/o preservación de acuerdo con los instrumentos de planificación ambiental que hayan sido establecidos por la respectiva Autoridad Ambiental con jurisdicción en el área prevista para realizar las obligaciones de inversión.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En caso de no haberse realizado lo anterior, la Sociedad, para la ejecución del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%, deberá tener en cuenta y dar cumplimiento a los instrumentos de planificación ambiental que se encuentren establecidos por la Autoridad Ambiental, para lo cual deberá presentar los respectivos soportes que evidencien el acatamiento a estos instrumentos de planificación.</p>	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.		

### 6.7.2.7 Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021

Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021								
Obligación	Carácter	Cumple						
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – PLAN DE INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%.</b> Aprobar a la Sociedad DRUMMOND LTD., , las siguientes líneas de destinación de inversión forzosa de no menos del 1%, del total de la inversión del presente proyecto, en acciones de preservación, restauración, protección o vigilancia en las subzonas hidrográficas bajo Cesar, acorde con lo establecido en el Decreto 2099 de 2016 y el artículo 321 de la ley 1955 del 2021, con ocasión de las actividades que se autorizan mediante el presente acto administrativo para el desarrollo de la Fase II del proyecto El Descanso Sur:</p> <table border="1" data-bbox="462 1549 1154 1858"> <thead> <tr> <th>LINEA DE DESTINACIÓN DEL DECRETO 2099 DEL 2016</th> <th>DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Acciones de protección, conservación y preservación a través de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, dentro de las cuales se puede incluir el desarrollo de proyectos de uso sostenible.</td> <td>Programa del POMCA de la subcuenca Calentitas y la subcuenca Bajo Cesar- Ciénaga Zapalosa. "Adecuación y mejoramiento de suelos para reducir la desertificación", enfocado en acciones de restauración y rehabilitación que puedan ayudar a restablecer los servicios de los ecosistemas, a partir del aislamiento de áreas degradadas, y el enriquecimiento de la cobertura en bosque, entre otras.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Programa del POMCA de la subcuenca Calentitas y la subcuenca Bajo Cesar- Ciénaga Zapalosa. "Promoción y establecimiento de sistemas agroecológicos sostenibles" con acciones encaminadas a la transformación de sistemas agrícolas de producción convencional a sistemas de producción agroecológicos, así como el trabajo con las comunidades para la disminución de los elementos y agentes de tensión, contribuirá a la recuperación del ecosistema.</td> </tr> </tbody> </table>	LINEA DE DESTINACIÓN DEL DECRETO 2099 DEL 2016	DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES	Acciones de protección, conservación y preservación a través de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, dentro de las cuales se puede incluir el desarrollo de proyectos de uso sostenible.	Programa del POMCA de la subcuenca Calentitas y la subcuenca Bajo Cesar- Ciénaga Zapalosa. "Adecuación y mejoramiento de suelos para reducir la desertificación", enfocado en acciones de restauración y rehabilitación que puedan ayudar a restablecer los servicios de los ecosistemas, a partir del aislamiento de áreas degradadas, y el enriquecimiento de la cobertura en bosque, entre otras.		Programa del POMCA de la subcuenca Calentitas y la subcuenca Bajo Cesar- Ciénaga Zapalosa. "Promoción y establecimiento de sistemas agroecológicos sostenibles" con acciones encaminadas a la transformación de sistemas agrícolas de producción convencional a sistemas de producción agroecológicos, así como el trabajo con las comunidades para la disminución de los elementos y agentes de tensión, contribuirá a la recuperación del ecosistema.		
LINEA DE DESTINACIÓN DEL DECRETO 2099 DEL 2016	DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES							
Acciones de protección, conservación y preservación a través de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, dentro de las cuales se puede incluir el desarrollo de proyectos de uso sostenible.	Programa del POMCA de la subcuenca Calentitas y la subcuenca Bajo Cesar- Ciénaga Zapalosa. "Adecuación y mejoramiento de suelos para reducir la desertificación", enfocado en acciones de restauración y rehabilitación que puedan ayudar a restablecer los servicios de los ecosistemas, a partir del aislamiento de áreas degradadas, y el enriquecimiento de la cobertura en bosque, entre otras.							
	Programa del POMCA de la subcuenca Calentitas y la subcuenca Bajo Cesar- Ciénaga Zapalosa. "Promoción y establecimiento de sistemas agroecológicos sostenibles" con acciones encaminadas a la transformación de sistemas agrícolas de producción convencional a sistemas de producción agroecológicos, así como el trabajo con las comunidades para la disminución de los elementos y agentes de tensión, contribuirá a la recuperación del ecosistema.							

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 25 de 103

Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>Obligaciones:</b>		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO</b> (...)		
1. El Ámbito Geográfico para ejecutar las líneas de destinación de la inversión forzosa del 1% es la subzona hidrográfica del bajo Cesar.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.</b> (...)		
2. La Sociedad deberá realizar la gestión ante la Corporación para la destinación del 10% del monto de inversión forzosa de no menos del 1%, en su formulación, siempre y cuando la autoridad ambiental administradora asegure con otras fuentes de recursos el financiamiento total de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 3, del artículo 2.2.9.3.1.9 decreto 2099 del 2016. Las evidencias se deberán reportar a esta Autoridad Nacional en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.</b>		
3. La Sociedad deberá presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, un informe de avance de las actividades que debe incluir lo siguiente:		
3.1. Descripción de las acciones y actividades desarrolladas respecto al plan de inversión forzosa del 1%.		
3.2. Descripción del avance detallado del Proyecto, indicando cantidades y valores efectivamente ejecutados anexando los soportes técnicos y financieros (factura, contrato o documento equivalente) para la validación de los mismos por parte de esta autoridad.		
3.3. Las áreas donde se desarrollan las acciones de inversión forzosa del 1% en el modelo de datos de información geográfica y sus anexos, según lo estipulado en la Resolución 2182 de 2016.		
3.4. Para la línea de destinación Acciones de protección, conservación y preservación a través restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, dentro las cuales se puede incluir desarrollo de proyectos de uso sostenible. En esta línea de inversión se podrá dar prioridad a degradadas por actividades ilícitas, se debe:		
3.4.1. Selección del área (s) susceptible (s) a desarrollar actividades de restauración.	Permanente	N/A

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 26 de 103

Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>3.4.2. Caracterización de las áreas objeto del proyecto y evaluación del estado actual del ecosistema,</p> <p>3.4.3. Si las obras o actividades se van a ejecutar en predios privados, anexar documento(s) de acuerdos que permitan establecer de manera clara los compromisos.</p> <p>3.4.4. Precisar el objetivo y alcance en las actividades a desarrollar. Por cada objetivo deberán seguirse los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Restauración.</p> <p>3.4.5. Se debe dar claridad sobre el modelo de restauración ecológica, rehabilitación o recuperación a implementar (p ej.: Reforestación Protectora, Cercos Vivos, Barreras Rompe vientos, Etc.), área del proyecto (ha) y listado de especies.</p> <p>3.4.6. Las especies que se implementarán deberán propender generar el mayor número de beneficios ecosistémicos, indicando una mayor prevalencia por especies que se encuentren en algún grado de amenaza, no podrán ser empleadas especies exóticas y/o introducidas, se debe priorizar el uso de especies ser nativas de la región.</p> <p>3.4.7. Las áreas a ser aisladas deben ser justificadas en función de su importancia ambiental.</p> <p>3.4.8. Respecto a los proyectos en el marco del programa “Promoción y establecimiento de sistemas agroecológicos sostenibles” deben considerar aspectos:</p> <p>3.4.8.1. Debe complementarse con las acciones de conservación y preservación, por lo tanto, se debe demostrar esta complementariedad y explicarla en los informes de avance.</p> <p>3.4.8.2. Promover sistemas forestales, pesqueros, apícolas, acuícolas y agroforestales sostenibles, incluyendo alternativas de desarrollo para conservar los bosques y la biodiversidad.</p> <p>3.4.8.3. Fomentar cultivos sostenibles y resilientes de acuerdo con la vocación de uso del suelo establecida por la Unidad de Planificación rural agropecuaria (UPRA). APTITUD DE USO DEL SUELO.</p> <p>3.4.8.4. Fortalecer los procesos productivos rurales y la creación de empleo, incluyendo las estrategias de desarrollo de competencias que apoyen las actividades económicas sostenibles de las comunidades.</p> <p>3.4.8.5. Promoción de procesos productivos rurales y otras formas de empleo verdes en zonas rurales.</p> <p>3.4.8.6. Presentar la información cartográfica en el modelo de almacenamiento de datos geográficos acogido mediante la resolución 2182 del 2016.</p>		
Análisis del cumplimiento		
No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.		
Obligación	Carácter	Cumple

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 27 de 103

Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.</b>		
4. La Sociedad Drummond Ltd. deberá presentar dentro de los tres (03) meses siguientes a cada vigencia fiscal, certificado de revisor fiscal o contador público, informando las inversiones base de liquidación incurridas en el año inmediatamente anterior, para ir ajustando el monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos el 1%, con los montos efectivamente ejecutados y registrados en los libros de contabilidad del Proyecto, incluyendo las actividades constructivas, producto de las obras y actividades autorizadas en la presente modificación. La certificación debe incluir los costos, gastos y valores capitalizados, y deberá ser detallada de conformidad a los ítems establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.	Permanente	N/A
<b>Análisis del cumplimiento</b>		
No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.</b>		
5. Si las inversiones se efectuaron en dólares informar la TRM utilizada para la conversión a pesos COP para cada año de ejecución del Proyecto.	Temporal	N/A
<b>Análisis del cumplimiento</b>		
No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.</b>		
6. Informar a la ANLA por medio de oficio dirigido a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la fecha de finalización de las actividades de construcción y montaje del proyecto licenciado.	Temporal	N/A
<b>Análisis del cumplimiento</b>		
No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.		

#### 6.7.2.8 Auto 9324 del 24 de octubre de 2022

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 28 de 103

Auto 9324 del 24 de octubre de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Reiterar a la Sociedad DRUMMOND LTD el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:		
Obligación	Carácter	Cumple
1.1 En cumplimiento del artículo sexto de la Resolución 1418 del 12 de agosto de 2021, deberá:  “Con base en lo establecido en el artículo 321 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, la Sociedad deberá iniciar la ejecución del Plan de inversión forzosa de no menos del 1% en un término máximo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.”	Temporal	N/A
Análisis del cumplimiento		
No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b>  1.2 En cumplimiento del numeral 1.1 del artículo octavo de la Resolución 1418 del 12 de agosto 2021, deberá:  “Presentar las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% del periodo del 1 de junio de 2009 al 31 de diciembre de 2020, mediante certificado de Contador público o revisor fiscal, así sea en ceros, con el fin de tener el total de inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% certificadas.”	Temporal	N/A
Análisis del cumplimiento		
No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b>  1.3 En cumplimiento del numeral 1.2 del artículo octavo de la Resolución 1418 del 12 de agosto 2021, deberá:  “Actualizar la base de liquidación de conformidad con el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, y actualizar el plan de inversión, la proyección financiera y el cronograma.”	Temporal	N/A

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 29 de 103

Auto 9324 del 24 de octubre de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>Análisis del cumplimiento</b>		
No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> (...) <p>1.4 En cumplimiento del numeral 1.3 del artículo octavo de la Resolución 1418 del 12 de agosto 2021, deberá</p> <p>“Aclarar el valor presentado para la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Calenturitas, teniendo en cuenta que la Resolución 974 del 1 de junio de 2007, en su artículo primero establece que solo debe destinarse el 10% del valor de las inversiones realizadas para la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.”</p>	Temporal	N/A
<b>Análisis del cumplimiento</b>		
No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.		
<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> <p>1.6 En cumplimiento de los subnumerales 4.1, 4.2., 4.3., 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 del numeral 4 artículo octavo de la Resolución 1418 del 12 de agosto 2021, deberá:</p> <p>4. Respecto al proyecto “Capacitación y concientización ambiental para los actores institucionales privados, territoriales, locales entre otros asociados al río Maracas” para su evaluación y aprobación, se deberá presentar:</p> <p>4.1. Alcance y objetivos acordes con acciones de protección, conservación y/o preservación de la cuenca.</p> <p>4.2. Ubicación del proyecto en el ámbito geográfico aprobado para el desarrollo del proyecto.</p> <p>4.3. Metas e indicadores de seguimiento y cumplimiento (Cualitativos y cuantitativos) que contribuyan al objetivo de las acciones de protección, conservación y/o preservación; además permita realizar el seguimiento de las actividades propuestas (cronograma).</p> <p>4.4. Cronograma de actividades, presupuesto y proyección financiera.</p> <p>4.5. Ubicación geográfica acorde con el modelo de datos para la presentación de información cartográfica establecido mediante Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o el que lo sustituya y/o modifique.</p> <p>4.6. Registro soporte de que la Institución seleccionada por el usuario de la licencia Ambiental cumple con lo reglamentado en el Decreto</p>	Temporal	N/A

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 30 de 103

Auto 9324 del 24 de octubre de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
4904 de 2009 del Ministerio de educación Nacional o el que la sustituya o modifique, ya que obedece a una estrategia de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. 4.7. Soporte de que el plan de estudios cumple con lo establecido en la Norma de Competencia Laboral del SENA (No. 220201007).		
Análisis del cumplimiento		
No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b>  1.7 En cumplimiento del artículo décimo de la Resolución 1418 del 12 de agosto 2021, deberá  “La Sociedad, a más tardar el 31 de marzo de cada año, deberá presentar la actualización del valor de la base de liquidación del 1% con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal, donde informe la realización o no de nuevas actividades que deban ser adicionadas al valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.”	Temporal	N/A
Análisis del cumplimiento		
No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.		
<b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> La Sociedad DRUMMOND LTD, en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá:  1. Aclarar el periodo del certificado entregado mediante radicado 2022076117-1-000 del 22 de abril 2022, teniendo en cuenta que el proyecto “Explotación Minera En Las Áreas de los Contratos 144/97 “EL DESCANSO”, 283/95 “SIMILOA” y 284/95 “RINCÓN HONDO”, cuenta con licencia ambiental global desde el año 2008.	Temporal	N/A
Análisis del cumplimiento		
No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.		

### 6.7.2.9 Acta 463 del 28 de junio del 2023

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 31 de 103

Acta 463 del 28 de junio del 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>REQUERIMIENTO 20</b>  Iniciar la ejecución del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%, en cumplimiento del artículo sexto de la Resolución 1418 del 12 de agosto de 2021 y del numeral 1.1 del artículo primero del Auto 9324 Del 24 de octubre de 2022.	Temporal	N/A
<b>Reiteraciones</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo sexto de la Resolución 1418 del 12 de agosto de 2021</li> <li>- Numeral 1.1 del artículo primero del Auto 9324 Del 24 de octubre de 2022</li> </ul>		
<b>Análisis del cumplimiento</b>		
No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>REQUERIMIENTO 21</b>  En cumplimiento de los numerales 4.1, 4.2., 4.3., 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 del artículo octavo de la Resolución 1418 del 12 de agosto 2021 y el numeral 1.6 del artículo primero del Auto 9324 del 24 de octubre de 2022, deberá:  “4. Respecto al proyecto “Capacitación y concientización ambiental para los actores institucionales privados, territoriales, locales entre otros asociados al río Maracas” para su evaluación y aprobación, se deberá presentar:  4.1. Alcance y objetivos acordes con acciones de protección, conservación y/o preservación de la cuenca.  4.2. Ubicación del proyecto en el ámbito geográfico aprobado para el desarrollo del proyecto.  4.3. Metas e indicadores de seguimiento y cumplimiento (Cualitativos y cuantitativos) que contribuyan al objetivo de las acciones de protección, conservación y/o preservación; además permita realizar el seguimiento de las actividades propuestas (cronograma).  4.4. Cronograma de actividades, presupuesto y proyección financiera.  4.5. Ubicación geográfica acorde con el modelo de datos para la presentación de información cartográfica establecido mediante Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o el que lo sustituya y/o modifique.  4.6. Registro soporte de que la Institución seleccionada por el usuario de la licencia Ambiental cumple con lo reglamentado en el Decreto 4904 de 2009 del Ministerio de educación Nacional o el que la sustituya	Temporal	N/A

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 32 de 103

Acta 463 del 28 de junio del 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
o modifique, ya que obedece a una estrategia de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.  4.7. Soporte de que el plan de estudios cumple con lo establecido en la Norma de Competencia Laboral del SENA (No. 220201007)".		
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Numerales 4.1, 4.2., 4.3., 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 del artículo octavo de la Resolución 1418 del 12 de agosto 2021</li> <li>- Numeral 1.6 del artículo primero del Auto 9324 del 24 de octubre de 2022</li> </ul>		
Análisis del cumplimiento		
No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>REQUERIMIENTO 22</b>  En cumplimiento del numeral 1.1 del artículo octavo de la Resolución 1418 del 12 de agosto 2021 y el numeral 1.2 del artículo primero del Auto 9324 del 24 de octubre de 2022, deberá  <i>“Presentar las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% del período del 1 de junio de 2009 al 31 de diciembre de 2020, mediante certificado de Contador público o revisor fiscal, así sea en ceros, con el fin de tener el total de inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% certificadas”.</i>	Temporal	N/A
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral 1.1 del artículo octavo de la Resolución 1418 del 12 de agosto 2021</li> <li>- Numeral 1.2 del artículo primero del Auto 9324 del 24 de octubre de 2022</li> </ul>		
Análisis del cumplimiento		
No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>REQUERIMIENTO 23</b>  En cumplimiento del numeral 1.2 del artículo octavo de la Resolución 1418 del 12 de agosto 2021 y del numeral 1.3 del artículo primero del Auto 9324 del 24 de octubre de 2022, deberá:  <i>“Actualizar la base de liquidación de conformidad con el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, y actualizar el plan de inversión, la proyección financiera y el cronograma”.</i>	Temporal	N/A
Reiteraciones		

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		Página 33 de 103

Acta 463 del 28 de junio del 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo octavo numeral 1 subnumeral 1.2 Resolución 1418 del 12 de agosto de 2021</li> <li>- Numeral 1.3 del artículo primero del Auto 9324 del 24 de octubre de 2022</li> </ul>		
Análisis del cumplimiento		
No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>REQUERIMIENTO 24</b>  En cumplimiento del numeral 1.3 del artículo octavo de la Resolución 1418 del 12 de agosto 2021 y el numeral 1.4 del artículo primero del Auto 9324 del 24 de octubre de 2022, deberá:  <i>“Aclarar el valor presentado para la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Calenturitas, teniendo en cuenta que la Resolución 974 del 1 de junio de 2007, en su artículo primero establece que solo debe destinarse el 10% del valor de las inversiones realizadas para la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica”.</i>	Temporal	N/A
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral 1.3 del artículo octavo de la Resolución 1418 del 12 de agosto 2021</li> <li>- Numeral 1.4 del artículo primero del Auto 9324 del 24 de octubre de 2022</li> </ul>		
Análisis del cumplimiento		
No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>REQUERIMIENTO 25</b>  En cumplimiento del artículo décimo de la Resolución 1418 del 12 de agosto 2021 y el numeral 1.7 del artículo primero del Auto 9324 del 24 de octubre de 2022, deberá:  <i>“La Sociedad, a más tardar el 31 de marzo de cada año, deberá presentar la actualización del valor de la base de liquidación del 1% con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal, donde informe la realización o no de nuevas actividades que deban ser adicionadas al valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%”.</i>	Temporal	N/A
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo décimo de la Resolución 1418 del 12 de agosto 2021</li> <li>- Numeral 1.7 del artículo primero del Auto 9324 del 24 de octubre de 2022</li> </ul>		
Análisis del cumplimiento		
No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.		

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 34 de 103

Acta 463 del 28 de junio del 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
Obligación	Carácter	Cumple
<b>REQUERIMIENTO 26</b>  Aclarar el periodo del certificado entregado mediante radicado 2022076117-1-000 del 22 de abril 2022, teniendo en cuenta que el proyecto "Explotación Minera En Las Áreas de los Contratos 144/97 "EL DESCANSO", 283/95 "SIMILOA" y 284/95 "EL COROZO", cuenta con licencia ambiental global desde el año 2008, en cumplimiento del numeral 1 del artículo segundo del Auto 09324 del 24 de octubre del 2022.	Temporal	N/A
Análisis del cumplimiento		
No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.		

#### 6.7.2.10 Resolución 1872 del 25 de agosto del 2023

Resolución 1872 del 25 de agosto del 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> <i>Aceptar a la sociedad DRUMMOND LTD, el desistimiento del proyecto de inversión forzosa de no menos del 1% denominado "Construcción de obras y actividades para el control de caudales, rectificación y manejo de cauces, control de escorrentía, control de erosión, obras de geotecnia y demás obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, aguas y vegetación", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</i>		
<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> <i>Aceptar a la sociedad DRUMMOND LTD, el desistimiento del proyecto de inversión forzosa de no menos del 1% denominado "Establecimiento de bosque de galería y aislamiento en márgenes asociadas al río Maracas desde la Abscisa K000 hasta K13 + 313", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</i>		

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 35 de 103

### 6.7.3 Generalidades del plan de compensación

En las siguientes tablas, se resumen las obligaciones de compensaciones del medio biótico impuestas al proyecto "Explotación Minera En Las Áreas de los Contratos 144/97 "EL DESCANSO", 283/95 "SIMILOA" y 284/95 "RINCÓN HONDO":

**Tabla 2. Generalidades Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad**

COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE LA BIODIVERSIDAD (Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012) Resolución 1180 del 11 de octubre de 2016, artículo cuarto, numeral 4				
Nº	ÍTEM	COMPENSACIÓN		
I	Respecto a ¿Qué compensar?	20.63 ha		
II	Respecto a ¿Dónde realizar la compensación?	Subcuencas de los ríos Casacará y El Zorro; en las subcuencas bajas de los ríos Casacará, Sicarare y el caño el Zorro; en las áreas priorizadas en predios de propiedad de Drummond Ltd.; y en las áreas del pueblo indígena Yukpa. Manteniendo la equivalencia ecosistémica.		
	Respecto a ¿Cuánto compensar en términos de área?	A la fecha 54,4 ha (según lo informado por la Sociedad) Sujeto a modificar si se generan nuevos impactos.		
III	Respecto a ¿Cómo compensar y qué tipo de acción se va a desarrollar?	Restauración y conservación de áreas		
IV	Restauración/Preservación	<b>Actividad por desarrollar</b>	<b>Mecanismos/ Modo</b>	<b>ESTADO DE AVANCE</b>
	Crear nuevas áreas protegidas privadas y su plan de manejo ambiental	Conservación de áreas	Pendiente definir	En ejecución

**Tabla 3. Generalidades Plan de Compensación del medio biótico**

COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO (Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018) Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021, artículo séptimo				
Nº	ÍTEM	COMPENSACIÓN		
I	Respecto a ¿Qué compensar?	811,11 ha del Zonobioma Húmedo Tropical Ariguaní-Cesar		
II	Respecto a ¿Dónde realizar la compensación?	Zonobioma Húmedo Tropical Ariguaní-Cesar		
	Respecto a ¿Cuánto compensar en términos de área?	3.355,97 ha		
III	Respecto a ¿Cómo compensar y qué tipo de acción se va a desarrollar?	Restauración ecológica activa y preservación		
IV	Restauración/Preservación	<b>Actividad por desarrollar</b>	<b>Mecanismos/ Modo</b>	<b>ESTADO DE AVANCE</b>

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 36 de 103

<b>COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO (Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018) Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021, artículo séptimo</b>				
	Apoyo creación nuevas áreas protegidas públicas y su plan de manejo ambiental	Preservación	Acuerdos de conservación	Pendiente de ejecución
	Restauración ecológica	Restauración ecológica activa	Acuerdos de conservación	Pendiente de ejecución

**Tabla 4. Generalidades otras compensaciones – otras compensaciones**

<b>OTRAS COMPENSACIONES</b>				
<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>DESCRIPCION DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA</b>	<b>AREA Y/O ARBOLES A COMPENSAR</b>	<b>ESTADO ACTUAL</b>	<b>LUGAR DE EJECUCIÓN</b>
Resolución 0555 del 30 de mayo de 2014, artículo noveno, el cual modifica los numerales 1 y 2 del Artículo Sexto de la Resolución 414 de 2008	2.11. Por los efectos del desvío temporal de los cauces intervenidos.  Implementación de medidas de protección y recuperación de ecosistemas. 202 ha por desvíos en el sector Descanso Norte. 56,70 ha por desvíos de la Fase 1 del sector Sur.	258,70 ha	Pendiente de ejecución	Deberá compensar en: Arroyo El Zorro y su tributario caño El Topacio en el Sector Descanso Norte; arroyo Las Ánimas y sus tributarios caño Muñoz y N.N en el Sector Fase 1 Descanso Sur, Rincón Hondo y Similoa.
Resolución 0555 del 30 de mayo de 2014, artículo décimo segundo, el cual modifica el Numeral 2.6.1 de la Resolución No. 414 del 2008, a su vez modificados por modificado por el Artículo Tercero y Séptimo de las Resoluciones 152 de 2009 y No. 0892 de 2013 y por el Artículo Séptimo de la Resolución No. 0892 de 2013	2.6.1.1 Por remoción de la cobertura vegetal leñosa natural.  Reforestación.	8.999,82 ha	Pendiente de ejecución	Deberá compensar en: Cuenca del Caño El Zorro y los ríos Calenturitas y Sicarare, y en el área de influencia de las ciénagas Matepalma, la Panchita y Zapatosa
	2.6.1.2.1 Compensación por remoción de especies leñosas consideradas amenazadas.  Enriquecimiento: 413,65 ha en coberturas de bosque secundario. 37,6 ha en coberturas de bosque de galería.	461,54 ha	Pendiente de ejecución	

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 37 de 103

OTRAS COMPENSACIONES				
ACTO ADMINISTRATIVO	DESCRIPCION DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA	AREA Y/O ARBOLES A COMPENSAR	ESTADO ACTUAL	LUGAR DE EJECUCIÓN
	3,92 ha en cobertura de bosque de sabana.  6,37 ha en potreros con cobertura arbórea.			
	2.6.1.2.2 Por la pérdida temporal de capacidad de uso del suelo.  Cultivos agroforestales.	1.174,23 ha	Pendiente de ejecución	
	2.6.1.2.3 Por la pérdida permanente de la capacidad de uso del suelo derivadas de la excavación minera (pit).  85 % (2.671,05 ha) en reforestación protectora.  15 % (471,36 ha) restante en plantaciones comerciales y cultivos silvopastoriles.	3.142,41 ha	Pendiente de ejecución	
Resolución 281 del 12 de marzo de 2015, artículo segundo, la cual modifica los subnumerales 2.6.1 y 2.6.1.3 del numeral 4, del Artículo Décimo Segundo, de la Resolución 0555 del 30 de mayo de 2014.	2.6.1.3 Alternativa a las medidas de compensación sobre reforestación protectora y líneas de enriquecimiento en una superficie total de 12.132,41 ha. La Compañía podrá realizar una inversión equivalente al costo.  Compra de predios.	-	Pendiente de ejecución	Deberá compensar en: En la zona alta de las cuencas del caño el Zorro, arroyo Las Ánimas tributario del río San Antonio y de los ríos Calenturitas, Sicarare, Similoa y/o Casacará; y de las ciénagas de Matepalma y la Pachita.

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 38 de 103

OTRAS COMPENSACIONES				
ACTO ADMINISTRATIVO	DESCRIPCION DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA	AREA Y/O ARBOLES A COMPENSAR	ESTADO ACTUAL	LUGAR DE EJECUCIÓN
Resolución 1180 Del 11 de octubre de 2016.	# 2. alteración y/o pérdida de servicios ecosistémicos atribuibles a la construcción del nuevo realineamiento.  Medidas de protección y recuperación de los ecosistemas de la misma cuenca intervenida en la parte alta.	46.8 ha	Pendiente de ejecución	Deberá compensar en: Caño El Topacio, tributario del Arroyo El Zorro

#### 6.7.4 Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de compensación

En los siguientes numerales se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes asociadas al Plan de compensación del medio biótico:

Mediante Acta 555 del 31 de julio de 2024, se dio por concluida la siguiente obligación

- Subnumeral 4.1.16 del Artículo Cuarto

#### Resolución 414 del 11 de marzo de 2008

Resolución 414 del 11 de marzo de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - La Licencia Ambiental que se otorga en el presente acto administrativo, incluye los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de los siguientes recursos naturales</p> <p>(...)</p> <p><b>4. APROVECHAMIENTO FORESTAL</b></p> <p>4.1.8 Medidas de Compensación por Aprovechamiento Forestal. La Empresa DRUMMOND LTDA., deberá durante la vida útil del proyecto en forma escalonada y en una superficie equivalente al área anual leñosa intervenida (1:1), incluida en ella la cobertura de rastrojo y los cultivos leñosos permanente, iniciar en un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la ejecutoria que acoja el presente concepto técnico, una reforestación protectora en un área de 7.324,58 hectáreas, con especies nativas,</p>		

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 39 de 103

### Resolución 414 del 11 de marzo de 2008

dando prioridad a aquellas que reportan un bajo porcentaje de regeneración natural y al establecimiento de 1.138,7 ha, en cultivos agroforestales. Tal compensación deberá ser ejecutada dentro de las cuencas del Caño el Zorro y de los ríos Calenturitas y/o Sicarare, cuyas áreas de captación hacen parte de la Serranía del Perijá, así como en el área de influencia de las ciénagas Matepalma La Panchita y Zapatosa, en los sitios que siendo diferentes a las áreas que requieren ser restauradas, sean acordados con la Corporación Autónoma del Cesar - CORPOCESAR -, adoptando para el caso de la reforestación protectora, el procedimiento y sistema técnico establecido en la Ficha PMA-PM-ADNC-01 del documento de respuesta al Auto 1556, de octubre de 2006, denominado “Tomo III- Evaluación de Impacto Ambiental, Programas de Manejo Ambiental, Programas de Monitoreo” y para el caso de los cultivos agroforestales los paquetes tecnológicos existentes para las especies y formas de arreglo que en común acuerdo con Corpocesar sean definidos.”

(...)

“Dicha compensación se deberá adelantar, incluyendo las actividades de mantenimiento necesarias durante la vida útil del proyecto, hasta alcanzar para el caso de la reforestación protectora, unas condiciones similares o iguales a las encontradas para las coberturas boscosa en la línea base y para el caso de los cultivos agroforestales hasta que estos inicien su ciclo de producción.”

**Modificado mediante:**

- Artículo segundo de la Resolución 152 del 30 de enero de 2009
- Artículo cuarto de la Resolución 892 del 05 de septiembre de 2015

### Análisis del cumplimiento

Mediante la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021, se aceptó el Plan de compensación forestal presentado por la sociedad DRUMMOND LTD., correspondiente a 3.536,50 ha, en el cual incluirán la obligación de compensación establecida por aprovechamiento forestal, la verificación de la implementación de estos proyectos se realizará en los tiempos y requerimientos relacionados en dicho acto administrativo. Posteriormente mediante Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023 se aprobaron un total de 4192,39 ha localizadas en las cuencas del Río Casacará, cuenca del Río Guásimo y Cuenca Sistema Cenagoso Zapatosa para la implementación de las acciones de compensación.

En los avances presentados para en el ICA del periodo del año 2023 la Sociedad informa lo siguiente:

**RESUMEN DEL AVANCE**

*Durante el periodo comprendido entre los meses de enero y diciembre del año 2023 en la ejecución del Programa de Compensación de la mina El Descanso se implementaron acciones de conservación en 302,31 hectáreas. Con respecto al componente de restauración, se avanzó en el enriquecimiento de especies nativas en 18,63 hectáreas.*

*De acuerdo a la solicitud del artículo décimo tercero de la resolución 1872 del 2023 donde indican presentar en el Informe de Cumplimiento Ambiental, ICA del año 2023, las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las actividades se presenta la Tabla 1Tabla 1. Acciones de compensación realizadas en el programa de compensación de la Mina El Descanso durante el 2023:”*

**Tabla 5. Resumen del avance en la ejecución del plan de compensación**

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 40 de 103

**Resolución 414 del 11 de marzo de 2008**

Concepto de la compensación	Área por compensar (ha)	ICA 2023		
		Acción	Avance (ha)	Predios
2.11. Por los efectos del desvío temporal de los cauces intervenidos	258,7	Conservación	127,02	Campo Amor (64,08), Villa Cecilia (24,96), Santa (4,70), San Pedro (33,28)
2.6.1.1 Por remoción de la cobertura vegetal leñosa natural	8.999,82	Conservación	89,37	Campo Amor (31,28), Santa Eulalia (58,09)
2.6.1.2.1 Compensación por remoción de especies leñosas consideradas amenazadas	461,54	Conservación	85,49	Villa Cecilia (31,1), Santa Eulalia (54,39)
2.6.1.2.2 Por la pérdida temporal de capacidad de uso del suelo	1.174,23	Conservación	-	-
2.6.1.2.3 Por la pérdida permanente de la capacidad de uso del suelo derivadas de la excavación minera (pit)	3.142,41	Enriquecimiento	18,63	Campo Amor
2.6.1.2.3 Por la pérdida permanente de la capacidad de uso del suelo derivadas de la excavación minera (pit)		Conservación	0,43	Santa Eulalia (0,43)
2. Alteración y/o pérdida de servicios ecosistémicos atribuibles a la construcción del nuevo realineamiento	46,8	Medidas de protección y recuperación de los ecosistemas de la misma cuenca intervenida en la parte alta	0	Candilejas
4. Por pérdida de biodiversidad	54,4	-	0	Candilejas
<b>TOTAL</b>	<b>14.137,90</b>		<b>320,94</b>	

**Fuente:** “Anexo 8. Plan de Compensaciones\Anexo 8. Plan de Compensaciones\1. Informe de avance Compensación 2023” del ICA correspondiente a la vigencia 2023 presentado mediante radicado 20246200393222 del 10 de abril de 2024

“(…)

*En conclusión, para diciembre del año 2023 se realizaron acciones de compensación en 320,94 hectáreas, para el año objeto del presente informe y que han sido desarrolladas en el marco de la ejecución del plan de compensación.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, en los actos administrativos recientes (Resolución 139 del 10 de agosto de 2021 y Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023) se ha dado la aprobación a las acciones y lugares de compensación y de acuerdo con lo informado para el periodo de seguimiento, se han realizado algunos avances en el proceso de implementación de las actividades de compensación aprobadas. Por lo tanto, se considera que para el periodo de seguimiento del presente concepto técnico se da

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 41 de 103

**Resolución 414 del 11 de marzo de 2008**

cumplimiento a la obligación y debe continuar vigente hasta la finalización y declaración de cumplimiento del plan de compensación.

Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b></p> <p>(...)</p> <p>4. APROVECHAMIENTO FORESTAL 4.1.8</p> <p>(...)</p> <p>“a. De otra parte, por la intervención de especies arbóreas catalogadas como amenazadas y muy amenazadas según la lista roja de especies para Colombia, Drummond Ltd, como compensación adicional a la propuesta por ella, deberá en el mismo término que para la compensación anterior, iniciar dentro de la cuenca del Caño El Zorro y los ríos Calenturitas y Sicarare, así como en el área de influencia de las ciénagas Matepalma, la Panchita y Zapatosa, el establecimiento de las especies algarrobo (<i>Hymenaea courbari</i>), polvillo (<i>Tabebuia billbergii</i>), cocuelo (<i>Lecythis minor</i>) y <i>Licania</i> cf arbórea, a través de líneas de enriquecimiento de las coberturas boscosas no intervenidas por el proyecto, con una densidad de siembra de 400 individuos/ha, en una proporción de 1:3, equivalente a un total de 174.342 individuos, o en su defecto a 435,86 hectáreas, distribuidas en 415,82 ha en coberturas correspondientes a bosque secundario y 20,4 ha con bosque de galería, en los sitios que sean acordados con la Corporación Autónoma del Cesar – CORPOCESAR – . La siembra deberá ser realizada en forma escalonada durante la vida útil del proyecto, en una superficie anual equivalente al área de cobertura vegetal leñosa que en el año anterior haya sido removida.”</p> <p>“Dicha compensación se deberá adelantar, incluyendo las actividades de mantenimiento necesarias durante la vida útil del proyecto, hasta alcanzar para el caso de la reforestación protectora, unas condiciones similares o iguales a las encontradas para las coberturas boscosa en la línea base y para el caso de los cultivos agroforestales hasta que estos inicien su ciclo de producción.”</p> <p>Modificado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo segundo de la Resolución 152 del 30 de enero de 2009</li> <li>• Artículo cuarto de la Resolución 892 del 05 de septiembre de 2013</li> </ul>	Permanente	N/A

**Análisis del cumplimiento**

No aplica la verificación del cumplimiento a las medidas en este seguimiento ambiental, por cuanto mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 42 de 103

Resolución 414 del 11 de marzo de 2008		
<b>ARTÍCULO CUARTO:</b>		
<p>4.1.8 (...)</p> <p>“b. Drummond Ltd., debe presentar en un plazo no mayor a un (1) año, para su evaluación por la Autoridad Ambiental competente, el Plan de Compensación concertado con la Corporación que incluya como mínimo los siguientes aspectos: Localización de los sitios específicos de reforestación y de establecimiento de cultivos agroforestales debidamente georreferenciados (Planos), indicando nombre de los predios, veredas, municipio; áreas de reforestación y agroforestería; cantidad de vegetación a utilizar por especie y tipo de arreglo; densidad de siembra; métodos y sistemas de siembra; programa de establecimiento y mantenimiento de la repoblación vegetal y agroforestal, indicando las labores y productos a ser empleados; costos de ejecución donde se incluyan todas las actividades a realizar; cronograma de actividades.”</p> <p>Modificado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo segundo de la Resolución 152 del 30 de enero de 2009</li> <li>• Artículo cuarto de la Resolución 892 del 05 de septiembre de 2013</li> </ul>	Temporal	N/A
Análisis del cumplimiento		
No aplica la verificación del cumplimiento a las medidas en este seguimiento ambiental, por cuanto mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO CUARTO. Adicional a lo anterior, se deberá, previa a la labor de aprovechamiento, realizar:</p> <p>(...)</p> <p>4.1.9.7. Avance de las acciones desarrolladas entorno al Programa de Compensación por el aprovechamiento forestal.</p> <p>Artículo modificado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo segundo de la Resolución 152 del 30 de enero de 2009</li> <li>• Artículo cuarto de la Resolución 892 del 05 de septiembre de 2013</li> </ul>	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
No aplica la verificación del cumplimiento a las medidas en este seguimiento ambiental, por cuanto mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.		
Obligación	Carácter	Cumple

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 43 de 103

**Resolución 414 del 11 de marzo de 2008**

<p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b></p> <p><b>4. APROVECHAMIENTO FORESTAL</b></p> <p>4.1.13 Medidas de Compensación por Aprovechamiento Forestal, La Empresa DRUMMOND LTD., deberá durante la vida útil del proyecto en forma escalonada y en una superficie equivalente al área anual leñosa intervenida (1:1), incluida en ella la cobertura de rastrojo y los cultivos leñosos permanentes, iniciar en un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la ejecutoria que acoja el presente concepto, una reforestación protectora en un área de 8.999,82 hectáreas, con especies nativas, dando prioridad a aquellas que reportan un bajo porcentaje de regeneración natural y al establecimiento de 1.174,23 ha, en cultivos agroforestales. Tal compensación deberá ser ejecutada dentro de las cuencas del Caño El Zorro, el Arroyo Las Ánimas tributario del Arroyo San Antonio y de los ríos Calenturitas, Sicarare, Similoa y/o Casacará, cuyas áreas de captación hacen parte de la serranía del Perijá, así como en el área de influencia de las ciénagas Matepalma, La Panchita y Zapatosa, en los sitios que siendo diferentes a las áreas que requieren ser restauradas, sean acordados con la Corporación Autónoma del Cesar - CORPOCESAR -, adoptando para el caso de la reforestación protectora, el procedimiento y sistema técnico establecido en la Ficha PMAPM-ADNC-01 del documento de respuesta al Auto 1556, de octubre de 2006, denominado "Tomo III-Evaluación de Impacto Ambiental, Programas de Manejo Ambiental, Programas de Monitoreo" y las modificaciones posteriores que al respecto en forma legal hayan sido establecidas a la misma, y para el caso de los cultivos agroforestales los paquetes tecnológicos existentes para las especies y formas de arreglo que en común acuerdo con Corpocesar sean definidos.</p> <p>Modificado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo sexto de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.</li> <li>• Artículo primero de la Resolución 0281 del 12 de marzo de 2015.</li> </ul> <p>4.1.14. De otra parte, por la intervención de especies arbóreas catalogadas como amenazadas y muy amenazadas según la lista roja de especies para Colombia, incluyendo el área adicional solicitada, Drummond Ud, como compensación adicional a la propuesta por ella, deberá en el mismo término que para la compensación anterior, iniciar dentro de la cuenca del Caño El Zorro, el Arroyo Las Ánimas tributario del Arroyo San Antonio y los ríos Calenturitas, Sicarare y Similoa, así como en el área de influencia de las ciénagas Matepalma, la Panchita y Zapatosa, el establecimiento de las especies algarrobo (<i>Hymenaea courbari</i>), polvillo o puy (<i>Tabebuia billbergii</i>), cañaguate (<i>Tabebuia chrysanta</i>), cocuelo (<i>Lecythis minor</i>), <i>Licania</i> cf arbórea, carreto (<i>Aspidosperma dugandii</i>), perihuetano (<i>Parynarium pachyphyllum</i>), guayacán (<i>Bulnesia arborea</i>) y cedro (<i>Cedrela odorata</i>), a través de líneas de enriquecimiento de las coberturas boscosas no intervenidas por el proyecto, con una densidad de siembra de 400 individuos/ha, en una proporción de 1:3, equivalente a un total de 184.617 individuos, o en su defecto a 461,54 hectáreas, distribuidas en 413,65 ha</p>	Permanente	SI
--	------------	----

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 44 de 103

**Resolución 414 del 11 de marzo de 2008**

<p>en coberturas de bosque secundario, 37,6 ha en coberturas de bosque de galería, 3,92 ha en cobertura de sabana arbolada y 6,37 ha en potreros con cobertura arbórea, en los sitios que sean acordados con la Corporación Autónoma del Cesar - CORPOCESAR - . La siembra deberá ser realizada en forma escalonada durante la vida útil del proyecto, en una superficie anual equivalente al área de cobertura vegetal leñosa que en el año anterior haya sido removida.</p> <p>4.1.15. Dicha compensación se deberá adelantar, incluyendo las actividades de mantenimiento necesarias durante la vida útil del proyecto, hasta alcanzar para el caso de la reforestación protectora, unas condiciones similares o iguales a las encontradas para las coberturas boscosa en la línea base y para el caso de los cultivos agroforestales hasta que estos inicien su ciclo de producción.</p> <p>Modificado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo sexto de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014</li> </ul>		
---	--	--

**Análisis del cumplimiento**

Mediante la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021, se aceptó el Plan de compensación forestal presentado por la sociedad DRUMMOND LTD., correspondiente a 3.536,50 ha, en el cual incluirán la obligación de compensación establecida por aprovechamiento forestal, la verificación de la implementación de estos proyectos se realizará en los tiempos y requerimientos relacionados en dicho acto administrativo. Posteriormente mediante Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023 se aprobaron un total de 4192,39 ha localizadas en las cuencas del Rio Casacará, cuenca del Rio Guásimo y Cuenca Sistema Cenagoso Zapatosa para la implementación de las acciones de compensación.

En los avances presentados para en el ICA del periodo del año 2023 la Sociedad informa lo siguiente:

**RESUMEN DEL AVANCE**

*Durante el periodo comprendido entre los meses de enero y diciembre del año 2023 en la ejecución del Programa de Compensación de la mina El Descanso se implementaron acciones de conservación en 302,31 hectáreas. Con respecto al componente de restauración, se avanzó en el enriquecimiento de especies nativas en 18,63 hectáreas.*

*De acuerdo a la solicitud del artículo décimo tercero de la resolución 1872 del 2023 donde indican presentar en el Informe de Cumplimiento Ambiental, ICA del año 2023, las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las actividades se presenta la Tabla 1Tabla 1. Acciones de compensación realizadas en el programa de compensación de la Mina El Descanso durante el 2023:"*

**Tabla 6. Resumen del avance en la ejecución del plan de compensación**

Concepto de la compensación	Área por compensar (ha)	ICA 2023		
		Acción	Avance (ha)	Predios
2.11. Por los efectos del desvío temporal de los cauces intervenidos	258,7	Conservación	127,02	Campo Amor (64,08), Villa Cecilia (24,96), Santa (4,70), San Pedro (33,28)

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 45 de 103

Resolución 414 del 11 de marzo de 2008				
2.6.1.1 Por remoción de la cobertura vegetal leñosa natural	8.999,82	Conservación	89,37	Campo Amor (31,28), Santa Eulalia (58,09)
2.6.1.2.1 Compensación por remoción de especies leñosas consideradas amenazadas	461,54	Conservación	85,49	Villa Cecilia (31,1), Santa Eulalia (54,39)
2.6.1.2.2 Por la pérdida temporal de capacidad de uso del suelo	1.174,23	Conservación	-	-
2.6.1.2.3 Por la pérdida permanente de la capacidad de uso del suelo derivadas de la excavación minera (pit)	3.142,41	Enriquecimiento	18,63	Campo Amor
2.6.1.2.3 Por la pérdida permanente de la capacidad de uso del suelo derivadas de la excavación minera (pit)		Conservación	0,43	Santa Eulalia (0,43)
2. Alteración y/o pérdida de servicios ecosistémicos atribuibles a la construcción del nuevo realineamiento	46,8	Medidas de protección y recuperación de los ecosistemas de la misma cuenca intervenida en la parte alta	0	Candilejas
4. Por pérdida de biodiversidad	54,4	-	0	Candilejas
<b>TOTAL</b>	<b>14.137,90</b>		<b>320,94</b>	

**Fuente:** "Anexo 8. Plan de Compensaciones\Anexo 8. Plan de Compensaciones\1. Informe de avance Compensación 2023" del ICA correspondiente a la vigencia 2023 presentado mediante radicado 20246200393222 del 10 de abril de 2024

"(...)

En conclusión, para diciembre del año 2023 se realizaron acciones de compensación en 320,94 hectáreas, para el año objeto del presente informe y que han sido desarrolladas en el marco de la ejecución del plan de compensación."

Teniendo en cuenta lo anterior, en los actos administrativos recientes (Resolución 139 del 10 de agosto de 2021 y Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023) se ha dado la aprobación a las acciones y lugares de compensación y de acuerdo con lo informado para el periodo de seguimiento, se han realizado algunos avances en el proceso de implementación de las actividades de compensación aprobadas. Por lo tanto, se considera que para el periodo de seguimiento del presente concepto técnico se da cumplimiento a la obligación y debe continuar vigente hasta la finalización y declaración de cumplimiento del plan de compensación.

Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO CUARTO.</b>		

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 46 de 103

**Resolución 414 del 11 de marzo de 2008**

**4. APROVECHAMIENTO FORESTAL**

4.1.17. Como alternativa a las medidas de compensación enunciadas, la empresa podrá realizar en su valor equivalente al costo de establecer y mantener durante la vida útil del proyecto 9.461,36 ha de reforestación productora y/o de líneas de enriquecimiento, como proyecto específico la compra de predios localizados en la zona alta de las cuencas del Caño el Zorro, el Arroyo Las Ánimas tributario del Arroyo San Antonio y de los ríos Río Calenturitas y Sicarare (Serranía del Perijá), así como en el área de influencia de las ciénagas Matepalma, La Panchita y Zapatosa, cuyos terrenos presenten una vocación o aptitud de uso del suelo de carácter protector, para fines de restauración y lo conservación y posterior declaración como área natural protegida por parte de la Autoridad Ambiental Regional competente.

Modificado mediante:

- Artículo sexto de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014

Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO SEXTO</b> - Autorizar a la empresa DRUMMOND LTD. las siguientes actividades que implican ocupación de cauce:</p> <p>(...)</p> <p><b>2. Desviación de cauces</b></p> <p>2.11. Sobre Compensación por los efectos del desvío temporal de los cauces intervenidos, la empresa deberá realizar la implementación de medidas de protección y recuperación de ecosistemas de la misma cuenca intervenida (Arroyo El Zorro y su tributario caño El Topacio en el Sector Descanso Norte; arroyo Las Ánimas y sus tributarios caño Muñoz y N.N en el Sector Fase 1 Descanso Sur, Rincón Hondo y Similoa), en una longitud igual a la afectada y en un ancho mínimo de 30 metros a lado y lado del cauce, equivalente a una superficie no inferior a 258,70 hectáreas, distribuidas en 202,0 ha por concepto de desvíos en el sector Descanso Norte y 56,70 ha por desvíos de la Fase 1 del sector Sur del proyecto. El tiempo mínimo durante el cual se deben implementar las medidas de compensación será igual al identificado para lograr llevar la rehabilitación a unas condiciones similares o mejores del ecosistema inicialmente encontrado. El contenido de dicha medida de compensación se debe acordar o discutir con la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR y presentar posteriormente a esta autoridad ambiental, incluyendo las metodologías e instrumentación específicas para realizar el monitoreo y seguimiento, de tal forma que se definan metas, cifras de verificación e indicadores de las medidas a ejecutar.</p> <p>Modificado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo noveno de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014</li> </ul>	Permanente	N/A

**Análisis del cumplimiento**

No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 47 de 103

Resolución 414 del 11 de marzo de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO NOVENO.</b> - La empresa DRUMMOND LTD deberá dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental, al Plan de Manejo Ambiental y a las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p><b>2. En cuanto a las medidas del medio Biótico</b></p> <p>(...)</p> <p><b>2.6 Compensación forestal PMA-PM-ADN-C-01</b></p> <p>2.6.1. Desarrollar en forma escalonada y durante la vida útil del proyecto (sectores Descanso Norte y Fase 1 de los contratos Descanso Sur, Rincón Hondo y Similoa), un programa de compensación en las cuencas hidrográficas del Caño El Zorro, el Arroyo Las Ánimas y de los ríos Calenturitas, Sicarare, Similoa y/o Casacará, así mismo como en el área de influencia de las ciénagas Matepalma, La Panchita y Zapatosa, en las áreas específicas previamente concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR y esta autoridad ambiental, en una superficie de 13.778,0 hectáreas, incluida en ella la compensación establecida por aprovechamiento forestal, iniciando dicha labor en un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, previa presentación del plan general de ejecución dentro del primer año de labores mineras, así ( ... )</p> <p>2.6.1.1. Compensación por remoción de la cobertura vegetal leñosa natural: En una proporción 1:1, equivalentes a la reforestación de 8.999,82 hectáreas con especies nativas, dando prioridad a aquellas que en la línea base reportan un bajo porcentaje de regeneración natural. La siembra se llevará a cabo anualmente en una superficie equivalente al área anual leñosa intervenida.</p> <p>Modificado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo tercero de la Resolución 152 del 30 de enero de 2009.</li> <li>• Artículo séptimo de la Resolución 892 del 05 de septiembre de 2013.</li> <li>• Artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.</li> <li>• Artículo segundo de la Resolución 281 del 12 de marzo de 2015</li> </ul>	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
<p>No aplica la verificación del cumplimiento a las medidas en este seguimiento ambiental, por cuanto mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO NOVENO.</b> -	Permanente	N/A

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 48 de 103

**Resolución 414 del 11 de marzo de 2008**

<p><b>2. En cuanto a las medidas del medio Biótico</b></p> <p>2.6.1.2 Adicionalmente a lo propuesto dentro del Estudio de Impacto Ambiental, la empresa DRUMMOND LTD, deberá cumplir con las siguientes compensaciones atribuibles a la intervención de los sectores Descanso Norte y Fase 1 de los contratos Descanso Sur Rincón Hondo y Similoa:</p> <p>2.6.1.2.1 Compensación por remoción de especies leñosas consideradas amenazadas (Hymenaea courbari, Licania cf arborea, Tabebuia billbergh, Tabebuia chrysantha, Aspidosperria polyneuron, Aspidospernia dugandU, Parynarium pachyphylum, Buinesia arbórea, Cedrela odorata y Lecythis minor): En una proporción 1:3, equivalentes a 461,54 hectáreas (400 árboles lba), a través de líneas de enriquecimiento, distribuidas en 413,65 ha en coberturas de bosque secundario, 37,6 ha en coberturas de bosque de galería, 3,92 ha en cobertura de bosque de sabana y 6,37 ha en potreros con cobertura arbórea. El 33 % de los individuos a ser establecidos por hectárea estará conformado por especies nativas ofertadoras de alimentos para la fauna silvestre y el porcentaje restante (67 %) a especies forestales nativas catalogadas exclusivamente como amenazadas. La siembra deberá ser realizada durante la vida útil del proyecto, en un área anual equivalente al porcentaje de remoción de bosque secundario, bosque de galería y de sabana arbolada que se llevará a cabo año tras año respecto al total de aprovechamiento programado para estos tipos de coberturas.</p> <p>Modificado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo tercero de la Resolución 152 del 30 de enero de 2009.</li> <li>• Artículo séptimo de la Resolución 892 del 05 de septiembre de 2013.</li> <li>• Numeral 4, Artículo</li> </ul>		
--	--	--

**Análisis del cumplimiento**

No aplica la verificación del cumplimiento a las medidas en este seguimiento ambiental, por cuanto mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.

Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO NOVENO. -</b></p> <p><b>2. En cuanto a las medidas del medio Biótico</b></p> <p>2.6.1.2</p> <p>2.6.1.2.2 Compensación por la pérdida temporal de capacidad de uso del suelo: En una proporción 1:1, equivalentes a 1.174,23 hectáreas en cultivos agroforestales, como medida compensatoria al valor asociado que, durante el tiempo de desarrollo del proyecto y su previa restauración, se deja de percibir por el aprovechamiento de las tierras que en la actualidad están siendo explotadas. La siembra se llevará a cabo anualmente en una</p>	Permanente	N/A

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 49 de 103

Resolución 414 del 11 de marzo de 2008		
<p>superficie equivalente al área anual de cultivos permanentes de tipo arbóreo intervenidos.</p> <p>Modificado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo tercero de la Resolución 152 del 30 de enero de 2009.</li> <li>• Artículo séptimo de la Resolución 892 del 05 de septiembre de 2013.</li> <li>• Numeral 4, Artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.</li> </ul>		
Análisis del cumplimiento		
<p>No aplica la verificación del cumplimiento a las medidas en este seguimiento ambiental, por cuanto mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO NOVENO.</b></p> <p><b>2. En cuanto a las medidas del medio Biótico</b></p> <p>2.6.1.2</p> <p>2.6.1.2.3 Compensación por la pérdida permanente de la capacidad de uso del suelo derivadas de la excavación minera (pit): En una proporción 1:1., equivalente a 3.14241 hectáreas distribuidas el 85 % (2.671.05 ha) en reforestación protectora y el 15 % (471.36 ha) restante en plantaciones comerciales y cultivos silvopastoriles. La siembra se llevará a cabo anualmente en una superficie equivalente al área anual intervenida en la zona de pit que no será retrollenada.</p> <p>Modificado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo tercero de la Resolución 152 del 30 de enero de 2009.</li> <li>• Artículo séptimo de la Resolución 892 del 05 de septiembre de 2013.</li> <li>• Numeral 4, Artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.</li> </ul>	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
<p>No aplica la verificación del cumplimiento a las medidas en este seguimiento ambiental, por cuanto mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO NOVENO. -</b>	Permanente	N/A

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 50 de 103

**Resolución 414 del 11 de marzo de 2008**

<p>2.6.1.3 Como alternativa a las medidas de compensación enunciadas sobre reforestación protectora y líneas de enriquecimiento en una superficie total de 12.132,41 ha, la empresa podrá realizar una inversión equivalente al costo oficial establecido por CORPOCESAR para establecimiento y mantenimiento y durante la vida útil del proyecto, la compra de predios localizados en la zona alta de las cuencas del Caño el Zorro, arroyo Las Ánimas tributario del río San Antonio y de los Ríos Calenturitas, Sicarare, Similoa y/o Casacará, y de las ciénagas de Matepalma y la Pachita (áreas que deberán ser sometidas a labores de restauración y lo conservación, para su posterior declaración como áreas naturales protegidas por parte de la Autoridad Ambiental Regional competente), y/o la implementación de actividades de Pagos de Servicios Ambientales, Restauración, Recuperación, Conservación y/o Protección en áreas de importancia Ecológica y Ambiental, de cuencas Hidrográficas aledañas al proyecto, que propendan a la conservación y aumento de la Cobertura Vegetal leñosa existente.</p> <p>2.6.1.4 La empresa de acuerdo a las compensaciones establecidas, deberá estructurar un programa de compensación en donde se localice, indique, diseñe y dimensione claramente las áreas a adquirir, especificando previo diagnóstico ecosistémico de las mismas realizado por parte de un organismo de investigación oficialmente reconocido, las medidas de manejo que en el tiempo y en el espacio requieren ser adelantadas, con miras a lograr su restauración ecológica y/o conservación (aislamiento, manejo de rastrojeras, líneas de enriquecimiento, barreras cortafuegos, nombramiento de guardabosques, etc). Dichas áreas una vez restauradas y constituidas como reserva, deberán de acuerdo a la categoría establecida, ser entregadas a la Corporación o a los municipios para fines de dar inicio o continuidad a las acciones de investigación, protección, conservación y/o manejo.</p> <p>Modificado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo tercero de la Resolución 152 del 30 de enero de 2009.</li> <li>• Artículo séptimo de la Resolución 892 del 05 de septiembre de 2013.</li> <li>• Numeral 4, Artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014 <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo segundo de la Resolución 281 del 12 de marzo de 2015</li> </ul> </li> </ul>		
--	--	--

**Análisis de cumplimiento**

No aplica la verificación del cumplimiento a las medidas en este seguimiento ambiental, por cuanto mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.

Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO NOVENO.</b>	Permanente	N/A

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 51 de 103

**Resolución 414 del 11 de marzo de 2008**

<p>2. En cuanto a las medidas del medio Biótico</p> <p>2.6.1.5 Adelantar el plan de compensación, incluyendo para el caso de la reforestación protectora y de líneas de enriquecimiento, las actividades de mantenimiento necesarias durante la vida útil del proyecto, hasta alcanzar unas condiciones similares o iguales a las encontradas antes de realizar la afectación por la empresa; los referentes ecológicos y ambientales mínimos corresponden a los reportados por la empresa en cuanto a la composición, estructura, función de cada tipo de cobertura. Para el caso de los cultivos agroforestales realizar dicho mantenimiento hasta el inicio de su ciclo productivo.</p> <p>Modificado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo tercero de la Resolución 152 del 30 de enero de 2009.</li> <li>• Artículo séptimo de la Resolución 892 del 05 de septiembre de 2013.</li> <li>• Numeral 4, Artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.</li> </ul>		
---	--	--

**Análisis del cumplimiento**

No aplica la verificación del cumplimiento a las medidas en este seguimiento ambiental, por cuanto mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.

<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p><b>ARTÍCULO NOVENO.</b></p> <p>2. En cuanto a las medidas del medio Biótico</p> <p>2.6.1.6 El Plan general de ejecución del programa de compensación, dependiendo de la medida o medidas adoptadas, deberá especificar como mínimo: localización, sitios de reforestación y/o compra de terrenos georreferenciados en planos a escala 1:25.000 como mínimo, especies concertadas de acuerdo a los requerimientos establecidos, densidad de siembra, sistema de siembra, arreglos agroforestales, acciones de restauración, conservación y/o mantenimiento, cronograma de actividades, costos detallados de establecimiento y mantenimiento y/o de adquisición de terrenos con sus medidas de manejo correspondientes y beneficiarios.</p> <p>Modificado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo tercero de la Resolución 152 del 30 de enero de 2009.</li> <li>• Artículo séptimo de la Resolución 892 del 05 de septiembre de 2013.</li> <li>• Numeral 4, Artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.</li> </ul>	Temporal	N/A

**Análisis del cumplimiento**

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 52 de 103

Resolución 414 del 11 de marzo de 2008		
No aplica la verificación del cumplimiento a las medidas en este seguimiento ambiental, por cuanto mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO NOVENO.</b></p> <p>2. En cuanto a las medidas del medio Biótico</p> <p>2.6.1.7 La ejecución del plan de compensación será desarrollado por la empresa y los informes de seguimiento de esta actividad se enviarán anualmente, reportando la eficacia y eficiencia de la medida establecida. Las plántulas a establecer deberán presentar una altura mínima de 50 centímetros, buen estado fitosanitario y de vigor, buena conformación de su fuste y raíz. La determinación dentro del marco de lo requerido por este Ministerio del tipo de especies a ser establecidas, sitios específicos y densidades de siembra no definidas en el presente concepto, deberá ser concertada con la Autoridad Ambiental Competente.</p> <p>Modificado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo tercero de la Resolución 152 del 30 de enero de 2009.</li> <li>• Artículo séptimo de la Resolución 892 del 05 de septiembre de 2013.</li> <li>• Numeral 4, Artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.</li> </ul>	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con el objetivo definido para este Concepto Técnico.		

#### 6.7.4.1 Auto 1597 del 28 de mayo de 2013

Auto 1597 del 28 de mayo de 2013		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> En cumplimiento de los programas del Plan de Manejo Ambiental, se requiere a la empresa Drummond Ltd., para que dé cumplimiento en los términos establecidos en cada uno de los requerimientos a lo siguiente:</p> <p><b>18.</b> En cumplimiento de lo establecido en la ficha denominada PMA-PM-ADN-C-01 Compensación Forestal, se requiere a la empresa Drummond Ltd., para que proceda a presentar en forma inmediata, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, el plan general de ejecución y el soporte respecto al desarrollo de las medidas compensatorias</p>	Temporal	N/A

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 53 de 103

Auto 1597 del 28 de mayo de 2013		
Obligación	Carácter	Cumple
establecidas, que incluya lo relacionado con la compensación establecida por aprovechamiento forestal.		
N/Análisis del cumplimiento		
No aplica la verificación al cumplimiento de la presente obligación, ya que esta no es vigente en la actualidad.		

#### 6.7.4.2 Resolución 1180 del 11 de octubre de 2016

Resolución 1180 del 11 de octubre de 2016		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Requerir a la empresa DRUMMOND LTD, para que, en el marco de las autorizaciones conferidas a través del presente acto administrativo, y con fundamento en las consideraciones señaladas en la parte motiva, ejecute las siguientes actividades y presente la información que a continuación se señala:		
<p>2. En atención la alteración y/o pérdida de servicios ecosistémicos atribuibles a la construcción del nuevo realineamiento, compensar presentando un plan que permita implementar las medidas de protección y recuperación de los ecosistemas de la misma cuenca intervenida en la parte alta (caño El Topacio), tributario del Arroyo El Zorro, en un área igual a la afectada, en un área de 46.8 hectáreas (7.8 kilómetros y en un ancho mínimo de 30 metros a lado y lado del cauce).</p> <p>2.1 El tiempo mínimo durante el cual se deben implementar las medidas de compensación será igual al identificado para lograr llevar la rehabilitación a unas condiciones similares o mejores del ecosistema inicialmente encontrado. El contenido de dicha medida de compensación se debe acordar o discutir con la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR y presentar posteriormente a esta Autoridad Ambiental, incluyendo las metodologías e instrumentación específicas para realizar el monitoreo y seguimiento, de tal forma que se definan metas, cifras de verificación e indicadores de las medidas a ejecutar.</p>	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
No aplica la verificación del cumplimiento de la presente obligación, por cuanto mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO CUARTO.</b>		
4. En cuanto al Plan de compensación por pérdida de biodiversidad. La empresa deberá presentar a esta autoridad ambiental, en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la fecha de ejecutoria del	Permanente	N/A

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 54 de 103

Resolución 1180 del 11 de octubre de 2016		
Obligación	Carácter	Cumple
presente acto administrativo, el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, donde se defina para las áreas objeto de autorización con la presenta modificación, el cálculo de la superficie que será compensada por pérdida de biodiversidad y sus correspondientes factores de compensación, lo anterior en cumplimiento a la disposición legal vigente aplicable, mediante Resolución No. 1517 del 31 de agosto de 2012.		
Análisis del cumplimiento		
No aplica la verificación del cumplimiento de la presente obligación, por cuanto mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.		

#### 6.7.4.3 Auto 4199 del 13 de mayo de 2020

Auto 4199 del 13 de mayo de 2020		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Reiterar a la Compañía DRUMMOND LTD., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la Licencia Ambiental, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo y que se listan a continuación:  (...)	Temporal	N/A
50. Establecer los proyectos agroforestales en cumplimiento del numeral 2.8, subnumeral 2.8.2.5 del Artículo Octavo de la Resolución 414 de 2008, numeral 3 del Artículo Primero del Auto 1597 de mayo 28 de 2013 y del numeral 4 del Artículo Primero del Auto 441 del 22 de febrero de 2017.		
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral 3 del Artículo Primero del Auto 1597 de mayo 28 de 2013.</li> <li>- Numeral 4 del Artículo Primero del Auto 441 del 22 de febrero de 2017.</li> </ul>		
Análisis del cumplimiento		
No aplica la verificación del cumplimiento de la presente obligación, por cuanto mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.		

#### 6.7.4.4 Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021

El párrafo primero del artículo primero, el numeral 1 del artículo décimo primero, los numerales 4 y 6 del artículo décimo tercero y los literales b, c y d del numeral 5 del artículo

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 55 de 103

décimo tercero fueron declarados cumplidos y concluidos en el Acta 463 del 28 de junio de 2023.

Mediante Acta 555 del 31 de julio de 2024, se dio por excluida la siguiente obligación:

- Artículo Segundo

Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021																						
Obligación	Carácter	Cumple																				
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Aceptar el Plan de compensación forestal presentado por la sociedad DRUMMOND LTD., identificada con NIT. 800.021.308-5, mediante escrito con radicación 2021073946-1-000 del 20 de abril de 2021, correspondiente a 3.536,50 ha, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, las cuales se resumen a continuación:</p>																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ACTO ADMINISTRATIVO</th> <th>TIPO DE COMPENSACIÓN</th> <th>ÁREAS A COMPENSAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Resolución 0555 del 30 de mayo de 2014.</td> <td>Por aprovechamiento forestal.</td> <td>2.716,99 ha</td> </tr> <tr> <td>Por especies con algún grado de amenaza</td> <td>161 ha</td> </tr> <tr> <td>Por la pérdida temporal de uso del suelo</td> <td>302,26 ha</td> </tr> <tr> <td>Por relocalización de caños</td> <td>258,7 ha</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Resolución 01180 del 11 de octubre de 2016</td> <td>Por pérdida de servicios ecosistémicos</td> <td>46,8 ha</td> </tr> <tr> <td>Por Pérdida de Biodiversidad (Manteniendo la equivalencia ecosistémica)</td> <td>50,76 ha</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"><b>TOTAL DEL ÁREA PROPUESTA A COMPENSAR</b></td> <td><b>3.536,50 ha</b></td> </tr> </tbody> </table>			ACTO ADMINISTRATIVO	TIPO DE COMPENSACIÓN	ÁREAS A COMPENSAR	Resolución 0555 del 30 de mayo de 2014.	Por aprovechamiento forestal.	2.716,99 ha	Por especies con algún grado de amenaza	161 ha	Por la pérdida temporal de uso del suelo	302,26 ha	Por relocalización de caños	258,7 ha	Resolución 01180 del 11 de octubre de 2016	Por pérdida de servicios ecosistémicos	46,8 ha	Por Pérdida de Biodiversidad (Manteniendo la equivalencia ecosistémica)	50,76 ha	<b>TOTAL DEL ÁREA PROPUESTA A COMPENSAR</b>		<b>3.536,50 ha</b>
ACTO ADMINISTRATIVO	TIPO DE COMPENSACIÓN	ÁREAS A COMPENSAR																				
Resolución 0555 del 30 de mayo de 2014.	Por aprovechamiento forestal.	2.716,99 ha																				
	Por especies con algún grado de amenaza	161 ha																				
	Por la pérdida temporal de uso del suelo	302,26 ha																				
	Por relocalización de caños	258,7 ha																				
Resolución 01180 del 11 de octubre de 2016	Por pérdida de servicios ecosistémicos	46,8 ha																				
	Por Pérdida de Biodiversidad (Manteniendo la equivalencia ecosistémica)	50,76 ha																				
<b>TOTAL DEL ÁREA PROPUESTA A COMPENSAR</b>		<b>3.536,50 ha</b>																				
Obligación	Carácter	Cumple																				
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> (...) <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El área máxima para implementar mediante cultivos agroforestales es de 1.174,23 ha y el área máxima a implementar mediante cultivos silvopastoriles es de 471.36 ha, del total de las áreas de a compensar.</p>																						
Obligación	Carácter	Cumple																				
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Aceptar la propuesta de conservación de áreas en las subcuencas del río Casacará, del río Sicarare, del caño El Zorro y del arroyo Las Ánimas.</p>																						
Obligación	Carácter	Cumple																				
<p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Aceptar la propuesta de implementación de corredores de conectividad en las subcuencas Sicarare, Casacará y Caño El Zorro.</p>																						
Obligación	Carácter	Cumple																				
<p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Aceptar la propuesta de conservación de áreas para el cumplimiento de la obligación de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, en las subcuencas de los ríos Casacará y El Zorro; en las subcuencas bajas de los ríos Casacará, Sicarare y el caño el Zorro; en las áreas priorizadas en predios de propiedad de la sociedad DRUMMOND LTD.; y en las áreas del pueblo indígena Yukpa.</p>																						
Obligación	Carácter	Cumple																				
<p><b>ARTÍCULO QUINTO.</b> Aceptar los sistemas de apicultura, agricultura orgánica, sistemas silvopastoriles y sistemas agroforestales como incentivo dentro de los acuerdos de conservación para la conservación de áreas.</p>																						

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 56 de 103

Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO SEXTO.</b> Aceptar la implementación de los proyectos de uso sostenible (sistema silvopastoril, sistema agroforestal).		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO SÉPTIMO.</b> No aceptar la propuesta de conservación de áreas en las subcuencas de los ríos Fernambuco y La Mula.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO OCTAVO.</b> No aceptar la propuesta de conservación de áreas en el Sitio Ramsar Ciénaga de Zapatosa, ya que las áreas propuestas se encuentran por fuera del sitio Ramsar.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO NOVENO.</b> No aceptar la propuesta de implementación de los corredores de conectividad subcuencas de Fernambuco y del río La Mula.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO DÉCIMO.</b> No aceptar los sistemas de apicultura y agricultura orgánica como acciones para la ejecución del plan de compensación.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.</b> La Sociedad DRUMMOND LTD., en el próximo informe de cumplimiento ambiental, deberá:		
Obligación	Carácter	Cumple
1. Ajustar el objetivo general y presentar objetivos los cuales deberán permitir evaluar el cumplimiento de la obligación en términos de estructura, función y composición, compensando los impactos no evitados, mitigados o corregidos, por ende, debe ser claro (que no confunda ni dé vía libre a interpretaciones); medible (que contenga un resultado alcanzable); y real (que sea ejecutable), con precisión en cuanto a tiempo (proyección temporal), modo (el cómo ejecutarlo) y lugar (el dónde); orientando sus acciones en actividades de preservación y restauración.	Temporal	N/A
Análisis del cumplimiento		
No aplica la verificación del cumplimiento de la presente obligación, por cuanto mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.</b>		
2. Presentar indicadores en términos biológicos del componente de herramientas de acuerdos de conservación.	Temporal	N/A
Análisis del cumplimiento		

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 57 de 103

**Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021**

No aplica la verificación del cumplimiento de la presente obligación, por cuanto mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.

Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.</b></p> <p>3. Presentar las 3.485,75 ha definitivas en las cuales se desarrollará la primera fase de las compensaciones diferentes a las de pérdida por biodiversidad, áreas que se deben ubicar sólo en las cuencas establecidas para tal fin en los diversos actos administrativos: arroyos El Zorro y Las Ánimas; ríos Calenturitas, Sicarare, Similoa y/o Casacará; y ciénagas Matepalma, La Panchita y Zapatosa.</p>	Temporal	N/A

**Análisis del cumplimiento**

No aplica la verificación del cumplimiento de la presente obligación, por cuanto mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.

Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.</b> La Sociedad DRUMMOND LTD., en el próximo informe de cumplimiento ambiental, deberá:</p> <p>5. Respecto al Modelo de Almacenamiento Geográfico:</p>		

Obligación	Carácter	Cumple
<p>a) Presentar la capa de coberturas de la tierra corregida, tanto para las áreas intervenidas como para las áreas propuestas para compensación, donde los polígonos ID_COBERT 14, 15 y 16 identificados como rastrojo y los polígonos ID_COBERT 41 identificado como sabanas arboladas, previo a la intervención del proyecto, corresponden a cobertura boscosa.</p>	Temporal	N/A

**Análisis del cumplimiento**

No aplica la verificación del cumplimiento de la presente obligación, por cuanto mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.

Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.</b> La Sociedad DRUMMOND LTD., en los próximos informes de cumplimiento ambiental, conforme al avance del cronograma presentado, deberá:</p> <p><b>1. En cuanto a la restauración pasiva:</b></p> <p>a) Presentar las áreas definitivas en las cuales se desarrollarán las acciones, las cuales deberán ser aquellas interpretadas como</p>	Permanente	N/A

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 58 de 103

Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021		
intervenidas o degradadas y no en áreas con presencia de cobertura natural.		
Análisis del cumplimiento		
No aplica la verificación del cumplimiento de la presente obligación, por cuanto mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.</b> <b>1. En cuanto a la restauración pasiva:</b>  b) Presentar el acuerdo previo del propietario de las áreas para poder establecer cercas protectoras, con el fin de conservar y recuperar la vegetación. c) Presentar los soportes y certificados de la adquisición de los postes para realizar los aislamientos de las áreas, con el fin de verificar que la adquisición del material se realizó en un lugar autorizado. d) Allegar el diseño específico de cercas vivas contemplando corredores entre dos o tres líneas de árboles de especies nativas. e) Presentar el diseño específico de cercas vivas contemplando corredores entre dos o tres líneas de árboles de especies nativas. f) Presentar el listado de especies a implementar, teniendo en cuenta que bajo ningún argumento se podrán utilizar especies no nativas y/o invasoras.	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
No aplica la verificación del cumplimiento de la presente obligación, por cuanto mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.</b> La Sociedad DRUMMOND LTD., en los próximos informes de cumplimiento ambiental, conforme al avance del cronograma presentado, deberá:  <b>2. En cuanto a los programas de Restauración Activa:</b>  a) Presentar las áreas definitivas en las cuales se desarrollarán las acciones, las cuales deberán ser aquellas interpretadas como intervenidas o degradadas y no en áreas con presencia de cobertura natural.	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 59 de 103

Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021		
No aplica la verificación del cumplimiento de la presente obligación, por cuanto mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.</b> La Sociedad DRUMMOND LTD., en los próximos informes de cumplimiento ambiental, conforme al avance del cronograma presentado, deberá:</p> <p><b>3. Con relación a los Sistemas Agroforestales:</b>  a) Limitar la implementación de los proyectos agroforestales a las áreas con vocaciones Agrícola, Agrosilvopastoril, agroforestal y Ganadera.  b) Presentar los diseños de siembra, teniendo en cuenta que la densidad de siembra mínima será de 222 árboles por hectárea con función de sombrío permanente.</p> <p><b>4. Con relación a los Bancos Forrajeros:</b>  a) Presentar los diseños de siembra para la implementación del proyecto.</p> <p><b>5. Con relación a las Cercas vivas:</b>  a) Presentar el Diseño específico de siembra, contemplando corredores mínimos entre dos o tres líneas de árboles de especies nativas</p> <p><b>6. Respecto a las especies forestales a implementar:</b>  a) Presentar el listado de especies, teniendo en cuenta que bajo ningún argumento se podrán utilizar especies no nativa y/o invasoras.</p>	Permanente	N/A
/Análisis del cumplimiento		
No aplica la verificación del cumplimiento de la presente obligación, por cuanto mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.</b> La Sociedad DRUMMOND LTD., en los próximos informes de cumplimiento ambiental, conforme al avance del cronograma presentado, deberá:</p> <p>(...)</p> <p><b>6. Respecto a las especies forestales a implementar:</b>  a) Presentar el listado de especies, teniendo en cuenta que bajo ningún argumento se podrán utilizar especies no nativa y/o invasoras.</p>	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
No aplica la verificación del cumplimiento de la presente obligación, por cuanto mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.		

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 60 de 103

Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.</b> La Sociedad DRUMMOND LTD., en los próximos informes de cumplimiento ambiental, conforme al avance del cronograma presentado, deberá:</p> <p><b>7. Respeto al material vegetal</b></p> <p>a) Presentar el registro del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, para los casos en que su procedencia sea de viveros comerciales.</p>	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
<p>No aplica la verificación del cumplimiento de la presente obligación, por cuanto mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.</b> La Sociedad DRUMMOND LTD., en los próximos informes de cumplimiento ambiental, conforme al avance del cronograma presentado, deberá:</p> <p><b>7. Respeto al material vegetal</b></p> <p>(...)</p> <p>b) Cumplir los siguientes requerimientos si la procedencia del material vegetal es mediante rescates de regeneración natural:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Presentar un protocolo técnico para el rescate del material vegetal.</li> <li>ii. El porcentaje en términos de la cantidad del material vegetal a rescatar en una determinada área no debe superar el 30% del total de la regeneración natural.</li> <li>iii. Informar las especies rescatadas y el porcentaje de material vegetal acopiado en el proyecto por medio de esta técnica.</li> </ul>	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
<p>No aplica la verificación del cumplimiento de la presente obligación, por cuanto mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.</b> La Sociedad DRUMMOND LTD., en los próximos informes de cumplimiento ambiental, conforme al avance del cronograma presentado, deberá:</p> <p><b>8. En cuanto al programa de acompañamiento y educación:</b></p>	Permanente	N/A

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 61 <b>de</b> 103

**Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021**

<p>a) Presentar informes con soportes y evidencias de las actividades realizadas, junto con registro fotográfico y avances de la implementación, en el marco de la ejecución del plan de compensación, por cada propuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Prevención de incendios y control de quemas.</li> <li>ii. Conservación de especies sombrilla.</li> <li>iii. Apoyo a solución de necesidades comunitarias relacionadas con el medio ambiente.</li> </ul>		
--	--	--

**Análisis del cumplimiento**

No aplica la verificación del cumplimiento de la presente obligación, por cuanto mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.</b> La Sociedad DRUMMOND LTD., en los próximos informes de cumplimiento ambiental, conforme al avance del cronograma presentado, deberá:</p> <p><b>9. Respeto a las Acciones de Beneficio Colectivo</b></p> <p>a) Presentar los acuerdos de conservación en los informes de avance, una vez empiecen dichos acuerdos, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Indicar de manera precisa que el acuerdo de conservación forma parte de las obligaciones de compensación para proyectos sujetos de licenciamiento ambiental, indicando la Resolución que otorgó la licencia ambiental y sus modificaciones.</li> <li>ii. Incluir un ítem con el cuánto conservar y las acciones a implementar, con el fin de evidenciar qué área del predio se compromete a conservar, junto con las áreas donde ejecutarán las acciones de restauración propuestas.</li> <li>iii. Respeto al cómo, esta información se debe complementar con las actividades específicas, incluyendo el compromiso del cuidado y mantenimiento de las dos partes, respecto a las acciones de conservación o restauración que se implementarán en cada predio.</li> <li>iv. Incluir el plazo en que se ejecutará, teniendo en cuenta que la duración del acuerdo deberá darse hasta que se dé cumplimiento a los objetivos de cada una de las actividades propuestas.</li> <li>v. Incluir compromisos tanto de DRUMMOND LTD., como del beneficiario.</li> </ul>	<p>Permanente</p>	<p>N/A</p>
--	-------------------	------------

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 62 de 103

**Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021**

<p>vi. El diseño predial dependerá de las condiciones ambientales de cada predio (topografía, clima, suelos, entre otros), esta información deberá ser presentada en los informes de avance.</p> <p>vii. Indicar o diferenciar en la cartografía del proyecto, aquellas áreas donde se realicen acuerdos de conservación y las medidas de restauración y las acciones de preservación.</p> <p>viii. Identificar en el acuerdo firmado por los propietarios de forma clara (sin lugar a confusiones o ambigüedades) las variables objeto de medición por parte de la Sociedad y en las que la Autoridad pueda medir de forma directa el cumplimiento de las obligaciones de compensación.</p> <p>ix. Proporcionar a esta Autoridad información técnica que permita precisar de forma clara en los seguimientos posteriores, cuál será el alcance de los acuerdos y cuáles son las limitaciones asociadas, presentando la información documental necesaria para el respectivo seguimiento, centrándose en la adherencia a los tiempos de licenciamiento en aras de obtener resultados medibles.</p>		
---	--	--

**Análisis del cumplimiento**

No aplica la verificación del cumplimiento de la presente obligación, por cuanto mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.

Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.</b> La Sociedad DRUMMOND LTD., en los próximos informes de cumplimiento ambiental, conforme al avance del cronograma presentado, deberá:</p> <p><b>10. Respeto a los Pagos por Servicios Ambientales - PSA</b></p> <p>a) Especificar como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Objetivo de conservación.</li> <li>ii. Duración del acuerdo.</li> <li>iii. El Uso acordado del suelo del área objeto de pago.</li> <li>iv. Responsabilidades del beneficiario y el usuario de la licencia.</li> <li>v. Ordenamiento del predio, en modelo de almacenamiento de la Autoridad.</li> </ul>	Permanente	N/A

**Análisis del cumplimiento**

No aplica la verificación del cumplimiento de la presente obligación, por cuanto mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 63 de 103

Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.</b> La Sociedad DRUMMOND LTD., en los próximos informes de cumplimiento ambiental, conforme al avance del cronograma presentado, deberá:		
<b>11. Respetto al seguimiento y monitoreo:</b>		
a) El porcentaje de pérdida no podrá ser inferior al 20%. b) Respetto a los indicadores del componente de herramientas de manejo de paisaje: i. Entregar la valoración de cada indicador y el análisis del resultado, para su debido seguimiento.	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
No aplica la verificación del cumplimiento de la presente obligación, por cuanto mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.</b> La Sociedad DRUMMOND LTD., en los próximos informes de cumplimiento ambiental, conforme al avance del cronograma presentado, deberá:	Permanente	N/A
<b>12. Presentar soportes del proceso de socialización del plan de compensación con las comunidades de los municipios incluidos en la propuesta, autoridades ambientales y municipales.</b>		
Análisis del cumplimiento		
No aplica la verificación del cumplimiento de la presente obligación, por cuanto mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.</b> La Sociedad DRUMMOND LTD., en los próximos informes de cumplimiento ambiental, conforme al avance del cronograma presentado, deberá:	Permanente	N/A
<b>13. Presentar los soportes que permitan verificar los avances en las actividades ejecutadas acorde con los ajustes solicitados al cronograma.</b>		
Análisis del cumplimiento		
No aplica la verificación del cumplimiento de la presente obligación, por cuanto mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.		
Obligación	Carácter	Cumple

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 64 de 103

### Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El beneficiario titular de la aprobación del Plan de Compensación será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

### 6.7.4.5 Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021

Mediante Acta 555 del 31 de julio de 2024, se da por excluidas las siguientes obligaciones:

Numerales 4.2, 4.3.1 al 4.3.6, 4.3.6.1 al 4.3.6.3, 4.3, 4.3.2 al 4.3.12, 4.4, 4.4.1 al 4.4.7 y del 4.5, 4.5.1 al 4.5.9, 5.3, 5.3.1, 5.3.2, 5.3.3, 5.3.4, 5.3.5, 5.3.6, 5.3.7, 5.3.8, 7.4, 7.4.1, 7.4.2, 7.4.3, 7.4.4, 7.4.5, 7.4.6, 7.4.7, 7.4.8, 7.5, 7.5.1, 7.5.2, 7.5.3, 7.6, 7.7, 7.7.1, 7.7.2, 8.3.1 al 8.6.2 del artículo octavo.

- Numerales 2, 2.5, 2.6, 2.7, 5, 5.1, 5.2 y 5.3 del artículo décimo.

### Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – PLAN DE COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO.** Aprobar Plan de Compensación del Medio Biótico por la afectación inicial de 811,11 ha, el cual consiste en la implementación de acciones restauración ecológica activa y preservación, bajo las siguientes acciones, mecanismos, modos y formas:

ACCIÓN	MODOS	MECANISMO	FORMA	DESCRIPCIÓN
Restauración Ecológica	Acuerdos de Conservación	Directa a través del operador	Individual	Restauración entendida como Rehabilitación y Recuperación, activa y pasiva de áreas con bosques riparios en estado sucesionales incipientes o medios, en ecosistemas transformados.
Preservación		Fundación Pro-Sierra Nevada de Santa Marta		Preservación de bosque de galería en buen estado de conservación o en estado sucesional avanzado

El área a compensar es de 3355,97 hectáreas por la de intervención de 811,11 ha, de ecosistemas naturales y seminaturales en el Zonobioma Húmedo Tropical Ariguaní-Cesar de acuerdo con siguiente tabla:

Ecosistema	Área (ha)	F.C	Área a compensar (ha)
Bosque de galería y/o ripario del Zonobioma Húmedo Tropical Ariguaní-Cesar	10,53	8,5	89,47

**Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021**

Obligación	Carácter	Cumple	
Herbazal carente inundable no arbolado del Zonobioma Humedo Tropical Ariguaní-Cesar	8,71	8,5	74,04
Vegetación secundaria alta del Zonobioma Humedo Tropical Ariguaní-Cesar	214,04	4,25	309,69
Vegetación secundaria baja del arbustal abierto del Zonobioma Humedo Tropical Ariguaní-Cesar	310,60	4,25	1320,03
Vegetación secundaria baja del Zonobioma Humedo Tropical Ariguaní-Cesar	216,95	4,25	922,04
Pastos enmalezados del Zonobioma Humedo Tropical Ariguaní-Cesar	2,92	1	2,92
Pastos limpios del Zonobioma Humedo Tropical Ariguaní-Cesar	33,91	1	33,91
Zonas Pantanosas del Zonobioma Humedo Tropical Ariguaní-Cesar	3,87	1	3,87
Red vial y terrenos asociados del Zonobioma Humedo Tropical Ariguaní-Cesar	6,88	0	0,00
Explotación de hidrocarburos del Zonobioma Humedo Tropical Ariguaní-Cesar	1,05	0	0,00
Cuerpos de agua artificiales del Zonobioma Humedo Tropical Ariguaní-Cesar	1,65	0	0,00
<b>Total</b>	<b>811,11</b>		<b>3355,97</b>

**Obligaciones:**

Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.</b>  1. Las áreas objeto de compensación deberán ser ajustadas acorde al área efectivamente intervenida. 2. Se deberán considerar las áreas preliminares propuestas por la sociedad Drummond Ltd., las cuales se localizan en el municipio de Curumaní, en los zonobioma Ariguaní Cesar, relictos de bosque en los predios de Drummond Ltd, en la subzona hidrográfica del bajo Cesar.	Permanente	N/A

**Análisis del cumplimiento**

No aplica la verificación del cumplimiento de la presente obligación, por cuanto mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.

Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.</b>  3. La Sociedad deberá presentar en el informe de cumplimiento ambiental - ICA, un informe de avance del plan de compensación del componente biótico el cual debe incluir los siguientes aspectos: 3.1. Informar el qué compensar y cuánto compensar, en el sentido de incluir la totalidad de las afectaciones reales por la ejecución de la infraestructura del proyecto. 3.2. Verificar y caracterizar cada una de las áreas propuestas con el fin de definir en mayor detalle el tipo de acción a realizar, toda vez que por sí sola, la acción de preservación en ecosistemas antropizados o con una alta presión no genera una efectividad en un lapso corto de tiempo. 3.3. Presentar el avance del cronograma de implementación, indicando el progreso de las actividades específicas propuestas y si hay cambios o variaciones en el mismo.	Temporal	N/A

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 66 de 103

Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>3.4. Presentar la estimación de los indicadores de acuerdo a lo presentado en el plan de compensación del componente biótico aprobado.</p> <p>3.5. Las especies que se implementarán deberán propender por generar el mayor número de beneficios ecosistémicos, indicando una mayor prevalencia por especies que se encuentren en algún grado de amenaza, resaltando que bajo ningún argumento podrán ser empleadas especies exóticas y/o introducidas con potencial invasor, en donde la totalidad de especies deberán ser nativas de la región.</p> <p>3.6. Para las acciones de preservación se deben presentar soportes que demuestren la adicionalidad obtenida a través de la implementación de la acción.</p> <p>3.7. Para las acciones de restauración con enfoque de recuperación ecológica:</p> <p style="margin-left: 20px;">3.7.1. Selección del área (s) susceptible (s) a desarrollar actividades de restauración.</p> <p style="margin-left: 20px;">3.7.2. Caracterización de las áreas objeto del proyecto y evaluación del estado actual del ecosistema.</p> <p style="margin-left: 20px;">3.7.3. Se debe dar claridad sobre el modelo de restauración ecológica, rehabilitación o recuperación a implementar (p ej.: Reforestación Protectora, Cercos Vivos, Barreras Rompe vientos, Etc.)</p> <p style="margin-left: 20px;">3.7.4. Listado de especies usadas para los procesos de recuperación ecológica.</p> <p style="margin-left: 20px;">3.7.5. Ubicación de las perchas refugios artificiales y percha artificial seca para fauna.</p> <p>3.8. Para el mecanismo acuerdos de conservación, la Sociedad deberá contemplar y presentar la siguiente información:</p> <p style="margin-left: 20px;">3.8.1. Objetivo de conservación (preservación o restauración).</p> <p style="margin-left: 20px;">3.8.2. Especificaciones técnicas del incentivo y el acuerdo.</p> <p style="margin-left: 20px;">3.8.3. Duración del acuerdo, indicando si es o no prorrogable.</p> <p style="margin-left: 20px;">3.8.4. Compromisos de las partes.</p> <p style="margin-left: 20px;">3.8.5. Ordenamiento del predio intervenido, en modelo de almacenamiento de la Autoridad, definiendo los diferentes usos del suelo acordado.</p> <p style="margin-left: 20px;">3.8.6. Acciones de seguimiento y gestión adaptativa.</p> <p>3.9. Presentar la información cartográfica en el modelo de almacenamiento de datos geográficos acogido mediante la resolución 2182 del 2016, donde se deben incluir las tablas asociadas al plan y debe verificarse la correspondencia de la información presentada.</p>		
Análisis del cumplimiento		
<p>No aplica la verificación del cumplimiento de la presente obligación, por cuanto mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.</p>		

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 67 de 103

Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<b>ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.</b>  4. La sociedad deberá iniciar con la implementación del plan de compensación a más tardar a los seis (6) meses de generado el impacto, acorde con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018.	Temporal	N/A
Análisis del cumplimiento		
No aplica la verificación del cumplimiento de la presente obligación, por cuanto mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.</b>  5. En ningún caso las actividades de compensación podrán generar impactos adicionales a los ya identificados por el proyecto; en este sentido, para las actividades de compensación no se podrá hacer uso y/o aprovechamiento de recursos naturales adicionales a los ya aprobados para las actividades en el presente acto administrativo. 6. En caso de identificar que, una vez finalizada la actividad que genera la compensación, se incurre en una compensación menor en área a la aprobada mediante el presente acto administrativo, el titular de la licencia informará a esta autoridad los ajustes al plan de compensación para que en el marco del seguimiento ambiental sea objeto de análisis y aprobación. 7. Las áreas definitivas para el desarrollo de las actividades aprobadas de compensación deberán estar inmersas en las áreas aprobadas mediante el presente acto administrativo, en caso contrario, deberán ser debidamente justificadas garantizando las mismas condiciones de modo, tiempo y lugar aprobadas, y ser presentada a esta autoridad para que en el marco del seguimiento ambiental sea objeto de análisis y aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018 o aquella norma que la modifique o sustituya. 8. En ningún caso será posible atribuir el cumplimiento de los objetivos de compensación a un tercero. 9. En caso de cambio en las acciones, modos, mecanismos y/o formas de compensación aprobadas, presentarlos a esta autoridad para que en el marco del seguimiento ambiental sea objeto de análisis y aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la resolución 256 del 22 de febrero de 2018 o aquella norma que la modifique o sustituya. 10. El cumplimiento de objetivos y obligaciones asociadas a las formas agrupadas de implementación a las que se refiere el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, se presentarán de manera	Temporal	N/A

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 68 de 103

<b>Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021</b>		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
independiente en los Informes de Cumplimiento Ambiental, bajo el modelo de almacenamiento geográfico adoptado en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o en aquella norma que lo modifique o sustituya.		
<b>Análisis del cumplimiento</b>		
No aplica la verificación del cumplimiento de la presente obligación, por cuanto mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.		

#### 6.7.4.6 Auto 9324 Del 24 de octubre de 2022

Los numerales 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16, 1.17, 1.18, 1.20, 1.21, 1.22, 1.23, 1.24, 1.25 y los literales a, c y d del numeral 1.19 del artículo primero fueron declarados por cumplidos y concluidos en el Acta 463 del 28 de junio de 2023.

<b>Auto 9324 Del 24 de octubre de 2022</b>		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Reiterar a la Sociedad DRUMMOND LTD el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<b>ARTÍCULO PRIMERO</b>		
1.19 En cumplimiento de los literales a) b) c) y d) del numeral 5 del artículo décimo tercero de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021 deberá:		
"5. Respecto al Modelo de Almacenamiento Geográfico:		
a) Presentar la capa de coberturas de la tierra corregida, tanto para las áreas intervenidas como para las áreas propuestas para compensación, donde los polígonos ID_COBERT 14, 15 y 16 identificados como rastrojo y los polígonos ID_COBERT 41 identificado como sabanas arboladas, previo a la intervención del proyecto, corresponden a cobertura boscosa.	Temporal	N/A
<b>Análisis del cumplimiento</b>		
No aplica la verificación del cumplimiento a esta obligación, por cuanto mediante concepto técnico No. 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.		

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 69 de 103

#### 6.7.4.7 Acta 463 del 28 de junio de 2023

Acta 463 del 28 de junio de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>Requerir a la sociedad <b>DRUMMOND LTD</b> el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales y presentar los respectivos soportes documentales en el <b>Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA correspondiente al periodo 2023.</b></p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>REQUERIMIENTO 13</b></p> <p>En cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo tercero de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021, deberá:</p> <p>1. Ajustar los objetivos específicos del plan de las obligaciones de compensación por pérdida de biodiversidad, teniendo en cuenta que dichas compensaciones deberán realizarse como mínimo por un periodo equivalente a la vida útil del proyecto, obra o actividad.</p>	Temporal	N/A
Análisis del cumplimiento		
<p>No aplica la verificación del cumplimiento a esta obligación, por cuanto mediante concepto técnico No. 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.</p>		
<p><b>REQUERIMIENTO 13</b></p> <p>En cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo tercero de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021, deberá:</p> <p>(...)</p> <p>2. Presentar los objetivos específicos del plan de compensación de las siguientes medidas de compensación, los cuales deberán ser medibles, precisos, señalando el modo, tiempo y lugar de las actividades por ejecutar:</p> <p>a. Compensación por los efectos del desvío temporal de los cauces, impuesta en el numeral 2.11 del artículo noveno de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014, el cual modifica los numerales 1 y 2 del Artículo Sexto de la Resolución 414 de 2008.</p>	Temporal	N/A
Análisis del cumplimiento		
<p>No aplica la verificación del cumplimiento a esta obligación, por cuanto mediante concepto técnico No. 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.</p>		

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 70 de 103

Acta 463 del 28 de junio de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>REQUERIMIENTO 13</b></p> <p>En cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo tercero de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021, deberá:</p> <p>(...)</p> <p>2. Presentar los objetivos específicos del plan de compensación de las siguientes medidas de compensación, los cuales deberán ser medibles, precisos, señalando el modo, tiempo y lugar de las actividades por ejecutar:</p> <p>(...)</p> <p>b. Compensación por remoción de la cobertura vegetal leñosa, impuesta en el numeral 2.6.1.1 del artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.</p>	Temporal	N/A
Análisis del cumplimiento		
<p>No aplica la verificación del cumplimiento a esta obligación, por cuanto mediante concepto técnico No. 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>REQUERIMIENTO 13</b></p> <p>En cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo tercero de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021, deberá:</p> <p>(...)</p> <p>2. Presentar los objetivos específicos del plan de compensación de las siguientes medidas de compensación, los cuales deberán ser medibles, precisos, señalando el modo, tiempo y lugar de las actividades por ejecutar:</p> <p>(...)</p> <p>c. Compensación por remoción de especies leñosas consideradas amenazadas, impuesta en el numeral 2.6.1.2.1 del artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.</p>	Temporal	N/A
Análisis del cumplimiento		

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 71 de 103

**Acta 463 del 28 de junio de 2023**

No aplica la verificación del cumplimiento a esta obligación, por cuanto mediante concepto técnico No. 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.

<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p><b>REQUERIMIENTO 13</b></p> <p>En cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo tercero de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021, deberá:</p> <p>(...)</p> <p>2. Presentar los objetivos específicos del plan de compensación de las siguientes medidas de compensación, los cuales deberán ser medibles, precisos, señalando el modo, tiempo y lugar de las actividades por ejecutar:</p> <p>(...)</p> <p>d. Compensación por la pérdida temporal de capacidad de uso del suelo, impuesta en el numeral 2.6.1.2.2 del artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.</p>	Temporal	N/A

**Análisis del cumplimiento**

No aplica la verificación del cumplimiento a esta obligación, por cuanto mediante concepto técnico No. 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.

<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p><b>REQUERIMIENTO 13</b></p> <p>En cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo tercero de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021, deberá:</p> <p>(...)</p> <p>2. Presentar los objetivos específicos del plan de compensación de las siguientes medidas de compensación, los cuales deberán ser medibles, precisos, señalando el modo, tiempo y lugar de las actividades por ejecutar:</p> <p>(...)</p> <p>e. Compensación por la pérdida permanente de la capacidad de uso del suelo derivadas de la excavación minera, impuesta en el numeral 2.6.1.2.3 del artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.</p>	Temporal	N/A

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 72 de 103

Acta 463 del 28 de junio de 2023		
<b>Análisis del cumplimiento</b>		
No aplica la verificación del cumplimiento a esta obligación, por cuanto mediante concepto técnico No. 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>REQUERIMIENTO 14</b> Ajustar las metas del plan de compensación teniendo en cuenta el ajuste solicitado a los objetivos específicos, en cumplimiento del numeral 2 del artículo décimo tercero de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021.	Temporal	N/A
<b>Análisis del cumplimiento</b>		
No aplica la verificación del cumplimiento a esta obligación, por cuanto mediante concepto técnico No. 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.		

#### 6.7.4.8 Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023

*“Por la cual se Evalúa un Plan de Compensación y se adoptan otras disposiciones.”*

Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> <i>Aceptar a la sociedad DRUMMOND LTD, el desistimiento del proyecto de inversión forzosa de no menos del 1% denominado “Construcción de obras y actividades para el control de caudales, rectificación y manejo de cauces, control de escorrentía, control de erosión, obras de geotecnia y demás obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, aguas y vegetación”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</i>		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> <i>Aceptar a la sociedad DRUMMOND LTD, el desistimiento del proyecto de inversión forzosa de no menos del 1% denominado “Establecimiento de bosque de galería y aislamiento en márgenes asociadas al río Maracas desde la Abscisa K000 hasta K13 + 313”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</i>		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO TERCERO:</b> <i>Aceptar a la sociedad DRUMMOND LTD, el predio Candilejas, localizado en el Municipio de Becerril, Departamento del Cesar, para la ejecución de las acciones de compensación (Conservación y restauración), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, en cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i>		

**Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023**

*a. Compensación por Pérdida de biodiversidad en áreas del Zonobioma seco tropical del Caribe – Pericaribeño Ariguani Cesar (Numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 1180 del 11 de octubre de 2016).*

*b. Compensación por Pérdida de servicios ecosistémicos (Numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 1180 del 11 de octubre de 2016).*

**PARÁGRAFO:** La proporción de acciones compensación deberá ser del 50% en restauración y 50% en conservación del total del área a compensar en el predio Candilejas.

**Análisis de cumplimiento**

No aplica la verificación del cumplimiento a esta obligación, por cuanto mediante concepto técnico No. 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.

**Obligación**

**Carácter**

**Cumple**

**ARTÍCULO CUARTO:** Aprobar a la sociedad DRUMMOND LTD, los siguientes predios y áreas para la implementación de Acuerdos de conservación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

Nº	Predio	Área Total por predio (ha)
1	Buenos Aires	10,94
2	Campo Amor	95,36
3	Casa De Zinc	14,71
4	Damasco	115,89
5	Dios Vera - Montefrío 2	8,4
6	Dios Vera – Trementina	14,35
7	Edibael Contreras	1,1
8	El Brillante	16,82
9	El Carmen	0,06
10	El Cerro – Altahona	40,75
11	El Consuelo	27,67
12	El Corozo	71,6
13	El Cuero – Altahona	40,78
14	El Espejo	98,23
15	El Jardín - Monte Frio	16,2
16	El Jardín - Siete Agosto 1	53,61
17	El Laurel	18,9
18	El Milagro	28,72
19	El Paraíso - Alto Sicarare	13,42
20	El Paraíso - Las Vegas	28,38
21	El Porvenir - Siete Agosto 1	0,99
22	El Porvenir - Siete Agosto 2	6,86
23	El Progreso - Monte Frio	8,71
24	El Roció	9,27
25	El Rosal	2,87
26	El Rosal Lote 1	17,93
27	El Rosal Lote 2	18,32
28	El Rosal Lote 3	14,15
29	El Rosal Lote 4	11,44

**Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023**

30	El Rosal Lote 5	10,44
31	El Rosal Lote 6	10,94
32	El Santuario	22,28
33	El Silencio	10,6
34	El Triunfo	7,3
35	El Vergel	19,74
36	Eudes Ruis Chona	32,24
37	Hernán Capera Vidal	36,07
38	Indira	11,51
39	Jhonny Barbosa	18,67
40	La Barsobia	1,41
41	La Bendición - Alto Sicarare	0
42	La Bendición - Siete Agosto 1	1,8
43	La Bendición de Dios	10,71
44	La Ciberia	6,92
45	La Cumbre	14,81
46	La Divisa - Las Vegas	5,08
47	La Encontrada	62,81
48	La Esperanza - Alto Sicarare 1	0,78
49	La Esperanza - Alto Sicarare 2	7,2
50	La Esperanza - Arenas Blancas	36,37
51	La Esperanza - Candela 2	9,78
52	La Fontera	12,08
53	La Fortuna - Monte Frio 2	43,2
54	La Mano de Dios	15,08
55	La Mas Fría	35,44
56	La Neverita	26,11
57	La Sabana - Siete Agosto	9,26
58	La Victoria	28,33
59	Las ánimas	288,1
60	Las Delicias	11,46
61	Las Marías - Caño Seco	24,9
62	Las Palmas	29
63	Las Torres	90,22
64	Loma Bella – Altahona	72,45
65	Loma Bella 2 – Altahona	10,27
66	Los Cocos	25,6
67	Los Mangos	1,39
68	Los Olivos	24,88
69	Mas Bendición	2,99
70	Miramar	25,41
71	Monte Alto	10,37
72	Monte Hored	34,44
73	No Hay Como Dios	16,55
74	Normandía	19,71
75	Nueva Esperanza	5,11
76	Nueva Granada	14,97
77	Nueva Idea	27,73
78	Parcela # 64	7,02
79	Parcela # 76	1,19
80	Parcela # 77	4,38
81	Parcela # 78	20,25
82	Parcela # 79	26,62

**Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023**

83	Parcela # 80	20,64
84	Parcela # 81	0,87
85	Regalo De Dios	11,13
86	RNSC Altahona Castro - Las Flores	32,29
87	RNSC Nacional – Altahona	50,93
88	San Agustín	2,83
89	San Pedro	33,28
90	Santa Eulalia	117,61
91	Sin información – Abimael	64,02
92	Sin información - ánimas 1	35,39
93	Sin información - ánimas 2	71,03
94	Sin información - ánimas 3	5,97
95	Sin información - ánimas 4	24,88
96	Sin información – Dina	17,7
97	Tu Veras	18,65
98	Villa Cecilia	56,07
99	Villa Del Bosque	4,39
100	Vista Hermosa	6,91

**Análisis del cumplimiento**

En los recorridos realizados en el marco de la visita de seguimiento ambiental los días 27 y 28 de noviembre de 2024, se visitaron los predios citados a continuación donde se adelantan las acciones de conservación aprobados para la implementación de Acuerdos.

N°	Predio	Área Total por predio (ha)
1	Campo Amor	95,36
2	San Pedro	33,28
3	Santa Eulalia	117,61
4	Villa Cecilia	56,07
5	El Laurel	18,9
6	El Rosal Lote 1	17,93
7	El Rosal Lote 2	18,32
8	El Rosal Lote 3	14,15
9	El Rosal Lote 4	11,44
10	El Rosal Lote 5	10,44
11	El Rosal Lote 6	10,94
	<b>Total</b>	<b>404,44</b>

En los citados predios se han desarrollado acciones de vigilancia periódica de los predios, instalación de seis (6) cámaras trampa para detectar presencia o ausencia de animales silvestres, identificar especies, realizar estimaciones de densidad, abundancia y diversidad de especies, monitorear patrones de actividad y comportamiento de especies silvestres y realizar inventario faunístico en estos predios objeto de conservación.

Así mismo, se realizó la instalación de vallas informativas y cercas lineales para aislar las zonas de conservación uno de 4 km de longitud, que se implementó en el predio Campo Amor y otro de aproximadamente 2.5 km que se implementó en los predios Villa Cecilia y Santa Eulalia.

**Fotografía:** Valla informativa

**Fotografía:** Valla informativa

**Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023**



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental - ANLA. 27/11/2024

**Fotografía:** Predio Villa Cecilia



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental - ANLA. 27/11/2024

**Fotografía:** Cerca de aislamiento predio Campo Amor



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental - ANLA. 27/11/2024

**Fotografía:** Cámara Trampa



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental - ANLA. 27/11/2024

**Fotografía:** Cámara Trampa



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental - ANLA. 28/11/2024



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental - ANLA. 28/11/2024

**Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023**

**Fotografía:** Predio en conservación Santa Eulalia.

**Fotografía:** Predio en conservación San Pedro.



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental - ANLA. 28/11/2024

**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental - ANLA. 28/11/2024

Se aclara que estos predios no tienen acuerdos de conservación, ya que corresponden a predios bajo la titularidad de Drummond.

Esta Autoridad aprobó 100 predios para desarrollar actividades de conservación y solo se presentó un avance en 11 predios.

Por lo anterior, esta Autoridad solicita al titular del instrumento ambiental que presente el soporte del estado actual y las acciones desarrolladas en cada uno de los predios aprobadas en el presente articulado.

**Requerimiento**

Presentar en un término de seis (6) meses soportes del estado actual y el avance de las acciones desarrolladas en cada uno de los predios que se relacionan a continuación, en cumplimiento al Artículo Cuarto de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023.

Nº	Predio	Área Total por predio (ha)
1	Buenos Aires	10,94
2	Casa De Zinc	14,71
3	Damasco	115,89
4	Dios Vera - Montefrio 2	8,4
5	Dios Vera – Trementina	14,35
6	Edibael Contreras	1,1
7	El Brillante	16,82
8	El Carmen	0,06
9	El Cerro – Altahona	40,75
10	El Consuelo	27,67

**Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023**

11	El Corozo	71,6
12	El Cuero – Altahona	40,78
13	El Espejo	98,23
14	El Jardín - Monte Frio	16,2
15	El Jardín - Siete Agosto 1	53,61
16	El Milagro	28,72
17	El Paraíso - Alto Sicarare	13,42
18	El Paraíso - Las Vegas	28,38
19	El Porvenir - Siete Agosto 1	0,99
20	El Porvenir - Siete Agosto 2	6,86
21	El Progreso - Monte Frio	8,71
22	El Roció	9,27
23	El Rosal	2,87
24	El Santuario	22,28
25	El Silencio	10,6
26	El Triunfo	7,3
27	El Vergel	19,74
28	Eudes Ruis Chona	32,24
29	Hernán Capera Vidal	36,07
30	Indira	11,51
31	Jhonny Barbosa	18,67
32	La Barsobia	1,41
33	La Bendición - Alto Sicarare	0
34	La Bendición - Siete Agosto 1	1,8
35	La Bendición de Dios	10,71
36	La Ciberia	6,92
37	La Cumbre	14,81
38	La Divisa - Las Vegas	5,08
39	La Encontrada	62,81
40	La Esperanza - Alto Sicarare 1	0,78
41	La Esperanza - Alto Sicarare 2	7,2
42	La Esperanza - Arenas Blancas	36,37
43	La Esperanza - Candela 2	9,78
44	La Fontera	12,08
45	La Fortuna - Monte Frio 2	43,2
46	La Mano de Dios	15,08
47	La Mas Fría	35,44

**Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023**

48	La Neverita	26,11
49	La Sabana - Siete Agosto	9,26
50	La Victoria	28,33
51	Las ánimas	288,1
52	Las Delicias	11,46
53	Las Marías - Caño Seco	24,9
54	Las Palmas	29
55	Las Torres	90,22
56	Loma Bella – Altahona	72,45
57	Loma Bella 2 – Altahona	10,27
58	Los Cocos	25,6
59	Los Mangos	1,39
60	Los Olivos	24,88
61	Mas Bendición	2,99
62	Miramar	25,41
63	Monte Alto	10,37
64	Monte Hored	34,44
65	No Hay Como Dios	16,55
66	Normandía	19,71
67	Nueva Esperanza	5,11
68	Nueva Granada	14,97
69	Nueva Idea	27,73
70	Parcela # 64	7,02
71	Parcela # 76	1,19
72	Parcela # 77	4,38
73	Parcela # 78	20,25
74	Parcela # 79	26,62
75	Parcela # 80	20,64
76	Parcela # 81	0,87
77	Regalo De Dios	11,13
78	RNSC Altahona Castro - Las Flores	32,29
79	RNSC Nacional – Altahona	50,93
80	San Agustín	2,83
81	Sin información – Abimael	64,02
82	Sin información - ánimas 1	35,39
83	Sin información - ánimas 2	71,03
84	Sin información - ánimas 3	5,97

**Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023**

85	Sin información - ánimas 4	24,88
86	Sin información – Dina	17,7
87	Tu Veras	18,65
88	Villa Del Bosque	4,39
89	Vista Hermosa	6,91
	<b>Total</b>	<b>2278,55</b>

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

**ARTÍCULO QUINTO:** Aprobar a la sociedad DRUMMOND LTD, los siguientes predios, de los cuales la sociedad deberá descartar las áreas desprovistas de cobertura natural, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

N°	Predio	Área para descartar (ha)	Área del predio propuesta a conservar (ha)	Área aprobada a conservar (ha)
1	Brisas Del Fonse N° 2	4,49	34,69	30,2
2	Dios Vera - Montefrío 1	6,83	43,59	36,76
3	El Externado – Altahona	1,58	69,98	68,4
4	El Jordán	3,51	14,54	11,03
5	El Maná	1,89	5,24	3,35
6	El Paraíso - Siete Agosto	1,27	5,04	3,77
7	El Porvenir - Caño Seco 1	5,82	18,47	12,65
8	El Porvenir - Caño Seco 2	0,53	38,26	37,73
9	El Progreso - Las Vegas	1,1	21,6	20,5
10	El Tesoro	2,6	12,76	10,16
11	Gladis Esther	2,81	22,74	19,93
12	La Alcancía	8,14	65,21	57,07
13	La Americana	3,13	14,24	11,11
14	La Bendición - Siete Agosto 2	2,06	5,2	3,14
15	La Chiquinquirá	3	8,35	5,35
16	La Divisa - Caño Seco	0,77	64,99	64,22
17	La Esperanza	9,49	26,78	17,29
18	La Esperanza - Monte Frio	2,07	126,84	124,77
19	La Florida	2,66	31,37	28,71
20	La Fortuna - Monte Frio 1	8,67	52,33	43,66
21	La Machaca	19,9	119,78	99,88
22	La Ocañerita	4,53	12,07	7,54
23	La Piragua	3,35	38,88	35,53
24	La Popa	5,58	11	5,42
25	La Porfía	7,14	17,46	10,32
26	La Sabana - Las Vegas	27,09	185,87	158,78
27	Las Neblinas	0,64	5,97	5,33
28	Los Jardines	5,65	18,6	12,95
29	RNSC Nueva Delhi - Altahona	23,74	117,31	93,57
30	San Cagua	1,57	66,07	64,5
31	San Isidro	1,56	53,57	52,01
32	Villa Luz	2,35	21,49	19,14
	<b>Total</b>	<b>175,52 ha</b>	<b>1.350,29 ha</b>	<b>1.174,77 ha</b>

**Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023**

**Análisis de Cumplimiento**

De acuerdo con lo informado por el titular de instrumento ambiental no se ha desarrollado actividades en estos predios.

**Requerimiento**

Presentar en un término de seis meses el avance de las actividades aprobar mediante el Artículo Quinto de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023 a la sociedad DRUMMOND LTD en los siguientes predios, implementando acciones de conservación, de los cuales la sociedad deberá descartar las áreas desprovistas de cobertura natural.

N°	Predio	Área para descartar (ha)	Área del predio propuesta a conservar (ha)	Área aprobada a conservar (ha)
1	Brisas Del Fonse N° 2	4,49	34,69	30,2
2	Dios Vera - Montefrio 1	6,83	43,59	36,76
3	El Externado – Altahona	1,58	69,98	68,4
4	El Jordán	3,51	14,54	11,03
5	El Maná	1,89	5,24	3,35
6	El Paraíso - Siete Agosto	1,27	5,04	3,77
7	El Porvenir - Caño Seco 1	5,82	18,47	12,65
8	El Porvenir - Caño Seco 2	0,53	38,26	37,73
9	El Progreso - Las Vegas	1,1	21,6	20,5
10	El Tesoro	2,6	12,76	10,16
11	Gladis Esther	2,81	22,74	19,93
12	La Alcancía	8,14	65,21	57,07
13	La Americana	3,13	14,24	11,11
14	La Bendición - Siete Agosto 2	2,06	5,2	3,14
15	La Chiquinquirá	3	8,35	5,35
16	La Divisa - Caño Seco	0,77	64,99	64,22
17	La Esperanza	9,49	26,78	17,29
18	La Esperanza - Monte Frio	2,07	126,84	124,77
19	La Florida	2,66	31,37	28,71
20	La Fortuna - Monte Frio 1	8,67	52,33	43,66
21	La Machaca	19,9	119,78	99,88
22	La Ocañerita	4,53	12,07	7,54
23	La Piragua	3,35	38,88	35,53
24	La Popa	5,58	11	5,42
25	La Porfía	7,14	17,46	10,32
26	La Sabana - Las Vegas	27,09	185,87	158,78
27	Las Neblinas	0,64	5,97	5,33
28	Los Jardines	5,65	18,6	12,95
29	RNSC Nueva Delhi - Altahona	23,74	117,31	93,57
30	San Cagua	1,57	66,07	64,5
31	San Isidro	1,56	53,57	52,01
32	Villa Luz	2,35	21,49	19,14
<b>Total</b>		<b>175,52 ha</b>	<b>1.350,29 ha</b>	<b>1.174,77 ha</b>

**Obligación**

**Carácter**

**Cumple**

**Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023**

**ARTÍCULO SEXTO:** No aprobar a la sociedad DRUMMOND LTD, los siguientes predios para la implementación de Acuerdos de conservación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

N°	Predio	Área del predio propuesta a conservar (ha)
1	Bella Vista	14,14
2	Brisas Del Rio	2,43
3	El Futuro	22,96
4	El Jardín - Siete Agosto 2	13,63
5	El Porvenir - Alto Sicarare	52,98
6	La Esperanza - Siete Agosto	4,79
	<b>Total</b>	<b>110,93 h</b>

**Obligación**

**Carácter**

**Cumple**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Aprobar a la sociedad DRUMMOND LTD, los siguientes predios para la implementación de acciones de enriquecimiento con especies nativas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

N°	Predio	Área Total por predio (ha)
1	Brisas Del Fonse N° 2	1,29
2	El Corozo	41,77
3	El Externado - Altahona	1,62
4	El Progreso - Las Vegas	1,5
5	El Progreso - Monte Frio	1,27
6	Gladis Esther	10,73
7	La Esperanza - Arenas Blancas	4,33
8	La Esperanza - Monte Frio	2,93
9	Las ánimas	17,67
10	Las Palmas	6,68
11	Las Torres	12,24
12	Loma Bella - Altahona	7,12
13	Monte Hored	1,97
14	No Hay Como Dios	5,89
15	Sin información - ánimas 1	8,35
	<b>Área Total (ha) por actividad propuesta</b>	<b>125,36</b>

**Obligación**

**Carácter**

**Cumple**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Aprobar a la sociedad DRUMMOND LTD los siguientes predios; de los cuales deberá descartar las áreas con vegetación y/o cobertura natural, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

N°	Predio	Área para descartar (ha)	Área del predio propuesta a restaurar (ha)	Área aprobada a conservar (ha)
1	Campo Amor	25,2	76,43	51,23
2	El Milagro	0,68	6,58	5,9
	<b>Total</b>	<b>25,88</b>	<b>83,01</b>	<b>57,13</b>

**Análisis de Cumplimiento**

En los recorridos realizados en la visita de seguimiento ambiental en el desarrollo de las actividades del plan de compensación de acuerdo con lo aprobado mediante Resolución 1872 del 25 de agosto

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 83 de 103

**Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023**



de 2023, se realizó visita a los procedimientos pilotos enmarcados en la propuesta de conservación y restauración activa en el predio Campo amor, realizando siembra de árboles en 27 hectáreas.

Se observan vallas informativas alusivas al plan a la entrada del predio.

De acuerdo con lo observado, es necesario realizar el marcaje de los individuos para realizar el respecto monitoreo, así como la señalización de la zona que permita la visibilidad en terreno de los individuos y evite que se pueda generar daños en estos, permitiendo un mejor tránsito del personal que realizará el seguimiento y monitoreo.

Se debe realizar control biológico ya que algunos individuos presentan perforaciones en las hojas y debe realizar el tutorado de los individuos de mayor tamaño para mantenga en forma vertical para que su crecimiento sea hacia arriba de forma erguida y no toque el suelo, permitiendo que se desarrolle más sano, evitando que el tallo se quiebre.

Así mismo, realizar la resiembra ya que se observa una alta mortalidad.

<b>Fotografía. Individuo con presencia de plaga y ausencia de tutor.</b>	<b>Fotografía. Mortalidad</b>
	
<b>Fuente:</b> <i>Equipo de seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 27/11/2024</i>	<b>Fuente:</b> <i>Equipo de seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 27/11/2024</i>
<b>Fotografía. Ausencia de tutor.</b>	<b>Fotografía. Predio Campo Amor. – Restauración activa.</b>

**Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023**



**Fuente:** Equipo de seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 27/11/2024



**Fuente:** Equipo de seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 27/11/2024

**Requerimiento**

Presentar en un término de seis (6) meses soportes de las actividades de restauración activa realizadas en el predio Campo amor en cuanto a:

1. Realizar la señalización y el marcaje de los individuos establecidos bajo el objeto de restauración activa, la cual permita realizar el respectivo seguimiento y monitoreo.
2. Realizar el control biológico de los individuos establecidos. (Restauración activa).
3. Realizar el tutorado de los individuos que requieran el soporte para un adecuado desarrollo.
4. Realizar la resiembra de los individuos muertos.

**Obligación**

**Carácter**

**Cumple**

**ARTÍCULO NOVENO: No aprobar** a la sociedad DRUMMOND LTD, los siguientes predios para la implementación de acciones de enriquecimiento con especies nativas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

	<b>Predio</b>	<b>Área Total por predio a restaurar (ha)</b>
1	Buenos Aires	0,62
2	Damasco	4,35
3	Dios Vera - Montefrío 2	1,9
4	Dios Vera - Trementina	9,03
5	El Consuelo	5,11
6	El Cuero - Altahona	3,07
7	El Jordan	1,14

**Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023**

8	El Rosal	0,21
9	El Silencio	1,83
10	Heiner Barbosa Rodriguez	7,22
11	La Divisa - Caño Seco	1,5
12	La Esperanza - Siete Agosto	7,9
13	La Mas Fría	9,17
14	Las Neblinas	0,79
15	Nueva Idea	1,56
16	San Agustín	0,59
17	Santa Eulalia	8,43
18	Villa Cecilia	55,51
19	Vista Hermosa	7,46
<b>Total</b>		<b>203,82 ha</b>

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Aprobar a la sociedad DRUMMOND LTD las siguientes áreas de predios, en las cuales deberá implementar herramientas de manejo de paisaje, proyectos silvopastoriles, agroforestales y silviculturales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

Nº	Predio	Área Total por predio (ha)
1	Casa Blanca	0,01
2	Casa De Zinc	1,31
3	Damasco	4,91
4	El Corozo	5,58
5	El Espejo	4,53
6	El Jardín - Siete Agosto 1	2,33
7	El Paraíso - Las Vegas	1,13
8	El Porvenir - Caño Seco 2	4,17
9	El Progreso - Las Vegas	2,81
10	El Progreso - Monte Frio	0,82
11	El Rosal	0,33
12	El Silencio	1,58
13	El Vergel	1,52
14	Eudes Ruis Chona	3,33
15	Gladis Esther	3,22
16	Heiner Barbosa Rodríguez	0,94
17	Jhonny Barbosa	3,99
18	La Alcancía	4,42
19	La Cumbre	2,52
20	La Divisa - Caño Seco	2,8
21	La Divisa - Las Vegas	0,48
22	La Encontrada	1,76
23	La Esperanza - Alto Sicarare 1	0,17
24	La Esperanza - Siete Agosto	2,04
25	La Mano de Dios	1,9
26	La Sabana - Las Vegas	8,03
27	Las Neblinas	0,38
28	Las Palmas	1,58
29	Loma Bella - Altahona	2,81
30	Monte Hored	2,83

**Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023**

31	RNSC Nacional - Altahona	35,24
32	RNSC Nueva Delhi - Altahona	23,88
33	Sin información - Abimael	1,64
34	Sin información - ánimas 1	8,26
Total		143,25 ha

**Análisis de Cumplimiento**

De acuerdo con lo informado por el titular de instrumento ambiental no se ha desarrollado actividades en estos predios.

**Requerimiento**

Presentar en un término de seis meses el avance de las actividades aprobar mediante el Artículo Décimo de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023 a la sociedad DRUMMOND LTD en los siguientes predios, implementando herramientas de manejo de paisaje, proyectos silvopastoriles, agroforestales y silviculturales.

N°	Predio	Área Total por predio (ha)
1	Casa Blanca	0,01
2	Casa De Zinc	1,31
3	Damasco	4,91
4	El Corozo	5,58
5	El Espejo	4,53
6	El Jardín - Siete Agosto 1	2,33
7	El Paraíso - Las Vegas	1,13
8	El Porvenir - Caño Seco 2	4,17
9	El Progreso - Las Vegas	2,81
10	El Progreso - Monte Frio	0,82
11	El Rosal	0,33
12	El Silencio	1,58
13	El Vergel	1,52
14	Eudes Ruis Chona	3,33
15	Gladis Esther	3,22
16	Heiner Barbosa Rodríguez	0,94
17	Jhonny Barbosa	3,99
18	La Alcancía	4,42
19	La Cumbre	2,52
20	La Divisa - Caño Seco	2,8
21	La Divisa - Las Vegas	0,48
22	La Encontrada	1,76
23	La Esperanza - Alto Sicarare 1	0,17
24	La Esperanza - Siete Agosto	2,04
25	La Mano de Dios	1,9
26	La Sabana - Las Vegas	8,03
27	Las Neblinas	0,38
28	Las Palmas	1,58
29	Loma Bella - Altahona	2,81
30	Monte Hored	2,83
31	RNSC Nacional - Altahona	35,24
32	RNSC Nueva Delhi - Altahona	23,88
33	Sin información - Abimael	1,64
34	Sin información - ánimas 1	8,26
Total		143,25 ha

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 87 de 103

### Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023

	Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Aprobar</b> a la sociedad DRUMMOND LTD los siguientes predios; de los cuales deberá descartar las áreas con presencia de vegetación y/o cobertura natural, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:			
°	Predio	Área total con cobertura natural (ha)	Área Total por predio (ha)
1	El Externado - Altahona	0,32	5,04
2	El Jordán	0,37	0,86
3	Nueva Idea	0,16	3,66
<b>Área Total (ha)</b>		<b>0,85</b>	<b>9,56</b>

### Análisis de Cumplimiento

De acuerdo con lo informado por el titular de instrumento ambiental no se ha desarrollado actividades en estos predios.

### Requerimiento

Presentar en un término de seis meses el avance de las actividades aprobar mediante el Artículo Decimo Primero de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023 a la sociedad DRUMMOND LTD en los siguientes predios, implementando acciones de Uso Sostenible, de los cuales la sociedad deberá descartar las áreas desprovistas de cobertura natural.

°	Predio	Área total con cobertura natural (ha)	Área Total por predio (ha)	Área aprobada pa uso sostenible (h
1	El Externado - Altahona	0,32	5,04	6,35
2	El Jordán	0,37	0,86	43,02
3	Nueva Idea	0,16	3,66	4,37
<b>Área Total (ha)</b>		<b>0,85</b>	<b>9,56</b>	<b>8,89</b>

	Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: No aprobar</b> a la sociedad DRUMMOND LTD, los siguientes predios para la implementación de Herramientas de manejo de paisaje, proyectos silvopastoriles, agroforestales, silviculturales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:			

N°	Predio	Área Total por predio (ha)
1	Brisas Del Fonse N° 2	3,12
2	Buenos Aires	0,89
3	Dios Vera - Montefrio 2	0,96
4	Dios Vera - Montefrio 1	3,07
5	Dios Vera - Trementina	1,31
6	El Brillante	1,01
7	El Consuelo	1,93
8	El Jardín - Monte Frio	2,31
9	El Maná	0,24
10	El Milagro	2,47
11	La Esperanza - Monte Frio 1	1
12	La Fortuna - Monte Frio 1	1,99
13	La Neverita	0,84
14	La Sabana - Siete Agosto	1,04

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 88 de 103

**Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023**

15	Las Torres	1,55
16	Los Olivos	1,51
17	No Hay Como Dios	3,98
18	Normandía	1,78
19	RNSC Altahona Castro - Las Flores	30,57
20	San Agustín	0,73
21	San Cagua	1,17
22	San Isidro	5,76
23	Santa Eulalia	81,63
24	Sin información - Dina	0,99
25	Villa Del Bosque	0,96
26	Vista Hermosa	2,22
<b>Total</b>		<b>155,03</b>

Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:</b> La sociedad DRUMMOND LTD en el Informe de Cumplimiento Ambiental, ICA del año 2023, deberá presentar las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:</p> <p><b>1.</b> Informar de manera clara y precisa, de acuerdo con los predios y áreas aprobadas, incluyendo el soporte cartográfico, las áreas a compensar y acciones a ejecutar por cada una de las siguientes obligaciones de compensación:</p> <p><b>a.</b> Compensación por los efectos del desvío temporal de los cauces impuesta en el numeral 2.11 del artículo noveno de la Resolución 0555 del 30 de mayo de 2014, el cual modifica los numerales 1 y 2 del artículo sexto de la Resolución 414 de 2008.</p> <p><b>b.</b> Compensación por remoción de la cobertura vegetal leñosa impuesta en el numeral 2.6.1.1 del artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.</p> <p><b>c.</b> Compensación por remoción de especies leñosas consideradas amenazadas impuesta en el numeral 2.6.1.2.1 del artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.</p> <p><b>d.</b> Compensación por la pérdida temporal de capacidad de uso del suelo impuesta en el numeral 2.6.1.2.2 del artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.</p> <p><b>e.</b> Compensación por la pérdida permanente de la capacidad de uso del suelo derivadas de la excavación minera impuesta en el numeral 2.6.1.2.3 del artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014</p>	Temporal	N/A

**Análisis del cumplimiento**

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 89 de 103

<b>Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023</b>		
No aplica la verificación del cumplimiento a esta obligación, por cuanto mediante concepto técnico No. 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:</b> La sociedad DRUMMOND LTD en el Informe de Cumplimiento Ambiental, ICA del año 2023, deberá presentar las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:</p> <p>(...)</p> <p><b>2.</b> Remitir las capas “<i>Cobertura Tierra y Ecosistemas</i>” así como los insumos con los cuales se realiza la interpretación de las coberturas de la tierra (<i>Ortofotos, imágenes satelitales, entro otras</i>) del área de afectación previo a las intervenciones autorizadas mediante Resolución 1180 del 11 de octubre de 2016.</p>	Temporal	N/A
<b>Análisis del cumplimiento</b>		
No aplica la verificación del cumplimiento a esta obligación, por cuanto mediante concepto técnico No. 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:</b> La sociedad DRUMMOND LTD en los próximos informes de cumplimiento ambiental, deberá presentar el plan de compensación y/o la propuesta para las 9.891,11 ha que quedaron pendientes de indicar el cómo y dónde compensar del total de áreas establecidas a compensar (<i>14.083,50 ha, sin contar las áreas por pérdida de biodiversidad</i>), aclarando la acción por desarrollar y el acto administrativo (<i>Medida de compensación</i>) al cual le estará dando cumplimiento.</p>	Permanente	N/A
<b>Análisis del cumplimiento</b>		
No aplica la verificación del cumplimiento a esta obligación, por cuanto mediante concepto técnico No. 5518 del 31 de julio de 2024, acogido por Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó estas medidas para la vigencia 2023.		

#### **6.7.4.9 Mediante Resolución No. 1984 del 10 de septiembre del 2024.**

“Por la cual se modifica el artículo décimo primero de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023 y se adoptan otra

s determinaciones.”

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 90 <b>de</b> 103

No se realiza seguimiento al acto administrativo por cuanto el mismo fue objeto de recurso de reposición a través del radicado No. 20246201104262 del 25 de septiembre de 2024, el cual a la fecha de corte del presente concepto no se ha resuelto.

#### **6.7.4.10 Resolución No. 1985 del 10 de septiembre del 2024**

*“Por la cual se evalúa una propuesta del plan de Inversión Forzosa de No Menos del 1% y se adoptan otras determinaciones.”*

No se realiza seguimiento al acto administrativo por cuanto el mismo fue objeto de recurso de reposición a través del radicado No. 20246201102222 del 24 de septiembre de 2024, el cual a la fecha de corte del presente concepto no se ha resuelto.

#### **6.7.4.11 Acta 555 del 31 de julio de 2024**

No aplica la verificación al cumplimiento de este acto administrativo, por cuanto las obligaciones específicas relacionadas con compensaciones, se encuentran en términos por dar cumplimiento por parte del titular del instrumento ambiental.

### **6.8 Plan de Desmantelamiento y Abandono**

Teniendo en cuenta el alcance del concepto técnico no aplica desarrollar este numeral.

## **7 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVO**

Se desarrolla en los numerales 6.7 Plan de inversión forzosa de no menos del 1% y 6.8. Plan de compensación

## **8 IMPACTOS NO PREVISTOS**

Una vez ejecutada la visita de seguimiento ambiental al proyecto EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA LA LOMA - MINA LA LOMA- PRIBBENOW., los días 26 al 29 de noviembre de 2024 y tomando en consideración el criterio técnico de los medios botico y socioeconómico, se puede concluir que no se identificaron impactos no previstos dentro del proyecto y su área de influencia, teniendo en cuenta el alcance de este seguimiento.

## **9 ANÁLISIS REGIONAL**

Teniendo en cuenta el alcance del concepto técnico no aplica desarrollar este numeral.

## **10 OTRAS CONSIDERACIONES DEL SEGUIMIENTO**

<p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 91 <b>de</b> 103

### Medio Socioeconómico

Durante la visita de seguimiento ambiental al proyecto Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El descanso, 283/95 Similoa y 284/95 Rincón Hondo, específicamente al Plan de Compensación Forestal. Expediente LAM3271, realizada en los días 26 al 28 de noviembre del año 2024, se desarrollaron reuniones con el tercer interviniente del referido proyecto, con los propietarios, tenedores y/o poseedores de los predios incluidos en el Plan de Compensación Forestal en la vereda Siete de Agosto del municipio de Agustín Codazzi, Cesar, con representantes de las administraciones de los municipios de Becerril y Agustín Codazzi y personerías de los mencionados municipios.

### Reunión Con el Tercer Interviniente

Se llevó a cabo reunión con Tercer Interviniente del referido proyecto, en este espacio el tercer interviniente manifestó que la sociedad lo convocó a una reunión el día 5 de marzo de 2024, para socializarle la Resolución 1872 del 25 agosto de 2023. Adicionalmente, señaló que se la sociedad desde marzo del presente año, no volvió a citarlo y/o informarle sobre los avances de la ejecución del Plan de Compensación Forestal, no obstante, está pendiente de las actuaciones, actividades que Drummond Ltd., realiza en sus predios, pero no se ha pronunciado sobre los predios de particulares que fueron aprobados por la ANLA para la implementación este Plan.

**Fotografía:** Reunión con el Tercer Interviniente del proyecto Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El descanso, 283/95 Similoa y 284/95 Rincón Hondo. Expediente LAM3271



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental -ANLA.  
27/11/2024

### Reunión con los propietarios, tenedores y/o poseedores de los predios incluidos en el plan de Compensación Forestal

Se realizó desplazamiento a la vereda Siente de Agosto, municipio de Agustín Codazzi, y se realizó reunión en la Institución Educativa Siete de Agosto, en esta reunión participaron 32 personas (propietarios, tenedores), de algunos predios que fueron seleccionados para ser incluidos en el Plan de Compensación Forestal, como: El Rosal, Monte Alto, El Jardín,

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 92 de 103

Las Flores, Alto Sicarare, Las Vegas, Siete de Agosto, La Esmeralda, Mi Bohío, Normandía, La Popa, Buenos Aires, La Bendición, El Progreso, La Ocañerita, La Sabana, El Tesoro, Villa Germanía, La Esperanza, San Agustín, Las Neblinas, El Roció, El Mirador, El Paraíso, La Cumbre, La Esperanza Monte Frío, Damasco, El Rosal, entre otros.

En esta reunión, el presidente de la junta de acción comunal de la vereda Siete de Agosto, intervino, quienes motivo a los asistentes para que participaran en esta reunión, sobre el Plan de Compensación Forestal.

Se preguntó, a los asistentes si la sociedad ha socializado y/o informado sobre la Resolución 1872 del 25 agosto de 2023, por la cual se evaluó un Plan de Compensación y se adoptan otras disposiciones.

Los participantes mencionaron que, la sociedad desde el 2021, motivo a los propietarios, tenedores y/o poseedores de algunos predios para que participarán en el plan de Compensación Forestal, y firmaron actas de intensión, con el fin de destinar áreas de los predios para desarrollar actividades que están inmersas en el plan referido. Asimismo, manifestaron que la sociedad instaló una valla informativa, generando expectativas en la comunidad frente al plan de compensación. A la fecha de esta reunión la sociedad no ha informado sobre la Resolución 1872 del 25 de agosto de 203.

Los participantes señalaron que en espera del programa y/o plan no ha desarrollado actividades agropecuarias en los predios que les permite acceder a recursos económicos.

De igual manera, el presidente de la Junta de Acción Comunal, manifestó que, para la reunión de socialización de la Resolución mencionada, que realizo en el municipio de Agustín Codazzi no lo convoco siendo él representante de la comunidad. Está pendiente del inicio de este plan, dado que la sociedad, genero expectativas de compensar la intervención que realiza en el desarrollo de la explotación del carbón modificando las condiciones naturales del ambiente y de las comunidades.

Los participantes de esta reunión, manifestaron que el plan de compensación forestal es importante para la región dado que, en esta zona, nace el agua para las diferentes poblaciones de la parte de abajo y la fauna silvestre que existe en las veredas de esta zona es única en la región.

Los participantes de la reunión señalaron que están interesados en participar del plan, para conservar, recuperar con acciones y actividades que se puedan desarrollar sin ampliar la frontera para desarrollar actividades agrícolas.

**Fotografías:** Reunión con Propietarios de los predios incluidos en el plan de Compensación Forestal - Vereda Siete de Agosto



Adicionalmente, se revisó la información obrante en el expediente LAM3271 y se observó que la sociedad presentó mediante radicado 20246200556462 del 16 de mayo de 2024, presenta No. 2 del Acta 1019 del 26 de diciembre de 2023, en ésta, reporta los soportes documentales como son los oficios de convocatoria, actas, presentaciones, registros fotográficos y de asistencia de las reuniones de socialización de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, realizada el 16 de abril del 2024, en el auditorio de la Casa de la Cultura del municipio de Agustín Codazzi, a los propietarios de los predios que han participado del proceso del Plan de Compensación Forestal, esta información fue verificada en el Concepto Técnico 5518 del 30 de julio de 2024, acogido por el Acta 555 del 31 de julio del 2024.

### **Municipio de Becerril**

#### **Reunión con representantes de las Secretaria de Planeación y Gobierno**

Al iniciar la reunión con los representantes de las secretarías de Planeación y Gobierno del municipio de Becerril, se explicó el motivo de esta reunión, dado que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales desarrollo visita de seguimiento y control ambiental al proyecto Explotación Minera en las Área de los Contratos 144/97 “El Descanso”, 283/95 “Corozo” específicamente al plan de Compensación Forestal. Expediente LAM3271.

Se indago sobre la reunión de socialización de la Resolución 1872 del 25 agosto de 2023, por la cual se evaluó un Plan de Compensación y se adoptan otras disposiciones, al respecto el representante de la secretaria de Planeación informó que la administración asistió a esta reunión, en este espacio la sociedad informo que la Autoridad había otorgado

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 94 de 103

la Resolución para el Plan de Compensación forestal, además informó cómo se ejecuta las compensaciones ambientales, las fases del plan de compensación, las áreas donde se ejecutarán el plan de compensación, hectáreas autorizadas en cada municipio de acuerdo con la resolución.

La representante de la secretaria de Gobierno del municipio de Becerril, comento que la sociedad en el mes de noviembre del 2024, realizó una reunión de socialización de los avances del plan de manejo ambiental en esta expuso el plan de compensación forestal y que actualmente está ejecutando en los predios de la sociedad.

<b>Fotografía:</b> Reunión representante de la Secretaria de Planeación	<b>Fotografía:</b> Reunión representante de la Secretaria de Gobierno
	
<b>Fuente:</b> Equipo de Seguimiento Ambiental -ANLA. 28/11/2024	

### Reunión con el Personero del municipio de Becerril

Se le comento al personero que la ANLA, está desarrollando la visita de seguimiento ambiental al proyecto Explotación Minera en las Área de los Contratos 144/97 “El Descanso”, 283/95 “Corozo” específicamente al Plan de Compensación Forestal. Expediente LAM3271, se preguntó si al despacho de la personería la comunidad ha presentado peticiones, quejas, reclamos y/o solicitudes por el plan de Compensación Forestal.

El personero municipal, mencionó que no se han presentado ningunas peticiones, quejas, reclamos y/o solicitudes asociadas al plan de Compensación Forestal, ni por el desarrollo de las actividades mineras que desarrolla la sociedad.

Comento que la sociedad le envió un oficio invitándolo a la reunión de socialización de los avances del Plan de Manejo Ambiental, sin embargo, por motivos de actividades laborales no asistió a ésta reunión.

**Fotografía:** Personero municipio de Becerril



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental -ANLA. 28/11/2024

## **Municipio de Agustín Codazzi**

### **Reunión con la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social**

Se desarrolló la reunión con la secretaria de Gobierno y Desarrollo Social, a quien se le informo el objetivo de la reunión y de la visita de seguimiento ambiental al proyecto Explotación Minera en las Área de los Contratos 144/97 “El Descanso”, 283/95 “Corozo” específicamente al plan de Compensación Forestal. Expediente LAM3271. Luego se preguntó si la sociedad ha realizado reuniones para dar a conocer la Resolución 1872 del 25 agosto de 2023, por la cual se evaluó un Plan de Compensación y se adoptan otras disposiciones y sobre el plan de compensación forestal.

La secretaria de Gobierno y Desarrollo Social del municipio de Agustín Codazzi, manifestó que la sociedad ha creado una comunicación directa con la administración municipal, e invita a las reuniones de socialización, para el caso de la presentación de la referida Resolución, la alcaldía asistió, en esta reunión la sociedad dio a conocer lo dispuesto en la resolución donde la ANLA evaluó y aprobó áreas para ser intervenidas con el plan de compensación forestal, asimismo en la reunión que realizó en el mes de noviembre sobre los avances que realizó en el 2024, en los proyectos mineros, informo que actualmente están realizando actividades de compensación en predios de la empresa Drummond Ltd.

**Fotografía:** Reunión con la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental -ANLA.  
28/11/2024

### **Reunión con el Secretario de la Personería del municipio de Agustín Codazzi**

Se hizo acercamiento al despacho de la personería del municipio de Agustín Codazzi para desarrollar la visita programada, dado que el personero no se encontraba en el despacho por motivos de actividades laborales, se realizó la reunión la reunión con el secretario de la personería.

Se contextualizo el objetivo de la visita de seguimiento ambiental que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, al proyecto Explotación Minera en las Área de los Contratos 144/97 “El Descanso”, 283/95 “Corozo” específicamente al Plan de Compensación Forestal. Expediente LAM3271.

Seguidamente, se preguntó si al despacho de la personería de este municipio se han presentado peticiones, quejas, reclamos y/o solicitudes relacionadas con el al proyecto Explotación Minera en las Área de los Contratos 144/97 “El Descanso”, 283/95 “Corozo” específicamente al Plan de Compensación Forestal.

**Fotografía:** Reunión con el Secretario de la Personería



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental -ANLA. 28/11/2024

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 97 de 103

El secretario de la personería, mencionó que una vez revisado el archivo con el que cuenta la personería no se evidenciaron peticiones, quejas, reclamos y/o solicitudes -PQRS presentadas por las comunidades y/o autoridades locales, asociadas al proyecto minero, ni al Plan compensación Forestal.

## 11 RESULTADO DEL SEGUIMIENTO

### 11.1 Obligaciones cumplidas y concluidas.

Producto del seguimiento no se dio cumplimiento definitivo a obligaciones.

### 11.2 Obligaciones para excluir.

Producto del seguimiento no se identificaron obligaciones a excluir del seguimiento.

### 11.3 Requerimientos

Como resultado del presente seguimiento, el Equipo de Seguimiento Ambiental recomienda al área jurídica que en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se hagan los siguientes requerimientos:

#### 11.3.1 Requerimientos producto de este seguimiento

**11.3.1.1** Presentar en un término de seis (6) meses y en cumplimiento al Artículo Cuarto de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, soportes del estado actual y el avance de las acciones desarrolladas en cada uno de los predios que se relacionan a continuación:

N°	Predio	Área Total por predio (ha)
1	Buenos Aires	10,94
2	Casa De Zinc	14,71
3	Damasco	115,89
4	Dios Vera - Montefrío 2	8,4
5	Dios Vera – Trementina	14,35
6	Edibael Contreras	1,1
7	El Brillante	16,82
8	El Carmen	0,06
9	El Cerro – Altahona	40,75

10	El Consuelo	27,67
11	El Corozo	71,6
12	El Cuero – Altahona	40,78
13	El Espejo	98,23
14	El Jardín - Monte Frio	16,2
15	El Jardín - Siete Agosto 1	53,61
16	El Milagro	28,72
17	El Paraíso - Alto Sicarare	13,42
18	El Paraíso - Las Vegas	28,38
19	El Porvenir - Siete Agosto 1	0,99
20	El Porvenir - Siete Agosto 2	6,86
21	El Progreso - Monte Frio	8,71
22	El Roció	9,27
23	El Rosal	2,87
24	El Santuario	22,28
25	El Silencio	10,6
26	El Triunfo	7,3
27	El Vergel	19,74
28	Eudes Ruis Chona	32,24
29	Hernán Capera Vidal	36,07
30	Indira	11,51
31	Jhonny Barbosa	18,67
32	La Barsobia	1,41
33	La Bendición - Alto Sicarare	0
34	La Bendición - Siete Agosto 1	1,8
35	La Bendición de Dios	10,71
36	La Ciberia	6,92
37	La Cumbre	14,81
38	La Divisa - Las Vegas	5,08
39	La Encontrada	62,81
40	La Esperanza - Alto Sicarare 1	0,78
41	La Esperanza - Alto Sicarare 2	7,2
42	La Esperanza - Arenas Blancas	36,37
43	La Esperanza - Candela 2	9,78
44	La Fontera	12,08
45	La Fortuna - Monte Frio 2	43,2
46	La Mano de Dios	15,08
47	La Mas Fría	35,44
48	La Neverita	26,11

49	La Sabana - Siete Agosto	9,26
50	La Victoria	28,33
51	Las ánimas	288,1
52	Las Delicias	11,46
53	Las Marías - Caño Seco	24,9
54	Las Palmas	29
55	Las Torres	90,22
56	Loma Bella – Altahona	72,45
57	Loma Bella 2 – Altahona	10,27
58	Los Cocos	25,6
59	Los Mangos	1,39
60	Los Olivos	24,88
61	Mas Bendición	2,99
62	Miramar	25,41
63	Monte Alto	10,37
64	Monte Hored	34,44
65	No Hay Como Dios	16,55
66	Normandía	19,71
67	Nueva Esperanza	5,11
68	Nueva Granada	14,97
69	Nueva Idea	27,73
70	Parcela # 64	7,02
71	Parcela # 76	1,19
72	Parcela # 77	4,38
73	Parcela # 78	20,25
74	Parcela # 79	26,62
75	Parcela # 80	20,64
76	Parcela # 81	0,87
77	Regalo De Dios	11,13
78	RNSC Altahona Castro - Las Flores	32,29
79	RNSC Nacional – Altahona	50,93
80	San Agustín	2,83
81	Sin información – Abimael	64,02
82	Sin información - ánimas 1	35,39
83	Sin información - ánimas 2	71,03
84	Sin información - ánimas 3	5,97
85	Sin información - ánimas 4	24,88
86	Sin información – Dina	17,7

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 100 de 103

87	Tu Veras	18,65
88	Villa Del Bosque	4,39
89	Vista Hermosa	6,91
	<b>Total</b>	<b>2278,55</b>

11.3.2 Presentar en un término de seis meses el avance de las actividades aprobar mediante el Artículo Quinto de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023 a la sociedad DRUMMOND LTD en los siguientes predios, implementando acciones de conservación, de los cuales la sociedad deberá descartar las áreas desprovistas de cobertura natural.

N°	Predio	Área para descartar (ha)	Área del predio propuesta a conservar (ha)	Área aprobada a conservar (ha)
1	Brisas Del Fonse N° 2	4,49	34,69	30,2
2	Dios Vera - Montefrío 1	6,83	43,59	36,76
3	El Externado – Altahona	1,58	69,98	68,4
4	El Jordán	3,51	14,54	11,03
5	El Maná	1,89	5,24	3,35
6	El Paraíso - Siete Agosto	1,27	5,04	3,77
7	El Porvenir - Caño Seco 1	5,82	18,47	12,65
8	El Porvenir - Caño Seco 2	0,53	38,26	37,73
9	El Progreso - Las Vegas	1,1	21,6	20,5
10	El Tesoro	2,6	12,76	10,16
11	Gladis Esther	2,81	22,74	19,93
12	La Alcancia	8,14	65,21	57,07
13	La Americana	3,13	14,24	11,11
14	La Bendición - Siete Agosto 2	2,06	5,2	3,14
15	La Chiquinquirá	3	8,35	5,35
16	La Divisa - Caño Seco	0,77	64,99	64,22
17	La Esperanza	9,49	26,78	17,29
18	La Esperanza - Monte Frio	2,07	126,84	124,77
19	La Florida	2,66	31,37	28,71
20	La Fortuna - Monte Frio 1	8,67	52,33	43,66
21	La Machaca	19,9	119,78	99,88
22	La Ocañerita	4,53	12,07	7,54
23	La Piragua	3,35	38,88	35,53
24	La Popa	5,58	11	5,42
25	La Porfía	7,14	17,46	10,32
26	La Sabana - Las Vegas	27,09	185,87	158,78
27	Las Neblinas	0,64	5,97	5,33
28	Los Jardines	5,65	18,6	12,95
29	RNSC Nueva Delhi - Altahona	23,74	117,31	93,57
30	San Cagua	1,57	66,07	64,5
31	San Isidro	1,56	53,57	52,01
32	Villa Luz	2,35	21,49	19,14
	<b>Total</b>	<b>175,52 ha</b>	<b>1.350,29 ha</b>	<b>1.174,77 ha</b>

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 101 de 103

11.3.3 Presentar en un término de seis (6) meses y en cumplimiento del Artículo Octavo de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, soportes de las actividades de restauración activa realizadas en el predio Campo amor en cuanto a:

1. Realizar la señalización y el marcaje de los individuos establecidos bajo el objeto de restauración activa utilizando codificación, la cual permita realizar el respectivo seguimiento y monitoreo.
2. Realizar el control biológico de los individuos establecidos. (Restauración activa).
3. Realizar el tutorado de los individuos que requieran el soporte para un adecuado desarrollo.
4. Realizar la resiembra de los individuos muertos.

**11.3.1.4** Presentar en un término de seis (6) meses y en cumplimiento del Artículo Décimo de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023 soportes de la implementación de herramientas de manejo de paisaje, proyectos silvopastoriles, agroforestales y silviculturales, en los predios citados a continuación:

<b>N°</b>	<b>Predio</b>	<b>Área Total por predio (ha)</b>
1	Casa Blanca	0,01
2	Casa De Zinc	1,31
3	Damasco	4,91
4	El Corozo	5,58
5	El Espejo	4,53
6	El Jardín - Siete Agosto 1	2,33
7	El Paraíso - Las Vegas	1,13
8	El Porvenir - Caño Seco 2	4,17
9	El Progreso - Las Vegas	2,81
10	El Progreso - Monte Frio	0,82
11	El Rosal	0,33
12	El Silencio	1,58
13	El Vergel	1,52
14	Eudes Ruis Chona	3,33
15	Gladis Esther	3,22
16	Heiner Barbosa Rodríguez	0,94
17	Jhonny Barbosa	3,99
18	La Alcancía	4,42
19	La Cumbre	2,52
20	La Divisa - Caño Seco	2,8
21	La Divisa - Las Vegas	0,48
22	La Encontrada	1,76
23	La Esperanza - Alto Sicarare 1	0,17
24	La Esperanza - Siete Agosto	2,04
25	La Mano de Dios	1,9
26	La Sabana - Las Vegas	8,03
27	Las Neblinas	0,38
28	Las Palmas	1,58
29	Loma Bella - Altahona	2,81
30	Monte Hored	2,83
31	RNSC Nacional - Altahona	35,24
32	RNSC Nueva Delhi - Altahona	23,88

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 102 de 103

33	Sin información - Abimael	1,64
34	Sin información - ánimas 1	8,26
Total		143,25 ha

11.3.1.5 Presentar en un término de seis (6) meses el avance de las actividades aprobar mediante el Artículo Decimo Primero de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023 a la sociedad DRUMMOND LTD en los siguientes predios, implementando acciones de Uso Sostenible, de los cuales la sociedad deberá descartar las áreas desprovistas de cobertura natural.

°	Predio	Área total con cobertura natural (ha)	Área Total por predio (ha)	Área aprobada para uso sostenible (ha)
1	El Externado - Altahona	0,32	5,04	6,35
2	El Jordán	0,37	0,86	43,02
3	Nueva Idea	0,16	3,66	4,37
<b>Área Total (ha)</b>		<b>0,85</b>	<b>9,56</b>	<b>8,89</b>

**11.3.1.6** Presentar en un término de seis (6) meses los soportes documentales (actas, registros de asistencia y fotográfico), de los acercamientos y reuniones de socialización, explicando detalladamente la Resolución 1872 del 25 agosto de 2023, por la cual se evaluó un Plan de Compensación y se adoptan otras disposiciones, a los propietarios, tenedores y/o poseedores de los predios incluidos en el Plan de Compensación Forestal.

**11.3.1.7** Presentar en un término de seis (6) meses, los soportes y/o evidencias de las comunicaciones que realiza con el tercer interviniente para informar sobre los avances del Plan de Compensación Forestal.

**Firmas:**



**MARGARITA STELLA LARA PEREA**  
CONTRATISTA

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha:</b> 22/09/2022
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 103 de 103

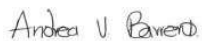
Andrea V Barrera

ANDREA VIVIANA BARRERA MERCHAN  
CONTRATISTA

Ejecutores/Revisores



MARGARITA STELLA LARA PEREA  
CONTRATISTA



ANDREA VIVIANA BARRERA MERCHAN  
CONTRATISTA



EDER LEONARDO SANCHEZ TELLEZ  
CONTRATISTA

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:31:18  
Recibo No. 8324065060  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240650600001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Nombre: DRUMMOND LTD  
Nit: 800.021.308-5  
Domicilio: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00307083  
Fecha de matrícula: 9 de octubre de 1987  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2024

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl1 72 No.10-07 Ofc 1302  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: correo@drummondltd.com  
Teléfono comercial 1: 6015871000  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl1 72 No.10-07 Ofc 1302  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: correo@drummondltd.com  
Teléfono para notificación 1: 6015871000  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:31:18  
Recibo No. 8324065060  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240650600001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Establecimiento de la Sucursal: E.P. No. 4159 Notaría 21 de Bogotá del 24 de septiembre de 1.987, inscrita el 9 de octubre de 1.987 bajo el No. 7654 del Libro VI, se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad DRUMMOND LTD, domiciliada en Alabama (USA) de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Por Resolución No. EX-08349 del 7 de junio de 1988 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 16 de junio de 1988 bajo el No. 8997 del Libro VI, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

El plazo de duración para los negocios de la sucursal en Colombia es hasta el 31 de diciembre de 2100.

**OBJETO SOCIAL**

DRUMMOND establecerá una sucursal (la sucursal) en Colombia, con el fin de vincularse a la exploración, instalación, explotación y comercialización de las minas de carbón y de hidrocarburos líquidos y gaseosos en general, incluyendo gas metano asociado al carbón en Colombia y a todas aquellas actividades relacionadas que sean necesarias, aconsejables o convenientes para la conducción de dicho negocio, incluyendo, pero sin limitación, la instalación y operación de instalaciones de transporte y otras infraestructuras.

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:31:18  
Recibo No. 8324065060  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240650600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CAPITAL**

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia es de: Us\$33.000.000,00

Equivalentes a \$14.897'578.000,00 (catorce mil ochocientos noventa y siete millones quinientos setenta y ocho mil pesos m/cte.).

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O MANDATARIO**

A. Celebrar contratos, incluyendo el otorgamiento de garantías y la aceptación de ofertas a nombre de la sucursal hasta por los siguientes valores (o su equivalente en pesos colombianos): 1. Richard Lynn Mullen, hasta por una cuantía de USD \$ 10.000.000; Ronald K Damron hasta por una cuantía de USD \$ 10.000.000; 3. Allan Joseph Lang, hasta por una cuantía de USD \$ 10.000.000; 4. Bruce Charles Webster, hasta por una cuantía de USD \$ 10.000.000; 5. Jose Miguel Linares Martínez, hasta por una cuantía de USD \$ 250.000; 6. Ángel Alberto Garcia Blanco, hasta por una cuantía de USD \$ 200.000; 7. Luisa Fernández Mejía, hasta por una cuantía de USD \$ 100.000; 8. Juan Carlos López González, hasta por una cuantía de USD \$ 10.000; 9. Juan Carlos Córdoba Velez, hasta por una cuantía de USD \$ 10.000; B. Independientemente de la cuantía, quedan facultades para actuar como representantes legales de la sucursal en cualquier asunto judicial o administrativo, ya sea como demandante o demandando, peticionario, tercero interviniente o parte, ante cualquier autoridad del país incluyendo pero sin limitarse, a cualquier autoridad de la rama ejecutiva, entes de control o cualquier autoridad judicial inclusive ante árbitros y conciliadores, Estos representantes legales tendrán poder total para asegurar la cabal defensa de los intereses de la sucursal y tendrán autoridad para responder bajo juramento o sin él, todos los interrogatorios o cuestionarios hechos a la sucursal en Colombia de DRUMMOND LTD. También podrán conciliar, transigir, recibir o desistir en dichos procedimientos judiciales o administrativos. II. Además de los representantes legales ya señalados, podrán actuar como representantes, sólo para los efectos y administrativo señalados en el liberal B anterior, las siguientes personas: 1. Santander Alfredo Araujo Castro, portador de la Cédula de Ciudadanía número 5.088.026 de La Paz y Marco Tulio Castro

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:31:18  
Recibo No. 8324065060  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240650600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Castillo, portador de la Cédula de Ciudadanía número 12.646.575 de Valledupar. III. Designar a las siguientes personas para actuar como representantes legales en asuntos tributarios, aduaneros o cambiarios: 1. Kanneth Pierce Dortch, portador del Pasaporte número 503.702.033 de Estados Unidos de América; 2. Allan Joseph Lang, portador del Pasaporte número 505.677.701 de Estados Unidos de América; 3. Jose Miguel Linares Martínez, portador de la Cédula de Ciudadanía número 79.267.044 de Bogotá D.C.; 4. Luisa Fernandez Mejía, portador de la Cédula de Ciudadanía número 35.468.780 de Usaquén; 5. Richard Medina Sanabria, portador de la Cédula de Ciudadanía número 79.659.168 de Bogotá D.C.; 6. Juan Carlos López González, portador de la Cédula de Ciudadanía número 80.413.692 de Bogotá D.C.; y 7. Santander Alfredo Araujo Castro, portador de la cédula de ciudadanía número 5.088.026 de La Paz. Los representantes aquí designados están facultados para: A) Firmar y presentar toda clase de declaraciones tributarias aduaneras y cambiarias, lo que incluye, entre otras, las de: retenciones en la fuente, autorretenciones en la fuente, impuestos sobre las ventas -IVA-, impuestos de industria y comercio, retenciones en la fuente de industria y comercio, declaraciones de importación en cualquier modalidad, declaraciones de exportación en cualquier modalidad, declaraciones de cambio y, en general, cualquier otra declaración tributaria, aduanera o cambiaria, incluyendo declaraciones que puedan ser establecidas después de la fecha en que esta resolución es adoptada; B) Firmar y presentar correcciones a cualquiera de las declaraciones referidas en el literal a) precedente, incluyendo aquellas declaraciones que hayan sido presentadas antes de la fecha de esta resolución; c) Firmar, presentar y corregir de requerirse, declaraciones informativas de precios de transferencia, documentación comprobatoria de precios de transferencia y cualquier otra documentación relacionada con precios de transferencia, que pueda ser requerida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o por cualquier otra entidad que pueda estar encargada de auditar el cumplimiento de precios de transferencia en Colombia; D) Firmar, presentar y corregir de requerirse, solicitudes de devolución, relacionadas con saldos a favor, pagos de lo no debido o pagos en exceso de impuestos o por cualquier otra causa, y para representar a la sucursal en Colombia de DRUMMOND LTD., a lo largo de los procesos de devolución, incluyendo facultades para firmar y presentar respuestas a requerimientos ordinarios de información o documentación, recibir y negociar los títulos de devolución de impuestos, conocidos como TIDIS, entre cualquier otra que pueda ser

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:31:18  
Recibo No. 8324065060  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240650600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
necesaria para atender los procesos de devolución; E) Reportar información en medios magnéticos y de relevancia tributaria, responder requerimientos ordinarios de información o documentación que haga cualquier administración tributaria, aduanera o cambiaria en Colombia, firmar y presentar respuestas a requerimientos especiales, ampliaciones a requerimientos especiales, pliegos de cargos, formular excepciones contra mandamientos de pago, firmar y presentar recursos (y. Gr. Reposición, reconsideración y apelación, entre otros), desistir, transigir, recibir, reasumir, terminar por mutuo acuerdo, conciliar procesos judiciales de impuestos, y cualquier otra que pueda ser requerida para defender adecuadamente los intereses de la sucursal, en cualquier controversia relacionada con impuestos, aduanas o cambios internacionales; F) Actualizar el Registro Único Tributario de la sucursal, si se requiere, solicitar resoluciones de facturación cuando se requiera, y en general, cualquier otra acción ordinaria con las administraciones tributarias en Colombia, tendientes a asegurar el pronto y adecuado cumplimiento tributario, aduanero y cambiario; G) Designar ya sea apoderados especiales o generales para ejercer cualquiera de las capacidades arriba mencionadas en los literales a) a F) anteriores y para representar a la sucursal ante las autoridades judiciales en Colombia en asuntos tributarios, aduaneros o cambiarios; y H) En términos generales, adelantar cualquier acción, trámite o recursos que sea requerido para el adecuado cumplimiento de las obligaciones o la defensa de la sucursal ante cualquier autoridad tributaria por cualquier tipo de impuestos tasa o contribución. IV. Otorgar a los siguientes representantes legales designados, además de las mencionadas en los apartes anteriores, facultades adicionales para presentar declaraciones de impuestos sobre la renta, impuestos sobre la renta para la equidad - CREE-, impuestos a la seguridad democrática, impuesto al patrimonio, impuestos a la riqueza, así como para firmar y presentar correcciones a cualquiera de las declaraciones mencionadas en este punto IV, Sólo tendrán estas facultades adicionales, los representantes legales mencionados a continuación:  
1. Kanneth Pierce Dortch, portador del pasaporte número 503.702.033 de Estados Unidos de América; 2. Allan Joseph Lang, portador del pasaporte número 505.677.701 de Estados Unidos de América; 3. Jose Miguel Linares Martínez, portador de la Cédula de Ciudadanía número 79.267.044 de Bogotá D.C.; y 4. Richard Medina Sanabria, portador de la Cédula de Ciudadanía número 79.659.168 de Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:31:18  
Recibo No. 8324065060  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240650600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Certificación del 24 de febrero de 2022, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2022 con el No. 00326760 del Libro VI, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Richard Lynn Mullen P.P. No. 567526703  
Legal

Representante Ronald K Damron P.P. No. 566683487  
Legal

Representante Allan Joseph Lang P.P. No. A35002102  
Legal

Representante Bruce Charles Webster P.P. No. 565552374  
Legal

Representante Jose Miguel Linares C.C. No. 79267044  
Legal Martinez

Representante Angel Alberto Garcia C.C. No. 80496697  
Legal Blanco

Representante Luisa Fernandez Mejia C.C. No. 35468780  
Legal

Representante Juan Carlos Lopez C.C. No. 80413692  
Legal Gonzalez

Representante Juan Carlos Cordoba C.C. No. 19385160  
Legal Velez

Representantes Kenneth Pearce Dortch P.P. No. 503702033  
Legales En  
Asuntos  
Tributarios,  
Aduaneros O

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:31:18  
Recibo No. 8324065060  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240650600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Cambiarios

Representantes Allan Joseph Lang P.P. No. A35002102  
Legales En  
Asuntos  
Tributarios,  
Aduaneros O  
Cambiarios

Representantes Jose Miguel Linares C.C. No. 79267044  
Legales En Martinez  
Asuntos  
Tributarios,  
Aduaneros O  
Cambiarios

Representantes Luisa Fernandez Mejia C.C. No. 35468780  
Legales En  
Asuntos  
Tributarios,  
Aduaneros O  
Cambiarios

Representantes Richard Medina Sanabria C.C. No. 79659168  
Legales En  
Asuntos  
Tributarios,  
Aduaneros O  
Cambiarios

Representantes Juan Carlos Lopez C.C. No. 80413692  
Legales En Gonzalez  
Asuntos  
Tributarios,  
Aduaneros O  
Cambiarios

Representantes Santander Alfredo C.C. No. 5088026  
Legales En Araujo Castro  
Asuntos  
Tributarios,  
Aduaneros O

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:31:18  
Recibo No. 8324065060  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240650600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Cambiarios

Representantes Santander Alfredo C.C. No. 5088026  
Para Efectos Araujo Castro  
Judiciales Y  
Administrativos

Representantes Marco Tulio Castro C.C. No. 12646575  
Para Efectos Castillo  
Judiciales Y  
Administrativos

**REVISORES FISCALES**

Por Escritura Pública No. 0000906 del 3 de febrero de 2003, de Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de marzo de 2003 con el No. 00108690 del Libro VI, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal ERNST & YOUNG AUDIT N.I.T. No. 860008890 5  
Persona S.A.S  
Juridica

Por Documento Privado del 23 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2023 con el No. 00343534 del Libro VI, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Rodrigo German C.C. No. 86052138 T.P.  
Principal Albarracin Cruz No. 80739-T

Por Documento Privado No. 5496 del 29 de mayo de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2019 con el No. 00295329 del Libro VI, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Ruth Stella Zambrano C.C. No. 52165987 T.P.  
Suplente Mateus No. 83221-T

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:31:18  
Recibo No. 8324065060  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240650600001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**REFORMAS DE LA SUCURSAL**

ESCRITURAS NO. FECHA NOTARIA INSCRIPCION  
1693 22-IV-1.988 21 BTA. 3-V-1.988-NO.8693  
2232 19- V-1.988 21 BTA. 23-V-1.988-NO.8810  
547 17-II-1.989 18 BTA. 17-II-1.989-NO.10539  
1429 12-IV-1.989 21 BTA. 2- V-1.989-NO.11072  
1494 5-IV-1.990 21 BTA. 10-IV-1.990-NO.13548  
0033 8- I-1.992 21 BTA. 15- I-1.992-NO.25667  
2946 23-XI-1.992 45 STAFE BTA 2-XII-1992-NO.34772

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN

E. P. No. 0005749 del 17 de junio 00076851 del 17 de junio de  
de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá 1997 del Libro VI  
D.C.  
E. P. No. 0016416 del 1 de 00113305 del 3 de diciembre de  
diciembre de 2003 de la Notaría 29 2003 del Libro VI  
de Bogotá D.C.  
E. P. No. 0014479 del 14 de 00127857 del 20 de diciembre  
diciembre de 2005 de la Notaría 29 de 2005 del Libro VI  
de Bogotá D.C.  
Doc. Priv. del 20 de abril de 2011 00199748 del 17 de junio de  
de la Representante Legal 2011 del Libro VI  
E. P. No. 10954 del 28 de 00228911 del 2 de diciembre de  
noviembre de 2013 de la Notaría 72 2013 del Libro VI  
de Bogotá D.C.  
E. P. No. 0086 del 20 de enero de 00241591 del 23 de enero de  
2015 de la Notaría 72 de Bogotá 2015 del Libro VI  
D.C.  
E. P. No. 7090 del 29 de 00262157 del 3 de octubre de  
septiembre de 2016 de la Notaría 2016 del Libro VI  
72 de Bogotá D.C.  
E. P. No. 07229 del 4 de octubre 00262302 del 6 de octubre de  
de 2016 de la Notaría 72 de Bogotá 2016 del Libro VI  
D.C.  
E. P. No. 7229 del 4 de octubre de 00262431 del 11 de octubre de  
2016 de la Notaría 72 de Bogotá 2016 del Libro VI

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:31:18  
Recibo No. 8324065060  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240650600001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
D.C.

E. P. No. 7229 del 4 de octubre de 00262433 del 11 de octubre de 2016 de la Notaría 72 de Bogotá 2016 del Libro VI

D.C.

E. P. No. 7229 del 4 de octubre de 00262435 del 11 de octubre de 2016 de la Notaría 72 de Bogotá 2016 del Libro VI

D.C.

E. P. No. 909 del 1 de abril de 00326463 del 11 de abril de 2022 de la Notaría 16 de Bogotá 2022 del Libro VI

D.C.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 0510

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:31:18  
Recibo No. 8324065060  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240650600001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado  
o

inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 15.507.041.137.970

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el  
período - CIIU : 0510

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:  
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:31:18  
Recibo No. 8324065060  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240650600001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

Santa Marta D.T.C. e H., 19 de diciembre del 2024

DRU-E-03416-2024

Señores

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)**

Carrera 13A No. 34 - 72

Bogotá D.C.

**REF.: Poder para asistir y actuar en nombre de Drummond Ltd. en la reunión de control y seguimiento ambiental.- Expediente LAM-3271.-**

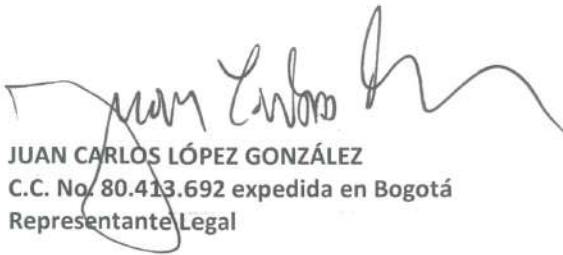
Respetados señores,

**JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.413.692 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de **DRUMMOND LTD.** (en adelante la "compañía"), por medio del presente, confiero poder a la Doctora **IVONNE MIRANDA SIERRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.221.968.065 expedida en Ciénaga - Magdalena, con tarjeta profesional No. 310480 del Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), para que asista a la reunión convocada por su Despacho en la hora y fecha señala mediante el radicado NUR20244200979051 del 16 de diciembre de 2024, en la cual se adelantará la reunión de control y seguimiento ambiental, en el marco del expediente en la referencia.

La Dra. Miranda, queda ampliamente facultada en el ejercicio de este poder, para conciliar, recibir, desistir, sustituir libremente este poder y reasumirlo y en general para agotar los trámites que en derecho sean pertinentes en la defensa de nuestros intereses, conforme al artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 (código general del proceso).

Sírvanse reconocerle personería a mi apoderada en los fines del mandato conferido.

Atentamente,



**JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ**  
C.C. No. 80.413.692 expedida en Bogotá  
Representante Legal

Acepto,



**IVONNE MIRANDA SIERRA**  
C.C. 1.221.968.065 de Ciénaga - Magdalena

**Bogotá, D.C.**

Calle 72 No.10-07, Of.1302

PBX: (+57-1) 587-1000

Fax: (+57-1) 210-2054

**Puerto Drummond**

KM 10 Vía Ciénaga – Santa Marta

PBX: (+57-5) 432-8000

Fax: (+57-5) 432-8000 Ext.8013

**Valledupar, Cesar**

Calle 12 No. 8-42, Of. 303 y 304

Tels.: (+57-5) 5719300

**La Loma, Cesar**

KM 31 Vía San Roque

PBX: (+57-5) 571-9300

Fax: (+57-5) 571-9490

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.413.692**

**LOPEZ GONZALEZ**

APELLIDOS

**JUAN CARLOS**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-OCT-1967**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.73**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**18-JUL-1986 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00011123-M-0080413692-20080603

0000374496A 1

6170010364

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
GEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.221.968.065**

**MIRANDA SIERRA**

APELLIDOS

**IVONNE ELIETH**

NOMBRES

*Ivonne Miranda*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**14-ENE-1996**

**CIENAGA  
(MAGDALENA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**

**O+**

**F**

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

**29-ENE-2014 CIENAGA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



P-2101600-00554235-F-1221968065-20140317

0037607148A 3

40853393

REPUBLICA DE COLOMBIA



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-99072

NOMBRES:

**IVONNE ELIETH**  
APELLIDOS:

**MIRANDA SIERRA**

*Ivonne Miranda Sierra*

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**EDGAR CARLOS SANABRIA MELC**

UNIVERSIDAD

**DEL MAGDALENA**

CEDULA

**1221968065**

FECHA DE GRADO

**20/04/2018**

FECHA DE EXPEDICION

**10/07/2018**

CONSEJO SECCIONAL

**MAGDALENA**

TARJETA N°

**310480**